

LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF MODERN ART  
1000 5th Ave  
New York, N.Y. 10028

3840

GREEN

10

BOP

OFFICE

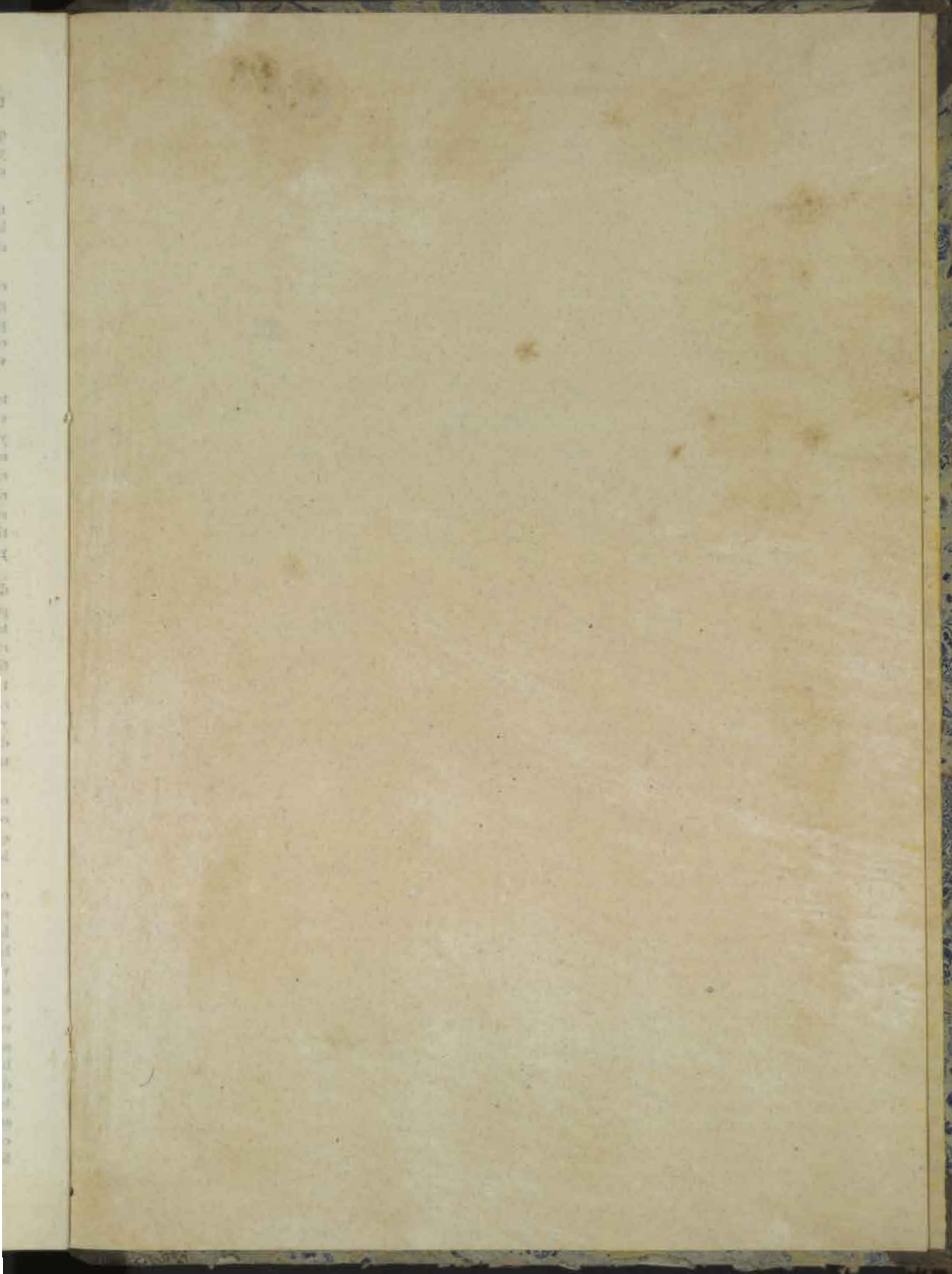
SECRET

SECRET

BOLETINES OFICIALES  
DE LA  
PROVINCIA DE GRANADA  
DE ENERO A ABRIL DEL AÑO 1.840  
Propiedad del Archivo Provincial.







# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### INTENDENCIA DE RENTAS.

Habiéndose resuelto por S. M. en real órden de 19 de julio último, que los bienes de fábricas y del clero secular, como propiedad del estado, estan exentos del pago de toda clase de contribuciones; las Juntas diocesanas de diezmos, y entre ellas la de Granada, la han circulado á los cabildos, curas, y mayordomos de fábricas. Fundándose en el contexto de la referida órden, resulta que varios curas y capellanes han pretendido no se les debe incluir en los repartimientos de las contribuciones por los bienes que poseen, alegando ser espiritualizados con anterioridad al concordato de 1737. Y á fin de que los Ayuntamientos que los incluyen, puedan hacerles comprender su error, así como para que los incluyan en todos los pueblos que por seguir la antigua práctica no lo sean: me ha parecido conveniente advertir á las referidas corporaciones municipales que, suprimida como lo está el subsidio del clero, las fincas de la propiedad particular de aquel adquiridas antes ó despues del conciliado concordato, estan sujetas, como las de los seglares, al reparto de las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Granada 27 de diciembre de 1839.  
—P. A. D. S. I., Fernando Alvarez de Sotomayor.

Otro.

Debiendo procederse á la formacion de las propuestas para la provision de las plazas de oficial 2.º de las Administraciones de rentas de los partidos de Baza y Ujijar, los aspirantes que se encuentran con derecho á cualquiera de

ambos destinos presentarán sus instancias documentadas en esta Intendencia dentro del término que está prevenido. Granada 27 de diciembre de 1839.  
—P. A. D. S. I., Fernando Alvarez de Sotomayor.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, dictada ante el escribano D. Juan Nepomuceno Camino en el expediente instruido á instancia de D.ª Elvira Berruoso, como madre, tutora y curadora de sus menores D.ª Francisca y D.ª Petra Carrillo, en solicitud de que se le habilite para la enagenacion de la mitad del olivar llamado Carregueta, de cabida de once cuerdas y diez celemines de tierra, valorado en 7277 rs. 17 mrs., y otro denominado Tagareta, de extension de una cuerda dos celemines de tierra, tasado en 7880 rs., situados ambos en la villa de Gumbil; se han mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el 20 de diciembre.

Las proposiciones se presentarán en dicha escribania.

### GANADERIA.

(Del Corresponsal)

Era este ramo de riqueza de tal consideracion en nuestra España, en el pasado y principios del presente siglo, que infinitas casas de las mas respetables y acomodadas fundaban en él casi exclusivamente su fortuna.

Y en verdad que no es de los ménos atendibles y produc-

tivos; porque la cria de animales aplicados al alimento del hombre y á la fabricacion de telas de abrigo, es de seguros y ventajosísimos resultados.

En este, como en los otros objetos de agricultura (pues á esta clase aplicamos nosotros la ganaderia) se aventajaba España por sus excelentes disposiciones naturales.

La cria de ganados de toda especie, hallaba en nuestro territorio ricos y sabrosos pastos en todas las épocas del año: elevadas sierras proporcionábanle frescura en los ardientes rigores del verano; así como resguardadas dehesas de las provincias meridionales, les facilitaban abrigo en la crudeza de los frios. Los poblados montes daban por donde quiera sombra, frescura, resguardo y nutritivo pasto á la vez: así mientras á los medios naturales solamente se atendió en la cria de ganados, España fué la primera del mundo en esta clase de industria.

Nuestras razas ademas se distinguian por la gallardía y proporcion de sus formas, por la finura y riqueza de su piel.

Por mas que háyanse quedado atras, cual veremos luego, en este como en otros puntos, quién desconoce que el tipo de la arrogancia, de la soltura, de la belleza del caballo

está en nuestra casta andaluza? Y ¿quién pudiera disputarnos iguales proporciones en el carnero merino, y en el brioso toro? Nuestras mulas reúnen las mas excelentes circunstancias; no hay en fin especie, de las muchas en que se divide el vasto ramo de la ganadería, en que no hayamos tenido las mas hermosas razas del pais.

Pero el sistema para sacar partido de esta inmensa riqueza, fué estacionario, y nocivo por consiguiente. Innumerables reuniones de hatos de ganado lanar, conocidos con el nombre de cabañas, que formaban á manera de ejércitos, divididos en rebaños, con un estado mayor de mayores y pastores, atravesaban á España dos veces en el año, desde las sierras de Leon hasta las dehesas de Extremadura y Andalucía; y creíase, y aun se cree en el dia, que sin esta peregrinacion peligraba la finura de las lanas. En las otras especies de ganado, aunque no se hubiese establecido el error de la trashumacion, existia sí el de tener gran número de animales reunidos en las dehesas, ocupando inmensos terrenos, expuestos á mil peligros, y sufriendo la intemperie y la falta de asistencia.

Este método, conforme con las ideas en aquellos tiempos reconocidas, no ha sufrido por desgracia modificacion entre nosotros; y mientras tanto, otros paises, con ménos ó con ninguna disposicion para la ganadería, comenzaron por usurparnos furtivamente las castas, y han concluido por dejar atras las nuestras.

Con efecto en el ganado lanar (que es el mas precioso, porque las lanas ofrecen á la fa-

bricacion materia de gran provecho) ha sido donde se ha notado con mayor claridad esta progresion en el extranjero y atraso entre nosotros.

Nuestros carneros merinos daban las lanas que mas estimacion tenian en los mercados de Europa. Las leonesas y segovianas tenian la indisputable primacia; y no pudiendo los sajones y franceses mejorar sus castas de mas basta é inferior calidad, acudieron al recurso de aclimatar las nuestras en Francia y en Sajonia. En 1785 se puso en Rambouillet el primer rebaño de merinos españoles; y mas tarde, durante la revolucion francesa, en virtud de un artículo del tratado de Basilea, se extrajeron de España cuatro mil merinos para el vecino reino.

Al mismo tiempo se introducía tambien y aclimatava en Sajonia nuestra raza; y á fuerza de esmero, de vigilancia, de observaciones y cuidados, lograron en uno y otro punto la aclimatacion hasta tal grado que las lanas sajonas exceden ya en calidad y precio á las leonesas.

Entre tanto, ciegos nuestros ganaderos, obstinados en su sistema de trashumacion, creian que no era posible que los extranjeros nos usurparan esta riqueza, y esperaban que con el transcurso de los años se iria embasteciendo y degenerando la casta. ¡Vana esperanza! En esta, como en la mayor parte de las cosas humanas, el estudio y la inteligencia se sobrepuso á la rutina, venciendo las dificultades que se presentaban, y discutiendo medios de atender á toda clase de exigencias.

El gran secreto de esta nove-

dad ha consistido en variar totalmente el método ordinario de la crianza de las reses. A los pastos naturales se han sustituido los artificiales y el pienso; al abrigo de los climas templados, el encierro en cuadras; y, por último, al pastoreo puramente práctico sin mas regla que la rutina, el cuidado y el esmero fundados en reglas de higiene.

Desde luego se echará de ver que el nuevo sistema de crianza de ganados, se resiste á esa aglomeracion de rebaños innumerables que forman las cabañas. Por el contrario, los rebaños se reducen á un número muy escaso, como que han de ser encerrados en cuadras, piensados y tratados los animales con vigilancia individual. Se les observa atentamente; se les cuida en las enfermedades; se les suministra el pienso segun las épocas y circunstancias; y de este modo no solo se han aclimatado nuestras castas en Sajonia, pais en lo general fríisimo, sino que las lanas se han afinado extraordinariamente. Pero para ello, ademas de toda la asiduidad que acabamos de expresar, se cuida de la limpieza del vellon con el mismo detenimiento que un ginete cuida de las crines de su regalado brídon. Se les peina continuamente, se les lava y baña en ocasiones oportunas, y, por último, se les guarda de las impresiones fuertes lo mismo que á los otros animales sujetos á la domesticidad.

Cuando los ensayos que en este punto se hacian, llegaban en España á noticia de muchos de nuestros ignorantes ganaderos; se mofaban de estas minuciosidades, y las creian ridículas é

improductivas. La experiencia ha podido traerles el terrible desengaño, bien á costa de su fortuna notablemente menguada con la decadencia del precio de las lanas.

Recomendamos pues sinceramente al Gobierno, y á la asociacion de ganaderos, que medite atentamente estas reflexiones: que se persuada ya de que esa proteccion mal entendida y violenta de una legislacion excepcional no es capaz de evitar la ruina de nuestras lanas: que, por el contrario, así como los extranjeros vinieron á tomar de nuestros rebaños el principio de sus castas, así ahora debemos nosotros ir á estudiar á Sajonia y Francia el método de cuidar y afinar el ganado merino: que, adoptadas en España las mejoras allá inventadas, podremos fácilmente remontar nuestras lanas, porque tenemos en favor nuestro muchas ventajas cuya falta han de suplir allí á fuerza de cuidados y dispendios; y por último que se desengañen de una vez de que la trashumacion es, cuando ménos, absolutamente inútil, cuando en aquellos países se han aclimatado y mejorado las razas nuestras sin ella.

Nos hemos detenido tanto en el ganado lanar, porque es sin duda el mas general en España, y forma un ramo de riqueza capaz de considerable incremento. Pero no son ménos notables los adelantamientos que en los de las otras clases se han logrado en el extranjero. En el caballar se han introducido mejoras extraordinarias en Francia é Inglaterra, y lo mismo en las otras especies; y todas se han fundado en el principio de aumentar los cuidados, y atender

individualmente á los animales por medio del establo y pienso, en vez de tenerlos libremente en las dehesas de continuo.

Otro de los adelantamientos conseguidos, ha sido la observacion de las propiedades diferentes del macho y de la hembra, y de la influencia distinta de unos y otros en la generacion.

Pasa por cosa averiguada después de repetidas observaciones, que el macho determina las formas exteriores y ejerce su influencia en todo lo concerniente á la piel, y la hembra tiene preponderancia en lo tocante á la talla de las crias y, en algunas circunstancias, en el sabor de las carnes. Así es que, para conseguir buena calidad en las lanas, es preciso atender á lograr excelentes machos; y, para obtener buenas carnes, escoger atinadamente las hembras.

En todos estos conocimientos hay bastante atraso en España, y por ello sin duda se halla tan decaida nuestra ganadería.

Verdad es que ha influido no poco en la decadencia y aun ruina de ella la cruel guerra que ha destrozado el país; pero, aun sin ella, las ideas equivocadas de una legislacion excesivamente entrometida y protectora, han tenido gran parte en la decadencia de tan productivo objeto de riqueza.

Afortunadamente nuestro horizonte político se despeja mas cada vez, dando fundadas esperanzas de una próxima y sólida pacificacion. Para cuando esta llegue es preciso procurar el fomento de este como de los demas ramos de prosperidad pública; pero cuenta con meditar atenta é imparcialmente sobre las causas verdaderas que se oponen á él, para no aumentar el

mal cuando se crea aplicar el remedio!

#### ANUNCIO.

D. José Antonio Jimenez, maestro de primeras letras, establecido en la Plazuela-del-colegio eclesiástico de esta ciudad, profesor de primera clase, examinador de provincia, é individuo de mérito de la Sociedad de amigos del país, valiéndose ya de sus propios conocimientos, ya de los de otros profesores de notoria reputacion, y sin omitir sacrificio ni trabajo; ha ampliado (desde hoy) las materias que hasta el dia han formado la ocupacion de sus discipulos, á todos los elementos del humano saber, que preparan á los jóvenes para oír dignamente y con aprovechamiento las ciencias útiles.

Los principios de religion y de moral, la lectura, la caligrafía, la gramática castellana y ortografía, la aritmética en toda su extension, los elementos de geometría y sus aplicaciones, las nociones generales de física, las de historia natural, los elementos de esfera y geografía y de historia general y nacional, la Constitucion y deberes del hombre, y el dibujo lineal y de figuras, serán ya las bases que formen la educacion de los niños que se fien á su cuidado.

Las clases destinadas á este importante objeto, se distinguen por el aseo, la ventilacion, y todo género de preparativos contra el rigor de las estaciones, como igualmente por la abundancia y oportunidad de los utensilios. El número de sus pasantes ha estado siempre en razon de uno por cada veinte alumnos; siendo dos de estos de caridad. Los profesores de idiomas, dibujo y música concurrirán en horas á propósito á instruir á los que lo deseen, por precios muy moderados.



Al fin de mes se dará un estado á cada niño, por el cual pueden sus padres ó tutores enterarse de su buen ó mal comportamiento.

Por ultimo el profesor sabe que las autoridades á quienes está encargada la instruccion pública, y el público mismo, tienen derecho á visitar el establecimiento en el día y hora que lo estimen conveniente, para cerciorarse de si se cumple ó no con lo ofrecido; y está seguro de que si no encuentran satisfechos completamente sus deseos, no les quedará la menor duda de la puntualidad y constancia con qué ha puesto los medios para conseguirlo.

Otro.

Las listas de electores de esta provincia, formadas por S. E. la Diputacion provincial, se hallan de venta en poder de los Alcaldes de los pueblos cabezas de los distritos electorales, y en la Secretaria del Gobierno político, al precio de veinte reales cada ejemplar.

Alcance.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Gefe superior político de Córdoba se saca á pública subasta el sumistro, por término de dos meses contados desde el 15 de enero, de los artículos necesarios para el rancho del presidio destinado á la construccion del camino de aquella ciudad á la de Antequera, y estacionado en la actualidad en Fernán-Núñez. La subasta se verificará en un solo remate, para el cual se ha señalado el día 8 de enero á las 12 de la mañana en la Secretaria del Gobierno político, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

CARRUAJES.

Las galeas de Juan Gomez salen para Madrid el día 3 de enero. Se admiten arrobos y pasajeros. Vive en el caril de S. Gerónimo.

De la posada de la Espada salen el día 3 las galeas de Ferrer é hijo para Madrid. Admiten arrobos y pasajeros.

TEATRO.

Hoy miércoles, por la tarde.=D. DESIDERIO.=Baile y sainele.

Por la noche.=CLOTILDE.=Baile.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 31 de diciembre anterior.

PUEBLOS.	Trigo: fanega.	Cebada: fanega.	Maiz: fanega.	Habichs. fanega.	Habás: fanega.	Garban. fanega.	Carne libre		Vino: arroba.	Aguard. arroba.	Aceite: arroba.	Fino: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
							Carn.	Vaca.						
Alhama.....	35 á 36 rs.	15 á 16	21 á 24	56	26 á 30	50 á 55	12 es	18 á 19	66	46 á 50	8	5	Sevano.	
Almonol.....	41 á 45	24 á 26	32 á 34	50 á 55	22 á 24	70 á 80	9	14 á 5	56 á 72	52 á 52 ms.	7	4 1/2	Vario.	
Baza.....	28 á 30	10 á 14	13 á 17	50 á 55	22 á 24	46 á 48	21	10 á 11	50 á 60	34 á 38	6 á 7	1	Id.	
Granada.....	32 á 38	16 á 17	28 á 31	56 á 65	26 á 28	55 á 70	47	22 á 30	56 á 60	42 á 30	12 á 30	1 1/2	Sereno.	
Gundix.....	32 á 36	14 á 15	21 á 28	60	20 á 22	55 á 80	11	14	56 á 40	40	12	1	Vario.	
Huesca.....	50 á 52	10 á 11	16 á 18	60	21	70 á 80	14	8 á 14	35 á 40	40	12	1	Beruelto.	
Iznalloz.....	52	14	21	60	21	42	46	16	34	48	8	4 1/2	Vario.	
Lanja.....	52 á 56	16 á 17	21 á 22	60	24	45	20	16	16 es ell.	56	8 á 10	4 1/2	buen tiempo	
Madrid.....	45 á 41	25 á 24	54 á 56	61 á 80	31 á 56	70 á 90	11	11 á 18	50 á 70	56	40 á 42	3	Vario.	
Montefrío.....	28 á 32	14	24	52	20	45	9	17 á 20	42 es ell.	32 á 34	8 á 10	3 1/2	Húmedos frios	
Orjiva.....	40 á 42	19 á 22	24 á 28	52 á 56	56 á 40	80	15	10 á 15	70	26 á 30	8 á 10	4	Buen tiempo	
Santia.....	52 á 53	14 á 16	24	60	22 á 25	80	45	10 á 12	40	40	8	4	Sereno.	
Ujiver.....	42	20	24	60	40	80	45	10	70	40	8	4	Sereno.	

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.*

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la nacion, y aplicadas á la extincion de la deuda pública.

#### *Al caudal de las monjas de la Concepcion.*

Una haza en término de la ciudad de Motil, pago de la Guardia, de cabida de 20 marjales de tierra de tercera calidad, tasada en 8000 rs., y capitalizada en 7800: gana de renta anual 260.

Otra haza en dicho término y pago, de cabida de 20 marjales de tierra de riego de cuarta calidad, tasada en 5000 rs., y capitalizada en 6000: gana de renta anual 200.

Otra haza en el mismo término y pago, de cabida de 10 marjales de tierra de cuarta calidad, capitalizada en 3000 rs.: gana de renta anual 100.

Otra haza en el expresado término y pago, de cabida de 10 marjales de tierra de riego de cuarta clase, tasada en 2500 rs., y capitalizada en 3000: gana de renta anual 100.

Otra haza en el mismo término, pago del Jaul, de cabida de 6½ marjales de tierra de riego, tasada en 3575 rs., y capitalizada en 3900: gana de renta anual 130.

Sobre las tierras expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

#### *Al de las monjas de Sta. Paula.*

Un olivar en término de Albuñuelas, en el pago del Mojon, de cabida de 5 marjales 40 estadales, con 30 olivos campales en regular estado de

producir, tierra de riego de segunda calidad, capitalizado en 3600 rs., y tasado en 3000: gana de renta anual 120 por contrato vencido.

Varios pedazos de tierra de secano nombrados el Pozuelo de Almufécar, en término de Albuñuelas y en distintos pagos; tasados en 4000 rs., y capitalizados en 6000: ganan de renta anual 200 por contrato vencido.

Una haza de tierra de secano, dividida en varios pedazos, de cabida de 16 fanegas, en término del lugar de Albuñuelas, pago de las Erillas-calvas ó Sartenilla; tasada en 1500 rs., y capitalizada en 2100: gana de renta anual 70 por contrato vencido.

#### *Al de las monjas Carmelitas descalzas.*

Una haza de tierra de riego de segunda calidad, en término de Santale, pago del camino del Jau, de cabida de 25 marjales, tasada en 9375 rs., y capitalizada en 10.329 rs. 23 mrs.: gana de renta anual 344 rs. 11 mrs. por contrato vencido.

Otra haza de tierra de riego de primera calidad, de cabida de 24 marjales, en término de esta ciudad, pago del Fresno, tasada en 11.000 rs., y capitalizada en 9469 rs. 16 mrs.: gana de renta anual 315 rs. 22 mrs. por contrato verbal.

#### *Al de las monjas del Angel.*

Una haza de cabida de 2 marjales de tierra de riego de segunda calidad, en término de la villa de la Zuhia, pago del Lavadero, tasada en 800 rs., y capitalizada en 1042 rs. 3 mrs.: gana de renta anual 34 rs. 25 mrs. por escritura cumplida.

Otra haza en el expresado término y pago, de cabida de 4 marjales y 50 estadales de tierra de riego de segunda calidad, tasada en 1350 rs., y capitalizada en 3333 rs. 17 mrs.: gana de renta anual 112 rs. 4 mrs. por escritura cumplida.

Otra haza en el mismo término, pago del Horno, de cabida de 3 mar-

jales 75 estadales de tierra de riego de segunda calidad, capitalizada en 3124 rs. 14 mrs., y tasada en 1312 rs. 17 mrs.: gana de renta anual 104 rs. 5 mrs. por escritura cumplida.

#### *Al de las monjas de la Concepcion.*

Una casa sita en la ciudad de Guadix, calle de la Amargura; tasada en 16762 rs., y capitalizada en 9900: por la renta anual de 440.

Las fincas que quedan expresadas no estan gravadas con carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que, sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio maximum en que han sido tasadas y capitalizadas á petición suya las fincas que quedan expresadas, ó si renuncian por su parte á la venta de las mismas; bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo, se considerará la omision como renuncia. Granada 31 de diciembre de 1839.—Vicente Moreno y Bernedo.

## SUBASTA.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de correos de esta provincia, se saca á pública subasta la recaudacion del arbitrio denominado el atadero, establecido en la ciudad de Loja, aplicado á las obras de caminos, para su arriendo por el año inmediato de 1840. Las personas que quieran interesarse en su contrata, harán sus proposiciones dentro del término de quince dias; advertidas de que no se admiten en menos suma que de cuatro mil rs. vu., y de que el remate ha de celebrarse el jueves 16 de enero á las doce de su mañana en las oficinas de correos de esta capital. Granada 30 de diciembre de 1839.—Mariano Lopez.

*Leyendas y novelas jerezanas.* Ronda, 1838.

(Del Tiempo.)

Este libro contiene tres novelas, cuyos títulos son *el Pendon*, *los Gitanos*, *el Cristiano* y *la Mora*.

El objeto del autor ha sido sin duda dar noticia, con el pretexto de escribir novelas, de varios hechos históricos interesantes, y describir las costumbres de las épocas á que se refieren sus fábulas; en una palabra, introducir en nuestra literatura el género de Walter Scott. *In magnis et voluisse sat est.*

Este género tiene dos condiciones esenciales: la verdad en los hechos históricos y en la descripción de las costumbres, y el interés en la fábula. Nosotros somos mas capaces de juzgar este libro bajo el segundo aspecto que bajo el primero; porque la erudición es riqueza de muy pocos, y los sentimientos de la humanidad son comunes á todos los hombres.

Todas tres novelas nos han inspirado interés: pero mas que todas la última, en la cual lidia el valor y el mérito contra el fanatismo religioso exaltado por la desgracia. El amor del cristiano y la mora interesa por las circunstancias extraordinarias en que nació, por su pureza y verdad, y por los peligros y obstáculos que se opusieron á él: mas no por eso deja de conmover el corazón el carácter indomable de Abenjuc, que ahoga todos los sentimientos de la naturaleza por obedecer á otros mas imperiosos en una alma sincera y bárbara

como la suya: el fanatismo y la venganza.

La acción de los *Gitanos* viene á ser en el fondo la de la *Gitanilla* de Cervantes. La del *Pendon* está bien dirigida: pero los episodios son demasiado largos, y muy innoble el rival de Fernandez. Tiene mucho mérito el artificio de Martin para hacer que su amo fuese al castillo de Giconza, donde debía perder la libertad de su corazón.

Los diálogos son vivos, los caracteres bien sostenidos, la elocución fácil, graciosa y, generalmente hablando, correcta; mas correcta que la que suele usarse en las obras españolas de esta clase. Son muy raras las expresiones que indican en el autor la costumbre de leer novelas francesas ó traducidas del frances.

Está bien pintado el orgullo y pundonor de los caballeros de aquella época: pero, con licencia del autor, nos parece que la gente ordinaria del siglo á que se refiere en el *Pendon*, no tenía las pésimas costumbres ni la abyección que se le atribuye. Este abatimiento é inmoralidad, esta *pilleria*, que nos parece la voz propia, no es de aquel siglo: pertenece á épocas posteriores; y corresponderia mejor á vasallos y villanos de algun señor feudal de Francia ó de Italia en la edad media, que á los vecinos de Jerez, cuando esta ciudad era frontera de los moros.

Es menester no equivocarse. Nada de cuanto digan ó finjan las historias y novelas francesas ó inglesas sobre el feudalismo de la edad media, puede aplicarse á los ricos hombres y caballeros castellanos. Jerez, ciu-

dad realenga, con su régimen municipal, con su milicia concejil, acostumbrada á pelear diariamente con los moros, debía contener en su seno una población valiente, laboriosa, morigerada, y poco dependiente de la nobleza. Es pintura muy fiel de la época la parte que tomó el pueblo en la reyerta de los caballeros que disputaban sobre cuál habia de llevar el pendon en la procesion: mas no lo es la historia de los tornilleros que vuelven fugitivos del campo á robar y emborracharse. No basta que un suceso sea probable, para que se inserte en esta clase de novelas: es menester que sea conforme á las costumbres del tiempo; y dificilmente se probará que en el siglo XIV habia esa especie de pillos en Jerez.

Mejor y con mas verdad estan descritas en la segunda novela las costumbres de los gitanos, que, desde que aparecieron en el occidente europeo, no han variado de carácter ni de hábitos; y en la tercera, el odio y la intolerancia del vulgo cristiano á los sectarios de Mahoma.

La principal enhorabuena que podemos dar al autor es la de haber inspirado el principal interés á favor de las personas virtuosas, y no haber presentado á sus lectores cuadros de atrocidades gratuitas: pues las de Abenjuc estan suficientemente fundadas en la venganza del honor y en la barbarie del fanatismo. Tampoco nos ha alligido con el espectáculo degradante del hombre moral, vencido siempre en la lucha de la pasión con el deber: espectáculo tan comun en

las novelas y dramas ahora que se llaman *románticos*. Los afectos que intervienen en las novelas de este temito son el amor verdadero, el valor generoso, el patriotismo: y el resultado y la catástrofe, así como las reflexiones, son siempre favorables á los sentimientos virtuosos.

Insistimos tanto en la necesidad de respetar y favorecer en esta clase de composiciones populares la virtud y las buenas costumbres, porque estamos persuadidos á que son los libros que mas frecuentemente lee la juventud. Y en vano se dirá que para ello solo son objeto de un entretenimiento sin consecuencia. No puede carecer nunca de importancia moral la descripción del hombre, de sus sentimientos, de sus prendas y de sus debilidades. Está en manos del escritor de una novela, si tiene el talento de su profesion, dirigir, aunque solo sea por algunos momentos, el instituto moral de sus lectores, que son casi todo el bello sexo, y casi todos los jóvenes del varonil. Esta direccion puede ser buena ó mala: puede influir en el giro que tomen las máximas y sentimientos individuales: puede, en ciertas circunstancias, decidir de la suerte futura del lector. No nos es desconocido el carácter que imprimió á la juventud española la lectura de los libros de caballerías. Tampoco ignora nadie el pésimo efecto de ciertas novelas que bajo el pretexto de inocular el *sentimentalismo*, presentan á la imaginacion exaltada del joven un mundo ideal, cuyo menor inconveniente es hacerle desconocer la sociedad verdadera en que se vea obli-

gado á vivir. Sería necesario el genio de Cervantes para presentar, bajo el aspecto ridiculo que tienen, los *Quijotes* de uno y otro sexo que ha vuelto locos el furor de la *sensibilidad*.

El autor en el *prólogo* que antecede á sus novelas, inserta dos diálogos entre él y dos literatos, uno clásico y otro romántico, á los que supone infatuados y locos por sus respectivos sistemas. Sucedió lo que sucede en casos de la misma especie, y siempre que hay pugna de partidos. El primero condenó sus novelas por clásicas, y el segundo por románticas. La verdad es que una y otra expresion es impropia. *Novela romántica* es un pleonismo; porque ¿á qué ha de parecerse una novela mas bien que á una novela (*roman*)? El epíteto *clásico* se ha aplicado á muy pocas composiciones de este género, como son las *Novelas de Cervantes*, el *Telémaco* de Fenelon, y algunas otras que son modelos de lenguaje, y que no pueden dejar de estudiar los que quieren aprender el idioma del país en que se escribieron. Toman el nombre de *clásicas* de las clases de lenguas y de literatura en las cuales se estudian. Y esto bastará para convencerse del poco conocimiento y la ninguna oportunidad con que han aplicado sus denominaciones nuestros modernos humanistas. Es verdad que si examinamos su manera de escribir, no parece que han saludado los escritores *clásicos* del idioma castellano.

No contarémos en el número de estos al autor de las presentes novelas; pero diremos, en obsequio de la verdad

y de la justicia, que, exceptuadas algunas frases excesivamente triviales, y alguna otra que nos parece galicismo, su diction es bastante correcta, mérito muy raro en el día, y de primera necesidad en libros de entretenimiento: lo que unido al interes de las fábulas, á la viveza de los diálogos, y á la verdad y nobleza de los sentimientos, hace su lectura agradable.—A. L.

#### ROMANCE INEDITO

de don Leandro Fernandez Moratin

(1790).

¿Yo versos? ¿Ha sido acaso esa peticion de veras?

¿Yo versos? Fuera de tino me ha dejado la propuesta.

¿Versos le pedis á un hombre tan cerrado de mollera?

¿Sabeis qué malos los hago, y el trabajo que me cuestan?

¿Sabeis que para hacer uno suelo emporcar una resma, y en escribirle y borrarle malgasto semana y media?

¿Sabeis, señora, que al cabo de encenderme la cabeza

y que sale el triste verso con sus sílabas enteras,

ni él, ni los otros, ni nada de lo escrito me contenta,

y él y los otros parecen tal vez en la chimenea?

Si fuera un amigo mio que hace coplas á docenas,

y con ellas se estafia, se enloquece y se embaleza,

y baja al portal, y á cuantos pasan (por ruego ó por fuerza,

*velis nolis*) los cocea tres cuadernillos de endechas,

diez sonetos, veinte y cuatro redondillas, seis comedias,

mil epigramas, y veinte planes de veinte poemas;

ese si pudiera hacerlos cuantos versos le pidierais,

ya que la suerte enemiga le condujo á ser poeta.

Yo no lo soy: *vade retro*, triste de mí si lo fuera!

Ni Dios permita que nunca á tal tentacion consienta.

Eso no: que eso que llaman

inspiracion, influencia,  
 número, furor, los que eovian  
 á Salanova (\*) cuartetos,  
 no es otra cosa que el diablo  
 que les urge y que los ciega:  
 él los inspira, y así  
 son tan diabólicas ellas.  
 Porque así como hay un diablo  
 para cuñadas y suegras,  
 alborotador de casas,  
 y amigo de pelotetas;  
 otro diablo comilon,  
 que corre de mesa en mesa;  
 otro diablo vanidoso  
 con galones y veneras;  
 y otro (que es el que mas temo)  
 jueguelon, mala cabeza,  
 que se esconde muchas veces  
 entre dos pestañas negras,  
 y hace con una mirada,  
 con una risa halagüeña,  
 con dos lágrimas traidoras,  
 que todo un hombre se pierda;  
 así tambien, (ademas  
 de estos diablos que nos ceccan)  
 hay otro mas enfadoso,  
 mas bribon y mas perrera.  
 Este es el que inspira tantos  
 versillos de cadeneta,  
 y el que regala al teatro  
 monstruos en vez de comedias.  
 Este el que alorra los postes  
 con cartelones de á terciá,  
 embadurna los diarios  
 y hace cola en las gazetas.  
 Este el que enseña á hacer libros  
 en donde todo se enseña,  
 padre adoptivo de tantos  
 Sócrates á la violeta.  
 El inspiró á Valladares (1)  
 sus misiones de cuaresma,  
 y al misetable Moncin (2)  
 sus nefandas toncalesas,  
 á don Bruno (3) sus tramoyas,  
 á Luciano (4) sus enderhas,  
 y á nuestro Plauto moderno  
 sus farsas tripicalleras.  
 Por él en el gran teatro  
 aplaude la plebe inquieta  
 del gotico don Fermin  
 las mas rididas menestras.  
 Por él Zavala (5), execrable  
 autor, fatiga las prensas,  
 y el rechinante Trigueros  
 abotta sus epopeyas.  
 Nifo... ¡oh pestilente Nifo (6),  
 gran predicador de tiendas,  
 que desde el año de seis  
 disparatando voces,  
 solo este diablo te pudo  
 turbar así la cabeza,  
 y, por divertirse, hacerte  
 escritor de callejuela!  
 El solo dicta sus coplas,

maldecidas de Minerva,  
 á don Alvaro Guerrero  
 y á don Antonio Cated (7),  
 y á tanto varon famoso  
 con quien Guarinos espera  
 aumentar el suplamento  
 de su infausta biblioteca.  
 Y tú, que desde una silla  
 presides á sus tareas,  
 y en pérfidas impresiones  
 su celebridad aumentas,  
 gran Salanova, que en todo  
 te metes, y en todo yerras,  
 ¿qué cura te sacará  
 el diablo que te atormenta?  
 Si nuestra piadosa madre  
 algun conjuro tuviera,  
 como para las langostas,  
 para los malos poetas;  
 yo te aseguro, estupendo  
 mitólogo de la legua,  
 que á chorros de agua bendita  
 y á antifonas y coletas  
 bien presto libertaria  
 de la pícara caterva  
 de dioses y semidioses,  
 espectros y ninfas nemias  
 á esta pobre cefatura  
 que sin piedad aporrea  
 el enemigo, y á eterno  
 disparatar la condena.  
 Pero es en vano: los cielos  
 quizá ofendidos ordenan  
 en pago de nuestras culpas  
 tanto castigo á la tierra.  
 Y así como nos envían  
 terremotos, epidemias,  
 inundaciones, granizas,  
 sastres, médicos y viejas;  
 Así, cuando mas airado  
 su poder se manifiesta,  
 á versos nos crucifican,  
 á copillitas nos desuelan.  
 Y como suele tal vez  
 entrar en una floresta  
 importuna multitud  
 le cigarras vociogleras,  
 y aquí y allá chirriando  
 un ronco estrépito alternan,  
 cantan que rabian, y nunca  
 hasta reventar lo dejan,  
 en tanto que al son tremendo  
 huyen con alas ligetas  
 las avejillas canotas,  
 dulce hechizo de la selva,  
 vueta de una rama en otra  
 asustada Filomena,  
 ni al aire su voz despide,  
 ni al caro nido se acerca;  
 de esta suerte el numeroso  
 enjambre que nos apesta,  
 de copleros chavscanos  
 ridicula turba necia,  
 fastidiosamente ahulta,  
 y, al rum rum de sus concersas,  
 las masas desaparecen,  
 Febo y las Gracias con ellas.  
 Todo es ignorancia, y todo  
 frivolidad è insolencia,  
 y el Parnaso castellano

yace morada desierta.  
 ¿Ni quien osara acallar  
 la desapacible orquesta,  
 ni alternar en el soifeo  
 que Salanova gobierna?  
 ¿Y vos, señora, pedis  
 (supongo que fué por fiesta)  
 versos á quien de los suyos,  
 si algunos hace, reniega?  
 ¿Yo, que no soy embrollon,  
 ni pongo mi ingenio en venta,  
 ni predico en el calé  
 donde retumbaba Huerta?  
 ¿Yo? Cuando en tal opinion  
 está de Apolo la ciencia,  
 ¿he de escribir mientras Nifo  
 escribe que se las pela?  
 ¿Mientras Concha, haciendo ajustes  
 con Martinez y Ribera (8),  
 ofrece dar el sueldo  
 necesario de comedias?  
 ¿Y Moncin, para quitarle  
 el gran fortunon que espera,  
 hace rebajas, en tanto  
 que Don Bruno se repela?  
 ¿Mientras el doctor Guatinos  
 tanto mamarracho incienza,  
 y á Trigueros le despacha  
 el titulo de poeta?  
 ¿Yo he de escribir? No: primero  
 que tal desgracia padezca,  
 Guerrero y otros me alaben,  
 y á malos sonetos muera (9).  
 Tiempo vendrá, si en los cielos  
 no existe cólera eterna,  
 que el rayo puro del sol  
 disipe oscuras tinieblas,  
 y del olvido en que yacen  
 resucitadas las letras,  
 ne su perdido esplendor  
 la edad venturosa vuelva.  
 Si, volverá: que no en vano  
 destinó la Providencia  
 que del precepto de Cários  
 entrambos los orbes pendan.  
 No en vano al trono español  
 subió con feliz estrella,  
 querido de la nacion  
 generosa que gobierna.  
 Este, luego que derrame  
 justicia y paz á la tierra,  
 llevando sus beneficios  
 á donde sus armas llegan,  
 edificando soberbios  
 alcázares á Minerva;  
 hará que el silencio rompan  
 las españolas caminias.  
 Yo entónces (si amor permite  
 mi voz á mayor empresa,  
 ó han muerto ya de su incendio  
 las no apagadas centellas)  
 haré de la corva lira  
 sonar las doradas cuerdas  
 entre los sacros alumnos  
 que Apolo inspira y alienta.  
 Y cuando mi patria logre  
 la felicidad que espera,  
 su nuevo Augusto hallará  
 Maxones que le celebran.

\* Editor entónces del Diario de Madrid.  
 (1) Escritor de Comedias.  
 (2) S. L. S. Id.  
 (6) Traductor infatigable.

(7) Escritores del Diario.

(8) Concha, escritor dramático; y Martinez y Ribera autores de las compañías cómicas.  
 (9) Todos escritores de aquel tiempo.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### PAGADURIA MILITAR DE GRANADA.

MES DE OCTUBRE DE 1839.

#### ESTADO del ingreso y salida de caudales.

		Libranzas.	Dinero.	Cargos.	Total.	
<b>ENTRADA.</b>						
<i>Existencia del estado anterior.....</i>		463531 5		"	463531 5	
De la tesorería de Granada por cuenta de consignacion....		141648 30	74326	"	215974 30	
De la tesorería de Jaen por consignacion.....		163782 1	"	"	163782 1	
De la misma id. por suministros de pueblos.....		50830 4	"	"	50830 4	
De la tesorería de Málaga por consignacion.....		398855 8	"	"	398855 8	
De la tesorería de Almería por consignacion.....		143034 5	"	"	143034 5	
De la misma id. por suministros de pueblos.....		1852 31	"	"	1852 31	
Reintegros de varios á las clases del presupuesto.....		198297 10	"	"	198297 10	
Id. al fondo de fortificacion.....		740 5	"	"	740 5	
Id. á cantidades en suspenso.....		44651 15	"	"	44651 15	
		<b>1607223 12</b>	<b>74326</b>	"	<b>1681549 12</b>	
		Fuera su- cruida. Of. Trop.				
<b>SALIDA.</b>						
1.º	E. M. G.....	23	11123	6475	"	17598
	Regimiento infantería 1.º de línea....	1 6	1000	164 17	"	1164 17
	Id. 2.º de id.....	1 1		863 5	"	863 5
	Id. 4.º de id.....	2	400	329	"	729
	Id. 6.º de id.....	2	810	329	"	1139
	Id. 7.º de id.....	3	339	480 14	"	819 14
	Id. 10 de id.....	5	824	1304 18	"	2128 18
5.º	Id. 12 de id.....	1		164 17	"	164 17
	Id. 15 de id.....	1	400		"	400
	Id. granaderos del General.....	1	607 17		"	607 17
	2.º batallon provincial de infantería.....	44 1066	82891 30	6000 4	"	88892
	Regimiento infantería 4.º ligeros.....	7 2	2800		"	2800
	Id. 6.º de id.....	1		329	"	329
	Id. 9.º de id.....	1	423		"	423
	Compañía de Distinguidos de esta capital	5 68		7241 1	"	7241 1
	Depositos de transeuntes del distrito....	140	16678 6	1160	"	17838 6
6.º	Brigada de artillería de Málaga.....	10 273	26184	1606	"	27790 7
7.º	P. M. de ingenieros.....	3	4500	2000	"	6500 7
	Regimiento caballería 1.º de línea.....	1 68		968 17	"	968 17
8.º	Ayuntamiento de Lupion, por suministros en dinero á caballería del ejército.	1	1 14		"	1 14

					164 17	"	164 17
					800	"	800
4. <sup>o</sup>					1677	"	1677
			9			"	
			6		320	"	320
			7		360	"	360
9. <sup>o</sup>					6000	"	6000
					300	"	300
					318 16	"	318 16
			11			"	
					219 12	"	219 12
					282	"	282
					220	"	220
9. <sup>o</sup>					3906	"	3906
			31	581		"	
					31722 17	"	31722 17
			6	104		"	
					934	"	934
10					5037	"	5037
			5	9		"	
					3033	"	3033
			5	24		"	
					2415	"	2415
			6	17		"	
					1262	"	1262
					6000	"	6000
			18	316		"	
					9532	"	9532
			24	519		"	
					19696	"	19696
11						"	
					1 14	"	1 14
					1600	"	1600
					456	"	456
12					636	"	636
					978	"	978
					27506	"	27506
50			29		165	"	165
					2250	"	2250
					33553 13	"	33553 13
70			54		2660 32	"	2660 32
					5124 5	"	5124 5
					1961 6	"	1961 6
					952	"	952
					320	"	320
					14000	"	14000
					3750	"	3750
2. <sup>o</sup>					15618	"	15618
					24278 29	"	24278 29
					28004 3	"	28004 3
3. <sup>o</sup>					23896 14	"	23896 14
80					19000	"	19000
					14687 2	"	14687 2
4. <sup>o</sup>					50000	"	50000
					1040 16	"	1040 16
					2170	"	2170
5. <sup>o</sup>					10000	"	10000
					1000	"	1000
					2000	"	2000
					5175	"	5175
9. <sup>o</sup>					217	"	217
1. <sup>o</sup>					25835 5	"	25835 5
					3627 5	"	3627 5
					29462 5	"	29462 5

17		Hospital de Málaga por estancias.....		8830		"	8830
		Id. de Bonda por id.....		2200		"	2200
		Id. de Baza por id.....		224		"	224
		Id. de Marbella por id.....		1425		"	1425
10	2.	Id. de Úbeda por id.....		600		"	600
		Id. de Jaen por id.....		3000		"	3000
		Id. de Alcañal la Real por id.....		75		"	75
16		Id. de Baza por id.....		3700		"	3700
13		Id. de Antequera por id.....		975		"	975
		Id. de Andújar por id.....		2500		"	2500
		Hospital de Almería, por estancias.....		937		"	937
		Id. de Loja, por id.....		188		"	188
		Id. de Granada, por id.....		9885		"	9885
17	20	Compra de medicinas de los presidios.....		5000		"	5000
		Hospital de Vélez-Málaga, por estancias.....		150		"	150
		Mozos del laboratorio de medicinas.....		349		"	349
11	10	Requisición de caballos.....		500		"	500
12		Depósito de quintos del distrito.....	126	4348		"	4348
13	10	Servicio general de transportes.....		16734	2	"	16734
	3.	Gratificaciones por actos de servicio.....		8085	21	"	9403
		Sección de invalidos de Almería.....		175		"	175
14		Id. id. de Motril.....	3	84		"	84
		Id. id. de Granada.....	11			"	560
15	10	Material de artillería.....		75564	17	"	75564
	1.	Id. de ingenieros.....	6	54417	11	"	54417
16	2.	Alquileres y recomposiciones de cuarteles.....		4500		"	4500
17	10	Cesantes del Ministerio de la guerra.....	1	562	17	"	562
	1.	Excedentes y amnistiados del ejército.....		290		"	290
18	2.	Id. de Estado mayor.....	10	3523		"	3523
	1.	Cesantes de Administración militar.....	22	1741		"	2236
19	2.	Jubilados de id.....	4	1199		"	1199
	1.	Gefes y oficiales retirados del distrito.....	732	71523	14	"	71523
20	2.	Id. en espectación.....	66	610		"	610
	3.	Tropa retirada en el distrito.....	1,061	23409		"	23409
	1.	Monte-pío militar.....		22277	16	"	22277
21	2.	Pegas de toca.....		525		"	525
22	2.	Socorros á prisioneros presentados.....	1		8	"	8
		Cantidades en suspenso.....		89565	15	"	89565
		Remesas á otras pagadurías.....		60000		"	60000

Pagos hechos en este distrito, á obligaciones de otros.

23	10	Al de Castilla la Nueva.....		94864	8	5377	"	100241	8
		Al de Andalucía.....		10987	13	1098	"	12085	13
		Al de Cataluña.....		25947	3	2471	12	28418	15
		Al de Castilla la Vieja.....		3350			"	3350	
		Al de Extremadura.....		1031			"	1031	
		Al de Puerto Rico.....		502	11		"	502	11
				1243916	24	74326	"	1318242	24



*Demostracion.*

Importa la entrada.....	1607223 12	74326	1681549 12
Idem la salida.....	1243916 24	74326	1318242 24
Existencia.....	363306 22	"	363306 22

Granada 31 de octubre de 1839.—B<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> El Intendente militar, Reulon.—Conforme. El Interoentor, Francisco Ba-  
Jan.—Cayetano Bola.

### Alcance.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 281.*

El Sr. Ministro de la gobernacion de la península dice, con fecha de hoy al Contador general de este Ministerio, lo que sigue.

«En vista de lo expuesto por esa Contaduría general en 18 de octubre último, acerca del cumplimiento del artículo segundo de la real orden de 3 de setiembre anterior, en que se previno cuidase V. S. de remesar al Geffe político de Granada fondos efectivos y suficientes, á fin de que este funcionario pudiera reintegrar á los de caminos en un breve plazo todas las cantidades que de ellos haya distraído para otras obligaciones; se ha servido S. M. la Reina gobernadora mandar que, á contar desde esta fecha, proponga V. S. en cada uno de los presupuestos ó distribuciones mensuales algunas sumas, para que se verifique el indicado reintegro con los fondos generales del Ministerio de mi cargo.»

De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1839.—El Subsecretario, Juan Felipe Martínez.

*Otra, núm. 282.*

El Sr. Director general de montes, con fecha 17 de diciem-

bre próximo pasado, me dice lo siguiente.

«El Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la península me traslada la real orden comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del propio Ministerio, en 7 del presente mes, y para los efectos oportunos lo que copio.—El Sr. Ministro de hacienda dice al de la gobernacion de la península, con fecha 18 de octubre último, lo siguiente.

—«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, del expediente instruido á consecuencia de las comunicaciones de ese Ministerio de 25 de octubre del año pasado, y 8 de Julio del actual, sobre los perjuicios de enagenar los montes que pertenecian á las suprimidas comunidades religiosas, y lo conveniente que seria que se declarasen de la nacion, y que se administrasen como los demas por la Direccion general de montes. Enterada S. M., se ha servido mandar manifieste á V. E. que no es posible alterar el sistema que se sigue; pues seria dar á esta clase de fincas una aplicacion distinta de la que marca la ley de 29 de julio de 1837, se privaria á los acreedores del estado de una de sus hipotecas, y sufririan notable perjuicio los arbitrios de correos con lo que en la actualidad producen; pero al propio tiempo es la voluntad de S. M. que la Amortizacion facilite á la Marina por su justa tasacion, y con cargo á su presupuesto, las maderas de construccion de los buques y montes que administra, interin se enagenen,

encargando, como lo hago, á la Junta de ventas de bienes nacionales, que guarde la mayor circunspeccion en los de aquella clase, y mayormente de los que á su juicio pueda reportar su conservacion beneficio al estado.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines que puedan ser convenientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de quien corresponda.—Granada 2 de enero de 1840.—José Maria Cambro-nero.—Antonio de Miguel, Secretario.

### TEATRO.

Hoy lunes 6, a las 3 y media,

#### LA REDOMA ENCANTADA.

A las 7 de la noche el drama titulado:

#### PABLO EL MARINO.

Se está preparando para poner en escena el lunes próximo, á beneficio de la Sra. Felisa Rodríguez, el drama que tantos aplausos ha recibido en esta capital, bajo el título de LA MARIAÑA, y que á hora se hace con su título original, que es

#### LA TERESA.

Ha llegado á esta capital una compañía de Alcides, y creemos que trata de ponerse de acuerdo con la empresa para dar algunas funciones en el teatro de esta capital.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 285.*

Por el Ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político, con fecha 21 de diciembre último, la real orden siguiente.

Con fecha 17 de febrero último se comunicó al Gefe político de esta provincia, la real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este Ministerio una exposicion del Colegio de plateiros de esta corte, intitulado de S. Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas por que se regia hasta la publicacion de la real orden de 30 de julio de 1836. Y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de gobernacion, se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de marzo de 1771, excepto en la parte que someten á jurisdiccion privilegiada el conocimiento de los incidentes contenciosos, que, como todos los de su clase, deben corresponder á los tribunales ordinarios. Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente, que la anterior real declaracion se haga extensiva á todo el reino; lo digo á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la península, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Granada 2 de enero de 1840.—José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 284.*

Por el Ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político, con fecha 12 de diciembre último, la real orden que sigue.

El Sr. Ministro de estado, con fecha 21 del mes próximo pasado, dice al de la gobernacion de la península lo que sigue. Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Países-bajos ha renovado sus relaciones políticas con la España suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legítima Reina la Sra. D.<sup>a</sup> Isabel II. En consecuencia, el Rey Guillermo ha nombrado su encargado de negocios en esta corte al Barón de Grobestins, que ejercia el mismo cargo en el año de 1833 y permanecía en Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien, como encargado de negocios de su excelsa hija la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II en la corte del Haya, á D. Ramon Maria Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Países-bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo como tal encargado de negocios de S. M. la Reina Nra. Sra. Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, para conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento del publico. Granada 2 de enero de 1840.—José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

### INTENDENCIA DE RENTAS

*El Sr. Administrador de rentas de*

*esta provincia, con fecha 19 de diciembre último, me dice lo que sigue.*

Mediante á la orden que V. S. me comunica de la Direccion general de estancadas, fecha 4 del corriente, por la que se manda establecer un estanco de tabacos á la décima, entre la plazeta de los Lobos y calle de la Duquesa de esta capital; parece conveniente, á fin de llevarlo á efecto, que V. S. si lo tiene á bien, dé sus disposiciones para que se publique en el *Boletín oficial*, segun está prevenido, que en el término de 15 dias, contados desde aquella fecha, los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Administracion de mi cargo, siempre que disfruten sueldos del estado, sean licenciados del ejército sin mala nota, ó Milicianos nacionales, para poder formalizar la propuesta en terna.—Y para que los aspirantes al mencionado estanco puedan presentar las solicitudes á él, se hace notorio por medio del presente anuncio. Granada 2 de enero de 1840.—P. A. Fernando Alvarez de Sotomayor.

### Providencias judiciales.

El Sr. Intendente de esta provincia hace saber se ha señalado el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, para celebrarse, en las puertas de la Comision principal de arbitrios, el remate de la subasta de una haza de 31 fanegas 5 celemines de tierra de riego, término de Guadalhortuna, pago del Pozuelo, tasada en 31,200 rs., propia de don Niculax Jaramilla.

### De las cárceles.

Art. 8.º y último.

Ya hicimos ver en el artículo anterior la necesidad de proporcionar ocupacion á los presos.

Ahora no podemos dejar de aconsejar que se observe rigidamente la prohibición de toda clase de juegos de naipes, dados, ó cualquiera otro de suerte en que pueda mediar algún interés. No hablamos solo de los prohibidos, que deben ser abominados y perseguidos constantemente por la autoridad, aun entre las personas en quienes hay menos elementos para delinquir; sino de los lícitos, que, por el hecho de ser juegos, fácilmente acarrearían disputas y disensiones desagradables, y aun producirían un desorden general en lo interior de las cárceles. Aun cuando no fueran suficientes estas razones para impedir toda clase de juegos, la ley prohíbe los de naipes y dados; y esta prohibición (que en nada puede perjudicar, y si ser muy conveniente) debe antes ampliarse que restringirse, en favor de la quietud, la laboriosidad y el buen orden de los presos.

Otro de los medios acertados de contener á estos y excitarlos al trabajo, es la distribución de premios y castigos. No hay duda que el detenido que observa una conducta arreglada, que no da el menor motivo de reprehensión, y que hace adelantos en las labores que se le encargan, debe ser premiado en cierto modo, concediéndole aquellas consideraciones compatibles con su miserable estado, como la de nombrarle celador subalterno, permitirle andar sin tanta sujeción como los demás por todo el edificio, ver con mas frecuencia á sus parientes y amigos, y otras distinciones de esta clase, que la experiencia ha hecho ver cuán apreciables son: y por el contrario el preso revoltoso, que cometiese desórdenes, que desobedeciere los preceptos de los superiores, ó que fuese inaplicado y holgazán, debería sufrir un castigo proporcionado, como el de la privación de parte del alimento, la separación del resto de sus compañeros, la prohibición de ver á su familia, y otros de esta clase.

Los concejales se distraerían mucho de numerosas atenciones, si hubieran de dedicarse á celar personalmente sobre el régimen interior de las cárceles, arreglo de horas y trabajos, suministro de alimentos, prácticas religiosas, castigos y recompensas, y sobre cuanto debe regirse por una mano superior á la de los alcaides y carceleros, cuyas atribuciones son muy reducidas y dirigidas solo á procurar la seguridad, llevar razon exacta de la entrada y salida de presos, y ejecutar estrictamente cuanto se les prevenga por los superiores ó esté determinado en el reglamento de orden interior.

Debería pues, en nuestro concepto, fiarse esta vigilancia ó inspección mas elevada, especialmente en las cárceles de las capitales y pueblos numerosos, á una junta ó comisión compuesta de pocos y escogidos individuos que tomasen á su cargo los laudables ejercicios propios de estas benéficas corporaciones. «Haya poderosos que puedan (si es preciso) con sus bienes socorrer, prestar, adelantar fondos á las cárceles. Haya sujetos de gerarquía y poder para favorecer á los infelices con su influjo. Haya eclesiásticos para consolarlos con su lenguaje celestial; para suavizar sus genios y costumbres con su espíritu de paz; para hacerles amar la virtud con el ejemplo; para visitarlos con frecuencia, como mas libres de negocios embarazosos de la republica; para con el frecuente trato ganarlos por amigos, y hacerse dueños de sus corazones. Haya artesanos, para que les busquen obras, les den trabajo y salida de él, y luces y conocimiento para ejecutarlo.» Tal es el consejo de hombres filantrópicos amaestrados con la experiencia de lo que es útil en esta clase de establecimientos.

Los cargos y atribuciones de estas juntas fácilmente se concibe cuáles deberán ser: visitar y reconocer con frecuencia las cárceles para disponer cuanto fuere conveniente al aseo, al buen ór-

den, á la distribución de trabajos; presenciar el repartimiento de la comida, cuidando de que esta se suministre en regular porción y buena calidad; oír á los presos sobre sus negocios particulares, sus pretensiones, y sus causas; y, en una palabra, tener á su cargo todo cuanto sea relativo al establecimiento, sin mezclarse en la parte judicial. Sabidos son los buenos resultados que han producido en la corte y en algunas capitales estas asociaciones de caridad; y es evidente que, generalizadas, proporcionarían mejoras incalculables en unos establecimientos por lo general tan abandonados.

Hemos concluido las observaciones que nos habíamos propuesto hacer acerca de las cárceles. Solo deseamos que produzcan siquiera algún adelanto en la de un solo pueblo de esta provincia.

*Al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca*  
ROMANCE.

(Inédito\* de D. Leandro Fernandez Moratin.)

Musa, mañana sin falta  
has de llevar un recado.  
Oye la lección, y ¡cuenta  
con alterar un vocablo!

Primeramente pondráste  
la mantellina de trapo,  
la basquiña de pedir,  
y el gesto de no hay un cuarto;  
que (cuando me ha reducido  
mi desgracia, ó mis pecados,  
á un potaje de lentejas,  
que siempre es mi extraordinario)

no es bueno que vayas tú  
muy levantada de cascós,  
crugiendo sedas, y llena  
la cabeza de penachos.

Moderación, Musa mía;  
la moderación te encargo:  
no valga mas que el señor  
el vestido del criado,  
y diga el ilustre Conde,  
al verte de punta en blanco,  
que eres musa prostituta,  
y yo tolerante y manso.

Irás.... Pero no; que estan  
los porteros conjurados,

\* Hasta el día, tal como ahora se publica por un M. S. autógrafa.

y.... Yo me entiendo. No vayas; que es gastar el tiempo en vano.

A san Gil vete derecha, y ponte en medio del paso, y no te apartes, por mas que el cielo llueva venablos.

Espérate allí: y, en viendo que la misa se ha acabado, ojo avizor, que ya sale; llegó la ocasion; al caso.-

Pero si (como otras veces) va de prisa, y no ha mirado, ó se atraviesa una viuda, ó algun soldado de antaño,

ó de un coscorron te envian al cancel mas inmediato, ó un abad gordo se sube encima de ti gritando,

y en tanto se cierra el coche y va mas veloz que un rayo; corte, tú le alcanzarás, que el ayuno hace milagros.

Corre, y á pie firme espera en las puertas de palacio; que allí ha de parar, y allí te ha de ver, si no ha cegado.

Y entónces, torciendo el cuello como novicio descalzo, dile (así nunca tus versos se impriman en el *Diario*)....

dile: «Señor, Moratin está que le lleva el diablo; si sabe qué hacer, ni sabe como poder obligaros.

No viene en propia persona á repetir el asalto, por no seros importuno, puesto que lo ha sido tanto;

y así preséntome á vos con poderes que me ha dado. Escuchadme la embajada; que en dos puntos la despacho.

Primero: que os da los dias, no como se dan ogaño, por cumplimiento y por uso, con papelitos piñados;

sinó por estimacion y afecto sencillo y llano, sin hipérboles de moda ni palabroneas hinchadas,

rogando al cielo os conceda mas vida que á un mentecato, mas robustez que á un prior, mas fortuna que á un bellaco,

para que la Envidia os vea vivir feliz muchos años querido de la nacion y amigo siempre de Carlos.

Esto ruega al cielo, y esto que os digese me ha mandado.

Y voy al segundo punto (la compasion os encargo).-

Dice que, pues hoy es dia de gracias y de agasajo, el agasajo le hagais de sacarle de trabajos:

que el pobrecito está ya de esperar desespetado, y sola vuestra palabra la vida le va alargando.

El médico le visita, le manda jarave y baños, caldos de pollo y sustancias, y lavativas y emplastos.

Pero si vos no mandais hacerle beneficiado, ó una pensión clerical le recetais para el caso;

ni pediluvios ni ungüentos, ni píldoras, ni electuarios, ni aunque se acueste con el todo el protomedicato,-

bastará para que el triste con la intemperie de marzo no muera de inanicion como mueren los fidalgos.

¡Oh, señor!.. «(Aquí es preciso Musa, que esfuerces el llanto con aquello de ¡ay de mí! y sollozos y desmayos.)

¡oh, señor, no permitais que se muera tan temprano, si no quereis que se vista de luto todo el Parnaso.

Sois poderoso, y es fuerza que, al impulso de esa mano, la mas adversa fortuna mire su rigor postrado.

Que si los que adora el mundo tienen de *divinos* algo, es solo poder hacer felices los desdichados.

Y pues os admira el orbe al pie del dosel hispano regir en paz y en justicia imperio tan dilatado;

no diga de vos que, habiendo podido en la tierra tanto, solo á Moratin no pudo hacer feliz vuestro amparo.

Desmentid, señor, la errada opinion del vulgo vano que juzga que en el hospicio tiene Apolo su palacio.

Desmentidla, pues á vos dejó el cielo reservado hacer florecer las letras dando favor á los sabios.

Yo no imagino que pueda su pretension admitaros; pues cosa mas despreciable ¿cuándo os ha pedido? ¿cuándo?

El no pide que le deis

una cola de arcadiano, ni quiere ser intendente, ni duque, ni venticuatro.

Solo quiere ser abate. ¡Qué pedir tan moderado el suyo, si por ventura el ser abate es ser algo!

Esta fué su vocacion desde sus primeros años: no se lo estorbeis; que al fin sois católico cristiano,

y en conciencia no podeis impedir á este muchacho que llegue á verificar un pronóstico tan santo.

No, señor. Considerad que es el punto delicado: vedlo bien, y, si quereis verlo mejor, consultadlo.

Cualquier abate os dirá de la capita milagros; que tambien tiene indulgencias como los escapularios.

Si, señor: tambien las tiene. Y cierto autor italiano cuenta que ha habido en Europa hasta cinco abates santos.

¿Y quién sabe si los cielos á Moratin reservaron para la media docena de estos bienaventurados?

¿Y quien sabe si algun dia (en la coleccion de un claustro) en un lienzo, colorido por los futuros Ticianos,

se verá á mi santo niño humildito y cabizbajo, las rodillas en el suelo, y juntas entrambas manos,

en chopilla y motillon, todo pudibundizado,- recibiendo la sagrada capita de vuestra mano?

¿Y con el hisopo y cirios los oficiales de estado; y á lo lejos Castelló, de regocijo llorando?»

Esto le diceis; y espero las results del encargo como espera un mal poeta las decisiones del patio.

Porque si la suerte hiciere (mas no es posible esperarlo de la bondad de mi dueño á quien reverencio y amo)

que mi súplica no hallase ni indulgencia ni despacho; entónces, Musa, ya puedes buscar aposento y plato.

Busca algun talento chirle (puesto que en Madrid hay tantos) de estos que viven zurciendo versucillos á destajo.

Con él puedes ajustarte por meses, ó medios años; ó haz que cada inspiracion

te la pague de cantado,  
 Y apesta al público, y grazna,  
 y engruda los esquinazos,  
 y Dios te ayude y te dé  
 lectores desocupados:  
 que si yo me llego á ver  
 de una vez desesperado,  
 ó me meto á traductor,  
 ó me degüello, ó me caso.

**AVISO.**

El famoso paquete francés de vapor, nombrado *el Fenicio*, toea el dia 8 de cada mes en Motril; y á las diez de la noche del mismo dia sale para Málaga, Gibraltar, y Cadiz. Regresa el 16 á las 5 de la mañana; y á las 8 sale en direccion instantanea hasta Génova, con escala en los puertos de Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Villanueva, Siches, Barcelona, Póvëndres, y Marsella.

**Otro.**

*El Auto-Cristo*, Periódico que saldrá (en Madrid) el dia que le dé la gana, haciendo llorar á unos, reir á otros, y sacando los trapos á relucir á todos. En la libreria de Linares, calle de Eleira, se admiten suscripciones á 14 rs. por cada 16 números, y se venden tambien números sueltas á 8 cuartos cada uno.

En la misma libreria estan de venta las Leyendas y novelas jerezanas, cuyo analisis se hizo al número 668 de este periódico.

**Otro.**

El Oficial comandante del Banderin de reclutas para la Habana, ha trasladado su habitacion á la calle de la Concepcion núm. 5, donde á toda hora está dispuesto á llenar su cometido.

**DESCUIDO SENSIBLE.**

El dia 1.º del corriente, por la tarde, una cochina de cria se comió á una niña de diez meses (que estaba en la cuna), no dejándole mas que la cabeza. Llamábase esta criaturita Josefa; era hija de José Fernandez y de Manuela Pabon, los cuales viven en el barrio de S. Lázaro, calle de los Marmolillos, parroquia de S. Idefonso.

**TEATRO.**

Hoy la pieza, en un acto, **EL COCINERO Y EL SECRETARIO.** -- Ejercicios por la compañía de Alcides franceses bajo la direccion de Mr. Victor Venitien, primer Alcides del teatro de S. Martin en Paris, intermedios por sinfonias y por las boleras de *La segunda dama duende.*

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 7 de enero.

PUEROS.	Trigo: fanega.	Cebada: fanega.	Mais: fanega.	Habichas: fanega.	Garbanos: fanega.	Carnes libra: fanega.	Vino: arroba.	Aguardiente: arroba.	Aciete: arroba.	Vinagro: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhambra	55 á 56	15 á 16	22 á 24	25 á 28	52 á 56	12 es	18 á 19	65	45 á 48	8	3	Buen tiempo
Alhuelo	41 á 46	21 á 26	35 á 54	22 á 26	70 á 80	9	51 á 6	56	52 á 52 ms.	7 á 8	4 á 5	Templado.
Baza	29 á 31	19 á 21	15 á 17	26 á 28	45 á 50	20	9 á 10	56 á 72	36 á 41	7 á 8	3 á 4	Sereno.
Granada	52 á 58	16 á 17	28 á 30	20 á 22	55 á 70	17	22 á 30	50 á 60	45	12 á 30	4 á 5	Húmedo.
Guadix	52 á 56	14 á 15	22 á 26	20 á 22	55 á 80	41	14	56 á 40	40	12	4	Lluvias.
Huesca	50 á 52	10	16 á 18	24	70 á 80	44	8 á 12	42	42	10	4	Buen tiempo
Iznalloz	50	14	21	24	40	42	46	54	42	8	4 á 5	Sereno.
Lepoeder	34 á 58	16 á 17	24 á 22	24	45	42	45	46 es. ell.	48	8 á 10	4 á 5	Id.
Montefrío	45 á 41	23 á 24	34 á 36	24 á 56	70 á 90	20	44 á 18	50	56	40 á 41	5 á 6	Buen tiempo
Montefrío	28 á 52	41	24 á 28	20	45 á 50	41	47 á 20	50 á 70	36	40 á 41	5 á 6	Sereno.
Ojivera	40 á 44	49 á 24	24 á 28	36 á 56	45 á 50	9	40 á 15	42 es. ell.	50 á 55	8 á 10	5 á 6	Húmedo
Santate	52 á 55	14 á 17	22 á 24	22 á 24	80	15	49 á 12	70	26 á 28	8 á 10	4	Lluvias.
Utiel	42	19	26	40	80	15	10	70	40	8	4	Sereno.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 285.

*Habiendo sido aprendida el 23 de diciembre último á unos ladrones que asaltaron la casa de Miguel Domené Corral, situada en la cortijada de Alcontar, término de Seron, una jaca cuyas señas á continuación se expresan; los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán las medidas conducentes á objeto de inquirir su dueño, á quien harán se presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Purreña, por cuya disposición se halla en depósito hasta la presentación de su legítimo dueño. Granada 8 de enero de 1840.—José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.*

### Señas de la jaca.

Edad 5 años; alzada seis cuartas y cuatro dedos; pelo tordo, con la cabeza mas blanca; cabos negros; algunos lunares en los costillares, como de haber estado matada; y sin marca.

### CAPITANIA GENERAL.

Ministerio de la guerra.—E. S.—El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la guerra, en 13 de mayo y 5 de junio del corriente año, á fin de que se declare si los

jóvenes que tienen cumplida la edad de 17 años, señalada en la real orden de 12 de febrero último, necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de los regimientos de ultramar, y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntarios en el regimiento infantería de Iberia peninsular para servir en Puerto-Rico. Y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones expedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos, y de cuanto acerca de dichas consultas expuso el Tribunal supremo de guerra y marina, con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse; se ha dignado resolver lo siguiente. 1.º Que para la admision de los reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de ultramar, no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos alegando su falta de auencia para ser filiados. 2.º Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior, continuen sirviendo en su propio cuerpo, y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde. 3.º Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar profugos ó de estar de suplentes de los que sean aprendidos. 4.º Que los que tengan recurso de exencion pendiente, sean explorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de exencion que habian reclamado y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que la den negativa. 5.º Que para evitar ulteriores dudas se advertirá á los que

se exploren en lo sucesivo para servir en ultramar, que han de renunciar á las excepciones que les puedan ser aplicables por la Ley de reemplazos, anotándose en la filiacion. Y finalmente los quintos que por órden superior son destinados á servir en los cuerpos de ultramar no deben ser explorados, como lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la península. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del despacho de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1839.—El Subsecretario de la guerra, Fernando de Noragaray.—Sr. Capitan general de Granada.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—El General 2.º Cabo, Miguel Mir.

### Academia de medicina y cirugía.

*El día 2 del corriente, á las doce de su mañana, ha dado principio á sus sesiones la Academia nacional de medicina y cirugía en la sala de Juntas del hospital del Refugio. El Sr. Secretario de gobierno don Mariano Lopez Mateos, pronunció un discurso inaugural sobre el genio de la medicina, y carácter de sus profesores, en el que hizo ver cuanto abraza la ciencia en órden á la relacion con la política y la moral, manifestando las circunstancias que deben adornar á los verdaderos médicos. La Academia acordó que se consignase en actas el aprecio y consideracion de que era digno dicho profesor, por tan útil trabajo, y que se comunicase á V. para que se sirva insertarlo en el Periódico*

de su redaccion. Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de enero de 1840.  
 =El Vice-presidente, Mariano Portillo.  
 -- Mariano Lopez Mateos, Secretario de gobierno.

*Medidas recientes para el fomento y progreso de la educacion en Inglaterra. (6.ª edicion 1839). Londres.*

Los movimientos cartistas que han conmovido últimamente la Gran-Bretaña, no son otra cosa que la fuerza aliada con la miseria; la fuerza ciega y brutal que se siente fuerte reclamando sus derechos; el leon popular agitándose en su cueva. En Francia se juntan á estos movimientos mas amor propio, mas envidia, mas rencor y mas zelos; entre nuestros vecinos, mas hambre, sed y dolor. Pero esto importa poco: la insurreccion de las vanidades no es ménos feroz que la insurreccion del hambre. Acá y allí del estrecho estan emancipadas las masas, y procuran hacer uso de su poder. No hay que resistir á un hecho, ni que luchar contra lo existente. Toda buena política, digna de este nombre, acepta las situaciones y las dirige.

Ahora se agita en Inglaterra una cuestion espinosa y temible: ¿la educacion popular hubiera prevenido estas desgracias?

La educacion popular, sus métodos, la fiscalizacion que debe ejercerse sobre ella, y la eleccion de los hombres á quienes deba confiarse; preocupan hoy mucho á los políticos de Inglaterra, ó, mas bien, á todos los entendimientos meditativos de Europa. No se trata de una cuestion sencilla: todos con-

vienen en que es necesario ilustrar al pueblo; pero no se está de acuerdo ni sobre el grado de instruccion, ni sobre los medios de educacion, ni sobre la proporcion relativa de la educacion moral y la tutela religiosa. El clero sostiene que la direccion intelectual de la humanidad pertenece á él exclusivamente: los enemigos del clero acusan á este de que fomenta el fanatismo para su provecho. Algunos filósofos ven horrorizados una instruccion sin moralidad, que se apodera de las masas; otros aseguran que la luz moral siempre acompaña á la luz intelectual, y que nunca se arriesga nada ilustrando á los hombres. -- «Os «engañais ( dicen algunos observadores) : todas las ambiciones producidas por una «educacion casi igual harán «imposible el Gobierno. Ya todos se dedican á las profesiones llamadas liberales, que «constituyen la única nobleza «en el tiempo en que vivimos: pronto tendremos veinte y cinco médicos para cada «enfermo, y sesenta abogados «para cada pleito. Preparad á «los trabajadores para ejercer «las artes mecánicas, tan útiles seguramente como la pa- «labrería de la lengua y el «charlatanismo de la pluma: «separadlos de una educacion «literaria que los hará malos «literatos y pobres artistas, «pintores de mamparas y de «relojes suizos.» A esto los partidarios de la igualdad responden que es cosa infame establecer una gerarquía de educacion y de instruccion: que la universidad es una institucion feudal, atrasada, contraria al progreso, y que es necesario

destruir. Por otra parte el clero continúa ejerciendo sus funciones, los filántropos imprimen pequeños tomitos, y la Academia francesa premia todos los años algunos lindos tratados de moral popular, de los cuales el pueblo no lee una sola línea, pero que son útiles á cuarenta y tres personas: al autor, al impresor, al regente, y á los cuarenta académicos que pueden aprender en ellos todas las virtudes.

Acabamos de hablar de la Francia. La Inglaterra está expuesta á mayores peligros; pues obligada á continuar su marcha de industria colosal, de comercio universal, y de exportacion gigantesca, reúne, en ciertos puntos de su territorio, millares de hombres dedicados á los trabajos de manos que necesita esta industria: estos son los sirvientes del templo. ¡Pobres gentes... tambien son los holocaustos! Siempre que un nuevo invento hace adelantar el carro ( como dicen los poetas), quedan millares de existencias pulverizadas bajo las ruedas de este nuevo ídolo de Jaggernaut. Durante los tiempos serenos, cuando no hay revoluciones, ni conmociones, ni máquina nueva que con un piston de cobre reemplace los brazos de doscientos hombres, cuando todo está en pro del trabajador; he aquí cual es su vida en Manchester, en Birmingham, en Liverpool, en Sheffield, en Leeds, en Wolverhampton, en Nottingham, en Londres ó en Edimburgo. Se levanta temprano, y su mujer tambien, porque es menester llegar ántes ó al mismo tiempo que los demas. Los trabajadores son tan numero-

sos en el mercado, y la concurren-  
 cencia tan temible, que por la  
 menor pereza se exponen á per-  
 der la colocacion y el pan. La  
 mujer confia á una guardia  
 pagada (que no cuida de él) un  
 muchacho negro, enteco, con-  
 sumido, raquítico; uno de aque-  
 llos horrorosos niños que solo  
 se encuentran en Leon y en  
 Liverpool, y que tambien lle-  
 gará un dia á ser trabajador.  
 En seguida el marido y la mu-  
 jer marchan al trabajo cada  
 uno por su lado. Nada de de-  
 beres ni de placeres domésticos;  
 ningun movimiento de inteli-  
 gencia; nada que despierte en  
 aquellos seres materializados el  
 alma, el entendimiento, el pen-  
 samiento, la centella de la Di-  
 vinidad... No hay un solo ins-  
 tante libre para la instruccion  
 ó el placer; todos los minutos  
 estan ocupados: el gran nego-  
 cio es vivir, y un movimiento  
 ménos es un bocado de pan  
 perdido. Cuando el dia y to-  
 dos los dias, las horas y todas  
 las horas pasan así, ¿en qué se  
 empleará el domingo? ¿Y el  
 lunes? Los que conocen al  
 hombre y las leyes eternas de  
 su organizacion, saben que es-  
 tos infelices esclavos necesitan  
 un placer y una distraccion vio-  
 lenta. Ellos se la procuran. Los  
 miembros fatigados del traba-  
 jo, ó envarados por la inmovi-  
 lidad de una semana, se dila-  
 tan y se bañan en la embria-  
 guez y en los placeres. A este  
 abominable entorpecimiento, á  
 esta horrible laxitud, suceden  
 24 ó 48 horas de espantosa  
 orgía. Vuelve luego el hombre  
 á ser bestia de carga, toma su  
 yugo hebdomadario, y así con-  
 tinúa hasta la muerte.

Convendréis en que no hay  
 en el mundo un ser á quien

sea mas necesaria la educacion  
 que á este desdichado; pero  
 ¿cómo dársela? Y ¿qué educacion  
 darle?

Ann no es adulto el trabajador  
 de manufacturas, y ya lo ocupan;  
 y á medida que se aumenta su  
 vigor fisico, sufoca su fuerza in-  
 tellectual. Nunca tiene tiempo de  
 discurrir: ni sabe ni puede mas  
 que dos cosas; obrar y gozar.  
 En él se desenvuelven las facul-  
 tades del bruto, sin que tenga  
 aquel feliz instinto de pruden-  
 cia conservadora que la Provi-  
 dencia ha dado á los animales  
 para perpetuar su especie. Todos  
 los dias hace lo mismo y del  
 mismo modo; obra como una  
 palanca, una polea ó un marti-  
 llo; pierde su calidad de hombre,  
 se cree un pedazo de cobre ó de  
 hierro. ¿Serán estas observacio-  
 nes un ataque calumnioso á la  
 industria? No, porque el decirlo  
 sería calumniarnos á nosotros  
 mismos: procuramos tan solo y  
 con un completo desinterés la  
 verdad, la realidad, los hechos,  
 los males y los remedios. El  
 padre de la economía politica,  
 Adam Smith, hombre en verdad  
 elocuente, como todos los es-  
 critores profundos y sinceros,  
 habia previsto estos resultados:  
 habia afirmado que la division  
 del trabajo traería necesaria y  
 fatalmente una época en la cual  
 la destreza y el poder de cada  
 trabajador se concentraría en  
 una operacion muy sencilla y en-  
 teramente material. Ninguna  
 idea puede germinar en la ca-  
 beza de un hombre que trescientos  
 cincuenta dias al año y dos  
 mil veces cada dia ha cortado  
 un hilo, dado vuelta á una má-  
 quina, ó devanado una madeja. El  
 cajista de una imprenta, obli-  
 gado á reflexionar mientras traba-  
 ja, y á desempeñar diversas ocu-  
 paciones complicadas y delicadas,  
 es casi siempre un jóven  
 vivo y dispuesto; pero (dice  
 Smith) la mayor parte de los  
 trabajadores de manufacturas  
 no tienen ocasion de hacer uso  
 de su inteligencia: pierden  
 la costumbre de pensar, y se

hacen estúpidos é ignorantes.  
 El entorpecimiento de su es-  
 piritu les impide no solo tomar  
 parte en una conversacion ra-  
 zonable, sino el comprender  
 los sentimientos generosos y  
 tiernos, y por consiguiente el  
 juzgar con equidad y solidez  
 sobre los deberes de la vida  
 privada. En cuanto á los gran-  
 des intereses de la patria, ¿qué  
 parte tomará en ellos semejan-  
 te hombre? La uniformidad de  
 su vida estacionaria corrompe  
 el valor de su entendimiento,  
 y hasta la actividad de su cuer-  
 po. Su destreza parcial la com-  
 pra á precio de todas sus vir-  
 tudes intelectuales, sociales y  
 morales. Si los Gobiernos no  
 toman medidas para corregir  
 esta degradacion, tal será el  
 miserable estado á que se ve-  
 rán necesariamente reducidos  
 los trabajadores pobres de to-  
 das las sociedades civilizadas;  
 es de decir la gran mayoria de  
 las poblaciones.

Los recientes movimientos de  
 los artistas han venido á probar  
 que el grande economista tenia  
 razon. Masas sin educacion, y fa-  
 tigadas del trabajo y de las mi-  
 series, se han conmovido repen-  
 tinamente. A la voz de algunos  
 agitadores han tomado la azada  
 y la piocha, y han inundado co-  
 mo torrentes las pacificas ciuda-  
 des. Ha sido preciso combatir  
 con estos ciclopes; y cuando se  
 les ha derrotado en una parte, no  
 hay mucha seguridad de conse-  
 girlo en otra. Dispone de un in-  
 menso poder fisico; no tiene prin-  
 cipios, ni luces, ni freno; estan  
 habituados á todas las fatigas  
 y á todas las privaciones; quie-  
 ren mas pan, mas descanso  
 y ménos trabajo. ¿Qué se les  
 responde? Una nueva ley agraria  
 tampoco los satisfaría. Como no  
 comprenden ninguna moderacion,  
 ninguna economía, ninguna vir-  
 tud, en pocos dias dispararian las  
 riquezas de las provincias que  
 saquearan.

La Inglaterra y los Estados-  
 unidos, los dos países mas ade-  
 lantados en industria, estan ex-  
 puestos á los peligros de que ha-



blamos. El escrito digno de atencion cuyo titulo hemos copiado á la cabeza de este artículo, atribuye los movimientos cartistas á la falta de educacion en las clases trabajadoras de la Gran-Bretaña. La Revista de Edimburgo, que ha consagrado un artículo á este escrito, parece creer que la adopcion de algunas medidas relativas á la instruccion popular bastaria á evitar la reproduccion de aquellas terribles convulsiones insurreccionales. Yo no lo creo así: la educacion del pueblo es cosa excelente; pero aqui ofreceria armas, mas bien que reparos, - estimulantes del mal, mas bien que remedios. Su empleo exigiria infinitas consideraciones, y no seria útil sino en ciertas condiciones.

La crisis social en que vivimos y en que la Europa entera está sumergida, es tan solo un movimiento ascendente de las clases inferiores, que codician las riquezas de las clases inmediatamente superiores. Este movimiento y esta codicia se hacen mas sensibles en las grandes ciudades donde se estrechan los intereses y los hombres, donde fermentan las pasiones, donde una atmósfera á un tiempo luminosa y ardiente envuelve todas las cosas, donde circula la ambicion con el aire respetable, y donde siempre se tiene á la vista un lujo deslumbrador, las voluptuosidades del rico, y las delicias que la civilizacion reserva á sus favoritos. El trabajador de Birmingham, falto de pan si le falta el trabajo una semana, encerrado en un granero de seis pies en cuadro, inflamado por los sermones de algunos oradores de plazuela; no se pondrá ni mas contento ni mas tranquilo, si una semi-educacion le permite leer los folletos de Colbett y aun traducir las teorías de Rousseau. La luz que le enseñais le hará tomar las armas, porque le mostrará solamente lo espantoso de su miseria y la iniquidad de su posicion. Hagámonos cargo de que, con relacion al último censo, hay

en las solas ciudades de Manchester, Salford, Liverpool, Bury y York, 80000 niños que se estan criando para ser cartistas. Las primeras medidas que deben tomarse son al mismo tiempo las mas sencillas y las mas difíciles. Se trata de asegurar el pan y el bienestar de aquellos hombres. No sé si una legislacion sabia y bien entendida se opondria á toda aglomeracion excesiva de trabajadores y de manufacturas en un mismo punto. El bienestar desde luego; la moralidad en seguida; la instruccion vendria despues. La instruccion popular acabaria de legar á las generaciones trabajadoras el respeto á sí propias y el apego á las sociedad, de la cual se verian los apoyos estimados y no las victimas. Consideremos que lo que haga la Inglaterra será una leccion para toda la Europa, porque la Europa entera marcha á una misma voz. La Europa entera deberá combatir á su vez los mismos peligros nacidos del progreso de la industria y de las fuerzas ciegas que pone en movimiento. A nuestro parecer, el deber de una prudente política será el proveer desde luego á las urgentes necesidades de aquellas poblaciones desgraciadas; despues elevar gradualmente el nivel moral de sus espíritus; y en fin hacerle participar de aquella instruccion que será el último y el mayor de los beneficios que ilustrará á todos.

*Philarete Charles.*

NOTA DEL RECACTOR. — Algunas de estas teorías las desmiente la experiencia. Es indudable que los pueblos mas ilustrados son los mas felices. ¿Qué no dista la fatalidad de elegir entre dos ó tres carreras para proporcionarse medios de subsist. y concepto público, de la ventaja de poder desplegar el genio y probar en mil diversos rumbos las disposiciones naturales! — El origen de muchos pleitos es la ignorancia: no habria tantos abogados, si los hombres conocieran mejor sus derechos. Es muy de notar el modo con que un Antonio Lopez de Vega trata esta materia. «Batallan» (dice) «por

Imprenta de Puchol.

su hacienda, luchan censándose y defendiéndose los desventurados pleiteantes. Irritanlos y enredáulos mas que los componen y desenlazan los astutos abogados. Prorogan y alargan cuanto pueden la contienda los injustos y tiranos jueces. Concuere y coopera al mismo fin la inhumana rapacidad de los demas ministros forenses. Atiende cada uno por su parte solo al despojo de los contendientes. Y viene, por último, á quedar repartido entre tantos enemigos disimulados el caudal por que los descubiertos entraron en campaña!»

**AVISO.**

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas ó estudios prácticos de administracion. Por don Francisco Agustin Silvela.—Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la Administracion municipal. La segunda, las Diputaciones provinciales. La tercera, los Tribunales administrativos. Y la cuarta, los Gobiernos politicos. Contiene ademas, una introduccion y un apéndice en que se trata del Consejo de estado, de los Ministros y Direcciones generales; un prontuario de la legislacion administrativa vigente, por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica, y un indice muy circunstanciado.—Se vende en Madrid (en la imprenta nacional, y en las provincias en las Administraciones de correos.

**CARRUAJES.**

Las galeras de Juan Gomez salen para Madrid el dia 17 del corriente, reuniéndose en Bailen con el comboy. Se admiten arrobas y pasajeros. Se despachan los billetes en el carril de S. Gerónimo, y en la Puerta Real.

**Otro.**

De la posada de la Espada salen el dia 17 las galeras de Ferrer é hijo para Madrid, reuniéndose en Bailen con el comboy. Admiten arrobas y pasajeros.

**TEATRO.**

Hoy viénes.—La pieza, en un acto, NO ERA A ELLA. — Ejercicios por la compañía de Alcides que dirige Mr. Victor Veninien, intermedios de sinfonias y baile.

Se prepara, para poner en escena á la mayor brevedad, la comedia titulada

**EL DUQUE DE TOSCANA.**

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este Boletín sale los lunes, miércoles, y viernes de la semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 286.

Por el Ministerio de la gobernacion de la península se me comunica, con fecha 9 de diciembre proximo pasado, la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra, en 1.º de este mes, dice al de la gobernacion de la península, de real orden, lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Brigadier encargado de la Comandancia general de la Guardia real exterior de infantería, y por la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de templazos y extension que haya de darse á lo que en él se determina, concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprensores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del ejército cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visosos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos, concedida en dicho artículo, se concreta á solos los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una extension que no se encuentra en la precision de los términos

en que esta circunscripta; penetrado ademas su real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen templazo del ejército con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende; y habiendo oido al Tribunal supremo de guerra y marina; se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictámen, lo siguiente. 1.º El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 al mozo que, comprendido en el alistamiento, presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiere destinado. 2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprensor del prófugo, sin otro ensanche mas que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo tuviere. 3.º Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido, cause la libertad del mozo su aprensor, es condicion necesaria que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al ménos de la misma provincia del quinto que lo aprehiere. 4.º Solo á los Ayuntamientos y Diputaciones de la misma provincia, y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, serán perseguidos imponiéndoseles, si fueren aprehidos, las penas que la ordenanza prefiija. De orden de S. M., comunicada por el exp. esado Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S., para su inteligencia, la de esa Diputacion, y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial

para conocimiento de quien corresponda. Granada 8 de enero de 1840. — José María Cambrotero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 287.

El Sr. Ministro de la gobernacion de la península, con fecha 5 de diciembre anterior, me comunica la real orden que copio.

Descando S. M. la Reina Gobernadora que las secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento á la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos, y á lo demas que les está prevenido; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría del Ministerio de mi cargo, que los Ayuntamientos de esa provincia pasen á V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instruccion de contabilidad de 15 de enero de 1837, y que la Diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos de que trata el artículo 30 de la ley de 3 de febrero de 1823, aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo de la Diputacion para que cumpla con el deber que le impone el artículo 108 de la expresada ley. De real orden lo digo V. S. para los efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Granada 8 de enero de 1840. — José María Cambrotero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 288.

Por el Ministerio de la gobernación de la península, con fecha 23 de diciembre último, se me comunica la real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado al de la gobernación de la península, en 15 de este mes, la real orden siguiente. El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al Capitán general de Castilla la vieja lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Diputación provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838, facultados por la ley de 1.º de mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de veinte y cinco á treinta años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de su Fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1.º de mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el artículo 34 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó milicias provinciales. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 10 de enero de 1840. —José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 289.

Por el Ministerio de la gobernación de la península se me comunica, con fecha 6 de diciembre próximo pasado, la real orden que copio.

«El Sr. Ministro de hacienda trasladó al de la gobernación de la península, con fecha 30 de diciembre próximo, la real orden siguiente, que comunica al Director general de rentas provinciales.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. S., en 5 de junio último, relativa á si debe ó no exigirse el diez

por ciento de administración, y el cinco por ciento para amortización, del producto del recargo impuesto por el Ayuntamiento de Soria, para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumos en la contribución extraordinaria de guerra; se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes de esa Dirección y de la Contaduría general de valores, que por punto general no se haga la deducción del diez y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los cargos que los Ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumos, en la expresada contribución extraordinaria de guerra.—La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernación, para su inteligencia y conocimiento de esa Diputación provincial.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 8 de enero de 1840. —José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 290.

Por el Ministerio de la gobernación de la península, con fecha 23 de diciembre último, se me comunica la real orden que copio.

«Por el Ministerio de hacienda, en 21 de este mes, se ha comunicado al de la gobernación de la península la real orden siguiente.—El Sr. Ministro de hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas y arbitrios de amortización lo que sigue.—Para evitar los perjuicios que suferen los contribuyentes en algunos puntos, al realizar el pago del derecho de hipotecas, perteneciente á la amortización, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar. 1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razón. 2.º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortización, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago.—3.º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso, se considerarán solo para él como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que le remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á

los interesados recogiendo el recibo anterior.—4.º Disfrutarán por esta recaudación el tres por ciento, como ingresos de la amortización en comisión subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instrucción de 9 de mayo de 1835.—5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortización, este será el que cobre el derecho. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda. Granada 10 de enero de 1840. —José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comisión principal de rentas y arbitrios de amortización.*

El día 20 del mes de febrero próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y escribanía de D. Francisco Merinero, con citación del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

#### *Al caudal de las monjas de Sta. Clara de Loja.*

Una casería con casa, en término de la villa de Huétor Tajar, pago de Calardos, llamada de la Montilla, de cabida de 5 aranzadas de tierra calma de riego de 1.ª calidad, tasada en 33.700 rs.: gana de renta anual 1.100 por contrato vencido. Sobre esta finca gravita un censo perpetuo de 74 rs. 8 y medio mrs. anuales, y 48 rs. 4 mrs. por razón de veintena.

Un haza de tierra de riego, en término de la ciudad de Loja, pago de r lines, de cabida de 2 aranzadas y cuarta con 40 estadales

de tierra de riego de primera calidad, tasada en 22000 rs.: gana de renta anual 700 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra haza, en el mismo término y pago, de cabida de 2 aranzadas de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad, tasada en 21500 rs.: gana de renta anual 700 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra haza de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad, en dicho término y pago, de cabida de 2 aranzadas menos medio celemin de tierra (arraigan en su terreno 23 olivos en el mejor estado de producir, un nogal campal, y unos frutales), tasada en 21500 rs.: gana de renta anual 700 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra haza, en el mismo término, pago de Plines, de cabida de dos aranzadas de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad, capitalizada en 21000 rs.: gana de renta anual 700 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., en término de la villa de Huétor Tajar, pago de Cacin, de cabida de tres aranzadas de tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, capitalizada en 11250 rs. por la renta anual de 375; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., en el mismo término y pago, de cabida de 2 aranzadas y 40 estadales de tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad, capitalizada en 16500 rs. por la renta anual de 550 por contrato vencido. Sobre esta haza gravita un censo de 65 rs. 22 y medio mrs. á favor del Exmo. Sr. Conde del Montijo, en esta forma: los 41 rs. 8 y medio mrs. por censo perpetuo, y los 24 rs. 14 mrs. por razón de veintena.

Otra id., en el mismo término, en el partido de Cacin, de cabida de 4 aranzadas y 75 estadales de tierra de 2.<sup>a</sup> calidad, tasada en

16.000 rs.: gana de renta anual 400 por contrato vencido. Sobre esta haza gravita un censo de 66 rs. anuales y 37 rs. 25 mrs. por razón de veintena á favor del Sr. Conde del Montijo.

Una casa, sita en la ciudad de Loja, cuesta de las Monjas, núm. 191, capitalizada en 4.455 rs. por la renta anual de 198 rs.

Otra id., en dicha ciudad, cuesta de las Monjas, núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id., en dicha ciudad, cuesta de las Monjas, núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id., en id. id., núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra casa, en dicha ciudad, cuesta de las Monjas, núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id., en id. id., núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id., en id. id., núm. , capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de Canz, núm. 176, capitalizada en 8.910 rs.: gana de renta anual 396.

Sobre las casas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

#### *Al de fincas adjudicadas por débitos.*

Una casa, situada en la ciudad de Santafé, con su corral, en el sitio llamado Campo de la ermita, capitalizada en 3150 rs.: gana de renta anual 140: está gravada con un censo de 9 rs. 17 mrs. anuales á favor del caudal de propios de dicha ciudad.

Otra id., sita en dicha ciudad y puerta de Loja, capitalizada en 6.750 rs.: gana de renta anual 300: está gravada con un censo de 56 rs. anuales al caudal de propios de dicha ciudad.

Otra id., sita en dicha ciudad, Calle-real, núm. 14, capitalizada

en 12.150 rs.: gana de renta anual 540. Sobre esta casa gravita un censo de 8 rs. anuales á favor de la capellanía que posee D. Agustín Pacheco y Pastor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 8 de enero de 1840. — Vicente Moreno y Bernedo.

### HABERES MILITARES.

#### *Sección de liquidacion de créditos de guerra del distrito militar de Granada.*

Mes de diciembre de 1839.

*Relacion de las interesadas que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en esta seccion, por sí ó por medio de apoderado, á prestar la conformidad, ó exponer las razones que les asistan para la negativa, conforme se previene en la circular de la Junta de liquidacion de la deuda del estado, fecha 12 de julio de 1838.*

#### *Clases á que corresponden las interesadas.*

*Viudas y pensionistas del Monte-pia militar.*

Doña Dionisia Bejarano.  
Doña Teresa Aguilar.  
Doña Josefa Alcalá Galeano.  
Doña Rafaela Arévalo.

Granada 4 de enero de 1840.—  
Fernando Alvarez de Sotomayor.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Señor Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se absuelve á D. José Giralt, Subteniente que ha sido de carabineros de hacienda pública de esta provincia, y á José Crespo, individuo del mismo cuerpo, de la instancia que se les ha seguido sobre atribuirselés haber dado libertad á cuatro cargas de géneros que con sus correspondientes caballerías se suponen aprendieron con otros carabineros en el cortijo del Aire, término de Albolote, la mañana del 15 de diciembre de 1838; cancelándose en su consecuencia la fianza de cárcel segura que tiene prestada el primero; dándose conocimiento de ello al Sr. Intendente á los efectos que haya lugar, caso de que los expresados quieran volver á servir en el citado cuerpo; é insertándose esta providencia en el *Boletín oficial*, del cual se remitirá un ejemplar á la Superioridad, según está prevenido.

Por otra del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Orjiva, refrendada del escribano don José Félix Arroyo, se emplaza, por primer edicto y término de la ley, á Fernando Rodríguez, vecino de Mairena, á fin de que se presente ante dicho señor, ó en aquella cárcel, á recoger el traslado de la causa que contra él se sigue sobre herida causada á Juan Rubio, su convecino; bajo el concepto de que si lo verifica, será admitida su defensa, y, en caso contrario, se continuará la causa hasta su providencia definitiva, parándole al reo los perjuicios que haya lugar.

### Alcance.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular núm. 291.*

A fin de que en la inmediata votación para Senadores y Diputados á Cortes reinen la libertad y el orden apetecido por las leyes, he<sup>o</sup> resuelto (de acuerdo con las autoridades que

corresponde) lo que sigue.

1.<sup>o</sup> Queda absolutamente prohibido que en las inmediaciones de los colegios electorales, ó en los colegios mismos, se presenten hombres armados y en grupos con el objeto y tendencia de intimidar, insultar y retraer á los electores de la libre emisión de su voto. El que incidiere en este delito será inmediatamente preso y conducido á la cárcel, para imponerle el mas pronto y ejemplar castigo.

2.<sup>o</sup> Si dentro de los colegios electorales se cometiesen violencias, tales como la de apoderarse de la mesa y rodearla impidiendo votar á personas que tienen derecho á ello; el Presidente está autorizado por las leyes para contener este exceso. Pero si no fuese suficiente su autoridad, se dará conocimiento á las demas encargadas en conservar el orden público, para la resolución que sea justa.

3.<sup>o</sup> Toda persona que, aisladamente ó en grupos, recorra los pueblos con armas ó sin ellas, intimidando, insultando, ó retrayendo de votar á los electores, ya por amenazas directas, ya por anónimos ó pasquines, ya esparciendo noticias alarmantes, y ya por cualquier otro medio criminal; será inmediatamente presa, conducida á la cárcel, y castigada ejemplarmente.

4.<sup>o</sup> Encargo estrechamente á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político que, durante los 5 días de elecciones, vigilen y rondan constantemente para prevenir cualquier bullicio ó desorden, impetrandolo el auxilio de las demas autoridades cuando fuere preciso; haciendo extensivo este encargo á los Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, mediante á hallarme autorizado al efecto por el Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia.

5.<sup>o</sup> Los Alcaldes constitucionales, los Ayuntamientos, los Gefes y Oficiales de la Milicia nacional, quedan personalmente responsables de la conservación del orden público en sus respectivos distritos.

6.<sup>o</sup> Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en los artículos 10 y 11 de la circular de 5 de diciembre último, el Presidente irá llamando por lista á los electores para votar la mesa, haciéndolo todos los que hayan entrado en la sala durante la primera hora íntegra. Concluida la cosa, el Presidente dispondrá que no se permita la entrada en el colegio á persona algu-

na hasta que se halle la mesa definitivamente formada.

7.<sup>o</sup> Siendo conocido y constante el abuso escandaloso de introducirse por algunos gran número de papeletas para la formación de las mesas, se encarga á los Presidentes de las mismas vigilen cuidadosamente para que no se repita este abuso, valiéndose al efecto de personas que inspiren confianza por su honradez é imparcialidad.

8.<sup>o</sup> Los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde estén sumados los distritos electorales, remitirán á este Gobierno político, por el medio mas expedito, una razon diaria del resultado de las operaciones electorales, y asimismo del estado de la tranquilidad pública, bajo la multa de mil reales de irremisible exaccion.

9.<sup>o</sup> Dos dias ántes de procederse á las elecciones, se publicará por bando esta circular, fijándose en los sitios públicos acostumbrados.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su puntual y exacto cumplimiento y el de las demas autoridades á quienes corresponde.

Granada 11 de enero de 1840.—El Gefe superior político—José María Cambrero—Antonio de Miguel, Secretario.

### CARRUAJES.

De la posada de la Espada salen el dia 17 las galeras de Ferrer é hijo para Madrid, reuniéndose en Bailen con el comboy. Admiten arrobos y pasajeros.

### Otro.

Las galeras de Juan Gomez salen para Madrid el dia 17 del corriente, reuniéndose en Bailen con el comboy. Se admiten arrobos y pasajeros. Se despachan los billetes en el carril de San Gerónimo, y en la Puerta Real.

### TEATRO.

Hoy, á beneficio del director de orquesta, y del primer consueta, el drama nuevo, en cuatro actos, ENRICO DE UVALDINO — Variaciones por don Antonio Santos. — Mollares. — Sainete EL MAESTRO DE LA TUNA.

Para beneficio de don José Díez se está preparando, con el mayor esmero, el drama, en cinco actos, del celebre Alejandro Dumas (dedicad á S. M. la Reina Gobernadora)

GABRIELA DE BELLE-ISLE.

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GRANADA.



Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.  
Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	40rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 292.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el paradero de los reos cuyos nombres y señas á continuacion se anotan; y descubierto el de cualquiera de ellos, lo remitirán por tránsitos de Justicia con la seguridad correspondiente á disposicion de la autoridad que los reclama, dando oportuno aviso del resultado á este Gobierno político.

Granada 13 de enero de 1840. -- José Maria Cambronero. -- Antonio de Miguel, Secretario.

#### Nombres y señas de los reos.

Juan Gea: edad 18 años; estatura mediana; color blanco; redondo de cara; pelo rubio; su vestido chaqueta, pantalón, y sombrero calañés; de oficio sastre.

Manuel Roman: edad 36 años; estatura cinco pies; de oficio zapatero; color claro; pelo castaño; algo tartamudo; su vestido chaqueta y pantalón.

Antonio Garcia: es oficial de barbero. Los reclama el Juzgado de primera instancia del partido de Berja, como cómplices en el asesinato del presbítero D. José Miguel Pera.

#### Ayuntamiento constitucional.

Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de diciembre actual, en la obra del monumento de D.<sup>a</sup> Mariana Pineda (se-

gun se tiene ofrecido) para satisfaccion de los señores suscritores.

### CARGO.

Existencia en 30 de noviembre.....	5916 15
Mr. Paul Laribeau, por la 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> funcion de equitacion.....	800
La empresa del teatro de esta capital.....	200
D. Manuel Palacios, diputado de la parroquia del Sagrario, y sus cuatro comisarios.....	60
	<hr/>
	6976 15

### DATA.

Jornal del guarda y lumbre.	79
Id. de los oficiales de cantero.	825 17
Por el costo de las hierros para la saca de piedras de la cantera.....	223
Por cuatro rollizos para el obrador construido en la Plaza de Bailan.....	40
Obra de carpinteria en dicho obrador.....	112
Costo de las tejas para id....	184
De yeso para id.....	28
A don Manuel Gonzalez, por cuenta de su trabajo en la estatua.....	1000
Boletines oficiales, para que sirvan de cargo.....	1 30
	<hr/>
	3493 13

## COMPARACION.

Importa el cargo.....	6976 15
Id. la data.....	3493 13

Existencia..... 3483<sup>00</sup> 2

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la oficina de administracion y contabilidad de Propios en las casas capitulares; en la inteligencia de que en ello tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 31 de diciembre de 1839. -- Juan Nepomuceno Leon Zegri.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juen 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, refrendada del escribano don Mariano Lopez, se saca á pública subasta, por término de 30 dias contados desde 11 del corriente, una casa situada en esta misma poblacion, parroquia de nuestra Señora de las Angustias, calle de S. Anton, frente á la puerta del extinguido convento de este nombre, tasada en 43900 rs. de que deben descontarse las cargas que sobre sí tenga. Los licitadores harán sus proposiciones, dentro del expresado término, en la indicada escribanía; las que, siendo arregladas, les serán admitidas.

(Del Tiempo.)

Libro de los niños: por don Francisco Martínez de la Rosa. Madrid 1839.

In tenui labor, at tenuis non gloria.  
V. 180.

El cantor dotado de una voz de grande alcance, hace mayor esfuerzo cuando tiene que reprimirla que cuando la despliega en toda su extension. El insigne poeta que supo conmover los mas íntimos senos del corazón con los acentos lamentables de *Edipo* y con las heroicas calamidades de *Zaragoza*: el ilustre orador que ha ennoblecido la tribuna española con su varonil é independiente elocuencia: el sabio publicista que ha examinado y expuesto las necesidades y tendencia de la época actual; abandona ahora el puñal de *Melpomene*, la lira de *Píndaro*, el pinzón de *Tulio*, y la pluma de *Montesquieu*, y reduce las dimensiones de su inteligencia á la estrecha capacidad de los niños, á quienes habla y á quienes hace hablar, y las reduce con la envidiable facilidad que es el carácter distintivo de sus obras. Estamos persuadidos á que ninguna le habrá costado tanto trabajo como esta. Es fácil al que está dotado de genio poético elevar el tono á la altura de su imaginacion; es fácil al hombre instruido y versado en las discusiones políticas y filosóficas adoptar el giro ya lógico, ya oratorio, que corresponda á la situacion y al pensamiento. Sabe que habla á hombres, y que le han de entender. Pero expresar ideas morales y religiosas, es decir, de un orden altísimo, de manera que se hagan inteligibles á la tierna razon de los

niños, y que estos puedan percibirlos por sentimiento mas bien que por raciocinio; es obra harto difícil, y que supone en el que la emprende y la desempeña debidamente un grande conocimiento del instinto moral del hombre, única facultad desenvuelta en la edad para la cual escribe.

La prosa y los versos, contenidos en este librito, sin dejar de tener la dignidad correspondiente á sus argumentos, estan dotados de la sencilla ingenuidad que es propia de la infancia. Pero dentro de este círculo tan estrecho se descubren bellezas capaces de ser sentidas por los mismos niños, y de indicarles las ideas del buen gusto al mismo tiempo que las de la virtud; ideas que estan mas enlazadas entre sí de lo que generalmente se cree. Pueden servirnos de ejemplo algunos de sus proverbios, como este:

«Dios al bravo mar enfrena  
con muro de leve arena.»

Los epítetos *bravo* y *leve* forman un contraste que será fácil hacer conocer al niño de menor capacidad. Lo mismo podemos decir de otros proverbios, en que la intencion poética está tan bien expresada que no es posible desconocerla. Tales son:

«La gloria que el malo ostenta,  
no es corona, sino afrenta.»  
«Quien su cólera no enfrena,  
lleva en la culpa la pena.»

Lo mismo hemos advertido en las demas composiciones poéticas. Véase sinó esta estanza en el *Himno á la Virgen Santísima*.

«Candido como la nieve  
conserva mi corazón,

y el alma sencilla y pura  
libre de vicio y de error.

Como del cielo al rocío  
caiga en mí tu bendición,  
y nacerán las virtudes  
como en el campo la flor.»

Esta es la poesía del sentimiento candoroso; esta la única de que es capaz la infancia.

En las redondillas donde se describen las estaciones del año, hay mas movimiento y adornos poéticos; pero el autor ha tenido buen cuidado de anteponer á cada romancito una breve exposicion en prosa, con la cual el niño podrá muy bien comprender el sentido de los versos. Si en los del invierno lee:

«Yo te descubro, Señor,  
cuando al son del ronco trueno  
abre la nube su seno  
y arde en vivo resplandor;»

ya ántes ha leído en el discurso que antecede: «las tormentas limpian la atmósfera de vapores pestilenciales, y á veces producen la benéfica lluvia, con que se refresca el ambiente y se fertiliza la tierra.»

Las narraciones del nacimiento de Moises y del sacrificio de Isaac estan muy bien escritas, y sus asuntos bien elegidos. Pero el Sr. Martínez de la Rosa conocerá fácilmente que faltan otras para completar el *Libro de los niños*; y no extrañará que se espere de él la descripcion del gran sacrificio figurado en el de Abraham, y del nacimiento del gran Libertador, figurado en Moyses; y todo para el uso de la infancia.

Los últimos romances en que se da una descripcion sucinta de España, cual pueden comprenderla los niños, son dignos del escritor patriota que

quiere gravar en los tiernos ánimos de sus lectores el conocimiento y el amor de la patria.

Pero basta ya de análisis, cuando se trata de una obra cuyo principal mérito no es literario, sino moral, y no consiste tanto en el acierto de la ejecución como en el objeto que se ha propuesto su autor. El Sr. Martínez de la Rosa proclama este gran principio social: *el sentimiento religioso es la base de la moral*; y en su libro se descubre en todas partes la intención de ligar á este sentimiento las máximas más importantes y las virtudes más útiles al género humano. Ante este grande proyecto desaparecen, y deben desaparecer, todas las pretensiones al mérito literario.

Nosotros nos atreveremos á dar algun desenvolvimiento á la idea que el autor no hizo más que indicar porque no escribía un tratado de psicología, sino un prólogo para los niños.

En la tierna edad se desenvuelven y fortalecen casi simultáneamente tres instintos conaturales al hombre: *el de su conservación y felicidad, el de la sociedad, y el de su dependencia del Ser supremo é independiente*. La generalidad de estos tres instintos, de estos tres sentimientos en todos los hombres de todas las épocas y pueblos, prueba que son *innatos*, es decir, que no los deben ni á la educación, ni á las preocupaciones, sino á su misma naturaleza.

Pero es muy diversa la energía de estos sentimientos, en razón de la mayor ó menor cercanía de sus objetos al hombre mismo. El *de la felicidad* es

vivísimo: no lo es tanto el *de la sociabilidad*: el *religioso* es más débil, porque su objeto es invisible. Sin embargo la razón nos dicta, cuando somos capaces de escucharla, que del tercer sentimiento penden los otros dos; porque él nos revela las leyes del mundo social, y lo que debemos hacer para ser felices nosotros mismos.

Siendo esto así, es necesario que la educación se anticipe, aun antes que la razón pueda extraviarse, á colocar el sentimiento religioso en el lugar que le corresponde, esto es, en el primero, y á hacer ver la dependencia que de él tienen todas las virtudes sociales, todos los medios de felicidad que se han concedido á la naturaleza humana. Es menester derivar de la religión y ligar con ella todos los afectos benévolos y expansivos, la detestación de todas las pasiones ruines y rencorosas, todos nuestros deseos justos, todas nuestras esperanzas legítimas.

Y esto es lo que á cada paso se nota en el *Libro de los niños*. La idea de Dios domina en todas sus páginas: el amor del prójimo y los afectos dulces y sociales están unidos á ella, y la felicidad prometida á la virtud. Este orden de ideas honra al mismo tiempo el discernimiento y el corazón del Sr. Martínez de la Rosa; y coloca su libro en la clase de los que deben servir para la educación moral de la niñez--  
A. L.

El genio.—Los genios.

Romance.

«¡Ay de ti, Madrid!» (decía

San Vicente el de Ferrer),  
«cuando todo seas tiendas,  
en tu confuso Babel!»

Si ya se ha cumplido ó no su profecía, no sé;  
pero el santo fué sin duda  
más santo que mercader.

Yo, ni mercader ni santo,  
no merezco tanta fé;  
y mi lengua no presagia  
lo que mis ojos no ven,  
porque pájaro agorero  
nunca me ha gustado ser,  
y, antes que gemir un pésame,  
regodeo un parabien.

¡Sí, que faltan Jeremías  
que, destemplando el rabel,  
clamen en prosa y en verso:  
«¡ay de ti, Jerusalem!»

Llevando pues la contraria,  
«¡oh tres veces y otras tres  
beato, Madrid!», exclamo,  
«y otras veinte y otras cien!»

¡Dichoso pueblo, que encierras  
del Barquillo al Lavapiés  
tantos *genios creadores*  
como hay vecinos en él!

En el siglo de Cervantes  
floja la cosecha fué.

¡Al fin siglo de tinieblas!  
¿Qué había de suceder?

Pero el siglo en que vivimos...  
¡friolera! Ya se ve;  
¡si es el siglo de las luces,  
y la propaganda, y.... Pues!

Cuenta la historia que entón-  
ces

(rutinas del tiempo aquel)  
no osaba nadie escribir  
si no sabía leer,

y decían á sus hijos  
los padres (¡otra sandez!):  
aprende, si has de enseñar;  
trabaja, si has de comer.

Hoy para ser grandes *genios*  
y varones de honra y prez,  
no es fuerza que lo seamos;  
basta con quererlo ser.

¿A qué estudiar nuestro idioma,  
si á gatas en la niñez  
lo aprendemos! ¿No es mejor  
un poquito de frances?

¡Y echen guindas al que sabe  
dónde se vende el papel  
y dónde está la copiosa  
librería de *Deanè*,

y al pie de la letra puede  
traducir, en solo un mes,



á Balzac, y á Jorge Sand,  
y á Federico Soulié

Y más si sabe un tantico  
de taquígrafia; eh?  
Menos corre que su mano  
la góndola de Aranjuez.

Al pie de la letra digo,  
aunque resulte un pastel  
que ni se lea en Paris,  
ni se comprenda en Jerez;  
que aquella frase famosa  
que articuló cierto rey,  
la de *no mas Pirineos*,  
así se debe entender.

Más si descubre agudeza  
para rimar *ten con ten*  
y sabe formar *ea masa*  
silabas de diez en diez;

si gimiendo en *pie quebrado*,  
aunque no tenga por qué,  
dice: «mi *mision* es esta,  
que me la dió... no sé quien»,  
cátele usted dispensado  
de Dios, de patria y de ley;  
cátele usted *archigenio*  
por siempre jamas, amen.

Y mil *genios* brotan hoy  
por cada *genio* de ayer,  
que en Madrid son tan fecundos  
como en su campo la mies.

El uno es *genio* varon,  
el otro es *genio* mujer,  
y presumo que los hay  
*hermafroditas* tambien,  
porque esa especie de *tifus*,  
con permiso de *Broussais*,  
no hay edad, sexo, ni clase  
donde no tenga cuartel.

Si quieres que algunas señas,  
lector amable, te dé  
por donde el *genio* y los *genios*  
sea fácil conocer

(y te advertiré de paso,  
por si aun no lo sabes bien,  
que ser *genio* y *toner genio*  
todo es *genio* aquí y en *Brest*,  
porque bien puede un vocablo  
ser *cosa* y *hambre* á la vez;  
y esto va en *genios*; y basta,  
que es artículo de fé):

si quieres saber, repito,  
quien *tiene genio*... y lo es,  
préstame atencion, que en pocas  
palabras te lo diré.

*Genio*, además de los *genios*  
del coplero somaten,  
es el niño de doce años  
que *ya suma* y *va al café*.

*Genio* es la linda doncella  
que, mirando con desden

bajas faenas, no tiene  
*genio* de hilar ni coser;  
pero sabe analizar  
las telas de un almacén  
y hacia donde necesita  
*suplementos* el corsé.

*Genio* es tambien *inspirado*  
la que se suelta á leer  
en el *Optimismo* y otras  
obrilas de ese jaez.

*Genio* es la mujer casada  
que su materno deber  
traslada á pasiega inmunda,  
*plus ultra* del interes;  
que, aunque robusta se vea  
más que un mozo de cordel,  
pudiera con la lactancia  
perder el brillo su tez.

La que oye y ve desde un  
palco  
con inefable placer  
la lógica de *Antony*,  
de *Marion* el burdel.

La que el alma de su esposo  
tiene por baja y soez,  
á no ser *alma de cántaro*  
como algunas que yo sé;  
y como la suya es alma  
de más sublime troquel,  
solo se aviene con otra  
que *la sepa comprender*;

que si ayer llamaba *amante*  
al que hoy tirano cruel,  
fué por falta de experiencia  
y sobra de sencillez,

y su *mision* en el mundo  
fué casarse... con cualquier,  
salvo el innato derecho  
de arrepentirse despues.

Y es *genio privilegiado*  
el reumático doncel  
que á una prójima anticipa  
consuelos de la viudez,  
ó exclama, si ella resiste:  
«¡maldita seas, mujer!!!»  
y amartilla una pistola,  
y se la apunta á la sien;  
mas ella ¡ay Dios! se desmaya...  
ó lo finge, y Lucifer  
anda listo, y la tragedia  
se convierte en entremes.

*Genio* es tambien, pero *genio*  
del *Limbo*, manso y sin hiel,  
el estúpido marido  
que tiene ojos... ¡y no ve!

*Genio*, otrosí... Mas si á todos  
hubiera de comprender,  
mi catálogo de *genios*  
llegaria hasta Jaen.

Baste decir que, pasando

por un meson anteaer,  
oi decir: «¡y qué *genio!*»  
No le hay en Madrid como él»

Me acerco al amo y lo digo:  
«aunque sea descortes,  
¿qué raro portento es ese?  
¿de qué *genio* hablaba usted?»

«Vale un doblon (me res-  
ponde)  
cada pelo de su piel.  
Mire usted... Y miro; y era...  
¡un caballo cordobés!»

Manuel Breton de los Herreros.

### CARRUAJES.

De la posada de la Espada salen  
el día 17 las galeras de Ferrer é hijo  
para Madrid, reuniéndose en Bailén  
con el *comboy*. Admiten arobas y pa-  
sajeros.

Otro.

Las galeras de Juan Gomez  
salen para Madrid el día 17 del  
corriente, reuniéndose en Bailén  
con el *comboy*. Se admiten  
arobas y pasajeros. Se despachan  
los billetes en el carril de San  
Gerónimo, y en la Puerta-Real.

### TEATRO.

Mañana juéves 16.—A be-  
neficio de la Sra. doña Felisa  
Rodriguez, primera actriz de  
carácter jocoso, el drama, en  
cinco actos, tan bien recibido  
hace dos años en esta capital,  
TERESA. — Baile nacional. —  
La tonadilla LOS MAJOS DE  
RUMBO. — LUCHA DE LOS  
GLADIADORES ROMANOS  
por Mr. Victor Venitien y su  
discípulo Paul: EJERCICIOS  
DE DISLOCACION por el jo-  
ven Derbrai: otros sorprenden-  
tes en la columna giratoria; y  
la vista del VUELO DE MER-  
CURIO.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 295.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península me dice, de real orden, lo siguiente.

» El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular expedida por este Ministerio en 5 de diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular expresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Enterada S. M., y penetrado su real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que, lejos de estar en oposicion con la ley electoral, aseguren su escrupuloso y exacto cumplimiento para que las proximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstaculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquía, oida la Junta consultiva de este Ministerio, y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros; ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes=

1.<sup>a</sup> La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la

primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.<sup>a</sup> La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el artículo 10 de la circular de 5 de diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.<sup>a</sup> El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que, con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas, se formen grupos al rededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

4.<sup>a</sup> Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.<sup>a</sup> Conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el examen de la legalidad de las elecciones que les corresponde segun el artículo 29 de la Constitucion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1840.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual cumplimiento por parte de quien corresponda. Granada 14 de enero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 291.*

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la península, con fecha 9 del actual, me dice, de real orden, lo siguiente.

» Por el Ministerio de gracia y justicia se han dirigido á este de mi cargo varias exposiciones de prelados respetables pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino, por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos. S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciar actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion; ha tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales, que procuren destinar á este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que, en el caso de no haber otro á propósito, é en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual observancia por parte de los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral en esta provincia. Granada 15 de enero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 295.

Por el Ministerio de la gubernación de la península, con fecha 21 de diciembre último, se me comunica la real orden siguiente.

(Es la publicada al núm. 671 de este periódico por la *Capitanía general*.)

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la gubernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación, y efectos consiguientes.

Y se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de quien corresponda. Granada de enero de 1840. José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 286.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Guadix dirige á este Gobierno político la comunicación siguiente.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Guadix y su partido. — En causa que estoy formando, de orden de la Audiencia del territorio, contra don José Perez de Andrade, Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional que ha sido de esta ciudad en el año próximo, á consecuencia de queja documentada que para el efecto le dirigió V. S., por actos de desobediencia á su autoridad, he mandado se proceda á la prisión y arresto del Andrade en las casas de su morada con guardias de vista á su costa, por la escandalosa fuga que ha hecho de esta población, estudiando con ella se le reciba su declaración inquisitiva, para desvirtuar ó entorpecer al ménos el sustanciado de la causa. Y debiendo esta marchar con la rapidéz que exige su naturaleza, me dirijo á V. S. con objeto de que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia esta comunicación, para que la autoridad

en cuya jurisdicción se encuentre el don José Perez de Andrade lo remita á este Juzgado, custodiado con persona de su confianza, á expensas del mismo Andrade. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadix 11 de enero de 1840. — Agustín Cervantes. — Sr. Gefe superior político de esta provincia.

Y se inserta en el *Boletín oficial* á los fines solicitados por el expresado Juzgado. Granada 14 de enero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

### Intendencia de rentas.

Para cumplir con una orden de la Contaduría general del reino, es indispensable que todos los dueños ó participes de alcabalas enagenadas de la casa en esta provincia acrediten en la Contaduría principal de rentas de la misma, de un modo auténtico, antes de finalizar el corriente mes, la pertenencia de dichos derechos, presentando los títulos de propiedad, para deducir los motivos y precios de la egresion. En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se estampan, concurrirán sin dilacion á exhibir dichos documentos, en cuyo exámen y toma de razon se hallan tan interesados como que si por su falta ó morosidad dejan de ser incluidos en el registro reclamado por la Superioridad podrán sufrir perjuicios de suma trascendencia. Granada 14 de enero de 1840. — Juan de la Cuadra.

Alfajar.  
Gabin Grande.  
Lanteji.  
Salobreña.  
Olivar.  
Zuhia.  
Guajar Fondon.  
Guajar Faraguit.  
Guajar-olto.  
Velez Benaudalla.  
Itabo.  
Jete.  
Lobres.  
Molvizat.

### Otra.

La Direccion general de rentas estancadas, con la fecha que se ad-

vierte, me dice lo que sigue.

Estando estipulado por la condicion 9.<sup>a</sup> de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes, celebrada con don Vicente Gombau, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las autoridades y empleados de Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, que las barajas que existan en cualquier concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó expendedores, ya bolladas ó rubricadas sus cuartos de copas por los empleados de la Hacienda ó los del anterior arrendatario, y que por consiguiente pagaron los derechos, se presenten, esto es, solo los cuartos de copas de cada una de ellas, á los comisionados que el referido contratista Gombau tiene en las capitales de las provincias, á fin de que haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirlés derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de existencias anteriores al contrato se podia hacer, y libertadas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se ocurrenten sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo que V. S. prefijará para su presentacion.

En su consecuencia se servirá V. S. darle publicidad en el *Boletín oficial* y demas papeles públicos de esa provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1839. — José María Lopez.

Lo que se hace saber á todos los que tengan barajas de cualesquiera fábricas, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, para que, en el término de 15 dias contados desde que se haga pública esta circular, presenten los cuartos de copas en la oficina que establezca el comisionado principal en esta ciudad para los fines que la misma previene. Granada 13 de enero de 1840. — Juan de la Cuadra.

### SUBASTA.

Don Salvador de Reina Rodríguez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Granada, &c.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la escribania del número de don Francisco de Paula Pareja, que accidentalmente despacha el infrascripto, radican los autos de testamentaria de don Baltasar Escudero, vecino que fué de esta dicha ciudad, en los que, á solicitud de los interesados en ella, se han mandado sacar á la subasta por término de 30 dias, contados desde la fecha, los bienes siguientes.

Primeramente un cámen que situa en la placeta de la Antequera, parroquia de San Cecilio de esta ciudad, nombrado de Escudero, que linda por levante y mediodia con calle del mismo nombre, poniente y norte con casas de la misma tenementaria y la de dicho cámen, y se compone como de tres cuartos de marjal: destinado para jardín, poblado de varios árboles frutales y emparrados, agua de propiedad, baiates de toda clase de flores, con sesenta y ocho cipreses que forman arcos, media naranja, mesas y pirámides, todo del mayor primor, inclusas las maderas de los patrales y 185 macetas de distintos tamaños y flores, y 75 macetones tambien distintos en su tamaño, todos con plantas de hoj: tasado en

La casa-cámen sita en dicho paraje y parroquia, demarcada con el número 3 de la manzana 365, por bajo del campanario del extinguido convento de los Mártires, tasada en

Otra casa pequeña, que se halla por cima de la anterior, demarcada con el número 2, valorada en

Otra casa, tambien pequeña, linda con la precedente, que pisa sobre las habitaciones bajas del cámen, en

Otra casa, asimismo pequeña, que linda con la anterior, valorada en la misma cantidad de

Otra casa sita en esta capital, parroquia de Sta. Maria Magdalena, y calle del Moral, demarcada con el número 10, de la manzana 533, bajo notorios linderos, tasada en

Otra casa contigua á la anterior, demarcada con el número 11, valorada en

La casa del número 12, linda con la precedente, con patio y tinaja de agua limpia, tasada en

Y finalmente, otra casa demarcada con el número 15 en la propia manzana, que linda con otras de la Sta. vinda de don Hermenegildo de la Paza, justipreciada en

De cuyas fincas deben rebajarse las cargas y gravámenes que sobre si tengan. Quien quisiere hacer postura, pazezca á mi Juzgado por la citada escribania, donde se les admitirán siendo arregladas, é instruirá de lo demas que conduzca para instruccion y conocimiento de los licitadores. Granada 8 de enero de 1840.—Solvador de Reina Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr., Nicolas del Castillo.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Ujijar, referendada del escribano don José Gazorla Garcia, se emplaza en primer término, y por el que marca la ley, á Francisco Paniza, alias Corro, vecino de Velez de Benaudalla, reo en la causa que se sigue sobre robo de una mula de la propiedad de doña Juana Cuadrado, viuda de Barajas, á fin de que se presente á dicho Sr. ó en las cárceles de aquella villa, bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr. Juez, dictada ante el escribano don Francisco Antonio Valverde, se emplaza por primer pregon y edicto, á José y Francisco Alvarez, y Francisco Mingoranco, vecinos de Yégen, contra quienes se sigue causa criminal sobre heridas leves inferidas á José y Francisco del Puzo, sus convecinos, la noche del 26 de diciembre último, para que en el término de 15 dias contados desde el 15 del actual, se presenten en las cárceles de aquella villa: bajo el concepto de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra del mismo Sr. Juez, referendada del escribano don José Gazorla y Garcia, se emplaza por primera vez á Juan Lopez y José Vela, vecinos de Yálor, á fin de que se presenten ante

dicho Sr., ó en las cárceles nacionales, á ser juzgados en la causa que se les sigue sobre heridas causadas á Lorenzo de Toro, su convecino; bajo la inteligencia de que no verificándolo dentro del término que fija la ley, sufrirán el mismo perjuicio que si estuviesen presentes.

Por otra del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, referendada del escribano mayor del ramo don Felipe de la Chica, dictada el 13 del actual, en la causa seguida contra Cristóbal Ruiz y Andres Moreno, vecinos de Molejis, sobre opresion de tabaco de fraude, se declara el comiso de estegénero y efectos que constan de la expresada causa, distribuyéndose con arreglo á instrucciones, á cuyo fin pase á la Contaduria de provincia; y mediante á que se aplicó al reo Andres Moreno la real gracia de indulto en la visita de presos celebrada por la Subdelegacion en 6 de noviembre último, quedando en su consecuencia remitidas las penas correspondientes al Fisco, se le condena únicamente en todas las costas para cuando mejore de fortuna. Asimismo se sobresee en dicha causa por lo que respecta á Cristóbal Ruiz, librándose despacho al Alcalde constitucional de Molejis para la notificacion de esta providencia al Ruiz y Moreno; y, ejecutado todo lo referido, se archivará esta causa, insertándose este auto en el Boletín oficial, y remitiéndose á la Superioridad un ejemplar segun está prevenido.

(Del Diario de los debates.)

¿Qué cosa es la capacidad? Esta palabra tiene algo de pomposo y de lisonjero para todos los hombres proyectistas. Es una palabra sonora, pero vacía. Nada es mas difícil de definir que la capacidad. Toda aptitud es especial. Las aptitudes generales solo pertenecen á un pequeño número de excepciones.

La capacidad no es otra cosa sino el mérito de un individuo: no puede ser el carácter distintivo de una clase. Una reunion de capacidades no es

mas que una coleccion de individuos que representan (bien ó mal) un número de aptitudes especiales, pero sin ligazon ninguna entre ellas, sin principios comunes: tiene necesariamente tantos intereses diversos como distintas son las personas que la componen.

La capacidad no es un principio. No se funda un orden político y social sobre las capacidades; como no se gobierna en el interes de tal ó cual particular, ó en el interes de un gran número de particulares considerados aisladamente. Todo Gobierno sólido debe fundarse sobre un interes general, tan general como sea posible; sobre un interes que abarque todas las pasiones, todas las ideas personales; en una palabra, sobre la propiedad. De todos los principios, la propiedad es el mas amplio y el mas cierto: este es el único que puede formarse con grandes masas, y representar por sí hábitos, tradiciones, ideas generales, sin las cuales no hay Gobierno.

La propiedad es una base excelente, porque es estable y uniforme. Tomar por base la capacidad, es dar al Gobierno una base móvil, es apoyarse en el movimiento perpetuo.

Reunid diez mil abogados que no sean censatarios. ¿Podréis decirnos cuál será la idea general, el principio representado por esas diez mil capacidades? Hay que apostar ciento contra uno á que esos diez mil abogados tendrán diez mil sistemas diferentes, dirigidos á una sola y única ambicion: la de gobernar el estado, la de llegar á ser Ministros de la Justicia, ó de obras públicas.

Cada capacidad cree en sí sola, excluye á todas las demas. Podréis muy bien declarar en vuestras leyes escritas que todas las capacidades son iguales entre sí; pero seguramente no encontraréis dos que esten de acuerdo con vuestra ley. Gobernad, pues, con este bello principio: suponed al contrario que todos esos hombres reputados capaces sean otros tantos propietarios; los uniréis estrechamente por el principio mismo. La individualidad desaparece: el pensamiento personal, siempre mezquino y egoísta, se modifica y se borra necesariamente: las ambiciones se calman; y el espíritu de sistema se convierte en un espíritu ilustrado de conservacion.

¿Qué entendéis por el Gobierno de las capacidades? Lo que se llama capacidad no es otra cosa que la aptitud presumida, pero no justificada. ¿Quién se atreverá á erigirse en juez de estas aptitudes? Porque en este orden de ideas, en que se extravian algunos publicistas, es menester pronunciar tantos juicios de aprobacion como individuos hay que colocar en la categoría de los capaces.

No basta, para considerarse como capaz, tener solo en el bolsillo un diploma de licenciado ó de doctor. Se presume la capacidad; pero resta hacer la experiencia.

Sois un gran abogado, un gran médico, un gran literato: vais derecho á la fortuna. Pero si al talento de adquirir una fortuna considerable utis el talento admirable de disiparla, tanto peor para vos. No se hacen leyes para tres ó cuatro

excepciones. Ante la lógica política, la propiedad adquirida y conservada es la prueba de que se tiene el derecho de exigir la capacidad: en otros términos, la propiedad es el signo representativo de la capacidad.

Reflexionando bien, se ve que el pretendido reinado de las capacidades no es otra cosa sino el reinado de las gentes capaces que no saben ó no quieren hacer nada; de todos los grandes abogados que no tienen pleitos, de todos los grandes médicos que no visitan enfermos, de todos los grandes escritores que no escriben. Sería mas exacto decir que el principio de la ley electoral es la incapacidad presumida.

CARRUAJES.

De la posada de la Espada salen el dia 18 las galeras de Ferrer é hijo para Madrid, reuniendose en Bailen con el comboy. Admiten arrobas y pasajeros.

TEATRO.

Hoy viérnes 17.—El drama, en cinco actos, titulado

TERESA,

en que ayer el Sr. D. Julian Romea estuvo tan feliz.—*Bainacional.*

Para mañana—La comedia, en un acto,

EL POBRE PRETENDIENTE.

Y ejercicios de los Alcides.

Se está ensayando, para poner en escena,

EL REY MONJE.

Imprenta de Puchol.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria. Diciembre de 1839.*

RELACION de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en real orden de 17 de junio del año anterior.

DENUNCIOS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fechas de las de marcadas
1	José Padilla Salmeron, de Berja.	Sta. Teresa Molinera.	Plomí	Sierra de Gádor, cuevas de Juan Perez, término de Berja.....	Vista-alegre, y Franco.....	Miguel Fernandez, de Berja.....	
9	D. Baltasar Sirvent, de Almería.....	Santísima Trinidad.....	id.....	Calar de Santa Bárbara, término de Baza.....	La Candelaria, y Franco.....	José Antonio Carrizo, de Baza.....	
9	Juan Lopez Rodriguez, de Roquetas.	Nuestra Señora del Carmen.	id.....	Calar id. id.....	Concepcion, y Franco.....	Se ignora.....	
10	D. Francisco Garrido, de Gérgal..	S. Francisco de Paula.....	id.....	Calar del gallinero, término de Baza.....	Los Seguras, y Franco.....	Se ignora.....	
11	Alonso Cano, de Pulpi.....	Purísima Concepcion.....	id.....	Sierra de Pulpi, cabeza de Canillas, término de Pulpi.....	Terrénos francos..	Se ignora.....	
16	Gabriel Amat, de Berja.....	El Sueño.....	id.....	Sierra de Gádor, Poyo de ramos, término de Berja.....	La Roxita, laFuentsanta, S. Francisco de Paula, y Franco.....	Se ignora.....	

19	Doña Tomasa Fernandez, de Cuevas.....	S. José.....	id.....	Sierra almagrera, Cerro pelado, término de Pulpi.....	S. José de Huércal, y Franco.	D. Julian Lopez, de Cuevas.....
23	D. Juan Antonio Nuñez, de Cuevas.....	Virgen de la Piedad.....	id.....	Sierra almagrera, Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	Virgen del Cámen, Santísima Cruz, y Franco.....	Pedro Caparros, de Vera.....
23	D. Antonio Gomez Rodriguez, de Vera.....	S. Antonio.....	id.....	Sierra Cabreja, Cerro del marques, término de Carboneras.	Terrenos francos..	Se ignora....
30	Juan de Robles, de Berja.	Cantero.....	id.....	Sierra de Gádor, Collado de valientes, término de Berja.....	Santo Cristo del Paño, y S. Andres.....	D. José Vidalobos, de Berja.....
30	José de Soto, de Berja.....	S. Luis de los Reyes.....	id.....	Sierra id., Loma de los reyes, término de Berja.....	Terrenos francos..	Se ignora....
30	D. Juan Ruiz, de Adta.....	Sta. Rita, ó Patrocinio.....	id.....	Sierra id., Pecho de las lastras, término de Berja.....	La Alacrana, y la Mano.....	Marcos Espejo, de Berja.....

REGISTROS.

2	D. Gines Navario, de Cuevas.....	Sta. Ana.....	id.....	Pilar de Jarabia, término de Pulpi.....	Tetreno franco....	
2	D. Julian Lopez, de Cuevas.....	Virgen de los Dolores.....	id.....	id.....	id.....	
2	D <sup>a</sup> Carmen Aguirre, de Madrid..	Virgen de las Angustias....	id.....	id.....	id.....	
2	Francisco Gines Batcaza, de Cuevas.....	Concepcion.....	id.....	id.....	id.....	
2	Gines Ponce Gomez, de Cuevas.....	Virgen del Pilar.....	id.....	id.....	id.....	
2	D. Francisco Alarcon, de Cuevas.	Sta. Rita.....	id.....	Sierra almagrera, Barrancodel cristal, término de Cuevas.....	id.....	
5	D. Gabriel Cano Flores, de Cuevas.....	S. Gabtiel.....	id.....	Sierra id. Barranco jaraso, término de Cuevas.....	La Diosa, y Purísima.....	
7	Luis Guarinos, de Vera.....	S. AntonioAbad	id.....	id.....	Santísima Cruz, y Dolotes.....	
9	D. Antonio Jose Romero, de Aguilas.	Soledad.....	id.....	Sierra Montroy, Cuesta del capitán, término de Pulpi.....	Terreno franco....	(Se continuará)

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo don Felipe de la Chica, dictada el 13 del actual en la causa seguida contra María de los Dolores Lopez, alias la Malagóna, vecina de Salobreña, sobre aprehension de tabaco y géneros, se declara el comiso de los efectos que de dicha causa resultan aprehendidos, distribuyéndose con arreglo á instrucciones, pracia la venta de los géneros; á cuyo efecto pase este obrado á la Contaduría de provincia: se declara comprendida en el artículo 2.º del real decreto de indulto de 10 de octubre del año anterior á la María de los Dolores Lopez, á quien se condena en las costas para cuando mejor de fortuna, en aquella parte que no puedan cubrir los 256 rs. depositados en Tesorería, que se extraerán del depósito y se repartirán proporcionalmente entre los interesados en dichas costas; é, insertándose esta providencia en el Boletín oficial, se remitirá un ejemplar á la superioridad.

Por otra del mismo Sr., refrendada del propio escribano, y dictada en la expresada fecha, de conformidad con lo expuesto por la parte fiscal de la Hacienda pública, se sobresee en la causa seguida contra los que resultasen reos del alijo perpetrado en la playa del Barranco del Medio, la noche del 22 de agosto de 1833, la cual causa se archiva sin perjuicio de proseguirla si en lo sucesivo apareciesen méritos para ello, insertándose esta providencia en el Boletín oficial, y remitiéndose á la Superioridad el ejemplar que está prevenido.

**Alcance.**

**GOBIERNO POLÍTICO.**

*Circular, núm. 297.*

El Sr. Inspector general de infantería, con fecha 30 de diciembre último, dice á este Gobierno político lo siguiente.

«La adjunta relación que tengo el honor de incluir á V. S. es comprensiva

de varios individuos del regimiento fijo de la Habana, que, habiendo fallecido, han dejado á su favor las cantidades que en dicha relación se expresan; y deseando por mi parte que sus legítimos herederos no carezcan de lo que por justicia, les corresponde, me dirijo á V. S. á fin de que tenga la bondad de dar sus órdenes para que llegue á noticia de los herederos, á los cuales les prevendrá que presentándose en esta Inspección por sí ó por medio de apoderados, debidamente autorizados, y con

los documentos necesarios que acrediten ser los herederos del difunto, se les pueda entregar la cantidad que los corresponde con la rebaja del 5 por 100 que ha costado el giro desde la Habana á esta corte.

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. — Granada 15 de enero de 1841. — P. A. del S. G. P., Antonio de Miguel. — José María del Valle, Secretario interino.

**Inspeccion general de infantería.**

**RELACION** de los individuos del regimiento infantería fijo de la Habana, que han fallecido sin testar desde 1.º de enero de 1816, hasta fin de diciembre de 1838, con expresion de sus medias filiaciones, y de los alcances que les resultaron, sin que estos se hallen pendientes de reclamaciones.

Nombres.	Medias filiaciones.	Pesos.	Rs.	Mrs.
Manuel García Pego..	Es hijo de José y de Encarnacion Gonzalez, natural de Castilléjar.....	70	5	12
Francisco Maldonado..	Es hijo de Manuel y de Eugenia Rubio, natural de Loja.....	8	6	3
Andrés Baqueros.....	Es hijo de Antonio y de Manuela Santisteban, natural de Murgueta.....	2	4	22
José Santiago.....	Es hijo de Juan y de María Olivenza, natural de Granada.....	30	2	14

Madrid 30 de diciembre de 1839. — Fernandez. — Es copia.

Al poeta y artista don Julian Romea, en el momento de decidirse á dejar la corte para venir á Granada con su esposa la señora doña Matilde Díez.

**SONETO.**

Vate y honor de la española escena,  
con la dulce mitad que se dió el cielo  
no tardes, llega al apacible suelo  
que el Dauro baña y de venturas llena.

Ya por todos los ámbitos resuena  
el grito de esperanza y de consuelo;  
grito que de la muerte el crudo hielo  
trócara un día en amargura y pena.

Del frío mármol dó sin fin derrama  
angusta Melpomene triste lloro,  
se alza la sombra que mi pecho inflama;  
y de sus sienas el laurel y el oro  
pasa á las tuyas, y gozosa exclama:

«no he muerto, no, que en ti vive ISIDORO.»

Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.



RIFA.

Con autorizacion de el Emperador de Austria, y bajo la inmediata direccion de una Comision especial compuesta de delegados de la alta Camara Aulica y de la Administracion de las rentas imperial y real, se verificara solemnemente al presencia del público, en Viena el 27 de mayo de 1840 el sorteo del gran señorio de Treflen, en liria, con todas sus pertenencias: propiedad magnifica que ha sido judicialmente valuada, segun consta del auto depositado en la alta Camara, en 5.629,000. rs. vn. Hallándose pues la extraccion bajo la garantia de aquel gobierno, los intereses de todos los compradores de billetes, nacionales y extranjeros se encuentran en perfecta seguridad.

Notables son las circunstancias de este grandioso señorio, en el que se distinguen un vasto, elegante y bien conservado palacio, jardines, campos, bosques, prados, diversas oficinas, censos, impuestos, &c. en una palabra todo cuanto puede halagar el gusto y el deseo de utilidad, como se detalla en los prospectos esparcidos profusamente.

Constará el sorteo de 155.000 billetes. De ellos se venderán únicamente 127.000; y 16000 son destinados para los premios en billetes y se han depositado en la Direccion de las rentas imperial y real; y los 12.000 restantes están reservados para darlos gratuitamente á los compradores de 6, 12, ó 24 billetes. Se distingue cada uno de los de estas tres clases por el color de la tinta y de la orla.

El precio de cada billete es el de 6 duros; y un billete es bastante para ganar no solamente el señorio, sino tambien un premio accesorio. A quien compra 6 billetes por 36 duros se da gratuitamente un billete con orla morada y premio infalible: al que compra 12 en 72 duros tres billetes de los que dos son con orla morada y premio infalible: y al que compra 24 en 144 duros siete billetes, de ellos cuatro con orla morada y premio infalible. El menor premio que puede caer á los billetes con orla morada es de 45. rs. pero gozan ellos ademas de la particular ventaja de entrar en una extraccion especial para ellos de 340,000—82,500—53,500—39,000—24,500—cinco de 1,800—diez de 900—veinte de 450—y sesenta de 225 rs. vn. Como todos los billetes indistintamente entran en la extraccion principal, es claro que muchos de ellos ganarán necesariamente varias veces.

La comision para el despacho de billetes está, en esta ciudad, en la libreria de Linares calle de Elvira.

AVISO.

Quien se hubiese encontrado, ó supiere el paradero de un perro lebel, cachorro como de cuatro meses, blanco con pintas negras en todo él y las orejas cortadas y negras; que se perdió en la tarde del 15 del corriente, se servirá entregarlo en la loteria de la calle de S. Gerónimo en donde darán razon de su dueño, y se le gratificará.

TEATRO.

Hoy Lunes 20.—EL REY MONGE.

Imprenta de Puchol.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 16 de enero.

PUEBLOS.	Trigo: fanega.	Cebada: fanega.	Mais: fanega.	Habichas: fanega.	Habas: fanega.	Garbanos: fanega.	Carnecruda: cañon.	Carnero: cañon.	Fuor: arroba.	Aguardiente: arroba.	Acetate: arroba.	Viagre: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Albarras.....	35 a 55 rs.	15 a 16	22 a 24	55	25 a 28	52 a 56	42 cañ.	18 a 19	65	45 a 48	8	5	Vario.	
Alhambra.....	41 a 45	21 a 22	29 a 30	50 a 52	24 a 30	60 a 70	12	5 a 5 1/2	56 a 50	47	8	4 1/2	Claro y temp.	
Baza.....	29 a 32	10 a 11	16 a 18	52 a 58	26 a 28	42 a 45	20	10 a 12	50 a 60	40 a 42	10 a 12	3 a 4	Vario	
Cremada.....	52 a 58	16 a 17	28 a 30	55 a 68	25 a 28	55 a 70	17	22 a 40	26 a 40	45	12 a 30	4 a 5	Mublado.	
Sanabria.....	52 a 56	14 a 15	22 a 26	60	20 a 22	53 a 80	14	14	36 a 40	40	10	4	Vario.	
Huescar.....	50 a 52	10	16 a 18	60	20 a 22	70 a 80	14	8 a 12	35	40	10	4	Buen tiempo	
Eximiloz.....	50	14	26	60	26	40	12	16	50 a 54	42	8	4 1/2	Sereno.	
Lofa.....	34 a 38	16 a 17	22 a 24	60	24	45	12	14 a 18	12 cañ. ll.	54	8	4	Frios y nubes	
Montiel.....	45 a 41	20 a 21	30 a 40	61 a 68	31 a 36	70 a 90	18	14 a 20	50 a 60	50	8 a 10	4 a 5	Buen tiempo	
Montefrío.....	28 a 32	14	20 a 21	61 a 68	20	45 a 50	11	10 a 12	42 cañ. ll.	28 a 29	8 a 10	3 1/2	Vario.	
Ortiva.....	40 a 42	18 a 20	24 a 26	52 a 55	22 a 24	40	9	10 a 12	42 cañ. ll.	34 a 36	8 a 10	5 1/2	Seco y calor	
Santafé.....	52 a 55	14 a 16	24	60	40	80	15	10 a 12	70	40	8	5 a 4	Vario.	
Utiel.....	44	20	24	60	40	80	15	10 a 12	70	40	8	5 a 4	Sereno.	

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria. Diciembre de 1839.*

CONTINUA la relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real órden de 17 de junio del año anterior.

REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fechas de las demarcadas
9	El mismo.....	La Aventura....	id.....	id.....	id.....		
9	Ambrosio Parra, de Huécal.....	Virgen del Carmen.....	id.....	Cabezo pelado, término de Pulpi....	Jesus, y Franco..		
9	D. Francisco de Paula Góngora, de Tabernas.....	Esperanza.....	id.....	Catar del gallinero, término de Ba-cares.....	Tetreno franco....		
16	D. Gines Ridas Almansa, de Antas.....	Virgen de la Cabeza.....	id.....	Batranco jatoso, término de Cuevas..	Union, Cruz, y Franco.....		
18	Andres Garcia Alarcon, de Cuevas.....	Sta. Ana.....	id.....	id.....	Terreno franco....		
18	D. José Spenset, de Almería.....	Bolicho de fundicion.....	id.....	Playas de Roquetas.	id.....		
19	Andres Garrido Hato, de Vera.....	S. Andres.....	id.....	Sierra almagera, Batranco jatoso, término de Cuevas.....	Santa Cruz, San Antonio, y Franco.....		
29	D. David Amat, de Tutre.....	S. Francisco Asis.	id.....	Sierra id., Batranco pinalbo, término de Cuevas.	Las Maravillas, y Francos.....		
23	Tomas de la Totre, de Cuevas.....	Sto. Tomas.....	id.....	Sierra id., Batranco del frances, término de Cuevas.....	Francos.....		

23	Antonio de Mesa, de Cuevas.....	S. Juan Evan- gelista.....	id.....	Sierra almagtera, Barranco jaroso, término de Cue- vas.....	Animas, y Fran- co.....
23	D. Ramon Fernan- dez Ramirez, de Lubtin.....	S. Sebastian.....	id.....	Barranco pinalbo, término de Cue- vas.....	Terreno franco....
23	Juan Gueriero, de Pulpi.....	S. Juan.....	id.....	Cabezo de la Cruz, término de Pul- pi.....	id.....
23	Juan Manuel Ca- patros, de Vera..	Espiritu-santo..	id.....	Barranco de la ca- la, término de Cuevas.....	Santa Rita, y Fran- cos.....
23	D. Martin Alarcon, de Carboner- os.....	S. Antonio.....	id.....	Sierra Cabrera, si- tio del Marques, término de Car- boneras.....	Terrenos francos...
27	Pedro Calagui, de Almería.....	Sta. Ana.....	id.....	Loma de la fuente, término de Al- mería.....	id.....
29	D. Juan Antonio Meca, de Cue- vas.....	La Victoria.....	id.....	Sierra almagrera, Barranco jaroso, término de Cue- vas.....	id.....
30	D. Martin Alarcon, de Carboneras....	Purísima.....	id.....	Sierra Cabrera, pa- raje del Marques, término de Car- boneras.....	S. Antonio, y Fran- co.....
30	D. Antonio Rostan, de Aguilas.....	S. José.....	id.....	Cuesta del capitan, término de Pul- pi.....	Terreno franco....
30	El mismo.....	S. Antonio.....	id.....	id.....	id.....
31	D. Ramon de Fuen- tes, de Almería.	Las Virtudes...	id.....	Barranco de Juan Alonso, término de Almería.....	Serpiente, y Fran- co.....

### DEMARCACIONES DADAS.

26 de agosto 1839	D. Juan Antonio Nuñez, de Cue- vas.....	S. Juan Bau- tista.....	id.....	Barranco de Fer- nandez, término de Cuevas.....	Tetreno franco....	19 dici- bre 839
Id....	El mismo.....	Ntra. Sta. de los Remedios.	id.....	Barranco de Chirrin- chines, término de Cuevas.....	id.....	id.....
1 set.	D. Juan Antonio Pi- co, de Cuevas.....	Purísima.....	id.....	Barranco jaroso, tér- mino de Cuevas..	Cármén, Diosa, y Esperanza.....	id.....

Se continuará.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION  
DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Mes de enero de 1840.

RELACION del número de libranzas giradas por la Diteccion general del ramo á cargo de esta Dependencia, y pendientes de pago en fin de diciembre de 1839, que, con expresion de sus números, fecha de la expedicion, días de sus vencimientos, é importe de cada una, es á saber.

Números de las libranzas.	Fecha de la expedicion.	Id. del vencimiento.	Su importe.
Hay dado á cuenta de la 1. <sup>a</sup> libranza que se figura en esta relacion.....			
			150000
762.....	27 de julio de 1838.	11 feb. de 339 de rs.	260000
		dado á cuenta.....	150000
		Se resta.....	110000
912.....	21 de setiembre de id.	28 de febrero de 1839	50.000
960.....	30 de octubre de id...	29 de marzo de id....	40.000
991.....	Id. id. id. ....	28 de abril de id.....	33.000
211.....	18 de abril de 1839..	2 de junio de id.....	40.000
233.....	Id. id. id.....	17 de id. id.....	40.000
15.....	5 de enero de id.....	4 de julio de id.....	75.000
41.....	Id. id. id.....	2 de setiembre de id...	75.000
88.....	13 de febrero de id...	1. <sup>o</sup> de octubre de id....	35.000
89.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	40.000
128.....	2 de marzo de id.....	28 de id. id.....	80.000
129.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	70.000
179.....	9 de abril de id.....	25 de noviembre de id.	80.000
180.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	70.000
262.....	25 de id. id.....	10 de diciembre de id.	70.000
308.....	5 de junio de id.....	20 de id. id.....	100.000
340.....	10 de id. id.....	26 de enero de 1840...	80.000
341.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	70.000
379.....	Id. id. id.....	25 de febrero de id...	80.000
380.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	70.000
441.....	4 de julio de id.....	31 de marzo de id....	70.000
442.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	30.000
708.....	9 de setiembre de id...	9 de abril de id.....	32.000
709.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	33.000
710.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	35.000
478.....	4 de julio de id.....	30 de id. id.....	70.000
479.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	30.000
571.....	8 de agosto de id....	30 de mayo de id.....	80.000
572.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	20.000
654.....	3 de setiembre de id...	30 de junio de id.....	80.000
655.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	20.000
811.....	5 de octubre de id....	31 de julio de id....	80.000
812.....	Id. id. id.....	Id. id. id.....	10.000
		Total.....	1.908.000

Lo que se anuncia al público, segun está prevenido por real orden de 11 de abril último. Granada 9 de enero de 1840.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Cuadra.—Está conforme, P. I. D. S. C., Gavino Gaitia.—Vicente Moreno y Bernedo.

Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden siguiente.

«Ministerio de gracia y justicia.—Ha llegado á conocimiento de la Real Gobernadora que algunos Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, despues de haber sido nombrados para otros partidos, continuan desempeñando sus funciones en los que antes obtenian, dando margen tal vez á que se susciten reclamaciones sobre las providencias que acordaren. Y con el fin de obviar estos inconvenientes, se ha servido S. M. mandar que los Jueces, luego que reciban las ordenes de su traslacion ó ascenso, entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á ménos que se les previniera otra cosa por esta Secretaria del despacho. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1839.—Arazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que, para que lo tenga en todas sus partes, se circule á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio, por medio del Boletín oficial de las respectivas provincias, á los efectos consiguientes.

En su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada 18 de enero de 1840.—Don Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de...

Intendencia de rentas de amortizacion.

Habiéndose procedido á la enagenacion de la casa, calle de S. Juan de Dios, número desde el 22 hasta el 27, que perteneció al suprimido convento del Carmen-calzado de esta ciudad, con arreglo al real decreto de 19 de febrero de 1836 y demas ordenes é instrucciones vigentes; resulta, del expediente instruido, que sobre dicha finca y otra casa, calle de las Escuelas, número 21, correspondiente al mismo convento, gravitan las cargas siguientes.

Setenta y nueve rs. seis mrs. anuales al concurso de doña Magdalena Vasquez del Campo. Veinte y seis rs. trece mrs. anuales por el agua que disfrutan dichas casas. Y veinte y seis rs. trece mrs. anuales, impuestos sobre casa calle de la Atacuya, que después vendió el Convento libre de esta carga, la cual impuso sobre las dos fincas de que se trata.

Mas como en las Oficinas de amortizacion no aparecen documentos que justifiquen la legitimidad de dichas cargas, ni noticias de las personas á quien deben satisfacerse; he acordado invitar por segunda y última vez, por medio del Boletín oficial, á los sujetos que tengan derecho á percibir los indicados censos, á fin de que, en el preciso término de quince dias desde la publicacion de este anuncio si no lo verifican, les purará el perjuicio que haya lugar. Granada 13 de enero de 1840.- Juan de la Cueva.

**AVISO.**

A voluntad de su dueño se venden dos casas de buena construccion, y estado, situadas en la placeta de Sta. Ines, calle de S. Juan de los Reyes, demarcadas con los números 5 y 6, y tasadas por todo su valor en la cantidad de 6500 rs. cada una.

**Otro.**

Se vendé, á voluntad de su dueño, una galera y una berlina. Al que le acomode tratar de ellas, el maestro de coches Mariano del Castillo, que vive en el Piccon, le dará razon.

**Otro.**

Quien quisiere comprar una berlina decente y de buen uso, acuda al maestro de coches Pareja, frente de S. Felipe, quien dará razon.

**TEATRO.**

Mañana juéves 23.—El drama nuevo en 5 actos, GABRIELA DE BELLE-ISLE.—Baile.—El sainete EL CASTIGO DE LA MISE-RIA.

Se está ensayando, á beneficio de doña María Córdoba, el drama nuevo LA GRUZ DE FUEGO, ó LOS PIES NEGROS DE IRLANDA.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 21 de enero.

PUEBLOS.	Trigo: fanega.	Cebada: fanega.	Maíz: fanega.	Habichas: fanega.	Habas: fanega.	Garbanos: fanega.	Carnes libra: libra.	Fino: arroba.	Aguardiente: arroba.	Acetate: arroba.	Almagra: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama.....	55 á 55 rs.	15 á 16	22 á 24	55	25 á 28	52 á 56	42 es.	18 á 19	65	45 á 48	8	3	Vario.
Albuñol.....	41 á 45	24 á 22	29 á 30	50 á 52	24 á 30	60 á 70	42	5 á 5½	32	47	10 á 12	41 á 5	Vario y frios.
Baza.....	29 á 32	10 á 11	16 á 18	55 á 63	26 á 28	42 á 45	20	10 á 12	36 á 50	40 á 42	12 á 12	3 á 4	Revuolto.
Granada.....	52 á 58	15 á 17	28 á 30	55 á 63	26 á 28	55 á 70	17	22 á 40	50 á 60	45	12 á 30	44 á 5	Buen tiempo.
Gudix.....	52 á 56	14 á 15	23 á 25	55 á 60	20 á 22	55 á 80	14	11	36 á 40	40	12 á 12	4	Revuolto.
Huescar.....	28 á 50	9 á 10	45	55 á 60	26	45 á 50	16	4	54 á 56	58 á 40	10 á 12	1	Frio.
Iznalloz.....	50	14	26	60	26	40	42	46	50 á 51	42	8	1	Revuolto.
Lorja.....	54 á 58	16 á 17	22 á 24	60	24	45	42	46	42 es. ell.	34	8 á 10	4	Frio.
Motril.....	42 á 44	25 á 24	34 á 36	61 á 68	31 á 36	70 á 90	18	11 á 18	50	50	10 á 11	4 á 4½	Revuolto.
Montefrío.....	28 á 32	11	25 á 27	52 á 55	20	45 á 50	11	17 á 20	50 á 60	56	10 á 11	3½	Vario.
Orjiva.....	40 á 42	18 á 22	25 á 27	52 á 55	36 á 40	80	9	8 á 15	42 es. ell.	53 á 58	8 á 10	5 á 4	Frio.
Santafé.....	52 á 55	14 á 16	24	60	22 á 24	80	15	10 á 12	70	28 á 29	8	6	Buen tiempo.
Utiel.....	44	20	24	60	14	80	15	10 á 12	70	44	8	6	Sereno.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Por el Sr. Gefe superior político se comunicó á la Diputación provincial, con fecha 31 de diciembre último, la real orden siguiente.

Excmo. Sr.--El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 20 del actual, me comunica la real orden que copio. Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de esa Diputación provincial, de 21 de octubre último, en que propone los medios mas adecuados en su concepto para dar mayor impulso y actividad á las obras del camino de Granada á Motril, como tambien de los oficios de V. S. de 26 del mismo mes y de 23 de noviembre siguiente, en que recomienda eficazmente dicha propuesta; ha tenido á bien S. M. autorizar á la mencionada corporacion para hacer un repartimiento de quinientos mil rs. entre los positos de la provincia, en proporcion de sus respectivos fondos, con el objeto de aplicar á las indicadas obras los cuarenta mil rs. mensuales que la misma propone; pero entendiéndose con calidad de reintegro y con la precisa condicion de que las sumas que se hagan efectivas en este repartimiento, se destinen exclusivamente á las obras del camino de Granada á Motril, y de ningun modo y por pretexto alguno á otras atenciones; debiendo intervenir en su administracion económica la Diputación provincial, con arreglo á las disposiciones de la real orden circular de 20 de abril de 1836. En su consecuencia quiere S. M. que V. S., la Diputación provincial, y el ingenie-

ro, adopten desde luego de comun acuerdo las medidas necesarias para dar á las obras toda la latitud posible. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial, y efectos consiguientes. Y la traslado á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 31 de diciembre de 1839.--José María Cambrenero. --- Excmo. Diputación provincial.

Y habiéndose mandado guardar y cumplir la anterior real orden por la Diputación provincial en sesion de 4 de este mes, la tomó de nuevo en consideracion en la de 13 del mismo, obligada por la urgente necesidad de facilitar fondos por de pronto y á cuenta de los quinientos mil rs. aprobados por el Gobierno de S. M. para los gastos de las obras del importante camino de Granada á Motril. Y en su vista acordó que se repartiesen desde luego ochenta mil rs. sobre los pósitos de toda la provincia en proporcion de los fondos que cada uno tuviese; entendiéndose esta disposicion provisional y sin perjuicio de las bases que determinase despues la Diputación en su primera reunion para el repartimiento de toda la cantidad concedida. En su cumplimiento se ha realizado la distribucion de los ochenta mil rs. á cuenta del modo siguiente.

Repartimiento provincial de 800000 rs., que á virtud de acuerdo de la Diputación provincial de 13 de este mes, se ejecuta sobre los pósitos de esta provincia, y en proporcion de sus fondos á cuenta de los 500.000 rs. concedidos por real orden de 20 de diciembre último para atender á los gastos de las obras del camino de Motril; habiendo tomado por base el número de fanegas de trigo á que ascendió la 3.<sup>a</sup>

parte de dichos pósitos, por ser el dato mas seguro.

PARTIDO DE LA VEGA Y SIERRA.	Fanegas de trigo á que ascendió la 3. <sup>a</sup> parte.	Cups.
Granada y su alqueria del Fargue.....	2285	2621
Albolote.....	496	569
Alhendin.....	475	545
Alfacar.....	276	317
Ambros.....	8	9
Armillá.....	409	469
Atarfe.....	1044	1197
Beas.....	88	101
Belicena.....	98	112
Cájar.....	10	11
Churriana.....	350	401
Cogollos.....	354	407
Cúllar.....	196	225
Dílar.....	246	282
Dúdar.....	38	44
Gábia la grande.	257	295
Gábia la chicha.	105	120
Gójar.....	205	235
Güejar Sierra..	616	707
Güevéjar.....	44	50
Huétor Santillan	132	151
Huétor Vega..	61	70
Jun.....	40	46
Maracena.....	613	703
Malá.....	518	594
Monachil, sin perjuicio de su reclamacion sobre fallidos..	325	373
Nívar.....	101	116
Otura.....	338	388
Ojijares.....	802	920

Pinos-puente y sus anejos...	996	1142
Pinos Genil...	144	165
Peligros...	24	38
Purchil...	115	132
Pulianas...	31	36
Pulianillas...	7	8
Quentar...	304	349
Santafé y su anejo, sin perjuicio de su reclamacion sobre fallidos...	813	921
Viznar...	236	271
Zabia...	125	143
	<u>13325</u>	<u>15283</u>

PARTIDO DEL VALLE DE LEGRIN.

Acequias...	8	9
Albuñuelas...	217	249
Beznar...	132	151
Chite y Talará...	143	164
Conchar...	83	95
Cozbijar...	83	95
Dúrcal...	375	430
Lanjarón...	174	200
Melegis...	8	9
Nigüelas...	102	117
Padul...	1262	1447
Pinos del Valle...	243	279
Restábal...	27	31
Saleres...	92	106
	<u>2949</u>	<u>3382</u>

PARTIDO DE LAS VILLAS.

Benalúa...	78	89
Campotéjar...	46	53
Cardela, sin perjuicio de su reclamacion sobre fallidos...	556	638
Colomera...	933	1070
Guadaortuna...	869	996
Illora y sus anejos...	1033	1185

Iznalloz y sus anejos...	536	615
Moclin y Puerto Lope...	638	732
Montegícar...	466	534
Montefrío...	4797	5502
Montillana...	349	400
Piñar, pio...	6	7
Colomera, pio...	286	328
Iznalloz, pio...	100	115
Domingo Perez, pio de ánimas...	67	77
Id. del Stmo...	34	39
Moclin, pio...	202	232
Montegícar, pio...	51	58
	<u>11047</u>	<u>12675</u>

PARTIDO DE

Loja y su anejo...	5632	6460
Algarinejo...	1829	2098
Huétor Tájar...	1725	1978
Salar, inclusa la cebada á dos por una...	1470	1686
Villanueva Mesía, id...	703	806
	<u>11359</u>	<u>13028</u>

PARTIDO DE

Alhama...	3962	4544
Arenas...	595	683
Játar...	326	374
	<u>4883</u>	<u>5601</u>

PARTIDO DE

Orjiva...	97	111
Ballacas...	24	28
Busquistar...	12	14
Carataunas...	36	41
Cañar y Barja...	74	85
Soportújar...	117	134
Busquistar, pio...	23	26
	<u>383</u>	<u>439</u>

PARTIDO DE

Torviscon...	64	73
Albondon...	443	508
Alcázar...	18	21
Albuñol...	194	223
Fregenite...	7	8
Lújar...	95	109
Mecina Tedel...	22	25
Ruvite...	84	96
Sorvilan y Alfornon...	102	117
	<u>1029</u>	<u>1180</u>

PARTIDO DE

Motril, entre maiz y trigo, por de igual precio...	429	492
Gualchos...	375	430
Velez Benaudalla...	282	324
Motril, pio, maiz...	138	158
	<u>1224</u>	<u>1404</u>

PARTIDO DE

Almuñécar...	325	373
Guájar alto...	12	14
Guájar Fondón...	53	61
Guájar Faragüit...	290	332
Itrabo...	107	123
Jete...	23	26
Molvizar...	34	39
Olívar...	1	1
	<u>845</u>	<u>969</u>

PARTIDO DE

Ujijar, segun el repartimiento de 110000 rs. por falta del dato de la 3.ª parte...	134	154
--	-----	-----





ESTADO demostrativo del número de individuos declarados con opción á rotar en la elección de Diputados y propuesta de Senadores que debe verificarse en los días 19, 20, 21, 22 y 23 del actual, según las listas primitivas y adicionales formadas con arreglo á los estados y noticias remitidas por los Ayuntamientos y reclamaciones hechas dentro del término legal.

N.º	DISTRITOS.	Contribuyentes.		Renta líquida		Una yunta		Renta de 3000 rs.		Dos yuntas.		Casa.		Sumas		TOTAL
		lista	adi-	lista	adi-	lista	adi-	lista	adi-	lista	adi-	lista	adi-	lista	adi-	
		1.ª	cio.	1.ª	cio.	1.ª	cio.	1.ª	cio.	1.ª	cio.	1.ª	cio.	1.ª	cio.	
1	Trinidad.....	175	16	83	71	6	1	8	34	4		115	55	391	177	568
2	Sto. Domingo..	26	7	3	12	36	13	4	6	11	1	25	11	105	51	156
3	Casas capitula- res.....	83	12	25	54	1			1	2		55	55	166	122	288
4	S. Gerónimo....	60	7	42	55	20	1	15	11	7	1	33	43	177	138	295
5	S. Gregorio....	70	7	35	27	5	4	5	10	1	1	53	5	169	54	223
6	Albuñol.....	13	1	304	64	19	8	5		1		26	26	368	99	467
7	Cástaras.....	70	2	47	104	78	14			2		2	25	299	145	444
8	Algarinejo.....	2		37	1	2	1			19				60	2	62
9	Montefrío.....	14		21		18				17		21	3	191	3	194
10	Illora.....	13		24		19		6		38		3		63		103
11	Alhama.....	3	1	17	12	46	34	1		67	28	30	49	164	124	268
12	Arenas del Rey.	4		5	3	25	30			27	22	9	4	70	59	129
13	Baza.....	46		88	12	149	47	6		49	3	148	9	486	71	557
14	Cúllar de Baza.	17		94	18	40	55	4		18	23	1		174	96	270
15	Calahorra.....	10	6	29	56	92	78		5	15	1	6	8	152	154	306
16	Guadix.....	42	1	42	7	71	38	2		29	4	19	66	205	116	321
17	Huéscar.....	31		102	13	71	48	4		69	11	10	8	287	80	367
18	Puebla de D. Fadrique.....	2		16		19	1	2	1	41	4	7	1	87	7	94
19	Iznalloz.....	6		22	3	43	4	3	3	119		64	3	254	41	295
20	Colomera.....			15	1	22	1	1		76	14	1	3	15	19	134
21	Loja.....	9	3	95	5	7	10	11	4	45	3	91	28	358	53	411
22	Motril.....	41		104	16	27	24	13		3		264	112	452	152	604
23	Alpuñecar.....	13		76	1	16		1				56	3	162	4	166
24	Molvizar.....	18		107	11	31	2			1		203	20	360	32	392
25	Orjiva.....	18		58	59	83	60	5		2		1	20	167	142	309
26	Lanjarón.....		8		104		21		2						206	206
27	Dúrcal.....	19	2	90	6	178	29	1	4	5	1	13	9	306	51	357
28	Santafé.....	15		32	7	44	1			21		67	44	179	52	231
29	Pinos Puente...			7		16	17	18	1	15	4	67	2	123	23	146
30	Gabía la grande.	9	1	60	7	59	6	8		21	4	54	3	211	21	232
31	Alfajar.....	28		20	5	73	3	8	5	21	1	39		189	15	204
32	Zubia.....	5		51	15	18	7	1	2	3		20	25	98	49	147
33	Ujijar.....	29		71	54	16	19		1			69	34	85	108	203
34	Valde.....	20	1	126	16	78						7	7	231	24	255
35	Jurairázar.....	24	1	72	83	33	30	1				7	5	137	119	256
		935	76	2120	902	1461	610	130	90	949	126	1586	781	7.81	2589	9770

Granada 18 de enero de 1845.---José María de Aguilar, Secretario.

CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez carbon, se componen blondas con un  
llego de Madrid el dia 25 del primor extremado; se lavan pañuelos  
corriente, y salen para el mismo de todos colores; se vende hilo de pita;  
punto el dia 2 de febrero. Se ad- y, por una corta gratificacion para  
miten arrobas y pasajeros. Se des- ayuda á los costos, se franquea un-un-  
pach-n los billetes en el carril güento efficacísimo para los callos y  
de San Gerónimo, y en la Puerta ojos de gallo.  
Real.

AVISO.

En el Tinte-de-la-cruz, Puente-del-

TEATRO.

Se está ensayando, á benefi-  
cio de doña María Córdoba, el  
drama nuevo LA CRUZ DE  
FUEGO, ó LOS PIES NEGROS  
DE IRLANDA.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este boletín sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse a la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### INTENDENCIA DE GRANADA.

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue.

«Con el fin de asegurar recíprocamente los intereses del estado y los de la Comision de centralizacion de efectos procedentes del contrato de víveres de 18 de mayo de 1838, en virtud de reclamacion de la misma, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría general de distribucion, la Direccion ha acordado. 1.º Que los billetes del Tesoro, procedentes de dicho contrato, no se admitan en las cajas de liquidados en pago de derechos y contribuciones, si no llevan á su dorso la media firma de los corresponsales reconocidos de la citada Comision. 2.º Que en el momento en que reciba V. S. periódicamente la gaceta de Madrid, cuide, bajo su responsabilidad, de hacer insertar en el Boletín oficial de esa provincia los anuncios en aquella culebrilla de extravío de billete del expusado convenio, para que, constando á todos su invalidacion y que quedan fuera de circulacion, nadie pueda ser sorprendido.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad.

Granada 22 de enero de 1840. --  
Juan de la Cuadra.

### Ministerio de hacienda militar.

NOTA de las liquidaciones practicadas en el presente mes á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por suministros hechos á las tropas, á saber.

N.º	Pueblos.	Clase de liquidac.	Mes á que corresponden los sum.	Días de su id. de su presentac.	Importe en rs. vni.
1	Nigüelas...	Especie.	Octubre y noviembre 1839.	12 diciem 13 diciem.	114 30
2	Guadix.....	id.	Octubre de id.	15 noviem 16 id.	1534 29
3	Yatil.....	id.	Noviembre de id.	17 diciem 18 id.	516 10
4	Loja.....	id.	id.....	20 id..... 22 id.....	1312 5
5	Pinos-puen te.....	id.	id.....	id..... 23 id.....	91 30
6	Diezma.....	id.	id.....	26 id..... id.....	64 18
7	Colomera..	id.	id.....	27 id..... id.....	161 6
8	Baza.....	id.	id.....	29 id..... 29 id.....	375 26
9	Castil.....	id.	id.....	30 id..... 31 id.....	275 3
10	Iznalloz....	id.	Setiem., octubre, noviembre y diciembre id.....	id..... id.....	472 25
11	Albuñol...	id.	Noviembre id....	id..... id.....	146 13
12	Alhama....	id.	id.....	28 id..... id.....	62 1
13	Láchar....	id.	Noviem. y diciem.	30 id..... id.....	63 18

NOTA. Total..... 5191 10

Finalizado en 25 de julio último el plazo de 6 meses que concedió la ley de 16 de enero de este año relativa á la contribucion extraordinaria de guerra, para la presentacion de todos los suministros atrasados que obrasen en poder de los Ayuntamientos; deben estos verificar la de los corrientes en los primeros dias del mes siguiente al de que corresponda el suministro, ó por trimestres, en cuyo caso se hará la presentacion dentro del mes sucesivo inmediato á en que cada uno cumpla; siendo este término improrogable, segun varias reales órdenes, en las que tambien se previene que la liquidacion y exámen se practique en los diez primeros dias posteriores á la entrega del suministro en la respectiva Comisaria. Y como tanto en el presente estado como en los de agosto, setiembre, octubre, y noviembre que le anteceden, se observa, cotejando las casillas del dia de la presentacion con las del de la liquidacion, que en algunos pueblos no militan ambas reglas referidas; se advierte que esto dimanaba de que presentados los suministros en tiempo hábil, ó se han desuelto ó los apoderados para su reforma por hallarse defectuosos, ó han estado en suspenso por dudas que ocurrieron hasta que dichos apoderados las han desvanecido, y por consiguiente no pudieron liquidarse en los 10 dias primeros siguientes á su presentacion. Granada 31 de diciembre de 1839.—El Comisario de guerra, Juan Moury.—El Diputado provincial, José Ruiz Cachupin.

CONCLUYE la relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en real orden de 17 de junio del año anterior.

DEMARCACIONES DADAS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fechas de las demarcadas
26 de agosto de 1839	D. Antonio Núñez Perez, de Cuevas.	Maravilla.....	id....	Barranco de Torrechico, término de Cuevas.....	Terreno franco....		20 de diciembre de 839.
14 junio id.	Tomas de la Torre, de Cuevas.....	Soledad.....	id....	Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	La Cruz, y Franco.....		id.....
17 julio id.	Francisco Lopez Perez, de Vera.....	Sta. Cruz.....	id....	id.....	Soledad, y Franco.....		id.....
20 de nov. id.	D. Miguel Soler, de Cuevas.....	Fábrica del Cámen.....	id....	Llano de Gisma, término de Cuevas.....	Franco.....		id.....
27 de mayo id.	José Zapata, de Almería.....	Dolores.....	id....	Loma de la fuente, término de Almería.....	Alianza, Franco.....		3o id.....
14 de febrero id.	D. Estévan Jimenez, de Almería.....	Gandesa.....	id....	Monterilla, término de Benadux...	Santiago, la Encarnacion, y Franco.....		id.....

Adra y enero 7 de 1840.—V. ° B. ° —El Inspector, Pedro María Zubiaga.—P. A. D. el E. O.—José Contreras.

Fiscalías de la Audiencia territorial de Granada.

Por el Excmo. Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia se ha comunicado á este Tribunal, con fecha del 11 del actual, una real orden en que, entre otras cosas, se dice que de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos que, aunque por fortuna

no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar: que para dar fuerza al poder judicial se han hecho por el expresado Ministerio las oportunas reclamaciones á los de guerra y gobernacion, á fin de que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo: que, contando con este auxilio, los Promotores fiscales, Jueces y

Tribunales se harán indisciplinables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon, para lo contrario, ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funes-

to como la impunidad: que S. M. observa que la acción fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios en que es muy importante y decisivo su influjo; pues aunque á los Fiscales y Promotores incumbe por razón de su oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan al Ministerio, que en muy pocos casos de formación de causa por delitos públicos ha precedido la excitación ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho ha sido público y que la publicidad haya obligado al Juez á proceder de oficio: que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestión alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad; y por último, que la circular de 20 de diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

„Por lo mismo (se previene en dicha real orden al principio citada) es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los Jueces y Tribunales procedan con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningún motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó él mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente, ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos al Alcalde, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputación conocida, que provisionalmente se encargue de la jurisdicción; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y protección que necesitan, y que seguramente les será prestado por

ellos, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demás que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administración de justicia; pues así es la voluntad de S. M.”

Y para que tenga efecto la expresada real orden por parte de los Promotores de este territorio, han acordado los Ministros fiscales del mismo que se les comunique para su puntual y exacto cumplimiento, y que además egecuten las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Observarán estrictamente la circular de este Ministerio fiscal de 10 de agosto de 1837, y especialmente los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, haciendo extensivo el parte que en el citado artículo 2.<sup>o</sup> se previene, á todos los delitos públicos de cualquier clase, naturaleza y entidad que fueren, y expresando si el Juez de primera instancia ha cumplido con los encargos que en la circular copiada se le imponen, ó si no ha tomado conocimiento de la sumaria por algun impedimento ó motivo.

2.<sup>a</sup> Tendrán asimismo especial cuidado en la ejecución de los artículos 4 y 22 de la misma circular.

3.<sup>a</sup> Cumplirán sin excusa ni pretexto alguno, cuanto se les previene por este mismo Ministerio fiscal en nuestra circular de julio de 1839.

4.<sup>a</sup> Por último, observarán sin el menor disimulo el artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 20 de diciembre de 1838, que dice así:

„Desplegarán todo el celo y energía propios de su importante encargo, á fin de que en el distrito en que le ejercen no se verifique ni un solo caso de impunidad, bien por omisión en la formación de causa, bien por falta de actividad é inteligencia en su continuación y pronta terminación, excitando para ello la autoridad y celo de los Jueces, la cooperación de las demás Autoridades, y acudiendo en fin, si fuere necesario, hasta S. M. por la vía reservada, exponiendo cuanto tengan por conveniente, á fin de que la acción de la ley sea en todas partes acatada; en términos que solo así podrán alejar la inmediata responsabilidad de su cargo.”

Los Fiscales de S. M. esperan que los promotores observarán celosa y puntualmente las reglas que preceden, en la inteligencia de que si advirtieren la menor omisión en su cumplimiento

y en las demás obligaciones de los Promotores, elevarán parte á S. M. para su soberana resolución.

Y del recibo de esta circular darán aviso los mismos Promotores á este Ministerio fiscal. Granada 22 de enero de 1840.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Gregorio Vidal y Varo.—Sr. Promotor fiscal del partido de...

### Providencias judiciales.

D. José Herreros de Tejada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, por S. M. que Dios guarde, &c.

En autos egecutivos y en estado de apremio, pendientes en este Juzgado á instancia de doña María de Gracia Montilla, contra los herederos de Doña María Luisa García, he mandado sacar á subasta por término de 30 dias, las fincas siguientes.

Dos marjales de tierra con 5 olivos en término de Albolote, pago de la Quinicia, que lindan por saliente y norte con tierras de don Francisco García, por mediodía con las de don Gabriel del Corral, y por poniente con las de don Juan Manuel García Robles, apreciados en

250

Cinco marjales de tierra calma en el mismo término, pago de Tímar, que lindan por saliente y mediodía con otras de los herederos de don Francisco Subiza, y por poniente y levante con las de don Martín de Victoria, apreciados en

2250

Lo que se hace saber al público para las personas que quieran interesarse en la adqui-

sición de dichas fincas, acudan á hacer sus proposiciones á la escribanía del infrascripto. Dado en Granada á 21 de enero de 1840.—Herreros de Tejada —Por mandado de dicho Sr., Nicolas del Castillo.

Don José Fernandez Enciso, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido &c.

Ilago saber: que está señalado el día 5 del próximo febrero, y hora de las once de su mañana, para celebrar la subasta de los bienes embargados á don Antonio Mezcuá y consortes, vecinos de Jubiles, para el cobro de las costas y multas en que han sido condenados por la Excm. Audiencia territorial en causa que en este Juzgado se les siguió sobre riña, desacato y otros excesos, siendo los inmuebles con sus respectivos valores como siguen.

Una viña en el Prado-alto, término de Jubiles, que alinda con José Jimenez, Francisco Romera, y José Moreno, propia de Antonio Quijada, en 173

Una casa del mismo, que es la de su morada, sita en dicho Jubiles, y tasada en 500

La mitad de la casa morada de don Antonio de Mezcuá, sita en el referido pueblo, apreciada en 600

Una haza, que llaman la Grande, de cabida de 2 fanegas de tierra de riego, al pago de la Cruz de dicho término, que alinda con doña Josefa de Mezcuá y el camino de Trévélz, propia del referido don Antonio de Mezcuá, y valuada en 1050

Otra id., llamada

de la ría Antenia, propia del mismo, y en el propio término y pago, que linda con los referidos, y apreciada en 400

Un banca, llamado del Peñol, cabida de 5 celemines, propio del Mezcuá, valuado en 300

Otros dos banales, cabida de 5 celemines en el mismo pago y de la propiedad del Mezcuá, justipreciados en 250

Y una haza, llamada de la Cruz, en el mismo término, cabida de 6 celemines, propia del referido Mezcuá, y tasada en 300

Los que quieran hacer postura á todas ó alguna de las fincas mencionadas, acudan á este Juzgado en el día y hora señalados, y por la escribanía del infrascripto, y serán admitidas las que hagan arregladas á derecho. Dado en Albuñol á 13 de enero de 1840.—José Fernandez Enciso.—Por mandado de dicho Sr., Luis Garcia Romero.

Comision del Banco español de S. Fernando.

Estando facultado el Banco por el Gobierno, por real orden de 8 de noviembre último, para que desde el día siguiente al de cumplir en cada provincia el plazo de los once meses establecidos para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, reciban las tesorerías de provincia, en pago de todas rentas, contribuciones y derechos pertenecientes á la Hacienda pública, los billetes de la anticipacion de los 200 millones que ha

recibido del Gobierno para reintegro de sus anticipos; pongo en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia que desde el 26 del corriente da principio la circulacion de los enunciados billetes, y que contraseñados con mi firma se despacharán en mi casa habitacion calle del Colegio eclesiástico, núm. 12, esquina á la de la Cárcel-baja, con el descuento que tiene con venido la Direccion de acuerdo con el Gobierno, en cumplimiento á lo prevenido en dicha real orden. Granada 23 de enero de 1840. Por disposicion de mi señor padre Manuel Moreno Ruiz.—Fernando Moreno.

ANECDOTA.

A cierto fraile zolochu arguia con viveza y desenfadado, en un acto de conclusiones públicas, un religioso diestrisimo en el ergo. Viéndose aquel enteramente perdido, dejó á un lado el argumento, y, engullendo saliva, con ojos ignivomos y voz trémula y balbuciente reprochó de esta manera á su adversario: P. lector, observo con escandalo que el cerquillo de V. Rma, contra la regla de su santo patriarca, es crespo y no sé si me aventure á añadir postizo.—Y yo me sorprendo (añadió prontamente el lector) de ver á V. Rma, en esa cátedra que ciertamente no se hizo para que la prostituyesen los horricos.—De lo cual, y de los anteriores capuces de marca, se irritó tanto el fraile, que le puso de vuelta y media. Dijo que le habia sido contrario á Felipe V. en la guerra de sucesion: le llamó jansenista, entiquiano, albigense, nigromantico; y le juró que le delataria al Convidado de piedra, al Alcalde Ronquillo, á la Santa Hermandad de Toledo, al Concejo de la Mesta, y aun al Tribunal de la fe; con otra estufa de disparates de este calibre, que excitaron la risa de los concurrentes sabios, y fueron muy aplandidas de todos los idiotas. Lopez.

CAERUAJES.

Las galeras de Juan Gomez llegan de Madrid el dia 25 del corriente, y salen para el mismo punto el dia 2 de febrero. Se admiten arrobos y pasajeros: Se despachan los billetes en el carril de San Gerónimo, y en la Puerta Real.

TEATRO.

Hoy Lunes 27.—EL REY MONJE.—Baile.

Imprenta de Puchol.

## BOLETIN



## OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision de beneficencia del seno de la Excm. Diputacion ha acordado la venta á censo de dos pedazos de tierra situados, el uno en término del lugar de Atarfe, y el otro en el de esta capital, y señalado para su remate el dia 10 de febrero próximo, en el salon donde celebra sus sesiones dicho cuerpo provincial, estando hasta dicho dia de manifiesto en las oficinas del ramo el pliego de condiciones de dicha subasta. Tambien ha acordado el remate en arrendamiento de las fincas rústicas de los establecimientos, que aun no se han presentado licitadores para ellas, cuyo remate ha de verificarse el mismo dia. Asimismo se convoca á nueva subasta para el dia 15 del próximo mes de febrero, del suministro de víveres de las mismas casas de caridad.

Granada 22 de enero de 1840.---  
Por acuerdo de la Comision, José María Aguilar, Secretario.

## GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 298.

Por el Ministerio de la gubernacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

La Asociacion general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora, pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en aten-

cion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M., se ha servido acceder á la expresada solicitud, en los términos en que se concedió esta gracia á la Cabana de carreteros en real orden circular de 16 de julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1839.---Caldron Collantes.---Sr. Jefe político de Granada.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y su mas exacto cumplimiento, Granada 26 de enero de 1840.---José María Cambonero.---Antonio de Miguel, Secretario.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

El dia 28 del mes de febrero próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de esta capital, y escribania de don Antonio Gomez Maure, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Al caudal de las monjas de Sta. Clara de Loja.

Una haza, en término de la ciu-

dad de Loja, en el partido de la Esperanza, de cabida de 1 aranzada de tierra calma de riego, con 7 olivos, 1 nogal y varios frutales en buen estado de producir, tasada en 7.300 rs.; gana de renta anual 240; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra haza, en dicho término, en el Cuarto-alto de Plines, de cabida de 2 y media aranzadas de tierra de riego abancalada (arraigan en su terreno 71 olivos campales en el mejor estado de producir, viña y frutales), tasada en 14000 rs.; gana de renta anual 450 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra id., en dicho término, pago de la Herradura, de cabida de 1 aranzada menos cuarenta y dos estadales, tasada en 4500 rs.; gana de renta anual 140 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra id., de tierra de riego, en término de la ciudad de Loja, pago de Fuentezuelas-altas, de cabida de 1 aranzada y cuarta (arraigan en su terreno 39 olivos campales y 2 plantones), capitalizada en 7800 rs.; gana de renta anual 260 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Otra id., en término de la expresada ciudad, pago de la Esperanza, de cabida de 3 cuartas de aranzada y 40 estadales (arraigan en su terreno 6 olivos

campales en buen estado de producir, y algunos frutales, capitalizada en 3100 rs.: gana de renta anual 170 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Otra id., en el mismo término, pago de la Vega de Frontil, de cabida de 3 cuartas de aranzada, tierra de riego abancalada: arraigan en su terreno 7 olivos campales, 5 plantones, en buen estado de producir, y varios frutales, capitalizada en 4200 rs: gana de renta anual 140 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una casa en Loja, calle de Itiricio, capitalizada en 6435 rs.: gana de renta anual 286.

Otra id. en Loja, calle de S. Francisco, barrio de id, capitalizada en 5332 rs. 17 mrs., por la renta anual de 237.

Otra id. en Loja, calle de Montoya, barrio del Puente, capitalizada en 5445 rs., por la renta anual de 243.

Otra id. en Loja, calle de Espinosa, capitalizada en 7425 rs., por la renta anual de 330.

Otra id. en Loja, calle del Maestro Morales, capitalizada en 4207 rs. 17 mrs., por la renta anual de 187.

Otra id. en Loja, calle de Sedeño, barrio de S. Gabriel, capitalizada en 4050 rs., por la renta anual de 180.

Otra id. en Loja, calle de Itiricio, capitalizada en 3465 rs., por la renta anual de 154.

Otra id. en Loja, calle de Meson de Arroyo, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id. en Loja, callejon alto de la Sierra, capitalizada en 2475 rs.: por la renta anual de 110.

Otra id. en Loja, en la cuesta de Vicarias, barrio de Santa

Catalina, capitalizada en 7920 rs., por la renta anual de 351.

#### *Al de las monjas de la Piedad.*

Una haza, en término de la villa de Gabia la grande, pago del Viernes, de cabida de 4 marjales de tierra de riego de segunda calidad, capitalizada en 2556 rs.: gana de renta anual 85 rs. 6 mrs.

Sobre las fincas que quedan expresadas, no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 18 de enero de 1840.  
=Vicente Moreno y Bernedo.

#### *Providencias judiciales.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el día 2 de febrero próximo, de 11 á 12 de la mañana, para que se celebre en Loja, ante el señor Alcalde constitucional, procurador síndico, y comisionado subalterno de amortizacion, el remate del arrendamiento por 3 años de 2 aranzadas y 35 estadales de tierra de riego término de Hueter-Tájar que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad de Loja. Las posturas serán admitidas siempre que cubran los 367 rs. 17 mrs. en que estan graduadas las tres cuartas partes de la renta de dicha finca. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada ciudad.

Por otra del mismo señor, se ha fijado el propio día, hora y lugar, para celebrar el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de un haza

con olivar, tierra de secano, término de Loja, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma. Las proposiciones deberán cubrir la cantidad de 120 rs. en que están graduadas las tres cuartas partes de los productos de dicha finca. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha ciudad.

Por otra del mismo señor, se ha señalado el enunciado día hora y lugar para que se verifique el remate de la subasta del arrendamiento, por tres años, de la mitad del cortijo de Barbero, término de Alhama, que perteneció al Carmen calzado de la misma. Las proposiciones serán admitidas con tal que cubran las tres cuartas partes de quince fanegas seis celemines de trigo, y diez fanegas de cebada, en que está valuada la renta de dicha finca. El pliego de condiciones estará patente en dicha ciudad de Loja.

Por otra del mencionado señor, se ha acordado que en el citado día hora y lugar se celebre el remate de la subasta del arrendamiento por un año de una casa-horno de pan cocer, y una posada, término de la Moraleda, que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de Almería. Se han graduado las tres cuartas partes de los productos de dichas fincas en 825 rs. á cuya cantidad deberán arreglarse las proposiciones. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha ciudad.

#### *Alcance.*

#### *GOBIERNO POLÍTICO.*

#### *Circular núm. 399.*

Por el Excmo. Sr. Secretario del despacho de la gobernacion de la península se me comunica la real orden siguiente.—  
• Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de una instancia de D. Antonio José Gonzalez Aguilera, fiel contraste marcador de oro y plata de esa ciudad, solicitando rehabilitacion del nombramiento que para dicho cargo obtuvo en 22 de noviembre de 1828; y en vista de lo in-

formado por V. S. con fecha 6 de noviembre próximo pasado, y por el ensayador y marcador mayor de los reinos en 4 del corriente, - se ha dignado S. M. conceder al interesado la expresada rehabilitacion por seis años mas, en atencion á sus buenos servicios. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de quien corresponda. Granada 27 de enero de 1840. = José María Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 300.*

En consecuencia de lo dispuesto en real orden circular de 1.º de marzo último, han sido nombrados, por este Gobierno político, comisionados para practicar la clasificacion y deslinde de los montes que existen en esta provincia, D. Manuel Gil y D. Francisco Jimenez.

Por tanto, encargo muy particularmente á los Alcaldes Constitucionales de la misma, faciliten á estos comisionados cuantas noticias reclamen y el auxilio que necesiten para el buen desempeño de su cometido; en el concepto de que exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que no lo verifiquen. Asimismo prevengo á dichas autoridades, que en el caso de presentarse, en sus respectivas jurisdicciones, D. Gaspar Gomez, comisionado que fué tambien por esta Gefatura, para verificar el mencionado deslinde, y que cesó en su encargo en 21 de noviembre último, lo prendan en el acto, re-

cogiéndole cualquier despacho ú orden que lleve de este Gobierno, y remitiéndolo en seguida y con la seguridad correspondiente á mi disposicion.

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales, advirtiéndole que se declaren nulas y de ningun valor cuantas diligencias hubiese practicado el referido D. Gaspar Gomez desde el dia en que se le mandó cesar en su cometido. Granada 28 de enero de 1840. = José María Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 301.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 30 de diciembre último, comunicó á este Gobierno político, la real orden circular siguiente.

«La Contaduría general del Ministerio de mi cargo ha expuesto á S. M. la Reina Gobernadora la considerable y progresiva disminucion que se advierte en los productos de los documentos de proteccion y seguridad pública. Y á fin de evitar no sólo que decrezcan los fondos concedidos al Gobierno para cubrir debidamente las obligaciones del Estado, sino tambien que se fruste el principal objeto con que se establecieron aquellos; S. M. se ha servido resolver.

1.º Que los Gefes políticos adopten las disposiciones que crean necesarias, y esten den-

tro del círculo de sus atribuciones, para que se provean de los documentos de seguridad establecidos las personas que por cualquier concepto esten obligadas á usarlos.

2.º Que las autoridades á quienes corresponde conceder los pases para transitar en el radio de las ocho leguas del pueblo donde residan, los faciliten únicamente á las personas á quienes no pueda negarse pasaporte si lo piden.

3.º Que todos los que transiten con pase hayan de presentarlo, para su refrendo, á la autoridad del pueblo donde pernecten: cuya obligacion se expresará en el mismo documento, para que nadie pueda alegar ignorancia. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia; y que, bajo su responsabilidad, cuide de que los Alcaldes Constitucionales y los agentes de seguridad pública contribuyan á los fines que S. M. se propone en las disposiciones que preceden.»

Y se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Alcaldes Constitucionales de esta provincia hagan cumplir puntual y estrictamente en sus respectivas jurisdicciones lo que S. M. ordena, bajo la mas estrecha responsabilidad. Granada 26 de enero de 1840. = José María Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

### *Epigrama.*

Se duerme don Abundio  
escribiendo simplezas.  
Si no tiene lectores,  
como si no escribiera.



AVISO.

Doña María Josefa García, de esta vecindad, calle de Santiago, número 60, señora en quien concurren cuantas circunstancias son de apetecer para la dirección y enseñanza de niñas en todos los ramos que pueden hacerlas recomendables á la sociedad, como son el conocimiento de la moral cristiana, leer, escribir, contar, coser y bordar con toda perfeccion, &c. &c.; está pronta á tomar sobre sí este cargo en cualquier pueblo de la provincia. Si alguna persona le escribe al efecto, se servirá expresarle la dotacion con que deberá contar.

Otro.

En la calle de la Candiota se vende, á voluntad de su dueño, una casa marcada con el número 14, cuya finca tiene agua de propiedad, y, por todo gravámen, un censo de 10 rs. anuales. Es muy cómodo el reparto de sus habitaciones. El dueño de ella hará al comprador la gracia que sea posible. En la imprenta de este periódico darán razon.

Otro.

Deiando salir de esta ciudad para Madrid, el dia 3 de febrero, la galera de un particular, se anuncia al público, que en ella se admiten, con equidad suma, á las personas que comodamente gusten hacer este viaje. El encargado de este asunto es el dueño de la posada de la Granada, calle de Meones.

CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez llegan de Madrid el dia 25 del corriente, y salen para el mismo punto el dia 2 de febrero. Se admiten arrobas y pasajeros. Se despachan los billetes en el corril de San Gerónimo, y en la Puerta Real.

TEATRO.

Hoy miércoles 29 la comedia titulada  
GABRIELA DE BELLE-ISLE.

Mañana jueves, á beneficio de doña María Córdoba.—Sinfonia.—

LA CRUZ DE FUEGO,  
Ó LOS PIES NEGROS DE IRLANDA.

Boleras de La segunda dama duende.— Y el sainete titulado

LOS VALIENTES DE LUCENA,

Ó EL DUENDE POR AMOR.

Imprenta de Puchol.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 27 de enero.

PREMIOS.	Trigo:	Cebada:	Ajoz:	Habichs.	Habas:	Garban.	Carne libra	Carn. vaca	Vino	Aguard.	Acaña	Maiz:	Maiz:	Precio de	Temporal.
	fanega a.	fanega.	fanega.	fanega	fanega.	fanega.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	arroba.	jornales.	
Albarran.	55 a 55 15	15 a 16	22 a 24	55	25 a 28	52 a 54	42 a 44	18 a 19	65	45 a 48	8	5	4 1/2 a 5	Revueito.	
Baza.	40 a 42	20 a 22	30 a 32	52 a 54	22 a 24	50 a 52	42	5 a 6	47	47	7 a 8	4 1/2	5 a 6	Vario y frias.	
Granada.	29 a 30	10 a 11	16 a 18	55 a 58	26 a 28	45 a 47	20	9 a 10	56 a 58	40 a 42	12 a 14	4 1/2	5 a 6	Revueito.	
Granada.	52 a 58	16 a 17	28 a 30	55 a 68	20 a 22	55 a 60	17	12 a 13	50 a 60	45	12 a 14	4 1/2	5 a 6	Vario.	
Granada.	52 a 56	14 a 15	22 a 26	55 a 60	20 a 22	45 a 50	11	14	54 a 60	40	10 a 12	4 1/2	5 a 6	Revueito.	
Mudarra.	28 a 30	9 a 10	16	55 a 60	26	40	16	4	54 a 56	38 a 40	10 a 12	4 1/2	5 a 6	Buen tiempo.	
Benalosa.	50	14	26	60	26	45	14	4	50 a 52	42	8	4 1/2	5 a 6	Revueito.	
Loja.	71 a 78	16 a 17	22 a 24	60	54 a 56	70 a 90	18	16	12 ca. cil.	71	12 a 14	8	4 1/2	Sereno.	
Monte.	45 a 41	25 a 24	31 a 36	61 a 80	54 a 56	45 a 50	11	14 a 18	50 a 60	50 a 60	10 a 11	8 a 10	5 a 6	Buen tiempo.	
Monte.	28 a 32	14	20	61 a 80	54 a 56	45 a 50	11	17 a 20	50 a 60	50 a 60	10 a 11	8 a 10	5 a 6	Vario	
Orden.	40 a 42	18 a 20	24 a 26	52 a 55	22 a 24	45 a 50	9	10 a 15	50 a 60	50 a 60	10 a 11	8 a 10	5 a 6	Subido, frío.	
Sanlúcar.	32 a 35	14 a 16	24	52 a 55	22 a 24	45 a 50	9	10 a 12	50 a 60	50 a 60	10 a 11	8 a 10	5 a 6	Revueito.	
Tiñena.	40	20	24	60	40	80	10	10	70	40	8	5	5 a 6	Revueito.	

## BOLETIN



## OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 502.

*S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que V. S. disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, el prospecto de la coleccion de viajes y noticias sobre los establecimientos de instruccion, beneficencia, represion y reforma moral, que trata de publicar en español D. Ramon de la Sagra, segun se ha anunciado en la gaceta de Madrid del 25 de este mes. Y deseando S. M. que se generalice todo lo posible dicha obra, es su voluntad que V. S. excite á esa Diputacion provincial, Junta de beneficencia, y demas corporaciones é individuos á quienes pueda ser útil, para que se suscriban á ella. Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1839. =Calderon Collantes. =Sr. Gefe politico de Granada.*

## BILIOGRAFIA.

Coleccion de viajes y noticias sobre los establecimientos de instruccion, de

beneficencia, de represion y de reforma moral en Europa y América, por D. Ramon de la Sagra. -- Primer tomo: Viaje á la Holanda. - Segundo tomo: Viaje á la Bélgica.

## Prospecto.

Al anunciar la publicacion en español del viaje á Holanda y Bélgica, que hizo en el último verano nuestro compatriota D. Ramon de la Sagra, indicáremos ligeramente los motivos que le dirigen en sus investigaciones filantrópicas, y los planes que le ocupan para hacer partícipes á sus conciudadanos del fruto de ellas.

Convencido de que las grandes necesidades del pueblo español son la *instruccion* y la *moralidad*, fundadas ambas en la *religion*, como única base de felicidad sobre la tierra, el señor de la Sagra reconoce como fin exclusivo de la ciencia social el mejorar la condicion de las clases pobres y desgraciadas, prestandoles todos los géneros de auxilio y proteccion á que son acreedoras, y de que las ha privado una serie fatal de circunstancias lamentables. Para cooperar á conseguirlo, ha comenzado por estudiar en los países que ha recorrido el estado de estas mismas clases, tanto en sí mismas cuanto en sus relaciones con las clases acomodadas, con el Gobierno y con los progresos de la industria y de la produccion en general. En este estudio vió cómo las desgracias que afligen á ciertas condiciones suelen nacer á veces de los mismos medios empleados para acrecentar la riqueza de las naciones, y vió tambien que el vicio de las leyes y la imprevision de los Gobiernos tenían mucha parte en el mal, exponiendo los estados á revoluciones desastrosas é inevitables. El incremento amenazador que han to-

mado la mendicidad y el crimen en algunos pueblos civilizados, hacen temblar por sus consecuencias; y bajo este punto de vista el remedio es una necesidad urgente.

Pero el aplicarle de un modo acertado exige un vasto caudal de conocimientos prácticos y positivos de lo que se ejecuta con buen éxito en algunos países, á fin de aplicarlo, con las modificaciones convenientes, á la mejora intelectual y moral del pueblo español, que, si afortunadamente se halla ménos pervertido que otros, puede llegar á estarlo, si no se curan con tiempo las llagas que lo devoran.

Eijo en estos principios, el señor de la Sagra, en medio de otras vastas ocupaciones científicas, que son bien conocidas, emplea todo el tiempo que puede en visitar y en estudiar las instituciones y los establecimientos de instruccion, de beneficencia, de represion y de reforma moral, existentes en Europa y América. Viaja, compara y medita: entretiene relaciones y correspondencia frecuente con los hombres filantrópicos que consagran sus talentos á tan útiles estudios; y reúne cuantos documentos pueden contribuir al noble fin que se propone.

La relacion de su reciente viaje á Holanda y Bélgica, que vió la luz pública en Francia, fue acogida con la misma aceptacion que la de su anterior viaje á los Estados-unidos, de la cual se han agotado tres ediciones. En cuanto salió á luz en frances la que ahora nos proponemos publicar en castellano, se hicieron dos traducciones al holandés, una en Amsterdam y otra en Groninga; varias sociedades literarias y filantrópicas de ambas naciones se apresuraron á expedir sus diplomas al autor: el Rey Guillermo le envió una cruz sortija de brillantes; el Rey Leopoldo le escribió en los tér-

minos mas honoríficos, esmerándose en obsequiarle por esta obra, como lo habian hecho antes por otras los monarcas de Francia y de Prusia, remitiéndole hermosas medallas de oro con sus efigies.

El señor de la Sagra escribió dicha obra con la misma mira patriótica y desinteresada que hizo sus viajes; á saber, la de ser útil á su patria. Envio á principios de este año á esta capital el manuscrito español, para que se imprimiese por los alumnos del Colegio de sordo-mudos y á beneficio del mismo. Las causas que han retardado esta publicacion fueron del todo ajenas de la voluntad del autor. Recien llegado este á Madrid, donde S. M. se ha servido confiarle varios encargos, se decidió á dar á luz por via de suscripcion la mencionada obra, fruto de su último viaje á Holanda y Bélgica, como la primera de la coleccion que anunciamos, que, si es bien acogida del público, ofrecerá tanta utilidad á la nacion en general como al Gobierno en particular. En ella el autor se propone dar á conocer el resultado de sus propias observaciones sobre los países que visita y estudia, y las de sus amigos que han visitado otros, bajo el punto de vista filantrópico que dejamos indicado. De consiguiente ofrecerá un cuadro interesante del estado de la instruccion primaria; de los establecimientos de beneficencia para niños expósitos y huérfanos, para dementes, ancianos, sordo-mudos y ciegos de nacimiento; sobre las instituciones consagradas á aliviar la indigencia, á reprimir la mendicidad, ó destinadas á prevenir el vicio, á reformar la conducta de los delincuentes, y á prestar medios de ser útiles á la sociedad á los que, despues de haber expiado sus crímenes en las prisiones, se proponen conducirse como hombres honrados.

El tomo primero de esta coleccion contendrá el resultado de las observaciones hechas por el autor en Holanda.

El tomo segundo ofrecerá un cuadro semejante de las que igualmente hizo en la Bélgica.

El tercero la relacion del viaje del autor á los Estados-unidos de la América, aumentada con las noticias

posteriores, y las láminas de las principales penitenciarías.

El cuarto contendrá el resumen de las recientes observaciones hechas por Mr. Moreau Christophe, por orden del Ministerio frances, sobre las cárceles de la Inglaterra, de la Escocia y de la Suiza. Este informe se imprimió hace poco en Paris, y el Ministerio de lo interior, conociendo la tendencia filantrópica y desinteresada del señor de la Sagra, le ha permitido hacer tirar, por su cuenta, una edicion de las láminas que contiene dicho informe; lo que redujo su costo á solo la impresion y el papel.

El quinto contendrá lo mas esencial del informe al Ministro de lo interior de Francia sobre las prisiones del mediodia de la Alemania y de la Italia, por MM. Remacle y Corfbeer.

El sexto ofrecerá el cuadro de las instituciones benéficas de la Francia; una noticia sobre el estado de sus cárceles; y el proyecto de ley que sobre ellas va á presentarse á las Camaras, ó la ley misma, si se hallase sancionada.

Las relaciones amistosas del señor de la Sagra con los autores de las obras especiales que se publican en Europa, y el aprecio que han merecido las suyas, le proporcionan de los Gobiernos extranjeros muchas facilidades para la empresa que anunciamos, que redundarán en ventaja de la España. Finalmente el mismo autor se propone publicar, como preliniarios á las noticias que la coleccion ofrecerá, la serie de lecciones que está dando en el Ateneo científico de esta corte sobre la economía social, ó „de los medios de mejorar la condicion del pueblo,” y en las cuales se comprenden „la instruccion y la beneficencia pública, la represion y el castigo de los vicios y crímenes, y la reforma moral de los delincuentes.”

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado proteger esta empresa por diversos medios, de los cuales es uno el permitir se reciban suscripciones en el despacho de la Imprenta-nacional, y en las Administraciones de correos del reino. Tambien se admitirán en esta corte en la Secretaría del Ateneo, y en la librería de Cuesta.

El precio de los dos primeros tomos que ahora anunciamos, será de 20 rs. cada uno; y lo mismo los siguientes para los suscriptores á toda la coleccion. Tambien se admiten suscripciones por separado á las lecciones

de *Economía social*, á razon de 1 real el pliego; y se distribuirán por entregas de á cuatro pliegos.

Los señores que se suscriban, se servirán pues, expresar si lo habén por toda la coleccion, ó solo por los dos primeros tomos del viaje á Holanda y Bélgica, ó únicamente á las lecciones de *Economía social*.

Estas últimas se distribuirán en el Ateneo á los asistentes suscriptores.

### Conversacion.

Este comercio de ideas y de pensamientos que, atendida su naturaleza, debia ser un principio fecundo de recreo y utilidad, suele, por desgracia, convertirse en fastidio y desabrimiento; lo cual se atribuye, por lo comun, al poco ingenio y falta de instruccion de la mayor parte de aquellos con quienes conversamos. Mas yo he visto sujetos de un ingenio regular y de instruccion limitada, sumamente agradables en su trato; y, por el contrario, otros muy instruidos y agudos, y, con todo eso, insoportables. La mayor parte de los que únicamente se ocupan en lucir su ingenio, jamas atienden á las resultas que pueden tener sus palabras, y sacrifican la amistad mas fina y los mayores intereses á un buen dicho y á la tonta satisfaccion de pasar por ingeniosos y decidores. Así en ellos *hablar viene á ser lo mismo que ofender*. Los que aspiran al renombre de eruditos, suelen revestirse de una superioridad y tomar un tono magistral que no hay paciencia para tolerarlos. Unos hablan siempre por apotegmas. Otros se remontan á tanta altura que se

pierden de vista, como si fuera tan gran mal esto de ser un hombre entendido. Hay muchos que tienen un sistema muy gracioso de batir á sus contrincantes: se creen autorizados por algun *título* para decidir, sin apelacion, de todo, y para no sufrir la menor oposicion. Si alguno, por ignorar esta cualidad que tanto los engrie, tiene la avilantez de contradecirles, no dejan de insinuársela con arte y disimulo: pero si esta insinuacion no surte el efecto deseado, echan luego el montante y hacen valer su imaginado derecho á fuerza abierta. «Tengo» (dicen en último recurso) «mas obligacion que V. de saber lo que se disputa, porque V. no es Doctor, ni ha sido Catedrático, &c. &c. &c. *Tratent fabria fabri.*» No obstante, estos mismos que tienen por una injuria atroz la menor réplica, no dejan de contradecir, con razon ó sin ella, á cuanto oyen. Hay algunos que no parece tienen por objeto sinó hacer pasar á los demas por ignorantes. A cualquiera cosa que uno afirma, y á veces ántes que afirme cosa alguna, «me parece» (dicen) que está V. muy engañado, &c.» Algunos hay tan deseosos de comunicar sus luces y tan zelosos del bien comun y de la ilustracion pública, que no pueden consentir que nadie padezca el menor error ó la menor equivocacion en ningun asunto. En cierta ocasion hallé á uno de estos en una gran contienda con su barbero porque le dijo que al dia siguiente volveria á afeitarse al levantarse el sol, y él se empeñó en

persuadirle que no es el sol sinó la tierra la que se levanta y se pone. Este mismo, al oír á una señora que estaba rabian-do de un dolor de muelas, en vez de indicarle (segun costumbre) algun remedio que la aliviase, todo el consuelo que le dió fue decirle que no podia ménos de extrañar que una señora de su talento creyese que en las muelas podia estar su dolor, cuando los dolores no podia sentirlos sinó el alma, y residiendo esta en el cerebro, allí era únicamente donde tenia su enfermedad. Lo mas gracioso es que, habiéndole vuelto la señora las espaldas, irritada con esta impertinencia, mi hombre se quedó declamando sobre la aversion de las damas españolas á las ciencias. Otros hay que apénas pueden sufrir que se hablen dos palabras en su presencia, sin salir ellos á plaza y atajar al que desplegó sus labios y tender á su sabor el paño de púlpito. Algunos no solo se apoderan, como estos, de la conversacion, sinó que, por fas ó por nefas, la han de traer á un asunto determinado; lo que es una doble violencia. Este suele ser el vicio de los que no saben mas que una cosa. Nunca pude admirar bastante-mente la destreza de cierto tertuliano que por los mas ocultos resortes hacia venir á parar siempre la conversacion, cualquiera que fuese su principio, al punto de pilotage. Parecia que se habia propuesto darnos un curso completo de náutica. Estoy persuadido de que á la señora de la casa donde concurría, y que era quien le pres-

taba mas atencion, se le podia fiar á estas horas un navio, aunque tuviese que dar la vuelta al mundo. Otros hay que ofenden á todo el género humano sin hablar palabra: son aquellos á quienes su profunda doctrina y sublimes conocimientos inspiran tal desprecio de todo lo que los demas dicen, que á nada se dignan contestar sinó con un silencio desdeñoso mil veces mas insultante que las mayores desvergüenzas, ó con una risita que denota una burla mezclada de compasion. En todos estos caracteres se descubren una fuerte dosis de vanidad. Así creo que á esta, y no á la falta de ingenio ó instruccion, debe principalmente atribuirse el desabrimiento que hallamos en la mayor parte de las conversaciones. No porque estas dos cualidades no puedan por sí contribuir mucho á hacerlas deleitosas. Creo, al contrario, que la conversacion de un hombre ingenioso é instruido, que al mismo tiempo sea modesto, es una cosa que nos acerca en cierto modo á la vida de los ángeles. De hecho como todo placer consiste en el sentimiento de alguna perfeccion propia, no puede ménos de deleitarnos todo aquello que da al alma alguna facilidad de egercitar sus facultades; pues esto no puede ménos de hacerle sentir alguna de sus perfecciones. Así la conversacion de un hombre que nos da nuevas ideas, propuestas con orden y con claridad; que nos presenta razonamientos sólidos ó reflexiones bellas é ingeniosas; como que ó nos sur-

te de materiales sobre que obrar, da asunto á la accion natural del alma, y le descubre un nuevo y anchuroso campo á sus operaciones, ó ejercita actualmente nuestro entendimiento, que descubre la exactitud de sus discursos ó la belleza de sus pensamientos y de sus expresiones, no puede ménos de sernos sumamente agradable. Pero todo aquel que se conoce no lleva otro objeto que hacerse valer á sí propio, aparta nuestra consideracion de las perfecciones que la novedad de sus ideas ó la belleza de sus pensamientos y de sus dichos pudieran darnos ocasion de percibir en nosotros mismos, nos obliga á que nos comparemos á él y á que fijemos nuestra atencion en el exceso que nos lleva, y de este modo nos hace sentir una imperfeccion que precisamente ha de disgustarnos.—Por otra parte, por mas placeres que pueda procurarnos la instruccion que recibimos en una conversacion, son siempre mas y mayores los que creemos poder esperar de la estimacion, que otros hagan de nosotros; y por con-iguiente todos queremos, mas que ser instruidos ó divertidos, se restimados. Y no solo esto; sinó que ninguno hay que piense de sí tan bajamente que no se crea con un derecho muy fundado para ello. Pero el que pretende abiertamente sobresalirnos, no solo nos hace ver que no nos estima, sinó que aspira á privarnos de la estimacion que esperamos de los demas, la cual quiere llevarse toda para sí; y de este modo es indispensable que le miremos como á un

usurpador de los derechos que tenemos en mas precio. He aqui como la vanidad destruye por precision todos los buenos efectos que la instruccion y el ingenio podrian producir en la conversacion, y cómo es forzoso que todo hombre vano, con lo mismo con que pretende atraerse la admiracion y el aprecio de los demas no se atraiga sinó su aborrecimiento.

**ANUNCIO.**

**ALBUM FILARMONICO.**—Aparecerá, en Madrid, los dias 1.º y 15 de cada mes, dando principio en enero de este año. Constará de doce canciones españolas nuevas. La poesia será del señor don Juan del Peral; la música del maestro don Sebastian Iradier; y cada cancion llevará una estampa litografiada representando el asunto, desempeñada por don Juan Perez Villamil. Precios de suscripcion. Para Madrid cada mes 10 rs.; por el *Album* completo, ó seis meses, 50; para las provincias cada mes 12; por el *Album* completo, ó seis meses, 60. Las canciones sueltas se vendrán en Madrid á 8 rs. cada una, y se remitirán á las provincias, franco el porte, en caso de ser pedidas, á 9 rs. Se suscribe, en Madrid, en la libreria de Boix, calle de Carretas, número 8; y en las principales librerias y Administraciones de correos del reino encargadas de la suscripcion del *Entreacto*; y, ademas, en Granada, en la libreria de Linates, calle de Elvira.

**AVISO.**

Doña María Josefa García, de esta vecindad, calle de Santiago, número 60, señora en quien concurren cuantas circunstancias son de apeterer para la direccion y enseñanza de niñas en todos los ramos que pueden hacerlas recomendables á la sociedad, como son el conocimiento de la moral cristiana, leer, escribir, contar, e ser y bordar con toda perfeccion, &c. &c.;

está pronta á tomar sobre sí este cargo en cualquier pueblo de la provincia. Si alguna persona le escribe al efecto, se servirá expresarle la dotacion con que deberá contar.

**Otro.**

Debiendo salir de esta ciudad para Madrid, el dia 3 de febrero, la galera de un particular; se anuncia al blico que en ella se admiten, con equidad suma, á las personas que cómodamente gusten hacer este viaje. El encargado de este asunto es el dueño de la posada de la Granada, calle de Mesones.

**Otro.**

En la calle de la Candiota se vende, á voluntad de su dueño, una casa marcada con el número 14, cuya finca tiene agua de propiedad, y, por todo gravámen, un censo de 10 rs. anuales. Es muy cómodo el reparto de sus habitaciones. El dueño de ella hará al comprador la gracia que sea posible. En la imprenta de este periódico darán razon.

**CARRUAJES.**

Las galeras de Juan Gomez llegan de Madrid el dia 25 del corriente, y salen para el mismo punto el dia 2 de febrero. Se admiten arrobas y pasajeros. Se despachan los billetes en el carril de San Gerónimo, y en la Puerta Real.

**TEATRO.**

Hoy viérnes 31.—La comedia, en dos actos, **EL RAMILLETE Y LA CARTA.**—La pieza **LAS CAPAS.**

Se estan ensayando, para poner en escena á la mayor brevedad, los dramas nuevos

**EL CAPITAN AZUL, Y CATALINA DE MEDICIS.**  
*Imprenta de Puchol.*

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 303.

Por el Ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

«La Asociacion general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora, pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M., se ha servido acceder á la expresada solicitud, en los términos en que se conce dió esta gracia á la Cabaña de carreteros en real orden circular de 16 de julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1839.—Calderon Collantes.—Sr. Gefe político de Granada.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda, y su mas exacto cumplimiento. Granada 26 de enero de 1840.—José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 304.

D. José María Cambronero, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gefe superior político de la provincia, &c.

Debiendo subastarse el suministro de leña para el rancho de los confinados que se ocupan en los trabajos de la carretera de Motril, se hace saber por medio de edictos y del Boletín oficial, á fin de que las personas que gusten interesarse en dicha subasta presenten sus proposiciones en este Gobierno político, donde tendrá efecto el remate en un solo acto el jueves próximo 6 de febrero á las once de su mañana. Granada 30 de enero de 1840.—José María Cambronero.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Antonio Vellido, se ha señalado el viernes 14 de febrero próximo, á las 12 de la mañana, para celebrar en las casas del expresado señor, Calle-de-la-cárcel-baja, el remate de la subasta de venta, por término de quince dias contados desde el 28 del actual, del cortijo del Santo-Cristo del Alnecio, pago de este nombre, término de Granada, de cabida de cincuenta y siete fanegas y tres cuartillas de tierra de vecano, en la que arraigan diferentes olivas y chaparros, lindando por una parte con vereda que conduce á Nudar, y por los demas extremos con tierras de D. José de Sierra propio de los herederos de D. José Morales Gabaldon, y subastado á instancia de D. Mariano Moreno para reintegro de débitos. Se ha tasado por todo su valor en 10,192 rs. 17 mrs., rebajándose de esta suma los censos y gravámenes que pesen sobre la finca. Las proposiciones se presentarán en el juzgado y escribanía citada.

Por otra del Sr Subdelegado de ran-

tas del partido de esta capital, dictada ante el escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza, por término de quince dias contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín, á Salvador Ruiz, Francisco Rivas Gimenez, y Francisco Angel Gonzalez, cabo y torrerós de la de Melicena, á fin de que comparezcan en dicha Subdelegacion y por la enunciada escribanía, á ser juzgados en la causa que se sigue contra los autores y cómplices del alijo fraudulento perpetrado por el barranco de Castellon la noche del 15 al 16 de noviembre de 1838; parándoles, si no lo verifican, el perjuicio que haya lugar.

Epigrama.

Muerto el buen Alidoro,  
la inconsolable Urganda,  
mesándose el cabello,  
ajando su tez blanca,  
«o dioses despiadados,»  
ronca de ardor gritaba,  
«dejad que con mi esposo  
á los infiernos vaya.»  
«No, dioses,» á lo lejos  
la sombra desgraciada  
de Alidoro decia,  
«no otorgueis su demanda.  
Sabeis que, por no verla,  
la muerte me fue grata.»

Otro.

Por hacinar tesoros  
Harpin no se avergüenza  
de cometer infamias,  
negruras y miserias.  
Da bienes la Fortuna;  
mas en vano se empeña  
en ver la sed del hombre  
una vez satisfecha.

ESTADO del ingreso y salida de caudales.

ENTRADAS.

	Libranzas.	Dinero	Cargos.	Total.	
<i>Existencia del estado anterior.</i> . . . . .	195322 9	"	"	195322 9	
Tesorería de Granada por cuenta de consignacion	180382 22	82741	"	263123 22	
La misma por suministros de pueblos. . . . .	3019 22	"	"	3019 22	
La tesorería de Jaen por cuenta de consignacion.	155686 19	"	"	155686 19	
La misma por caballos requisados . . . . .	1600	"	"	1600	
Id. por suministros de pueblos. . . . .	176829 10	"	"	176829 10	
La tesorería de Málaga por cuenta de consignacion.	298475 32	"	"	298475 32	
La misma por suministros de pueblos. . . . .	6068 29	"	"	6068 29	
La tesorería de Almería por cuenta de consignacion	177950 11	"	"	177950 11	
La misma por suministros de pueblos. . . . .	12069 11	"	"	12069 11	
La pagaduría general. . . . .	180000	"	"	180000	
Reintegros de varios á las clases del presupuesto.	11086 22	"	"	11086 22	
Id. á cantidades en suspenso. . . . .	229554 7	"	"	229554 7	
Id. de cargos devueltos de otros distritos. . . . .	7799	"	"	7799	
Otros distritos. . . . .	3008 17	"	"	3008 17	
Cap. Art.	Fuerza so- corrida. Ofi. Trop.	1638853 7	82741	"	1721594 7

SALIDA.

1	Estado mayor general.....	23		5200	10.900	"	16.100	
	Regimiento infantería primero de línea.....	3	2	300	510	"	810	
	Id. 2. <sup>o</sup> de id.....	1	1	1125		"	1125	
	Id 3. <sup>o</sup> de id.....	1	1	863	5	"	863 5	
	Id. 4. <sup>o</sup> de id.....	1			600	"	600.	
	Id 5. <sup>o</sup> de id.....	1		220		"	220	
	Id. 6. <sup>o</sup> de id.....	1		329		"	329	
	Id. 7. <sup>o</sup> de id.....	3	3	2725	14	"	2725 14	
	Id. 10 de id.....	2	1	900	106 24	"	1.006 24	
	Id. 12 de id.....	1		112	18 250	"	362 18	
	Id. 15 de id.....	1		400		"	400.	
	Id 16 de id.....	2			511 16	"	511 16	
	Id. 17 de id.....	1		360	360	"	720	
	Id. 18 de id.....	1		216		"	216	
	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup> batallon provincial de infantería.....	45	801	17244	24 10545 10	"	27790
	4 <sup>o</sup>	Regimiento infantería , granaderos del general.....	1		405		"	405
		Id. 4. <sup>o</sup> ligeros.....	2		1800		"	1.800
		Compañía de distinguidos de esta capital.....	5	68	9419	1	"	9419 1
	Ayuntamientos de los pueblos, por suministros á cuerpos del ejército en dinero.....			9394	8		9394 8	

			Depósitos de transeuntes del distrito.....	119	1080	1526	"	2606
6.º		10	Brigada de artillería de Málaga.....	273	11625	9729	"	21354
7.º		3	P. M. de ingenieros.....		2250	2125	"	4375
8.º			Regimiento caballería 1.º de línea.....		748		"	748
			Regimiento provincial de Toro.....	1		400	"	400
		40	Id. de Lorca.....	779	73102	519160	22	9226227
		2	Id. de Ciudad Rodrigo.....		776	5476	5	125210
			Regimiento provincial de Jaen.....	6	1411	32	"	141132
			Id. de Ronda.....	5	247		"	247
		1	Id. de Málaga.....	6	982		"	982
9.º		1	Id. de Chinchilla.....			810	"	810
		1	Id. de Murcia.....		1214		"	1214
		1	Id. de Pontevedra.....		270		"	270
		6	Id. de Granada.....			377	18	37718
		1	Id. de Jerez.....	4	2196	7	"	21967
4.º			Ayuntamientos de los pueblos por suministros á milicias provinc.		10	12	"	1012
		6	Compañía de veteranos de Almería.....	16	5417	171000	"	641717
		5	Id. de Marbella.....	9	1882	800	"	2682
10.º		4	Id. de Melilla.....	158	10219	2	"	102192
		6	Id. de Motril.....	12	3128		"	3128
		5	Id. de Granada.....	21	2894		"	2894
		24	Primer batallón franco de Granada.....	401	36644	46000	"	426444
		21	Id. 2.º de id.....	398	41980	10000	"	51980
		4	Compañía franca de caballería de la Constitución.....	90	7525	1500	"	9025
11.º			Ayuntamientos de los pueblos, por suministros también en dinero á cuerpos francos.....		622	10	"	62210
			Primer batallón de milicia nacional de Jaen.....		3000		"	3000
			Batallón de id. id. de Almería.....		86797	12	"	8679712
		12	Ayuntamientos de los pueblos, por suministros en dinero á la milicia nacional de Granada.....		1851	3	"	18513
			Id. por id de la de Jaen.....		1191		"	1191
			Id. de Velez-Málaga, por id.....		1046	22	"	104622
			Ayuntamientos de los pueblos, por id. á la milicia nacional.....		51710	11	"	5171011
			Id. id. por id. á marina.....		4		"	4
13.º		30	Id. id. por id. á marina.....		27697	322000	"	2969732
5.º			1.º Estado mayor efectivo.....		550		"	550
			2.º Gastos de id.....		29957	9	"	299579
7.º		50	1.º Cuerpo administrativo del ejército.....		5061	172290	18	735218
			2.º Gastos de id.....		2377	17	"	237717
			1.º Gratificaciones de comisarios por suministros.....		47672	26	"	4767226
8.º	2.º		Ayuntamiento de los pueblos, por suministros de pan.....		47672	26	"	4767226



	Asentista de Málaga por id. id.....		24879	10			24879	10
	Id. de Almería por id. id.....		15928				15928	
	Id. de agua potable de los presidios menores.....		1903				1903	
3 <sup>o</sup>	Ayuntamientos de los pueblos por suministros de cebada.....		43729	15			43729	15
	Asentista de Jaen por id. id.....		74000				74000	
	Id. de Granada y Almería por id. id.....		27171				27171	
8 <sup>o</sup>	Ayuntamientos de los pueblos por suministros de viveres.....		44317	20			44317	20
	Asentista de los presidios menores por id. id.....		60000				60000	
	Ayuntamientos de los pueblos por suministros de utensilios.....		3508	32			3508	32
5 <sup>o</sup>	Asentista de la provincia de Málaga por suministro de id.....		19967				19967	
	Id. de la de Granada por id. id.....		7900				7900	
	Id. de la de Almería por id. id.....		900				900	
	Id. de la de Jaen por id. id.....		2783				2783	
	Id. de los presidios menores por id. id.....		6300				6300	
9 <sup>o</sup>	1.º Vestuario y equipo.....	1			217			217
	2.º Primesa puesta de vestuario.....		4156				4156	
	1.º Personal de hospitales.....	8	17017	26	545	23	17563	15
	Hospital de Málaga por estancias.....		13883	28			13883	28
	Id. de Vélez-Málaga por id.....		732				732	
	Id. de Ronda por id.....		2100				2100	
	Id. de Almería por id.....		3189				3189	
	Id. de Jaen por id.....		3784				3784	
10	Id. de Andújar por id.....		2085				2085	
	Id. de Antequera por id.....		1042				1042	
	Id. de Baeza por id.....		3000				3000	
	Id. de Marbella por id.....		724				724	
	Id. de Granada por id.....		15000				15000	
	Sirvientes del laboratorio de medicinas.....		698				698	
	Compra de medicinas.....		4000				4000	
11	1.º Requisición de caballos de la provincia de Jaen.....		5600				5600	
12	Depósitos de quintos del distrito.....		5118	22			5118	22
13	1.º Servicio general de transportes.....		6538	17			6538	17
	3.º Gratificaciones por actos del servicio.....		8271	27			8271	27
	Seccion de inválidos de Granada.....	11	570				570	
14	Id. de Almería.....	3	175				175	
	Id. de Motril.....	1	84				84	
15	1.º Material de artillería.....		12850				12850	
16	1.º Id. de ingenieros.....	23	2796	22			2796	22
	2.º Reconposición de cuarteles.....		1100				1100	
17	1.º Cesantes del Ministerio de la guerra.....	1	1405	17			1405	17

( Se continuará. )

**CARRUAJES.**  
Las galeras de Juan Gomez salen para Madrid el día 4 del corriente. Se admiten arrobos y pasajeros. Se despachan los billetes en el carril de San Gerónimo, y en la Puerta Real.

**TEATRO.**  
Hoy lunes 3.—A beneficio de

don Julian Romea, el drama nuevo **EL CAPITAN AZUL.**  
El asunto de este drama está tomado de los últimos días del reinado de Luis XVI y de los primeros de la revolución francesa.

El segundo acto pasa en la cámara de un navío, y el profesor

don José Llop ha pintado al efecto una decoración nueva que presenta en su parte inferior el interior del buque, y en la superior la cubierta con todos sus útiles.—Baile nacional.—El sainete: la segunda parte del **SOLDADO FANFARRON.**

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

PAGADURIA MILITAR DE GRANADA.

MES DE DICIEMBRE DE 1839.

CONCLUYE el estado de ingreso y salida de caudales del número anterior.

Cap.	Art.	SALIDA.	Fuerza so- corrida.		Libranzas.	Dinero.	Cargos.	Total.
			Ofi.	Trop.				
18	1.º	Excedentes del ejército.....			90	"	"	90
	2.º	Id. de Estado mayor.....	14		6213	"	"	6213
19	1.º	Cesantes de administracion militar.....	22		8652 30	"	"	8652 30
	2.º	Jubilados de id.....	5		4230	"	"	4230
20	1.º	Gefes y oficiales retirados del distrito.....	724		56020 19	"	"	56020 19
	2.º	Id. en espectacion.....	69	15	840	"	"	840
	3.º	Tropa retirada.....		1320	23446 14	"	"	23446 14
21	1.º	Monte-pio militar.....			67050 3	"	"	67050 3
	2.º	Pagas de Toca.....			1760	"	"	1760
22	2.º	Socorros para prisioneros.....			512 2	"	"	512 2
23	1.º	Eventual de guerra.....			614	"	"	614
24		Tropas extranjeras.....			1 30	"	"	1 30
		Remesas á otras pagadurias.....			60000	"	"	60000
		Cantidades en suspenso.....			302150 4	"	"	302150 4
<i>Pagos hechos en este distrito á obligaciones de otros.</i>								
23	1.º	Castilla-la-nueva.....			45373 14	"	"	45373 14
		Id. de Castilla-la-vejea.....			2600	"	"	2600
		Id. de Andalucía.....			13060 17	"	"	13060 17
		Id. de Valencia.....			2543 32	"	"	2543 32
		Id. de Cataluña.....			3472	"	"	3472
		Id. de Extremadura.....			1000	"	"	1000

## RESUMEN.

Importa la entrada.....	1638853	7	82741	"	1721594	7
Id. la salida.....	1569596		82741	"	1652337	
Existencia.....	69257	7	"	"	69257	7

Granada 31 de diciembre de 1839.=V.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>: El Intendente, Rendon.=Conforme: El Interventor, Francisco Badan.=Cayetano Bola.

## GOBIERNO POLITICO.

Circular, núm. 305.

A fin de evitar los abusos que se experimentan en el servicio de bagages, he resuelto que las Justicias de los pueblos de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, no obliguen á los dueños de las caballerías embargadas con dicho objeto, á que transiten mas que hasta el punto que les corresponde; en inteligencia de que con cualquier parte que se me dé por el asentista del ramo en esta capital, de haberse faltado á ello, les exigió la multa de 10 ducados. Granada y febrero 1.<sup>o</sup> de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 306.

Habiendo sido robadas el 20 de enero último, en el sitio de Casa-blanca, término de Valdepeñas de la Mancha, dos pares de mulas, seis mantas, y otros efectos de la propiedad de Tomas Rojo Jimenez, de dicha vecindad, y una burra de Eugenio Mejía, del propio domicilio, por cuatro gitanos y tres gitanas, cuyas señas se estampán á continuacion; los Alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán en sus respectivas jurisdicciones las mas activas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías y sus suestructuras, y, descubierto, procederán á la retencion de aquellas y captura de los individuos en cuyo poder se encuentren, remitiendo á estos á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Valdepeñas de la Mancha, con la seguridad correspondiente, y dando conocimiento en su caso á este Gobierno político. Granada 3 de febrero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

## Señas de los gitanos.

Dos de ellos de estatura 2 varas y 2 dedos; edad 30 años; cerrados de barba; cara larga; vestidos con calzones bombachos pardos y lista de pana azul; el uno con botas blancas, y ambos con sombreros redondos.

Otro de estatura 5 pies; delgado de cara; con tusos largos, hechos soguillas; calzones y sombrero como los anteriores; medias blancas; de unos 28 años.

Otro de edad de 14 á 15 años; calzones bombachos pardos, y sombrero redondo.

Las mujeres. Una pequeña, chata, delgada de cara.

Otra corpulenta, tambien chata: ambas de unos 27 años.

Otra de unos 30 años, fina de cara.

## Señas de las caballerías.

Una mula, como de dos dedos sobre la marca; pelo negro; bozo casi negro con remotes mas claros; lo mismo los alcores; de 13 años cumplidos.

Otra de tres dedos sobre la marca; pelo negro; bozo castaño claro; los alcores poco mas ó ménos; detras de una paletilla una herruga; edad 13 años cumplidos, con el yerro A ambas.

Otra de uno á dos dedos sobre la marca; pelo pardo oscuro; bozo mohino; alcores negros; edad 10 años cumplidos.

Otra, pelo castaño claro; de dos dedos poco mas ó ménos sobre la marca; y en la barorda á modo de una herruga; en el lado derecho, donde juntan los labios, un rual de pelo mas largo del mismo color; de 10 años cumplidos.

La burra es rucia, de dos cuerpos, barriguda, algo chata: de 7 años.

## Monte de piedad de Granada

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de enero.

Domingo 5 de id. por 49 agregaciones y 2 imposiciones.....	2797
Domingo 12 de id. por 13 agregaciones y 3 imposiciones.....	1710
Domingo 19 de id. por 11 agregaciones y 9 imposiciones.....	3218
Domingo 26 de id. por 16 agregaciones y 2 imposiciones.....	1833
	<hr/>
	7558 26
	<hr/>

Total ingresado en la Caja en todo el mes de enero, por 16 imposiciones y 89 agregaciones, 7558 rs. 26 mrs. Granada 1.<sup>o</sup> de febrero de 1840. — El Gefe político, José María Cambronero. — El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. — P. el Contador, Manuel de Castro.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Granada.

A consecuencia de lo prevenido en varios reales decretos y ordenes superiores, ha acordado la Junta se saque á pública subasta para su venta absoluta, por término de 30 dias contados desde el 2 de febrero próximo venidero, el solar donde situó el suprimido convento de Agustinos calzados de esta ciudad, comprensivo de 4756 varas cuadradas, y tasado por todo su valor en 33292 rs. vn. Lo

que se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan con sus proposiciones á la Secretaría de la Junta, sita en la casa Intendencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto de que el pago se ha de verificar en los estrados de la misma el día 2 de marzo del corriente año, á las doce de su mañana Granada y enero 30 de 1840.—El Presidente, Juan de la Cuadra.—Por acuerdo de la Junta, Nicolas García Denia y Contreras, Secretario.

#### Otra.

En virtud de lo prevenido en varios reales decretos y órdenes superiores, ha acordado la Junta se saque á pública subasta para su venta absoluta, por término de 30 días contados desde el 2 de febrero venidero, el solar donde situó el suprimido convento de las monjas Capuchinas de esta ciudad, comprensivo de 3326 varas cuadradas, y tasado por todo su valor en 36586 rs. vn. Lo que se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan con sus proposiciones á la Secretaría de la Junta, sita en la casa Intendencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto de que el remate se ha de verificar el día 2 de marzo del corriente año, á las doce de su mañana Granada y enero 30 de 1840.—El Presidente, Juan de la Cuadra.—Por acuerdo de la Junta, Nicolas García Denia y Contreras, Secretario.

#### Providencias judiciales.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla-la-vieja hace saber que se ha señalado el día 20 del actual, á las 12 en punto de la mañana, para celebrar en los estrados de aquella Intendencia (Valladolid) el remate de la contrata del suministro de pan á las tropas y pienso á los caballos del ejército, estantes y transeuntes en dicho distrito, por el tiempo de medio año que principiará en 1.º de abril de este año y concluirá en 30 de setiembre del mismo. Por

real orden de 19 de abril de 1838 estan autorizados los Comisarios de guerra de las provincias del expresado distrito para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene; cuya real orden y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en poder de dichos empleados.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, dictada ante el escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, en la causa seguida contra los autores y cómplices del alijo fraudulento que se supone perpetrado por la Rambla-del-agua en la noche del 20 de noviembre de 1837, y en la que se le ha denunciado acerca de la aprehension sin reo de 84 libras de cigarros virginia, hecha por nacionales de la cortijada del haza del Trigo, la mañana del 21 del citado mes; se sobresee en la continuacion de la del alijo, apercibiendo al sargento de carabineros D. Pedro Nuñez para que en lo sucesivo tome con oportunidad las medidas dirigidas á impedir cualquier desembarco que se intente verificar por los puntos que estan á su cuidado, con cuyo objeto se pasará oficio al Sr. Intendente, acompañando el correspondiente testimonio. Asimismo se lleva á efecto el sobreseimiento dictado en 9 de febrero de 1838 en dicha causa acumulada y la distribucion del comiso, insertándose esta providencia en el Boletín oficial, y remitiendo á la Superioridad el ejemplar de costumbre.

Por providencia del mismo Señor, refrendada del propio escribano, en la causa seguida contra Felix Ruiz Cayetano y Serafin Sanchez Rodriguez, vecinos de Motril, sobre atribuirseles haber cooperado á la fuga de dos paisanos á quienes habia aprehendido 15 libras de tabaco virginia el subteniente de carabineros D. Antonio Pinilla; se declara el comiso del tabaco, cuyo importe

respectivo á los aprehensores se aplica á la Hacienda pública, así como la real gracia de indulto de 10 de octubre último á Serafin Sanchez Rodriguez y Felix Ruiz Cayetano, siendo condenados mancomunadamente en las costas para cuando mejoren de fortuna, librándose exorto al Sr. Juez de 1.ª instancia de Motril para que haga la notificacion á los reos. Asimismo se manda dirigir oficio á la Superioridad de la Sala de esta Audiencia por conducto del Illmo. Sr. Regente, á fin de que manifieste á la Subdelegacion lo que haya de cierto sobre haber exigido el alcaide de la cárcel de la Audiencia sesenta y cinco reales al expresado Sanchez: se sobresee en este particular, dándose cuenta en caso contrario para proveer, y pasando la causa á la Contaduría de provincia para la liquidacion del comiso con deducion del importe del papel de oficio gastado, que quedará á favor de la Hacienda.

Por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad, del Sr. don Salvador de Reina Rodriguez, y escribania de don José Romero y Espinosa, se ha sacado á nueva subasta por bienes de la testamentaria de doña Joaquina Fernandez, vecina que fué de esta capital, por término de 9 dias, una casa situada en el lugar de Maracena, calle del Aljibe-alto, que linda por saliente y norte con Manuel Fernandez Rios, mediodia José de Arce, y poniente dicha calle; tasada en la cantidad de once mil cuarenta y ocho rs., por libre de todo gravámen, para hacer pago á los acredores é interesados en las costas, con señalamiento para su remate las doce del día diez de febrero próximo, en las casas de la habitacion de dicho Sr. Juez, Puente-de-la-paja.

TEATRO.

«El actor debe tener algo de divino» dijo en su cátedra de declamación del Liceo de Granada el Sr. Don Julian Romea; y este pensamiento lo ha confirmado no solo con sus palabras, sino con un vivo y admirable ejemplo. Ese poder incontrastable de extasiar, de subyugar, de atraer a sí a los espectadores, es ciertamente un poder sobrenatural. -- Cuando hemos visto en *El capitán azul* (desempeñado por el Sr. Romea) ya los diferentes sentimientos que en un carácter noble y generoso excita un ultraje hecho al honor; ya la amarga ironía del despecho, ó de un espíritu decidido de venganza; los confirmados celos; y tantas otras y tan complicadas pasiones, expresadas con una verdad imponderable: cuando hemos visto á *la mujer del capitán* (la Sra. Doña Matilde Díez) luchar entre los afectos de madre y de esposa, y la compasión que le infundiera el ciego fienest de un antiguo y desgraciado amante, á quien mas de una vez halla á punto de perecer ante sus ojos, y á quien desea salvar la vida sin faltar al menor de sus deberes; -- hemos contemplado entonces ese alma extraordinaria del artista, capaz de mandar al corazón, señora y árbitra de todas sus impresiones: ese alma cuyo dominio se extiende sobre la voz, sobre los mas pequeños y casuales movimientos: ese alma en fin, que habla hasta cuando la boca está callada. -- Faltan palabras para elogiar dignamente al Sr. Romea y á la Sra. Matilde en la representación de *El capitán azul*. Cuando fijamos nuestra consideración sobre la manera con que desempeñaron sus papeles respectivos los demás actores, recordamos con placer el nombre del Sr. Florencio Romea, el del Sr. Sobrado, y el del Sr. Fernandez: y cuando reflexionamos sobre el aparato con que se presentó el drama, se nos viene en el instante al pensamiento la lindísima decoración figurando el interior, cubierta y arboladura de un buque, pintada por el profesor don José Llop: decoración que en el acto segundo arrancó tan vivos como justos aplausos.

Mañana juéves 3 = A beneficio de don Florencio Romea, el drama en 5 actos, LOS AMANTES DE TERUEL.

Se está ensayando, para poner en escena, á la mayor brevedad, y á beneficio de doña Catalina de Flores, el escogido drama nuevo

CATALINA DE MEDICIS.

Imprenta de Puchol.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 3 de febrero.

PERNOS.	Trigo: fanega.	Cebada: fanega.	Mate: fanega.	Habichs. fanega.	Habas: fanega.	Garban. fanega.	Cerveza libra.	Pino: arroba.	Aguard. arroba.	Acete: arroba.	Vinagre: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama.....	57 a 57 1/2	15 a 16	22 a 24	55	25 a 28	52 a 54	12 cs	18 a 19	65	45 a 48	8	3	Huemedo.
Alhambra.....	40 a 42	20 a 22	30 a 32	52 a 54	22 a 24	70 a 80	12	51 a 6	45	47	7 a 8	41 a 5	Templado.
Baza.....	28 a 30	10 a 11	16 a 18	55 a 68	26 a 28	43 a 47	20	49 a 10	50 a 54	36 a 40	7 a 8	5 a 4	Vario.
Granada.....	52 a 58	16 a 17	28 a 30	55 a 68	26 a 28	55 a 70	17	22 a 40	50 a 60	45	2 a 50	4 a 5	Lluvias.
Guadix.....	52 a 56	14 a 15	22 a 26	55 a 60	20 a 22	55 a 60	14	11	56 a 60	40	12	4	Id.
Huescar.....	28 a 30	9 a 10	16	55 a 60	20 a 22	45 a 50	16	11	54 a 56	38 a 40	10 a 12	4	Hexometro.
Iznajar.....	28	12	16	55 a 60	26	45	16	11	50 a 52	42	10 a 12	4 1/2 a 5	Vario.
Lorca.....	53 a 57	16 a 17	22 a 24	60	24	45	14	16	12 es. ell.	72 a 74	8	5	Sereno y frias.
Murcia.....	41 a 42	20 a 21	32 a 34	70 a 90	54 a 56	70 a 100	18	18 a 20	50 a 60	50	8 a 10	5	Buen tiempo.
Monforte.....	28 a 32	14	32 a 34	70 a 90	54 a 56	45 a 50	11	17 a 20	50 a 60	56	10 a 11	5 1/2	Lluvias.
Ortigueira.....	40 a 42	17 a 20	24 a 28	55 a 56	21 a 24	45 a 50	9	10 a 13	12 es. ell.	34 a 36	8 a 10	4	Buen tiempo.
Sabote.....	32 a 35	14 a 16	24	55 a 56	21 a 24	45 a 50	13	10 a 12	12 es. ell.	28 a 30	8 a 10	3 1/2	Lluvias.
Utiel.....	40	20	24	60	40	80	13	10	70	10	8	5	Sereno.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	.....	40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 505.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en su respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el paradero de los reos cuyos nombres y señas á continuación se anotan; y descubierto el de cualquiera de ellos, lo remitirán por tránsitos de Justicia, con la seguridad correspondiente, á disposición de la autoridad que los reclama, dando oportuno aviso del resultado á este Gobierno político.

Granada 13 de enero de 1840.-- José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Nombres y señas de los reos.

Juan Gea: edad 18 años; estatura mediana; color blanco; redondo de cara; pelo rubio; su vestido chaqueta, pantalón, y sombrero calañés; oficio sastre.

Manuel Roman: edad 36 años; estatura cinco pies; de oficio zapatero; color claro; pelo castaño; algo tartamudo; su vestido chaqueta y pantalón.

Antonio Garcia: es oficial de barbero.— Los reclama el Juzgado de primera instancia del partido de Berja, como cómplices en el asesinato del presbítero D. José Miguel Cerec.

Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se han hecho notorias las reales órdenes siguientes.

»Ministerio de gracia y justicia.—En real orden de 2 de abril del presente año se dispuso, entre otras cosas, que en los informes ó propuestas de los Tribunales para indulto, se exprese la edad, profesion, conducta anterior, y estado de los reos, la calidad del delito, parte que el reo hubiese tenido en su perpetracion, y el tiempo que el mismo llevase de prision, ó de rematado.—La expresion de estas circunstancias y otras que se contienen en dicha circular, tenia el importante objeto de poder aplicar con la posible discrecion y conocimiento la real gracia de indulto, impedir el retardo considerable de algunas causas, y reunir los datos necesarios para formar con la exactitud posible la estadística judicial.—Recientemente la Sociedad establecida en esta corte con el objeto de mejorar el sistema carcelero, correccional y penal de la península, ha dirigido á S. M. por mi conducto la exposicion siguiente.

Entre las dificultades con que ha tropezado esta Sociedad, al reunir los datos estadísticos que necesita para conseguir el importante objeto á que aspira, ha sido muy considerable la falta de expresion que se hace en las hojas de condena, que es el documento de donde se han de sacar aquellas noticias, de las circunstancias del delincuente. Para remediar este defecto,

ha creído la Sociedad que sería indispensable encargarse á todos los Jueces y Tribunales que en las sentencias se expresara (ademas del nombre del reo, causa por que ha sido juzgado, y pena que se le ha impuesto) lo siguiente.

- 1.º Pueblo y provincia de la naturaleza del reo.
- 2.º Pueblo y provincia en donde cometió el delito.
- 3.º Id. id. de su domicilio ó vecindad.
- 4.º Su estado: si es soltero, casado, ó viudo, con hijos ó sin ellos.
- 5.º Su profesion ú oficio.
- 6.º Si ha sido reincidente de una ó mas veces.

Y confiada la Sociedad en el celo de V. E. por el adelantamiento de aquel importante ramo, y en el bondadoso acogimiento que se sirvió V. E. ofrecer á las indicaciones de la misma enaminadas á la facilitacion de la estadística judicial, á cuya formacion se ha dedicado el Ministerio de V. E. con recomendable asiduidad; me ha encargado suplicarle, á nombre de la Junta provisional directiva, se sirva, si no hay reparo en ello, dirigir á las Audiencias y Juzgados del reino la oportuna circular, previniéndoles que desde 1.º de enero próximo se exprese en las sentencias, para que se inserten en las hojas de condena, las expresadas interesantes circunstancias. Al mismo tiempo se atreve la Junta á es-

perar de V. E. que se sirva recomendar la Sociedad á los Tribunales del reino, á fin de que la faciliten los auxilios, datos y noticias que necesite para contribuir á las mejoras que se ha propuesto.»

En su consecuencia, dispuesta siempre S. M. á dar á tan benéficas y loables empresas cuanto apoyo y proteccion sea posible; se ha dignado mandar.

1.º Que en los testimonios de condena de los rematados se expresen con toda claridad y exactitud las circunstancias contenidas en la indicada circular de 2 de abril, y exposicion de la Sociedad, dedicada al mejoramiento del sistema carcelario, correccional y penal.

2.º Que á dicha Sociedad se faciliten por todos los Tribunales, Jueces, Fiscales, y cualesquier dependencias de este Ministerio, así en lo civil como en lo eclesiástico, cuantos archivos, auxilios, datos y noticias sean posibles, y ella reclame, para llevar adelante las importantes mejoras que la misma se ha propuesto.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 28 de diciembre de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

» Ministerio de gracia y justicia.—Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado al de gracia y justicia, con fecha 21 del actual, lo que sigue.—Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos, al realizar el pago del derecho de hipotecas, pertenecientes á la amortizacion; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar.

1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon.

2.º Si no hubiese en el pueblo comisionado subalterno de

amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas; el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago.

3.º Los escribanos de hipotecas, que se hallen en este caso, se considerarán solo para él como subalternos del comisionado principal de la provincia; al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados, recogiendo el recibo anterior.

4.º Disfrutarán por esta recaudacion el 3 por 100, como ingresos de la Amortizacion en comision subalterna, con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de mayo de 1835.

5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comision subalterna de Amortizacion, este será el que cobre el derecho.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de gracia y justicia, traslado á V. S. para los efectos convenientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1839.—El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

» Ministerio de gracia y justicia.—Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados, y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles; nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general

de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos; á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enojos particulares. Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de excesos que, aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase. Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello. Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos, á declarar la verdad de los hechos, sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino. Con tal motivo, se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de guerra y gubernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesitan para llenar cumplidamente su encargo. Contando con este auxilio los Promotores, Fiscales, Jueces y Tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan; puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entónces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados. S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en

que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los Fiscales y Promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio. Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontaneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad. Se echa de ver, en fin, que la circular de 20 de diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto. Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales despleguen toda la energia y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energia y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciadas: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó él mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el par-

tido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos; mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último que los Jueces y Tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues asi es la voluntad de S. M. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal, y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

»Ministerio de gracia y justicia.—En 6 de setiembre de 1837 se circuló por este Ministerio á los Tribunales del reino, la real orden siguiente.—La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo, agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros. Con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafio, y se hacen retos, ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la Justicia. A los Tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la re-

produccion de los males que traen consigo. Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno; los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes. La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de algun excelente ciudadano, suele ir acompañada de exterioridades solemnes, aparentemente hidalgas y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia. S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes como impropia de un pueblo cristiano que discierne perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia, sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial, inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los Tribunales repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes. Tambien ha dispuesto S. M. que los Tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que, en uso de las prerogativas de la Corona, pueda templan S. M. el rigor legal, modificando el castigo: por cuyo medio se precaverá todo inconveniente, interin se mejora la legislacion en esta parte.

Desgraciadamente un mal, que ya era grave en el año de 1837 cuando se dió la circu-



lar que preceda, ha ido en aumento, con especialidad de poco tiempo á esta parte. Lagravedad característica de los españoles no permite que, en lugar de corregirse, vaya arraigándose una práctica que repugna igualmente á sus costumbres, á su religion y á sus leyes vigentes, y mucho menos que este abuso se verifique impunemente, que se hable de él como de una cosa lícita, y que hasta obtenga su apología á vista misma del Gobierno, de las autoridades, y muy especialmente de los Tribunales que estan para hacer respetar las leyes. Por lo mismo es la voluntad de S. M., que, mientras llega el caso de proponer á las Cortes y que obtenga la sancion real aquella modificación que convenga en la legislación sobre desafíos, las autoridades todas, y en particular los Fiscales y Tribunales, hagan que se respete la legislación vigente sobre este punto, desplegando un rigor igual á la rapidez con que cunde el abuso, y al escándalo y males de otro género que ocasiona, como si fueran pocos los que por otra parte, lastiman la moral de esta nacion magnánima y religiosa. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840. = Arrazola = Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que, para que lo tenga en todas sus partes, se circule á los Jueces de 1.ª instancia por medio del Boletín oficial de las respectivas provincias del territorio, para su mas puntual y debida ejecución.

En su consecuencia lo comunico á V., de dicha superior

orden, para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada 24 de enero de 1840. = Don Damian Serrano y Diaz. = Sr. Juez de 1.ª instancia de..

**Ayuntamiento constitucional.**

*Cuenta de los gastos hechos, en todo el mes de diciembre actual, en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda, segun se tiene ofrecido, para satisfaccion de los señores suscritores.*

**CARGO.**

Existencia en 30 de noviembre.....	5916	15
Mr. Paul Laribeau, por la 2.ª y 3.ª funcion de equitacion.....	800	
La empresa del teatro de esta capital.....	200	
D. Manuel Palacios, diputado de la parroquia del Sagrario, y sus cuatro comisarias.....	60	
	<hr/>	
	6976	15
	<hr/>	

**DATA.**

Jornal del guarda, y lumbre.....	79	
Id. de los oficiales de cantero.....	825	17
Por el costo de los hierros para la saca de piedras de la cantera.....	223	
Por cuatro rolizos para el obrador construido en la plaza de Bailen.....	40	
Obra de carpinteria en dicho obrador....	112	
Costo de las tejas para id.....	84	
De yeso para id.....	28	
A D. Manuel Gonzalez, por cuenta de su trabajo en la estatua.....	2000	

Boletines oficiales, para que sirvan de cargo.....	1	30
	<hr/>	
	3943	13
	<hr/>	

**COMPARACION.**

Importa el cargo.....	6976	15
Id. la data.....	3493	13
	<hr/>	
Existencia.....	3483	2
	<hr/>	

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la oficina de administracion y contabilidad de propios, en las Casas capitulares; en la inteligencia de que en esto tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan.

Granada 31 de diciembre de 1839. -- Juan Nepomuceno Leon Zegri.

**CARRUAJES.**

El dia 18 del corriente salen para Madrid las galeras de Juan Gomez, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta Real, y en el Carril de S. Gerónimo.

**TEATRO.**

Se está ensayando, para poner en escena á la mayor brevedad, y á beneficio de doña Catalina de Flores, el escogido drama nuevo

**CATALINA DE MEDICIS.**

Imprenta de Puchol.

## BOLETIN



## OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lúnes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 507.*

En la ciudad de Granada, capital de la provincia de este nombre, á 31 de enero de 1840; reunidos, en Junta de escrutinio general de votos, los diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, á saber: por el primero de esta ciudad, llamado del Cármen, don Ramon Crooke; por el segundo de la misma, de Sto. Domingo, don Rafael García; por el tercero de las Casas capitulares, don Antonio Maestre; por el cuarto de S. Gerónimo, don Enrique Crooke; por el quinto de S. Gregorio, don Francisco Javier Baena; por el sexto de Albuñol, don José Fernandez Enciso; por el séptimo de Cástaras, don Mariano Roda; por el octavo de Algarinejo, don Antonio José Aguilar; por el noveno de Montefrío, don Rafael de Alva; por el décimo de Ilora, don José Navarro; por el undécimo de Albama, don Luis José del Corral; por el duodécimo de Arenas del Rey, don Antonio de Montes; por el décimo-tercio de Baza, don Manuel Fauste; por el décimo-cuarto de Cúllar de Baza, don Alvaro Gavino Martinez; por el décimo-quinto de Calahorra, don Manuel Hazañas; por el décimo sexto de Guadix, don Lope Torcuato

Fernandez; por el décimo-séptimo de Huéscar, don Manuel Carreño; por el décimo-octavo de Puebla-D.-Fadrique, don Pablo Cantó; por el décimo-nono de Iznalloz, don Juan Francisco Morales; por el vigésimo de Colomera, don Antonio Eugenio Pontes; por el vigésimo-primer de Loja, don José Gomez Sillero; por el vigésimo-tercero de Almuñecar, don Leovigildo de la Oliva; por el vigésimo cuarto de Molvízar, don Manuel Perez Prado; por el vigésimo-quinto de Orgiva, don José María Mendoza; por el vigésimo-esto de Lanjaron, don José Hernandez; por el vigésimo-séptimo de Dúrcal, don Blas Padial Jimenez; por el vigésimo-octavo de Santafé, don Pedro Villaldea y Montes; por el vigésimo-noveno de Pinos Puente, don Mariano Gambeta; por el trigésimo de Gabilia-grande, don Cristóbal de Plazas; por el trigésimo-primer de Alfacar, don Domingo Fernandez; por el trigésimo-segundo de la Zúbia, don Antonio Fernandez Martin; por el trigésimo-tercero de Ujjar, don Cecilio Guillen; por el trigésimo-cuarto de Válor, don Francisco Sanchez Carmona; y por el trigésimo-quinto de Joraitátar, don Pedro de Roda; no habiendo concurrido D. Francisco Moreno, por el vigésimo-segundo de Motril, por impedirsele una caída que habia sufrido en Velez-Benau-dalia, desde donde ofició al Sr.

Gefe político remitiendo el expediente de las elecciones de aquel distrito: presididos por el Sr. Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben desempeñar en esta Junta las funciones de Secretarios, y les cupo á don Luis José del Corral, don Pablo Cantó, don Leovigildo de la Oliva, y don Mariano de Roda. Ocupando estos la mesa, se dió principio al escrutinio general de los votos que en todos los distritos han emitido los electores, leyendo las actas respectivas; y habiendo llegado á la lectura de la del segundo, hizo presente el Sr. Roda (don Pedro) que don Manuel Gonzalez Perez, escrutador de dicho distrito, se halla procesado con auto de prision, aunque en libertad con fianza, y, por consiguiente, que no podia ser elector: á lo que contestó el Sr. Crooke (don Ramon) que esta reclamacion debia haberse presentado en el término que prescribe la ley, para la rectificacion de las listas electorales, y que, habiendo pasado este, no estaba en su lugar; además de que no aparecia en el acta protesta alguna sobre el particular. La Junta se conformó con la contestacion de dicho Sr., y á petición del reclamante, acordó que todo ello constase en el acta. Continuando en el escrutinio, y habiendo leído las actas del quinto distrito, apareció en ellas una protesta por escrito

del elector don Francisco de Paula García Herreros, presentada en el quinto día después de hecho el escrutinio, diciendo que había averiguado, en la mesa electoral del mismo, solo había tres escrutadores y el presidente, pues el cuarto que estaba desempeñando este cargo, llamado don José Fernández Martínez, no era la misma persona elegida, sino don José Martínez Palacios, el cual había usado indebidamente del apellido Fernández Martínez, para cubrir la falta de aquel; por cuya razón protestaba la nulidad de la elección en dicho distrito, pidiendo se hiciese especial mención de esta protesta en el acta. El Sr. Fernández Enciso tomó á su cargo esta reclamación, dando las razones que juzgó convenientes para corroborar su justicia. Fué igualmente apoyada por el Sr. Roda (don Pedro) y combatida por los Sres. Crook (don Ramon), Gomez Sillero, y Maestre, reproduciendo todas las razones que la mesa de dicho distrito había estampado en el acta para poner á salvo su responsabilidad, y añadiendo que dicha protesta no se había presentado al tiempo de constituirse la mesa, y que había sido reconocida su legitimidad por el mismo elector Herreros, votando ante ella. Discutido suficientemente el punto en cuestión, y propuesto á votación nominal, sobre si se había de reconocer como válida ó nula dicha acta; resultó aprobada por diez y ocho votos contra diez que la tuvieron por nula: habiéndose abstenido de votar el Sr. Oliva con protesta, en atención á no creer á la Junta con facultades para decidir sobre la nulidad ó validez de las actas, con arreglo á la última circular del Gobierno; á cuyo parecer se adherieron los comisionados de Jorairatar y Valor, y absteniéndose de votar sin protesta el comisionado de Molvi-

zar. En continuación del examen y escrutinio de las actas, se leyó la del séptimo distrito de Cástaras; y el Sr. Gomez Sillero hizo ver varios vicios y nulidades que creía tener, consistiendo en que el escrutinio general de votos se había practicado después de la votación del quinto día, sin que constase haberse puesto al público en el siguiente las listas prevenidas en la ley electoral; y pidió se anulase el acta de dicho distrito, ó al ménos en la parte viciosa. Propuesta á la Junta la primera parte de esta proposición, se resolvió no ser nula toda el acta, y, en cuanto á la segunda, que lo era la parte del quinto día en cuanto á no haberse fijado al público las listas. En este estado y continuándose la lectura de dicha acta, se advirtió por el Sr. Crooke (don Ramon) que no resultaba expresado el número de votos anuadidos ni el de las papeletas con votos excedentes, por lo que no era posible hacer con legalidad el escrutinio; y formalizó una proposición pidiendo se declarase nula dicha acta, sosteniéndola con varias razones que apoyaron el Sr. Gomez Sillero y el Sr. Maestre; y fueron contestados por el comisionado del mismo distrito, y Sres. Roda (don Pedro), Fernández Enciso, y Olivar; y, puesta á votación nominal, quedó declarada por nula por diez y nueve votos contra quince. A continuación se hizo presente por el Sr. Maestre que habiéndose declarado nula el acta de Cástaras, debían eliminarse sus votos del escrutinio general y retirarse el comisionado, precediéndose al sorteo de otro secretario que le reemplazase; lo cual promovió una segunda discusión en la que el Sr. Gefe político hizo presente que, como agente del Gobierno, no podía permitir se tomase la Junta unas facultades que segun el sentido literal del artículo 5.º

de la circular del Gobierno de ocho del presente mes, solo competían á las Cortes. Y en este estado, siendo la hora de las doce de la noche, se suspendió la sesión hasta el siguiente día. En el día primero de febrero y bajo la presidencia del Sr. Intendente de esta provincia, se procedió á continuar la operación del escrutinio general; y ántes de empezar los trabajos propuso el Sr. Gomez Sillero se estaba en el caso de resolver sobre el particular que quedó pendiente en la noche anterior: la Junta lo acordó así, y el Sr. Maestre, á indicación del mismo Sr. Gomez, dijo que retiraba la segunda parte de su petición relativa á la separación del comisionado de Cástaras, pues había reflexionado que la declaración de nulidad de aquel distrito no afectaba al acto pendiente del escrutinio general, ni al nombramiento de secretarios de esta Junta, ni á la elección en general; por lo cual reducía su reclamación á solo la eliminación de votos, para lo que pidió se hiciese votación nominal; y ántes de procederse á ella, el Sr. vice-presidente hizo protesta de incompetencia de la Junta para votar dicha eliminación, y que se hiciese especial mención en el acta. Y procediéndose á la votación, resultó aprobada la proposición por diez y ocho votos contra tres, habiéndose abstenido de votar con igual protesta los Sres. comisionados Fernández Enciso, Roda (don Mariano), Alva, Navarro, Morales, Oliva, Perez Prados, Hernandez, Plazas, Sanchez Carmona, y Roda (don Pedro), continuando el escrutinio general, y leída el acta del distrito diez y ocho (Puebla de Don Fadrique) en donde consta que cuarenta y dos individuos, que habían ejercido el derecho electoral en las anteriores elecciones, no habían venido inscritos en la lista y, practicadas sus re-

clamaciones dentro del término de la ley, tampoco aparecian en la adicional, se presentaron á prestar sus sufragios, y la mesa con arreglo á lo dispuesto por la ley electoral no los había admitido á votar; y habiendo pedido el comisionado de este distrito constase en el acta, así se acordó. Habiéndose leído el acta del distrito de Loja, se halló que en el primer día de votacion está estampada una reclamacion de D. Manuel Navarrete, elector inscripto en la lista electoral, al que la mesa no admitió á prestar su sufragio porque, teniendo la cualidad de habitante de casa no había vivido en ella mas que once meses, aunque sí pagado el alquiler de los doce; contra cuya determinacion pretextó el interesado: y habiéndola adoptado el Sr. Oliva, pidió se hiciese mencion en el acta, á lo que accedió la Junta, como asimismo á otra de Sr. Gomez Sillero, relativa á una solicitud de cincuenta y dos ciudadanos de este mismo distrito que se hallaban en el propio caso que los cuarenta y dos ya referidos de la Puebla de Don Fadrique. Continuados los trabajos de escrutinio, se llegó al acta del distrito de Motril, contra la cual pretextó el Sr. Gomez Sillero, por no haberse presentado su comisionado en la Junta, ni justificado los motivos que le han impedido verificarlo, conforme al art. 13 de la circular del Gobierno de cinco de diciembre próximo, pidiendo se hiciese particular expresion de ello en el acta; á cuya protexta se adherieron veinte y dos comisionados; y siendo las diez de la noche, el Sr. Presidente suspendió la sesion hasta las diez de la mañana del día siguiente. Reunida á esta hora la Junta bajo la presidencia del Sr. Gefe político, y concluido el exámen de las actas, así como el escrutinio general

de votos, se procedió al resumen de todos ellos. Resultaron elegidos Diputados, D. Miguel de Roda, por cuatro mil setecientos ochenta y siete votos; D. Restituto Gutierrez de Ceballos, por cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho; D. Joaquin Marin, por cuatro mil cuatrocientos setenta y uno; D. José Guillen y Roda, por cuatro mil trescientos setenta y seis; el Sr. Duque de Gor, por cuatro mil doscientos ochenta y siete; D. Domingo Vela y Lopez, por cuatro mil doscientos cuarenta y ocho; Don Francisco de Paula Villalobos, por cuatro mil doscientos ocho; D. Alfonso Escalante, por cuatro mil doscientos cuatro; D. Francisco Cobo y Mérida, por cuatro mil ciento ochenta y siete; y D. Pedro Alcalá Zamora por cuatro mil ciento ochenta y seis. Propuestos para Senadores el Sr. Conde de Almodóvar, por cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho; D. Enrique Ortega, por cuatro mil trescientos cincuenta y tres; D. Antonio María Alvarez, por cuatro mil trescientos veinte; el Sr. Obispo de Córdoba, por cuatro mil doscientos sesenta; D. Bartolomé Venegas, por cuatro mil doscientos sesenta; y D. Francisco Linsage, por cuatro mil doscientos cincuenta y tres. Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos el de nueve mil setecientos setenta, ha sido el de estos últimos ocho mil trescientos cincuenta y seis, y que han tenido votos, además de los elegidos definitivamente Diputados y propuestos para Senadores, D. Francisco Toledo y Muñoz por cuatro mil ciento sesenta y nueve; D. Cesáreo María Saenz cuatro mil ciento sesenta y cinco; D. Juan José Fonseca cuatro mil ciento cin-

uenta y uno; D. Francisco Martinez de la Rosa cuatro mil ciento veinte y ocho; D. Simon de Roda cuatro mil noventa y dos; D. Manuel de Soria cuatro mil ochenta y siete; D. Rafael de Bustos y Castilla tres mil ochocientos setenta y tres; D. Francisco de Paula Castro y Orozco tres mil ochocientos treinta y cinco; D. Manuel de Seijas Lozano tres mil setecientos setenta y dos; D. Pedro Egaña tres mil setecientos sesenta y cuatro; D. Francisco de Paula Lillo tres mil seiscientos noventa y tres; D. José María Sierra Miguel de Medina tres mil seiscientos setenta; D. Justo José Banqueri trescientos treinta y uno; D. Nicolas Bonel y Orbe ochenta y tres; D. Nicolas Bonel y Guzman cuarenta y uno; D. Jacinto Medina treinta y tres; D. José Mariano Vallejo treinta y uno; D. Antonio Diaz del Moral seis; D. José de Castro y Orozco cinco; D. José María Ruiz Perez cinco; el conde de Villamena cinco; D. José Zavala cinco; D. Ramon Crooke cuatro; D. Francisco Herrasti Chacon cuatro; D. Juan Leon cuatro; D. José María Miguel de Medina cuatro; D. Juan Ansoti tres; D. Manuel Bustos tres; D. José Fonseca tres; D. Francisco Feliu de la Peña tres; D. Francisco Perez Herrasti tres; D. Miguel Lopez tres; D. Agustín Martín Montijano tres; D. Juan de Raya tres; D. Joaquin Tejeiro Castro tres; D. José de Zárate y Mora tres; D. Francisco Javier Burgos dos; D. Manuel Bustos y Castilla dos; el Obispo de Córdoba dos; D. Francisco Escalante dos; D. Manuel Luque Romero dos; D. Policarpo Morales Santisteban dos; D. José Martínez de la Rosa dos; D. Francisco Javier Marquez dos; D. José Marin Hita dos; el conde de las Navas dos; D. Francisco de Paula Orozco dos; D. Martín Pineda dos; D. Antonio Ros y Olano dos; D. Miguel Rodríguez dos; D. José Manuel Soria dos; D. Rafael Benitez y Castilla dos; D. José Sierra dos; D. Juan Nepomuceno Torres dos; D. Tomas de Roda dos; D. José Vellati dos; D. Francis-

co Velo y Lopez dos, D. Manuel Vello y Lopez dos; y de á uno D. Pedro Agaña, D. Fernando Andros, D. Juan Pedro Abarrategui, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Agustio Argüelles, D. Francisco Almagro, D. Antonio Alcalá Zamora, D. Pedro Alcalá Sanchez, D. Rafael de Bustos y Roda, D. Francisco Javier Borja, D. Antonio Benavides y Navarrete, D. Rufino Bustos, D. Manuel Benítez y Castilla, D. Rafael Bustos Garcia, D. Rafael Burgos, D. Francisco de Paula Castro, D. José María Castilla Miguel de Medina, D. Lorenzo Calvo de Rosas, D. Francisco Cabo y Toledo, D. Antonio de Castro y Barrios, D. Miguel Cervilla, D. Antonio de Casas, D. Francisco Calvo y Mérida, D. Juan Diaz Carnero, D. Diego Entrena, D. Martin Callis, D. Egaña, D. Ventura Escalante, D. Jose Guillen Cevallos, D. Restituto Greviléz, D. Pablo Espinosa, D. Ramon Fonseca, D. Juan Maria Fonseca, D. José María Fonseca, D. Jose Fuenela, D. Juan José Flores, D. Francisco Fonseca, D. Luis Gonzales Brabo, D. Restituto Gutierrez de Castilla, D. Joaquin Gomez, D. Mariano Garcia Puerca, el Marques de Guadalcazar, D. Sebastian Garcia, D. Jose Guerrero, D. Francisco de Paula Higo, D. Julian Herrera, D. Sebastian de la Huerta, D. Domingo Hidalgo, D. Natalio Infantes, D. Bernardino Lillo, D. Domingo Lopez, D. Juan José Lillo, D. José Manescan, D. Manuel Moreno Ruiz, D. Francisco Martinez, D. José Martinez Sierra Miguel de Medina, D. Martinez de la Rosa, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José María Sierra Miguel de Molina, D. José Gerónimo Marquez, D. Francisco Moyano, D. Joaquin Martin, D. Manuel Minarro Oliver, D. Cesareo María, D. Francisco Ortega, D. José Oliver Samos y Collantes, D. Francisco de Paula Orozco y Castro, D. José Orozco y Orozco, D. Cecilio Palencia y Navarro, D. Francisco de Paula Mérida, D. Manuel Palacios, el conde de Pino-Fiel, D. Francisco de Paula, D. Francisco Perez Herrasti, D. Mariano Quiroz, D. Manuel Quintana, D. Simon Roda, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Pedro Roda, el Marques de Rivas, D. Salvador Roda, D. Antonio Ruiz de Medina, D. Manuel Roda, el Marques del Salar, D. Damian Serrano y Diaz, D. Francisco de Paula Sierra Miguel de

Medina, D. José María Sorla Miguel de Medina, D. Juan María Sierra Miguel de Medina, D. José María Sierra Miguel de Pineda, D. Francisco de Paula Seijas y Lozano, el conde de Sta. Ana, D. Joaquin Siman, D. José María Saez, D. Miguel Sorla, D. Andres Subiza, D. Manuel Seijas, D. Francisco María Sierra, D. Manuel Sorivia, D. Cesareo María Sanchez, D. Narciso Tomas, D. Nicasio Tomas, D. Francisco de Paula Trillo, D. Francisco de Paula Ballesteros, D. Gregorio Vidal, D. Rafael Urbina, D. Julian Valenzuela, D. Francisco Vasco y Vasco, D. Pedro Victoria y Ahumada, D. José María Valverde, D. Juan de Paula Villalobos, D. José María Sanchez, D. José Ungo, D. José Valtárcel, D. Joaquin María Zamora y D. Mariano Zayas Propuestos para senadores; D. Cristóbal Masfil, con cuatro mil ciento veinte y cinco votos; D. Nicolas Bonel y Orbe, con cuatro mil quinco; D. Nicasio Tomas, tresmil novecientos noventa; el conde de Pino-fiel, tresmil novecientos trece, D. Estevan José Perez tresmil setecientos noventa y ocho, D. Francisco Javier de Burgos tresmil seiscientos ochenta y ocho, D. José María Pean ciento tres, D. Justo José Banqueri setenta y cinco, D. Francisco Javier Márquez treinta y siete, D. José Perez veinte y dos, D. Mariano Quiros veinte y uno, D. Nicolas Tomas diez y nueve, el duque de Gor trece, D. José Martin Hita nueve, D. Alfonso Escalante ocho, el conde de Luchana siete, D. José María Manescan seis, D. Miguel María Sierra seis, D. José Mariano Vallejo seis, el marques de Falces cinco, D. José de Zárate y Mora cinco, D. José Alcántara cuatro, D. José María Zavala cuatro, D. Manuel Enriquez de Luna cuatro, D. Antonio La-O cuatro, el conde de Santana cuatro, el marques del Salar cuatro, el obispo de Almería tres, D. Antonio Diaz del Moral tres, D. Ramon Fonseca tres, D. Juan José Fonseca tres, D. Tusbio Funes tres, D. Bernardino Lillo tres, D. Francisco Martinez de la Rosa tres, D. Cristóbal Martin tres, D. José Muñoz Cebretos tres, D. José Narvaez y Campos tres, D. Francisco Ortega tres, el conde de Villamena tres, D. Francisco Javier Bustos dos, D. Francisco de Paula Burgos dos, el conde de Clavijo dos, D. Francisco de Paula Castillejo dos, el marques de Campo-verde dos, D. Julian Herrera dos, el obispo de Juen dos, D. Antonio María Lopez dos, D. Andres de Montes dos, el conde de Peñafiel dos, D. Francisco de Paula Villalobos dos; y de á uno D. Isidro

Alaix, D. Juan Ansoti, el abad de la Colegiata del Salvador, D. Juan Alcántara, D. Francisco María Alvarez, D. Francisco Javier Arroyo, D. Francisco Javier Braga, el conde de Borcos, D. Luis Balanzar, D. Nicolas Bonel Pino, el marques del Cadimo, D. Lorenzo Calvo y Maten, el marques de Casa-Blanca, D. Fernando Damas, D. Ramon Damas, D. Miguel Espinar, D. Nicasio Estévan, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. José Fúster y Mayorga, D. José Ferraz, D. Nicolas Fonseca, D. Nicolas Maria Garelly, el conde viudo de Gabis, D. José Garzon, el conde de Guadiana, el obispo de Gor, D. Francisco Garcia Burgos, D. Francisco Javier Beatos, D. Estévan José Lopez, D. Francisco Lino, D. Francisco Linares, D. Pedro Linage, D. Antonio Marin Alvarez, D. José Olavvlor, Sr. Ortigosa obispo de Málaga, D. Antonio María Ortega, el conde de Ofalia, D. Miguel Ortega, D. Estévan Perez, D. Pio Pita Pizarro, D. Martin Pineda, D. Nicolas José Perez, el conde de Pinofuerte, D. Juan Bautista Salazar, D. Antonio Quiroga, D. Estévan José Ruiz, D. Antonio Remon Zarco del Valle, el duque de Rivas, D. Simon de Roda, D. Miguel de Roda, D. Antonio Seoane, D. Manuel Seija Lozano, el duque de S. Lorenzo, D. Manuel Sorla, Don José de Sierra, D. Manuel Sorlu, D. Francisco Seija, D. Nicolas Tomas, conde de Pinofiel, D. Antonio Torrespardo, D. Mariano Tello y Ferrer, D. Bernardo Latorre, D. Niceto Topes, el vizconde de los Villares, D. Felipe Valenzuela, D. Gregorio Vidal, D. Francisco María Velluti, D. José María Vecino, D. Diego Martin de Villodres, D. Calletano Urbina y Daoiz, y D. Mariano de Zayas. Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputación Provincial, con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. — José María Cambronero, Presidente. — Leovigildo de la Oliva, Secretario. — Luis José del Corral, Secretario. — Pablo Cantó, Secretario. — Mariano de Roda, Secretario.

Es copia literal del acta de escrutinio general, de que certificamos.—Granada cuatro de febrero de mil ochocientos cuarenta. — José María Cambronero, Presidente. — Luis José del Corral, Secretario. — Pablo Cantó, Secretario. — Mariano de Roda Secretario. — Leovigildo de la Oliva, Secretario.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 508.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 17 de enero último, me dice lo siguiente.

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oída la Contaduría general, ha tenido á bien resolver que por ahora, y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones pagadoras todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes de este Ministerio.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público. Granada 4 de febrero de 1840. — José María Cambrónero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Intendencia de Granada.

Amortizacion.

Al trascribir á V. S. esta Direccion general, en 4 de marzo último, el real decreto de 22 de febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se

ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la Junta de ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al Ministerio de hacienda lo que creyó conveniente. Y en vista de la real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 13 de noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de marzo para su gobierno y el de las oficinas de Arbitrios, que tengan presente las prevenciones siguientes. — 1.ª Los compradores de bienes nacionales, que lo verificaron á pagar en créditos del estado sin interes, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase, anteriores ó posteriores al 1.º de marzo de 1836. — 2.ª Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interes, entregarán titulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si así les conviniere. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del estado. — 3.ª Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interes,

y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas partes en titulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se expresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interes, de cualquiera época. — 4.ª A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion; y á los que adeuden dos plazos, se hará del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en 3 de setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual día de 1837 al propio respecto en cada un año: por manera, que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 21 de enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considerará vencido en 3 de setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual día de 1837. — 5.ª Desde el día en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, hubrán de pagar adimismo los intereses devengados por los

créditos en que conforme á las prevenciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> han de pagar los capitales, admitiéndoseles para ello los cupones vendidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.—5.<sup>a</sup> El término de los sesenta días que por el artículo 1.<sup>o</sup> del mencionado decreto de 22 de febrero último se concedió á los deudores de la península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, medianamente á que, por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fué posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.—Y 7.<sup>a</sup> Como lo dispuesto en el expresado real decreto de 22 de febrero, para cuya egecucion se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fué sin perjuicio de lo que por ley se determine, las oficinas de Arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion expresa de estar á lo que en el particular fijate la ley; y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo estan. Para la mas fácil egecucion de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando

disponga lo conveniente, para que esas oficinas de Arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y en esta corte, y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Granada.—Es copia, Cuadra.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.*

El día 16 del mes de marzo próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez segundo de primera instancia de esta capital, y escribano de D. Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las Casas consistoriales el único remate en venta perpetua, de las fincas siguientes.

#### *Al caudal de las monjas de Sta. Clara de Loja.*

Una haza, en término de la villa de Huétor Tajar, en la vega de Calardos, de cabida de 6 aranzadas de tierra de riego, con inclusion del soto (de ellas dos de primera calidad con algunos árboles frutales y un nogal, y cuatro de segunda y tercera clase), capitalizada en 16500 rs.: gana de renta anual 550 por contrato vencido. Sobre esta finca gravita un censo de 66 rs. anuales, y 32 rs. por razon de veintena, á favor del Sr. Conde del Montijo.

Otra id., en dicho término, pago de Calardos, de cabida de 4 aranzadas de tierra de labor,

y media de soto de álamos blancos, tasada en 18000 rs.: gana de renta anual 500 por contrato vencido. Sobre esta finca gravita un censo perpetuo de 66 rs. anuales, y 32 rs. 30 mrs. por razon de veintena, á favor del Excmo. Sr. Conde del Montijo.

Otra id., en término de la expresada villa, en la vega llamada de D. Antonio, de cabida de 3 y media aranzadas (de ellas dos de primera calidad, media de segunda, y lo restante de soto poblado de álamos blancos), tasada en 17500 rs.: gana de renta anual 525. Sobre esta finca gravita un censo perpetuo de 33 rs. 25½ mrs. de réditos anuales, y 20 rs. por razon de veintena, á favor del Excmo. Sr. Conde del Montijo.

Otra id., en dicho término, en la vega llamada de D. Antonio, de cabida de 6½ aranzadas, las 4½ de tierra calma de riego, de primera calidad, y 2 de soto poblado de álamos blancos, tasada en 19500 rs.: gana de renta anual 450. Sobre esta finca gravita un censo perpetuo de 74 rs. 8½ mrs. anuales, y 21 rs. 15 mrs. por razon de veintena, á favor del Excmo. Sr. Conde del Montijo.

Otra id. en término de la ciudad de Loja, pago de Nuño Daza, de cabida de 1½ aranzada, y 32 estadales de tierra de riego de segunda clase (arraigan en su terreno 10 plantones y 1 nogal), capitalizada en 12000 rs.: gana de renta anual 400 por contrato vencido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Una casa, sita en la ciudad de Loja, calle del Cacos, capitalizada en 4207 rs. 17 mrs.: gana de renta anual 187.

Otra id., sita en Loja, calle de los Carros, capitalizada en 4455 rs., por la renta anual de 198.

Otra id., en Loja, calle del Cacos, capitalizada en 3465 rs., por la renta anual de 154.

Otra id., sita en Loja, calle de los Carros, barrio de la iglesia mayor, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en id., en dicha calle y barrio, capitalizada en 6435 rs., por la renta de 286.

Otra id., sita en id., calle de los Carros y en dicho barrio, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de los Carros, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en dicha ciudad, calle de los Carros, barrio de la iglesia mayor, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en dicha ciudad, en la expresada calle y barrio, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

Otra id., sita en id., en dicha calle y barrio, capitalizada en 6435 rs., por la renta anual de 286.

#### Al de las Comendadoras de Santiago.

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Cervantes, núm. 15, capitalizada en 9450 rs., por la renta anual de 420.

Sobre las casas que quedan expresadas, no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiéndole que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasación ó capitalización llegue ó exceda de la cantidad de 20000 rs.

Granada 4 de febrero de 1840.

== Vicente Moreno y Bernedo.

#### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de

1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Mariano Ortega, se hace saber que se ha fijado el término de treinta días, contados desde el 25 de enero último, para que dentro de él se presenten las personas que, bajo cualquier concepto, se consideren acreedoras á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Felipe Arce, vecino que fué de Maracena, mostrándose parte en los autos que contra dichos bienes se siguen á instancia de D. José Gadea, de esta vecindad.

Por otra del señor Subdelegado de rentas del partido de esta capital, dictada ante el escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica en 2 de enero del presente año, se ha mandado sobreseer en la causa seguida en averiguación del alijo efectuado por la playa de Castell de Ferro y sitio nombrado del Rinconcillo la noche del 1.º de noviembre del año anterior, archivándose, y pasándose testimonio de esta providencia del Sr. Intendente, como también de lo manifestado por el Fiscal, para que sean puestos en entera libertad D. Ramon Rubin de Celis, D. Vicente Sanz, Antonio Perez, Juan Espinola, José Martínez, Julian Calleja, José Samos y Lorenzo Gutierrez, gese á individuos del cuerpo de Carabineros, y demas efectos consiguientes á las atribuciones gubernativas de dicho señor. Asimismo se insertará en el Boletín oficial para su publicidad, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, dictada ante el escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica en 29 de enero de este año, sobre la causa seguida contra Antonio Molina Berrocal, vecino del Colmenar por habérsele aprehendido cuarenta y siete libras de cigarros virginia y 30 de tabaco del Brasil con un caballo que lo conducia, se ha declarado haber caido en la pena de comiso el caballo y efectos, distribuyéndose con arreglo á instrucciones, á cuyo fin pasará la causa á la Contaduría. Asimismo por equidad se condena al Molina en la pena de dos años de presidio en el correccional de esta capital, redimibles por quinientos reales cada uno, en la multa de quinientos reales, aplicados á la

Hacienda pública; y en el reintegro de los socorros que ha percibido con todas las costas; apercibiéndole de que, en caso de reincidencia se le tratará con el mayor rigor. Y puesto que dicho Molina tiene puesta su fianza, y se encuentra en mal estado su salud, se le pondrá en libertad inmediatamente, recordándose al Juzgado de 1.ª instancia del Colmenar la devolución del exorto que se le ha remitido sobre embargo de bienes. Este auto se insertará en el Boletín oficial, dirigiendo un ejemplar á la Superioridad.

Por otra del mismo señor, refrendada del enunciado escribano, se emplaza, por término de quince días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín, á Antonio Martínez (a) Chipola, y Antonio Romera, vecinos de esta ciudad, feligreses de la parroquia de S. Ildefonso, el primero en la calle de Garrida y el segundo en la de Panaderos, barrio de S. Lázaro, para que se presenten en la cárcel nacional á ser juzgados en la causa que se les sigue sobre heridas inferidas al carabiniero Miguel de la Torre, hallándose de servicio en el portillo de Vagos, bajo el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, rogando á las autoridades los capturen poniéndolos á disposición de dicho señor juez.

Por otra del señor Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital, refrendada del escribano D. Eustaquio de los Reyes Garcia, se emplaza, por término de treinta días contados desde el 3 de enero próximo pasado, á Pedro y Antonio Aranda Puche, vecinos de Maracena, para que se presenten en clase de presos, en la cárcel baja de esta ciudad, á defenderse en las causas que se les sigue sobre robos de aceitunas y otros excesos; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin haberse presentado, se seguirá á la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. José María Herreros de Tejada, juez segundo de primera instancia de esta ciudad,



y su partido por S. M. que Dios guarde, &c.

Hago saber: que en autos egecutivos y en estado de apremio, que sigue D. Francisco de Paula Pineda, como administrador de la Fabrica mayor de la iglesia parroquial de S. Gil de esta ciudad, contra los herederos de D. Baltasar Escudero, sobre cobro de réditos de un censo impuesto sobre las fincas que se expresarán, he mandado sacarlas á subasta por el término de treinta dias; y son á saber:

Un cármén en la placeta de la Antequeruela, nombrado de Escudero, en la parroquia de S. Cecilio, que linda por levante y mediodía con calle que sale al sitio del mismo nombre, con tres cuartos de marjal, destinados á jardin, poblado de varios árboles frutales y emparrados, con sesenta y ocho cipreses formando arcos, media naranja, mesas y pirámides, todo del mayor primor; apreciado (con inclusion de las maderas de los parrales, ciento ochenta y cuatro macetas grandes y pequeñas de moñas y toda clase de flores, y setenta y cinco macetones de boj) en 1600.

La casa de dicho cármén, señalada con el núm. 3 de la manz. 365, por bajo del extinguido convento de los Mártires, con dos mil novecientos siete pies cuadrados superficiales, y ademas trescientos cuarenta y dos de un cuerpo bajo, que pisan sobre él las casas pequeñas, apreciada, con inclusion de los paredones, empedrado de fino y basto, gruta con saltadores, fuentes, pilones, tinaja, alberca, y una parte de cerro, en 8000.

Otra id. pequeña por cima de la ante dicha, señalada con el núm. 2, de un cuerpo de alzado, con trescientos cuarenta y dos pies cuadrados que pisan sobre la casa del cármén, apreciada en 1000.

Otra id. contigua á la anterior, que se compone de otro cuerpo de alzado que pisa sobre las habitaciones bajas del citado cármén, apreciada en 600.

Y últimamente otra id. tambien pequeña que linda con la antecedente, de otro cuerpo de alzado, que pisa sobre los bajos de la casa cármén, apreciada en 600.

Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer sus proposiciones dentro de dicho término á la escribania del infrascrito. Dado en Granada á 30 de enero de 1840. — Herreros de Tejada. — Por mandado de dicho señor, Nicolas del Castillo.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 10 de febrero.

PUEBLOS.	Trigo fanega.	Cebada fanega.	Mais fanega.	Habichs. fanega.	Dabas fanega.	Garban. fanega.	Carnelibra Carr Vaca.	Vino arroba.	Aguard. arroba.	Acallo. arroba.	Finage. arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama	52 á 51 rs.	44	20	50	22	45 á 50	12 cs.	18	56	40	12	4	Lluvias.
Albaniol	40 á 44	20 á 24	30 á 52	52 á 54	22 á 26	50 á 80	12	51 á 6	45	47	7 á 8	11 á 5	bluy. vient.
Bazp	28 á 50	40 á 41	16 á 18	55 á 68	26 á 28	42 á 44	20	8 á 10	36 á 54	56 á 40	7 á 8	3 á 4	Reuelto.
Granada	52 á 58	16 á 17	28 á 30	55 á 68	26 á 28	55 á 70	47	22 á 40	50 á 60	45	12 á 30	4 á 5	Buen tiempo.
Guadix	52 á 56	44 á 45	22 á 26	65 á 60	20 á 22	55 á 60	11	11	56 á 40	40	12	4	Reuelto.
Huescar	28 á 30	9 á 10	16	65 á 60	20 á 22	45 á 50	16	14	54 á 56	58 á 40	10 á 12	4	Id.
Iznalloz	28	12	26	65	26	40	14	46	50	40	8	43 á 5	bluy. y nev.
Loja	52 á 56	45 á 16	22	65	21	47	14	48 á 20	12 cs. cl.	52	8	4	Lluvias.
Madrid	41 á 42	20 á 21	32 á 54	50 á 90	34 á 56	70 á 100	18	17 á 20	50 á 60	50	8 á 10	5	Id.
Montefrío	28 á 32	14	20	55	20	45 á 50	11	30 á 15	9 cs. cl.	36	10 á 11	3 á 4	Reuelto.
Orpuz	40 á 42	42 á 20	24 á 27	55 á 56	21 á 24	80	9	10 á 12	70	54 á 57	8	3 á 4	Id.
Santafé	52 á 56	14 á 16	26	60	35	80	45	40	40	40	8	5	Buen tiempo.
Utiel	40	16	26	60	35	80	45	40	55	55	8	5	Lluvias.

## BOLETIN



## OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lúnes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	40rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 309.

*El Subdelegado de albeitería de esta provincia ha ocurrido á este Gobierno político, quejándose de no haberse presentado á exhibir sus títulos ante la Subdelegación de su cargo todos los albitares de los pueblos, sin embargo de lo prevenido por mi circular de 26 de julio último, inserta en el Boletín oficial número 589. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales hagan extender á dichos facultativos verificación en su presentación en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el en que se les notifique; bajo la multa de 10 ducados, que entregarán en la Comisión-pagaduría de este Gobierno político. Granada 7 de febrero de 1840.—José María Cembranero.—Antonio de Miguel, Secretario.*

## Capitanía general.

Ministerio de la guerra.—Excmo. Sr.—Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que los Generales, Brigadieres, gefes, oficiales y demas empleados militares y civiles, comprendidos en dicho convenio, soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, grados y condecoraciones; á cuyo fin dirigirán sus solicitudes los militares por conducto de los Generales en gefe, Inspectores y Directores generales de las

armas, ó por los Capitanes generales de las provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentren; y los empleados civiles por las Direcciones, Audiencias, ó gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, acompañando originales los despachos, títulos ó diplomas expedidos por D. Carlos, ó manifestando los que no los tengan (por no haberlos llegado á recibir ó por haberse seles extraviado) el motivo por que no los remiten, para que, hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el Teniente general conde de Casamaroto, puedan expedirseles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten. Y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que, dando la mayor publicidad á esta resolución de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E., tenga cumplido efecto en todas sus partes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1840.—Narvaez.—Sr. Capitan general de Granada.

José tene en el Boletín oficial de esta provincia. Granada 9 de febrero de 1840.—Aldama.

## Junta diocesana de Granada.

*La Junta, en sesión de hoy, ha acordado sacar á subasta la obra de tejidos de la iglesia y sacristía del lugar de Cullar, bajo el presupuesto de 1372 rs.; habiendo señalado para dicho acto el lunes 17 de febrero próximo á las once de su mañana, en la sala de sesiones.*

*Lo que se participa al público para conocimiento de las personas que quisieren*

*interesarse en la subasta; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, hasta dicho día. Granada 30 de enero de 1840.—El Presidente, Juan de la Cuadra.—Por acuerdo de la Junta, Miguel de Reyes, Secretario.*

## Providencias judiciales.

*Por providencia del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Manuel Facundo de Pina, se le mandado sacar á pública subasta, por término de 30 días contados desde el once del actual, una casa atarazana, situ en esta ciudad, parroquia de las Angustias, calle de S. Miguel, número 13, de la manzana 78; tasada por todo su valor en 9125 rs., propia de los herederos de don Felipe Jimenez, y subastada á instancia de don Manuel Marín y Montes, vecino de Cajar, para cobro de mrs. Las proposiciones se presentarán ante dicho Juzgado, y por la escribanía citada.*

## AVISO.

Sociedad médica general de socorros mutuos.—Comisión provincial de Granada.—En 15 del anterior ha sido instalada la Comisión provincial de esta capital. Reunidos los socios de esta provincia, y los de la de Almería y Málaga pertenecientes á la misma, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el Presidente nombrado interinamente por la Comisión central, D Mariano

Lopez Mateos, leyó un discurso inaugural, y se procedió á la eleccion de los individuos que habian de componer la Comision; resultando nombrados Director D. Mariano Lopez Mateos, Vice-director D. Miguel de Medina y Esteves, Contador D. Francisco Javier Alonso, Tesorero D. Antonio Legaza, y Secretario D. Juan de Morales; los que, acto continuo, tomaron posesion de sus destinos, y quedó la Comision constituida. Granada 10 de febrero de 1840 = Director, Mariano Lopez Mateos. = Secretario, Juan de Morales.

En el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, en Madrid, y en Granada en la imprenta y librería de Benavides, calle del Milagro, junto á la Puerta-real, - se admiten suscripciones al GRAN MÉTODO DE SOLFEO que de 15 en 15 dias, desde mediados del presente, se publica por cuadernos en dicha corte. Todo elogio que se haga de esta obra elemental será diminuto, atendido el mérito de los celebres Féis, Garande y Gómis, que son los autores que le dan nombre. Los profesores y aficionados encontrarán en este método cuanto apetecer pueden, porque sus lecciones estan dispuestas en un orden progresivo de dificultad, conciliando la instruccion con el deleite. — A la cabeza van unos ELEMENTOS GENERALES DE LA MUSICA por el profesor y literario D. A. M. R., los que contienen todos los principios teóricos de este arte, tratados con la extension y profundidad que ninguno de los métodos conocidos hasta el dia.

Constará la obra de siete cuadernos, cada uno de 12 láminas á lo ménos, excepto el primero que tiene 46 y la teoria de dichos ELEMENTOS: los restantes contendrán la práctica. La suscripcion por el primer cuaderno 10 rs.; y 12 por cada uno de los restantes, anticipado el importe. Para los no suscriptores, 12 rs. el primer cuaderno; y

16 rs. cada uno de los restantes.

## TEATRO.

Anoche excedieron nuestras esperanzas los inolvidables Matilde y Romeo en la representacion de *Los amantes de Teruel*. El público no era dueño de dejar de interrumpirlos con mil y mil aplausos; y no satisfecho con estas demostraciones de su entusiasmo, concluida la pieza los hizo salir á la escena, y, entre la emocion mas viva y mas sincera, les arrojó coronas de flores. — No han sido ménos gloriosos los laureles que ha cogido el Sr. Romeo en su cattedra del Liceo; á la que ha concurrido con engrandecimiento todo lo mas noble de esta capital. Con dolor recordamos lo que digimos al número 615. ¿Qué pérdida para Granada!

Se está ensayando el drama nuevo original, escrito expresamente para los Sres. D. Julian Romeo y Doña Matilde Díez.

## LA HIJA DE CERVANTES.

### Alcance.

#### Intendencia militar.

Ministerio de la guerra. — Circular. — Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en reales órdenes. Y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar (alejando todo motivo de fraude) en beneficio de los intereses del erario, el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban; ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E., de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero, exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las in-

tervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe.

2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon ó compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> de la real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion.

3.<sup>a</sup> De ningún modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas, por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz.

4.<sup>a</sup> Como por la real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion, cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos; caudarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada.

5.<sup>a</sup> y última. Para mayor rapidez y facilidad en la egecucion de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos con arreglo á los seis adjuntos modelos; y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministran. De real orden lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. — De Cañas. — Es copia, Rendon.

**Provincia de**  
**Regimiento infantería**

*Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son raciones de pan.**

**V. o B. o**  
 del Comisario de guerra, ó Alcalde.

**El Teniente de tal batallon**  
 de tal cuerpo.

**Provincia de**  
**Regimiento caballería**

*Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son faneg. celem. de cebada.**

**V. o B. o**  
 del Comisario de guerra, ó Alcalde

**El Teniente de tal**  
 cuerpo.

**Provincia de**  
**Regimiento caballería.**

*Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son arrobas de paja.**

**V. o B. o**  
 del Comisario de guerra, ó Alcalde.

**El Cabo x. o de tal**  
 cuerpo.

**Provincia de**  
**Regimiento caballería**

*Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son libras y onzas de carne**

**V. o B. o**  
 del Comisario de guerra, ó Alcalde.

**El Alférez de tal**  
 cuerpo.

**Provincia de**  
**Regimiento infantería.**

*Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son cuartillos de vino.**

**V. o B. o**  
 del Comisario de guerra, ó Alcalde.

**El Sargento 2. o de**  
 tal cuerpo.

**Provincia de**  
**Regimiento infantería.**

*Recibí de la Justicia de este pueblo reales de vellón por socorros para mi marcial á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. Pueblo de tal. Fecha.*

**Son reales de vellón.**

**V. o B. o**  
 del Alcalde.

**El soldado.**

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.  
 Recibido de  
 F. de T.  
 F. de T.  
 F. de T.  
 &c.

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Político.

Circular, núm. 310.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 26 de enero último, me comunica la real orden circular siguiente.

« Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles, y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion, como exigen los adelantamientos de la civilizacion y de la filosofia, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres, y la seguridad pública, se interesan á la vez en su realizacion; pero se oponen á ella intereses creados por el trascurso de mucho tiempo y los vicios é invertebrados abusos consentidos por la indolencia, ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos (como los mas perjudiciales y aun funestos), la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones; el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaldes con pocas restricciones y con escasa intervencion del

Gobierno; la estrechez ó mala distribucion de los edificios, impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes; la nulidad de los sueldos, y la falta de recursos, sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y ménos establecer el penitenciario y correccional de modo que basten á refrenar las costumbres, y á prevenir la repeticion de los delitos. Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad; y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y ensenanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen. — Con este fin se fijaron, en circular de 5 de marzo de 1838, las primeras bases para una reforma total, encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas é ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas, de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para el establecimiento de enfermerías y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M., mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del

reglamento general para todos los establecimientos penales, propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaldías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servir las, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantrópico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se espidió la circular de 9 de junio de 1838, por la cual se mandó que los Ayuntamientos, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaldías de cárceles, dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles, se terminó su distribucion estableciendo bases que observadas exactamente llenasen los objetos que S. M. se habia propuesto al dictar la real orden de 5 de marzo de 1838; y se previno á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales que en un breve término propusiesen la aplicacion de los conventos que juzgasen mas convenientes; dándoles instrucciones para proceder en esta designacion. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto. — Todas estas disposi-

ciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaldías; pero este, apesar de su conocida importancia, ha encontrado tantas resistencias y obstáculos, que la acción del Gobierno, ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones, no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos, los fondos con que los Ayuntamientos habian de atender á este preferente objeto han dado ocasión á dilaciones y consultas, fundadas algunas, y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecución de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atención de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre si verificado el tanteo le correspondieran sus consecuencias, por expresar en ella que en otro caso creía con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comua para agenas adquisiciones. — Para resolver acertadamente, S. M. creyó útil oír á la Junta consultiva de este Ministerio, y á la Comisión especial de cárceles. Pendiente de su informe la exposición del Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad formada en esta corte para la mejora del sistema carcelario, elevó á S. M. otra en 8 de diciembre del año próximo anterior, solicitando la redención de los oficios de alcaide de las cárceles, para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno. Y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictámen de las expresadas corporaciones. Habiéndole evacuado con singular tino y circunspeccion, S. M. persuadida de la urgente necesidad de que las alcaldías salgan del dominio de particulares, previa la oportuna indemnización; de que nada puede ser mas útil á la población de Madrid, y á las demas de la monarquía cuyas cár-

celes se hallen en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atención; solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto conduzca al bien del Estado, penetrada de que ningun perjuicio recibirán las corporaciones que, ateniéndose á las reglas establecidas, ejecuten los tanteos con sus fondos (reputándose la anticipación de estos con calidad de reintegrable), ha resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los que posean oficios de alcaides de cárceles por concesión graciosa de la Corona, y los que, en virtud de nombramiento de los propietarios, los desempeñen actualmente, cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Gefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente; ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos, si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de alcaides hayan sido enagenados de la Corona á título oneroso, procederán sin dilación á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de junio de 1838.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaldías. Para su debido reintegro, las Diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios ménos gravosos y de mas fácil y pronta recaudación; los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.<sup>a</sup> No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca, de los títulos de los propietarios actuales, que verificaron la enagenación de las alcai-

dias y recibieron el precio de la egresion.

5.<sup>a</sup> Para juzgar este punto, los propietarios presentarán, dentro del término de quince días, á las Diputaciones provinciales respectivas, los títulos primordiales de su adquisición.

6.<sup>a</sup> Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable número de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interes público la ejecución de la reforma, acordada en real órden circular de 9 de junio de 1838; S. M., deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles, ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaldías de las de villa y de corte anticipándose, de los fondos del Ministerio de la gobernacion, las cantidades necesarias sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla el artículo 4.<sup>o</sup> de esta circular.

7.<sup>a</sup> Los propietarios de las expresadas alcaldías presentarán al Gefe político de Madrid, en el término prescripto por el artículo 5.<sup>o</sup>, los títulos de su propiedad para que procediendo inmediatamente á la liquidación de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnización de aquellos.

8.<sup>a</sup> S. M., á propuesta de los Gefes políticos y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente, nombrará en lo sucesivo los alcaides de las cárceles cuyos oficios reviertan á la Corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.<sup>a</sup> Los Gefes políticos vigilarán su cumplimiento y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él, dando cuenta á S. M.; en la inteligencia de que verá con singular

aprecio el celo que despliegan para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su real desaprobación á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido. De real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya régia determinacion se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales de la provincia á quienes corresponda.

Granada 13 de febrero de 1840. — José María Cambroneiro. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 311.

Habiéndose recibido de la Contaduría general del Ministerio de la gobernacion las licencias que se pidieron para cubrir el servicio de proteccion y seguridad pública en este año corriente; los Alcaldes constitucionales de esta provincia á quienes no se les pudieron dar á la presentacion de sus respectivos pedidos, las recibirán de la Seccion de contabilidad de este Gobierno político; para cuyo objeto presentarán, dentro del término de 15 días, nota de las que necesiten, en la cual firmarán el recibo, entregadas que les sean; previniéndoles que por la morosidad en hacerlo ó ocultacion de casas de trato ó personas que deben tener licencia para los ejercicios que usen ó en que trafiquen, se les exigirá la responsabilidad en que incurran y sufrirá sus consecuencias con todo el rigor que las reales órdenes prescriben en este asunto.

Granada 13 de febrero de 1840. — José María Cambroneiro. — Antonio de Miguel, Secretario.

### Capitanía general.

Son repelidas las quejas que han llegado á mi autoridad de que varios individuos de la clase militar á quienes se les facilita el auxilio de bagages, los hacen seguir en sus viajes sin relevarlos en los tránsitos correspondientes; agregándose á esta irregularidad la negativa de algunos á satisfacer el importe de los mismos bagages, segun la calidad de ellos mayores ó menores, y las leguas que emplean sirviéndose de los mismos.

Semejante abuso, que tan fatales consecuencias produce en daño de los pueblos, no ménos muchas veces que del servicio, ha llamado mi atencion en términos que estoy resuelto á que no quede impune, y á castigar al que incurriere en él; y como puede suceder que en algunos tránsitos se niegue, escuse ó entorpezca el relevo de los dichos bagages, aun en este caso el individuo militar que los lleve no marchando en comision urgente ó importante del servicio, de todos modos lo pagará y dejará en libertad; dándome cuenta sin demora para que por la autoridad competente se exija la responsabilidad y el resarcimiento de daños y perjuicios á quienes y como haya lugar.

Y para que conste y no se alegue ignorancia, se dará esta orden en la general de la plaza, la que tambien se transmitirá al *Boletín oficial*. Granada 10 de febrero de 1840. — Aldama.

### Intendencia militar.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndome manifestado el Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual, á consecuencia del oficio que le dirigió el día anterior el Interventor del mismo distrito, haciéndole presente lo conveniente que sería llamar la atencion del Excmo. Sr. Capitan general, para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion, á fin de que, al expedirse los pases ó pasaportes, se designe con toda claridad el regimiento, batallon ó cuerpo á que corresponden los interesados que los

obtienen, para evitar la confusion que actualmente ofrece el encarpetar por clases los recibos, y formar las reclamaciones prevenidas por instrucciones; y manifestando al mismo tiempo el referido Cefe los notables perjuicios que sufren los pueblos con la admision de recibos informales, que muchos individuos del ejército, desobedeciendo las órdenes que rigen sobre este importante asunto, los ceden á su autor, llenos de defectos y de varias nulidades, (con cuyo motivo se ven las oficinas de Administracion militar en el caso de desechar una gran parte de ellos con notable detrimento de los pueblos contribuyentes que pierden, por su falta de conocimientos, lo que tantos afanes les ha costado); no he podido ménos de acordar, para cortar de raíz tamaños abusos, que inmediatamente haga V. S. circular de nuevo por medio del *Boletín oficial* la real orden de 8 de abril de 1838, de que va adjunto un ejemplar para que con arreglo á lo que en ella se previene y modelos que contiene disponga V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento, encargando á los respectivos ministros de Hacienda militar de la comprehension de esa Intendencia que hagan otro tanto en cada una de sus provincias; que en lo sucesivo no admitan á liquidacion recibos que no esten arreglados á dichos diseños; y para que por parte de los individuos del ejército no continuen semejantes abusos y se observen las mismas reglas establecidas en la referida circular, me dirijo con esta fecha al Gobierno, pidiendo que S. M. se digne mandar que por los Srs. Inspectores generales de todas armas, se hagan iguales prevenciones, y se circulen á los cuerpos, como único medio de uniformar este sistema tan sencillo y que, por no haberse conseguido hasta aqui, tantos males trae á los pueblos, y mayor confusion á las oficinas de la Administracion militar para sus ultimas operaciones. — Joaquín Rendon. — Sr. Cefe superior político de esta capital.

Otra.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 28 del anterior me dice lo que sigue.

»Por real orden de 24 del actual



que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra, se me previene entre otras cosas que aperciba á los Gefes y empleados de la administracion militar (que olvidándose de las reglas establecidas en la real orden circular de 26 de febrero del año anterior) admiten en las reclamaciones de los pueblos los testimonios de precios sin los requisitos necesarios y demas circunstancias indispensables que marca la misma. En esta virtud, no he podido menos de extrañar que una omision tan notable haya sido tolerada por los Gefes de algunos distritos; y que, en su razon, el Gobierno haya tomado la resolucion arriba indicada. Deseando pues cumplimentar lo que se me previene, he creído conducente remitir á V. S. de nuevo el adjunto impreso que contiene la citada circular, encargándole la mande imprimir en los Boletines oficiales de cada una de las provincias de esa demarcacion para su mas exacto y puntual cumplimiento; en el concepto de que será V. S. responsable de cualquier falta que se advierta en lo sucesivo sobre tan interesante asunto, ya sea emanada de sus subordinados ó de esas oficinas militares que deben vigilar extraordinariamente sobre que por ningun caso se menoscaben, con documentos ilegales, los intereses de la administracion militar. — Joaquín Rendón. — Sr. Gefes político de esta capital.

**Intendencia de Granada.**

**HABERES MILITARES.**

Seccion de liquidacion de créditos de guerra de este distrito militar.

Mes de enero de 1840.

Relacion de las interesadas que teniendo fenecidos sus ajustes de haberes, por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha seccion por sí ó por medio de apoderado, á prestar su conformidad ó exponer las razones que les asistan para la negativa, conforme se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, fecha 12 de julio de 1838.

**Clases á que corresponden las interesadas.**

- Doña María Antonia Elosica.
- Doña Josefa y Doña Teodora Eflaix.
- Doña María del Cármen García.
- Doña Micaela Estévan Gomez.
- Don Francisco Domené.
- Doña Mariana y Doña Ana Ferriz.

Granada 4 de febrero de 1840. — Fernando Alvarez de Sotomayor.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, de 7 del actual, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, en la causa seguida sobre la apension sin reb de seis arrobas, veinte y dos libras útiles de cigarras hoja virginia, y veinte y cinco arrobas de tabaco brasil inútiles (que fue quemado), hecha por Antonio Gonzalez Romero cabo de Carabineros con otros individuos, el 29 de enero último en las cercanias del cortijo de los Ruices, término de Torvizcon, se declara el comiso del citado género, sobreviniéndose en dicha causa sin perjuicio de continuarla si se descubriese el rea; se pasa aquella á la Contaduria de provincia para la liquidacion y distribucion del premio; é insertándose en el Boletin oficial este auto, se remitirá á la Superioridad el correspondiente ejemplar.

Por otra del mismo señor de 6 del corriente, dictada ante el propio escribano, en la causa seguida contra Isidro Blanca, vecino del Padul, sobre habérsele aprehendido treinta y tres libras de tabaco del brasil y veinte y ocho de cigarras hoja virginia, y una caballeria menor, se declara el comiso de dichos efectos, distribuyéndose con arreglo á instrucciones á cuyo fin pasa el actuado á la Contaduria de provincia; se condena al Blanca, por benignidad, á dos años de presidio en el peninsular de esta capital, redimibles por quinientos reales cada uno; en la multa de doscientos reales aplicados á la Hacienda, al resarcimiento á la misma de los socorros que haya percibido, y al pago de todas las costas

cuando mejor de fortuna ó se le descubren bienes de mas consideracion que las embargados; advirtiéndole que de rémido se le aplicará todo el rigor de la ley. Esta providencia se insertará en el Boletin oficial, remitiendo un ejemplar á la superioridad.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital. Hace saber: que habiéndole sido abonados por la Intendencia de rentas de esta provincia, en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de las cartas de pago de casas excusadas y recibos originales de diezmos administrados y arrondados de 1838, con sugesion á los precios designados á los frutos por la Excmo. Diputacion provincial, en el Boletin oficial de 28 de octubre del año pasado de 1839, que entregaron los contribuyentes en su Secretaria y mesa de contribuciones, cumpliendo con lo prevenido en el bando publicado en 15 de setiembre último, entre los cuales obtuvieron el competente resguardo; ha acordado en cabildo de 27 de enero, se comunique á los interesados, para que presentándolos en la misma mesa les sean liquidados, y despues de cubiertas sus cuotas en la extraordinaria de guerra, se les devuelva el sobrante que les resulte en abonarés que se han admitido en la Depositaria del cuerpo municipal como metálica en la misma contribucion, y en los atrasos que resulten en la de paja y utensilios hasta el año de 1838 inclusive.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del publico y de los contribuyentes á el diezmo. Granada 3 de febrero de 1840. — El Alcalde presidente, Miguel de Roda. — El Regular Secretario interino, Rafael de la Pre a.

**CARRUAJES.**

El día 18 del corriente salen para Madrid las galeras de Juan Gomez, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta Real, y en el Carril de S. Getúlvio.

**TEATRO.**

El juéves 29 se ejecutará á beneficio de D. Jose Llop. Pastor del de esta capital, el drama nuevo, español, histórico, escrito expresamente para los teatros, D. Julian Romea y Doña Matilde Díez.

**LA HIJA DE CERVANTES.**

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Circular, núm. 312.

El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 27 de enero ultimo, comunica la real orden circular siguiente. (Resulta al núm. 683.)

Y se inserta en el Boletín oficial, para su más puntual y exacta observancia por los Alcaldes constitucionales de esta provincia, en la parte que les corresponde. Granada 12 de febrero de 1840. - José María Cambronero. - Antonio de Miguel, Secretario.

### INTENDENCIA MILITAR.

Orden general militar. - Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado, con fecha 26 del próximo pasado, la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. N. la Real Corte en el escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta que habiendo al un o los pueblos de la provincia de Granada para producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las rcp equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año proximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo más posible la conclusion de este asunto; que por constatacion le habia manifestado dicho gefé que la demora consistia en la

aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad, portanto, de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra. Y S. M., conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general.

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez, á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo, y del escribano ó fiel de fechos que haga de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere.

2.º Que estos documentos serán firmados primero por los mencionados Alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen; y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona publica autorizada al efecto.

Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos, y por los Ministros de hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y ménos gravoso para los mismos pueblos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguien-

tes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1839. - José J. de las Fuentes. - Es copia. Rendon.

### Monte de piedad de Granada.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de diciembre.

Domingo 1.º de diciembre, por 8 imposiciones y 16 agregaciones	2762
Domingo 8, por 19 agregaciones	2568
Domingo 15, por 1 imposicion y 8 agregaciones	408
Domingo 22, por 8 agregaciones	92
Domingo 29, por 1 imposicion y 10 agregaciones	422

Total..... 6252

Total ingresado en la Caja en todo el mes de diciembre, por 10 imposiciones y 58 agregaciones, 6252 rs. Al mismo tiempo se han devuelto en dicho mes, diez rs. £ un interesado que ha retirado su imposicion. Granada 1.º de enero de 1840. - El Gefe politico, Cambronero. - El Tesorero, Fernando Zegri y Abril. - Por el Contador, Manuel de Castro.

## MONTE DE PIEDAD DE GRANADA.

*ESTADO demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros, desde su institucion en 12 de mayo hasta fin de diciembre de 1839.*

MESES.	Imposiciones.	Agregaciones.	Totales.	Cantidades devueltas.
Mayo.....	20	18	1490	
Junio.....	10	53	3465	30
Julio.....	8	38	3616	
Agosto.....	3	35	1356	340
Setiembre.....	14	57	4194	1545
Octubre.....		38	932	180
Noviembre.....	3	46	1716	2030
Diciembre.....	10	58	6252	100
	68	343	23031	4215

### CLASES DE IMPONENTES.

Presbíteros.....	6
Militares.....	2
Empleados.....	8
Mujeres.....	7
Servientes.....	10
Artesanos.....	8
Menores.....	27
	68

Resulta, pues, que el capital impuesto en las 34 semanas que comprende los 8 meses citados; ha sido de rs.

vn..... 23031  
Las devoluciones han sido de... 4215

Queda en fin de año un capital existente de..... 18816

NOTA. Se han abonado á

los imponentes existentes, y á los que han retirado sus capitales, por razon de réditos, la cantidad, hasta fin del presente, de rs. vn..... 256 6

Granada 31 de diciembre de 1839.--  
El Gefe político, José Maria Cambronero. -- El Tesorero, Fernando Zegri y Abiil. -- P. el Contador, Manuel de Castro.

### SUICIDIO.

En muchas leyes de nuestras Partidas se descubren rasgos de la mas sublime filosofía. Cualquiera creerá, empezando á leer el título que trata de los desesperados que van á imponerse á los que se matan por desesperacion las penas mas terribles. Tanta es la fuerza con que pinta aquel príncipe la gravedad de este delito. No obstante, solo en un caso le juzga digno de pena en los bienes; y este es justamente aquel en que parece ser menor su gravedad.

Sabia muy bien que la gra-

vedad intrínseca de un delito no es la verdadera medida de las penas que le pueden imponer los hombres. Sabia que no siendo mayores las facultades de la república que las que resultarían reunidas todas las que ántes de entrar en una sociedad civil compitiesen á cada uno de sus individuos, ya sobre sus acciones, ya sobre las ajenas (hecho por esta reunion mas perfecto, mas fácil y mas expedito su uso), no puede ser jamás otro el objeto de las penas civiles que la reparacion de los perjuicios que causa un delito á los demas hombres. Por-

que como, al entrar en la sociedad, ninguno de sus individuos quiso gravarse sinó por su utilidad propia, no pudo haber sujetado aquellas acciones suyas que no fuesen perjudiciales á los demas, por obtener una cosa inútil, cual lo sería un derecho sobre las acciones ajenas que á él le fuesen indiferentes.

Sabia todo esto; y de aquí infirió que jamás deben las leyes imponer pena que se extienda mas allá de lo que se necesite para esta reparacion, ó que sea inútil para conseguirla. De manera que si pudie-

ra darse un delito que no trajese daño alguno á la sociedad, ó los trajese absolutamente irreparables; no debería tener ninguna pena.

Pero los daños que á la sociedad causa un delito no se reducen al que inmediatamente se le sigue de él. Quien quita á otro la vida, no solo perjudica á la sociedad privándola de un ciudadano, sinó que tambien priva á todos sus individuos de la seguridad que debian tener de sus propias vidas; porque ¿quién puede estar seguro de un hombre que no halla tropiezo en matar á otro?

Todos estos perjuicios deben tener presentes las leyes; y por esta razon, aunque la pérdida de un ciudadano muerto á manos de otro es un daño absolutamente irreparable, no por eso dejan de imponer al homicida una pena, una afliccion, que, ó imposibilitándole, ó retrayéndole á él y á todos aquellos á quienes pudiera pervertir su ejemplo, con el miedo de padecer otra igual, de cometer semejantes excesos, restablezca á todos los ciudadanos en la seguridad que les quitó el delincuente, así de su parte, como de la de todos los demas.

Ya se ve que el recelo que debe tenerse de que un delincuente cometa otros delitos semejantes, es tanto mayor quanto es mayor la facilidad que hay de cometerlos, mas difícil averiguar el agresor, y mas poderosos los incentivos que hay para ellos. Y en la misma proporcion debe tambien crecer el recelo del efecto que puede causar su ejemplo respecto á los demas hombres. Con que suponiendo que los perjuicios que causan dos delitos sean por

otra parte iguales (como lo son, por ejemplo, los que hacen un suicida y un homicida, que ámbos privan á la sociedad de un ciudadano); según la desigual propension que tienen generalmente los hombres á cometerlos, la desigual facilidad de ejecutarlos, y el desigual riesgo de ser descubiertos sus autores, deben tambien ser desiguales los castigos que deben dárseles. O, por decirlo mas exactamente, las penas deben ser en razon compuesta de los incentivos que hay para delinquir, de la facilidad que hay de ejecutar el delito, de la dificultad de averiguar el reo, y de la importancia del objeto sobre que recae la accion delincuente.

A la verdad es un delito el suicidio, para el que tenemos tan pocos, tan débiles incentivos, ó, por mejor decir, á que la naturaleza misma puso dentro de nosotros tan fuertes estorbos, que es ciertamente muy poco lo que se necesita para contenerle. El tedio de la vida, á no causar en el cerebro un desorden tal que quite enteramente la imputabilidad á las acciones, no puedo persuadirme á que induzca á nadie á matarse, si no le ayuda la esperanza de una cierta especie de falsa gloria, tal vez, aunque rarísima, mas apetecida que una vida infeliz. En esta ambicion de gloria póstuma cuando no en una formal demencia, hallaremos la principal causa de los suicidios, si examinamos con atencion los que leemos en las historias, y aun los que hemos visto en nuestros dias.

Si la infamia no basta á contener este exceso, en vano serán todas las demas penas. Por

lo tanto dice un juriconsulto muy célebre que es esta la única de que por su naturaleza es capaz este delito: opinion apoyada en la práctica casi universal de las naciones mas ilustradas de todos los siglos. ¿Y de qué servirá privar de la sucesion de los bienes del delincuente á sus hijos? Son bien pocos aquellos con quienes el amor de estos puede mas que el de la vida; pero aun quando fueran mas, ¿el que tiene por tan poco considerable la pérdida de esta, juzgará un mal digno de ser evitado una miseria mucho menor y siempre remediable, en que hayan de quedar aquellos?

No obstante, un caso hay en que puede un hombre tener un poderosísimo incentivo para matarse. Se halla acusado de un delito por el cual debe perder no solamente todos sus bienes, sinó tambien la vida: sus hijos van á quedar en una miseria que él puede evitarles dándose á sí mismo una muerte que por otra parte considerara inevitable. El amor entonces de la vida no puede contrarrestar al de los hijos; porque una vida que no hay la menor esperanza de conservar largo tiempo, pierde infinitamente de su estimacion, y, aunque siempre un bien y siempre amable, es con todo un bien á cuyo amor es muy natural que exceda el de la felicidad de los hijos.

Aquí es pues donde resplandece mas la prudencia y la sabiduría de nuestro legislador. Con ser en este caso, como lo es ciertamente, mucho mas disculpable que en cualquiera otro un tal delito, le impone no obstante mucha mayor pe-

na. Pero cuál? Aquella precisamente que solo puede contenerle. Priva a los hijos de suceder al delincente, y aplica al Fisco todos sus bienes. Así haciendo inútil el delito, quita todo el motivo que podia haber de cometerle; y de este modo destruye todo el recelo de que otros quisiesen imitar su ejemplo, que es el único daño que a la sociedad causa el suicida, capaz de ser reparado. Ley ciertamente admirable, y que ojalá se hubieran propuesto por modelo todos los legisladores que han establecido leyes penales.

**AVISO.**

El Alcalde constitucional de Jérez convoca á los maestros picapedreros que quieran tomar á su cargo la obra del ensanche de una acequia en aquel término; para lo cual se presentarán á aquel Ayuntamiento á fin de convenir en el ajuste.

**Otro.**

Esta ya de venta en esta capital, en la librería de Sanz, calle de la Montereria, la obra de Jurisprudencia práctica, titulada *Biblioteca judicial*.

**Otro.**

Ha llegado á esta ciudad el señor Jimenez, profesor de física, química, mecánica y fuentes atómicas, director de la compañía gimnástica de alambristas, juegos orientales, de los jóvenes discolocados, Alcides y bailes nacionales; el cual está preparando la plaza de los toros para dar algunas funciones, las que por carteles serán anunciadas.

**TEATRO.**

El jueves 20 se ejecutará, á beneficio de D. José Elap, Pintor del de esta capital, el drama nuevo, español, histórico, escrito expresamente para los Dres. D. Julian Rómea y Doña Matilde Díez,

**LA HIJA DE CERVANTES.**

Imprenta de Puchol.

*Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 15 de febrero.*

PUEBLOS.	Trigo fanega.	Cebada fanega.	Maiz fanega.	Alubias fanega.	Habas fanega.	Garbanos fanega.	Carne lora cana libra.	Vino arroba.	Aguard. arroba.	Aceite arroba.	Planta arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama.....	55 á 58 vs	14 á 15	20 á 23	50 á 60	24 á 28	15 á 60	12 ca	16	60 á 66	40 á 46	16	3 á 5	Sereno.
Albuñol.....	40 á 44	20 á 23	27 á 28	52 á 51	22 á 26	60 á 65	12	3	45	47	7 á 8	43 á 51	Húmedo y frío.
Baza.....	27 á 30	10 á 11	16 á 18	52 á 51	22 á 26	42 á 44	20	8 á 10	36 á 54	56 á 40	7 á 8	7 á 8	V n 16.
Granada.....	52 á 58	16 á 17	28 á 30	55 á 68	20 á 23	55 á 70	17	22 á 40	50 á 60	45	12 á 30	4 á 5	Húmedo.
Gudix.....	52 á 56	14 á 15	22 á 26	60	20 á 23	55 á 60	11	14	56 á 40	40	12	1	Id.
Huescar.....	30 á 32	10 á 11	15 á 16	60	20 á 23	60	10	4 á 6	35 á 40	38 á 10	10	1	Vario.
Lanzarote.....	28	12	26	65	26	42	17	16	32	40	8	4 á 7	Id.
Loja.....	52 á 56	15 á 16	22	65	24	47	17	16	32	40	8	4	Sereno.
Mojal.....	42 á 45	20 á 24	32 á 34	70 á 90	31 á 36	70 á 107	18	18 á 20	42 es. clt.	50	4 á 10	5	Buen tiempo.
Montefrío.....	28 á 32	11	20	55 á 60	20	45 á 50	14	12 á 20	50 á 60	36	10 á 11	3 á 4	Re viento.
Ocivir.....	40	18	26	55 á 56	21 á 21	45 á 50	9	12	9 es. clt.	34 á 38	8	3 á 4	Id.
Santofe.....	52 á 56	14 á 16	26	60	21 á 21	45 á 50	9	10 á 12	40	40	8	3 á 4	Id.
Utiel.....	40	16	26	60	21 á 21	45 á 50	15	10	70	35	8	5	Sereno.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	12rs.	40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 315.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 10 de enero próximo pasado, se me comunica la real orden circular que sigue.

» El Sr. Ministro de hacienda, en 7 del actual, traslada al de la gobernacion de la península la real orden siguiente, comunicada con la misma fecha al Director general de rentas provinciales. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en 27 de noviembre último acerca de los obstáculos que se oponen á la realizacion de las referidas órdenes y disposiciones con que ha procurado hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra, considerando necesario se adopten varias medidas que propone con el mismo objeto, y el de conciliar las reclamaciones de los pueblos con las urgentes necesidades del erario; y S. M., teniendo presente que se acerca el término definitivo en que, segun la ley de 16 de enero de 1839 y real instruccion adjunta de la propia fecha, ha debido completarse la cobranza de la citada contribucion, y que no obstante en muchas provincias faltan aun considerables sumas que recaudar, se ha dignado resolver lo siguiente.

1.º Que los recargos impuestos sobre las especies de consumo para satisfacer la cuota que en este concepto fuere repartida á los pueblos, cesen desde el dia último de febrero

próximo, en que, conforme á la citada ley, deben estar puestas en tesorería las cuotas repartidas por la expresada contribucion.

2.º Que los Intendentes, sin tomar en cuenta si los repartimientos individuales se hallan ó no realizados y aprobados por las Diputaciones provinciales, procedan sin levantar mano á la cobranza de las cantidades que todavia deban los pueblos por los cupos totales de la misma contribucion, usando de los medios que la ley pone en sus manos para hacerlos efectivos.

Y 3.º Que los mismos Intendentes, de acuerdo con las Contadurías de provincia, hagan los señalamientos á los pueblos de los cupos por la base industrial y comercial, que todavia estan pendientes, si las Diputaciones provinciales no ejecutan esta operacion en el preciso y perentorio término de doce dias contados desde el en que los Intendentes les comuniquen esta resolucion.

Lo traslado á V. S., de real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, para cumplimiento de esa Diputacion provincial, cuyo celo y patriotismo excitara V. S. á fin de que no falten recursos al ejército, cuya subsistencia depende de que se recaude sin demora lo mucho que se debe por la contribucion extraordinaria de guerra decretada con este preferente objeto.»

Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Granada 17 de febrero de 1840.— José María Cambonero.— Antonio de Miguel, Secretario,

*Ora, núm. 314.*

Por el Ministerio de la gobernacion de la península con fecha 20 de enero próximo pasado se me comunica la real orden circular siguiente.

» El Sr. Ministro de la guerra en 7 de este mes dice al de la gobernacion de la península, de real orden, lo siguiente. S. M. la Reina Gobernadora por resolucion de esta fecha en expediente instruido con motivo de la admision en la caja de la provincia de Badajoz del quinto Juan Pelaez, de cupo de Batallones, apesar de la notable falta que en su estatura se ha encontrado despues de admitido, y para prevenir el perjuicio que al remplazo del ejército resultaria de la repeticion de casos de igual naturaleza, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 70, 80, 81 y 84 de la ley de 2 de noviembre de 1837, se ha servido declarar entre otras cosas, de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de guerra y marina, que por punto general asistan en lo sucesivo los comandantes de las cajas de quintos al recobro de los que hacen de los mozos las comisiones de las Diputaciones provinciales, firmando con ellos las certificaciones de idoneidad y utilidad, de aquellos, sin cuyo requisito no sera válida su entrega. De real orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion, y efectos consiguientes.»

Cuya regla de determinacion se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Granada 17 de febrero de 1840.— José María Cambonero.— Antonio de Miguel, Secretario.

## INTENDENCIA MILITAR.

El Sr. Intendente general militar, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

(Se halla inserta al núm. 685.)

### *Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almería.*

Por cuanto el artículo 146 de la instruccion vigente para el gobierno de la minería manda entregar por tercios de año en las tesorerías ó depositarias del ramo la contribucion de superficie,

Hago saber á los dueños y apoderados de minas de este distrito se presenten á satisfacer en la Depositaria de esta inspeccion el tercio vencido en 31 de diciembre de 1839; en la inteligencia que los que no lo verifiquen hasta 15 de marzo serán compelidos por los medios coactivos que previenen las instrucciones.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados. Adra 12 de febrero de 1840. — Pedro Maria Zubiaga.

### *Administracion de rentas nacionales del partido de Guadix.*

La Administracion de rentas del partido de Guadix tiene que formar propuestas en tema para la provision de los destinos vacantes de tercerista y estanqueros del de la calle ancha Santa Ana y Hosario de dicha ciudad; lo que se hace notorio, advirtiendo que los aspirantes á dichos destinos podrán presentar en la misma Administracion de Guadix solicitudes documentadas de sus servicios en el preciso término de 15 dias; en concepto de que obtendrán lugar preferente en las indicadas propuestas los retirados del ejército y empleados ce-

santes que gocen sueldo por la Hacienda y quieran dejarlo por el haber que produzcan aquellos; en inteligencia que la tercera tiene cinco rs. diarios de salario fijo, y los estancos la décima parte del valor de los tabacos que venden siendo el producto de un mes comun del de calle ancha 210 rs., el de Santa Ana 60 y el del Hosario 120. — José Jimenez Pina.

## Providencias judiciales.

Por providencia del señor juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, refrendada del escribano D. Miguel Castellote y Ballester, se ha prorrogado por quince dias mas contados desde el 17 del corriente, la subasta que por término de 30 se publicó para la venta de dos casas una sita en la parroquia de S. Cristóbal de esta ciudad calle de la Alacaba núm. 5 de manz. 52 (con patio, corral y tinaja de agua limpia) tasada por todo su valor en 1700 rs.; y la otra lindando con la anterior, núm. 6 con una tinaja, valorada en 900 rs.: propias ambas de Francisco Reyes de esta vecindad, contra quien se sigue causa criminal por heridas inferidas á Manuel Gonzalez; verificándose dicha subasta para pago de las costas causadas.

Por otra del Sr. Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, refrendada del escribano D. José Romero y Espinosa, se sacan á pública subasta por término de 30 dias contados desde el 17 del actual, dos casas situadas en la Zubia unidas á la marcada con núm. 4, que fue de D. Francisco Lopez Santa, valoradas en 4026 rs. y propias de D.<sup>a</sup> Dolores Roca, contra quien se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Martínez Rubedo, como cesionario de D. Pablo Costella, sobre cobra de 27,9 rs.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo

D. Felipe de la Chica, se emplaza por término de quince dias contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, á D. Francisco Lopez, José Guarnés y Manuel Bueno, cada e individuo que han sido del cuerpo de escribanos de esta provincia, para que comparezcan en dicha subdelegacion por la escribania citada á ser oidos en la causa que se sigue sobre alijo perpetrado por la Torre de Gátiros á la de Guarcá, la noche del 19 de mayo de 1837; por donde los en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, refrendada del escribano D. Francisco Merinero y Nava en autos seguidos á instancia de D. José Maria Echavarrri contra los hereceros de D. Diego Piedrahíta, todos de esta vecindad, sobre pago de 6000 rs. y las costas, se saca á pública subasta para su venta por término de quince dias contados desde el 17 del actual, una casa sita en la placeta de los Usaros, calle del Algive de D. Rodrigo del Campo, parroquia de Sta. Escolástica de esta ciudad, núm. 3 de la manzana 342, tasada por todo su valor en 16500 rs. Las personas que quieran presentar proposiciones lo verificarán ante dicho Sr. Juez.

## ANUNCIO.

El Sr. Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad D. Salvador de Reina Rodríguez llama al señor de Colmanares y Aurelien Sancho, padre, para que en el término de quince dias siguientes al en que se inserte en el *Boletín* este anuncio, se presente, por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, á escribir en dicho Juzgado y escribania que ejerció D. Juan Alencas, dos autos judiciales del Tribunal de comercio de Burdeos de Francia, dirigidos á dicho señor con este objeto; bajo el concepto de que, de no verificarlo en el término prescrito, dichos documentos serán devueltos al Ministerio de gracia y justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

*NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas en el presente mes á favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.*

Números.	Pueblo.	Clase de liquidacion.	Meses á que corresponden los suministros.	Clas de su presentacion en la Comisaria.	Id. de su despacho.	Importe en Rs. Mpx.
1...	Pinos Puente.....	De especies	Diciembre d: 1839.....	1.º de enero 840.	2 enero 840.	36 4
2...	Padul.....	id.	Octubre, noviem. y dic. de id.	id.	id.	1490 6
3...	Guadix.....	id.	Sept., octubre y nov. de id.	28 de diciembre 839.	id.	425 32
4...	Montefrío.....	id.	Julio, agosto y set. de id.	18 de octubre id.	3 id.	54 32
5...	Santafé.....	id.	Octubre, nov. y dic. de id.	1.º de enero 840	id.	519 5
6...	Baza.....	id.	Diciembre id.....	6 id.	id.	359 10
7...	Montefrío.....	id.	Octubre, nov. y dic. de id.	1.º de id.....	7 id.	159 3
8...	Loja.....	id.	Diciembre de id.....	7 de id.....	8 id.	1161 32
9...	Gor.....	id.	Octubre, nov. y dic. de id.	10 de id.....	9 id.	84
10...	Diezma.....	id.	Diciembre de id.....	11 de id.....	12 id.	82 4
11...	Huétor Tajar.....	id.	Marzo y mayo de id.....	20 de julio 839	20 id.	8 2
12...	Ugíjar.....	id.	Diciembre de id.....	10 de enero 840	id.	21 26
13...	Athama.....	id.	Id.....	20 id.	21 id.	43 22
14...	Huétor Tajar.....	id.	Octubre de id.....	idem.	id.	26 27
15...	Illora.....	id.	Noviembre y diciembre id.	id.	id.	97 14
16...	Alhendin.....	id.	Julio, oct., nov. y dic. id.	22 id.	23 id.	616 24
17...	Albuñol.....	id.	Diciembre id.....	20 id.	24 id.	725 17
18...	Motril.....	id.	Id.....	23 id.	id.	526 24
19...	Salar.....	Movilizac.	Febrero de 1838.....	16 de julio 839.	id.	803 2
20...	Salar.....	De especies	Noviembre de 839.....	24 de enero 840.	25 id.	8 4
21...	Huétor Santillan.....	id.	Octubre, nov. y dic. de id.	idem.	id.	77
22...	Almuñécar.....	id.	Noviembre de id.....	20 de id.	26 id.	285 30
23...	Huéscar.....	id.	Dic. de 839 y enero de 840.	id.	id.	125 25
24...	Cúllar Baza.....	id.	Octubre, nov. y dic. de 839.	30 de id.	31 id.	152 24
<b>Total.....</b>						<b>7891 28</b>

### NOTAS.

1.º Finalizado en 25 de julio del año anterior el plazo de 6 meses que concedió la ley de 16 de enero del mismo, relativa á la contribucion extraordinaria de guerra, para la presentacion de todos los suministros atrasados que obrasen en poder de los Ayuntamientos; deben estos verificarla en los primeros dias siguientes al mes á que correspondan apuellos ó al inmediato del trimestre en

que se hallen inclusos: cuyo término es improrrogable segun varias reales ó denes.

2.º En estas se previene igualmente que dentro de los diez dias siguientes á la presentacion de los suministros, se practique su exámen y liquidacion por las respectivas comisarias. Y como tanto en el presente estado, como en los que le anteceden de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciem-

bre, se observa, cotejando las casillas de el día de la presentacion con las del de la liquidacion, que en algunos pueblos oo mita dicha circunstancia; advertimos que esto dimanara ó de que presentados los suministros en tiempo hábil fueron devueltos á los apoderados para su reforma por hallarse defectuosos, ó que por dudas ocurridas en los valores de las especies suministradas, han estado en suspen-



so hasta que subsanadas las faltas han podido liquidarse.

3.<sup>a</sup> Consiguiente á otras reales órdenes, deberán tener presente los Ayuntamientos con el fin de evitar toda clase de vicios en esta materia, los cuales les ocasionan dilaciones y perjuicios de trascendencia, que los recibos de suministro han de expresar el partido judicial á que corresponde el pueblo, el regimiento, batallón ó escuadron, y compañía del individuo ó individuos que perciban las raciones, y á su respaldo los nombres y apellidos de estos si fuesen partidas sueltas, y en caso de ser batallón se hará marcando las compañías y el número de raciones suministradas, figurándolo por letra en el ingreso del recibo y á su final, por guarismo todo sin enmienda ni raspadura alguna. Asimismo tendrán entendido que deben traer estampado en ellos el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde presidente del Ayuntamiento ó de quien haga sus veces: que el pan ha de hacerse constar en un recibo, la carne en otro, y así sucesivamente por cada una de las especies que se suministran, excepto las de etapa que podrán expresarse juntas, pero enumerando la porción ú onzas de que se componen; esto es diciendo. = Una ración de etapa, compuesta de tantas onzas de arroz, tantas de tocino &c. &c.; y cuidando que no exceda el valor de la ración de 34 mrs. como tambien el que no se perciba en metálico: que si la tropa percibidora estuviere estacionada en el pueblo que hace el suministro, debe totalizar bajo un recibo de cada especie las raciones diarias que

haya recibido durante el mes en cuyo último día ha de practicar esta operacion con vista de los recibos parciales que haya entregado: los que se inutilizarán por la misma, y los totalizados serán firmados por el jefe ó persona que lo hizo en los anteriores: que acompañe á los recibos copia íntegra del pasaporte original, en la que estampará y firmará el recibo de este el sugelo á quien esté concedido: y por último que los testimonios de valores se formalicen arreglados al modelo siguiente:

En la ciudad (ó villa) de tal parte, á 30 (ó 31) del mes de tal, ante el Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de la misma D. F. de T., parecieron F. y dos corredores públicos, y F. de T. fiel de Almotacen de ella, á quienes su merced recibió juramento que hicieron á Dios y una señal de cruz, segun derecho, bajo el cual prometieron producirse en verdad en lo que supiesen y fueren preguntados; y siéndolo por el precio medio que han tenido las especies de pan, carne, vino, cebada, paja, aceite, leña, arroz, &c. en el mercado público de este pueblo, durante el mes que finaliza (ó en el trimestre vencido) en esta fecha contestaron lo siguiente.

- La ración de pan de libra y media castellana, á tantos mrs.
- La de carne de 16 onzas castellanas, á tantos mrs.
- El cuartillo de vino, á tantos mrs.
- La ración de cebada de celemin y medio, á tantos mrs.
- La de paja de media arroba á tantos mrs.
- La onza de aceite, á tantos mrs.

La arroba de leña, á tantos mrs.

La libra de arroz, de 16 onzas castellanas, á tantos mrs.

(Y así sucesivamente las demas especies.) Cuyos precios son los que han tenido dichas especies y la verdad, ó cargo del juramento que han prestado, en el que se afirman y ratifican estando en la edad el 1.<sup>o</sup> de tantos años, el 2.<sup>o</sup> de tantos &c.; y lo firmaron con su merced: de que yo el Secretario certifico. = El Alcalde 1.<sup>o</sup>, F. de T. = El Corredor, F. de T. -- El Corredor, F. de T. -- El Fiel Almotacen, F. de T. -- El Secretario de Ayuntamiento, F. de T.

El Alcalde presidente, Regidor decano, Síndico y Secretario de Ayuntamiento, en union del Sr. Cura párroco, certificamos: que los precios que han manifestado los corredores y fiel de Almotacen en la comparencia que antecede, son los mismos que han tenido las especies que en ella se detallan, durante el mes (ó trimestre) que finaliza en esta fecha. Pueblo de tal, á 30 (ó 31) de tal mes de 1840. -- El Alcalde presidente, F. de T. -- El Regidor decano, F. de T. -- El Síndico, F. de T. -- El Cura párroco, F. de T. -- El Secretario de Ayuntamiento, F. de T. -- Cuyos extremos procurarán llenar en un todo los Ayuntamientos, á fin de lograr la pronta liquidacion de sus suministros, y sin pérdida alguna, segun queda manifestado.

Granada 31 de enero de 1840. = El Comisario de guerra, Juan Maury. = El Diputado provincial, José Ruiz Cachupin.

Imprenta de Puchol.

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	<i>Un mes.</i>	<i>Tres.</i>
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO POLÍTICO.**

*Circular, núm. 315.*

El Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, con fecha 1.º del actual, dice á este Gobierno político lo siguiente.

«Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igualdad de derechos que, para todas las clases de ganaderos, establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la Asociación general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837), declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos, ni riberriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra real orden de 15 de julio de

1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen. Por tanto la Comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el día 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte, en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año ántes hayan tenido y tengan por lo ménos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo (donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior), presentandola ántes del indicado día 25 de abril, en la secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ú

apoderado con los expresados requisitos legales, que, presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y actúe de con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y propiedad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado, que les impida la asistencia, podrán, por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y exponer lo que conceptuen conveniente. Lo que, con acuerdo de la Comisión permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 17 de febrero de 1840.—José María Cambronero—Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 316.*

Habiéndose, por real orden de 31 de enero próximo pasado, descentralizado del Ministerio

de la gobernacion los fondos de correos, por cuya razon se hallaba constituida la Seccion de contabilidad de este Gobierno político en la oficina de dicho ramo; se hace saber que con este motivo se ha vuelto á trasladar á la casa en donde estaba anteriormente, calle de la Duquesa, en donde, desde este dia, podrán concurrir los que tengan que hacer pagos correspondientes á dicha oficina, ó tengan asuntos de cualquier especie en la misma.

Granada 20 de febrero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, secretario.

Otra, núm. 117.

Habiendo desertado 11 individuos del 2.º batallón franco del distrito de S. Lúcar de Barrameda y destacamento de la villa de Osuna, de los cuales nueve, segun aviso del Comandante de la columna en persecucion de la campaña de Córdoba, ya montados se dirigian á Algarinejo ó Montefrío; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que, de acuerdo con los Comandantes de la Milicia nacional de sus respectivas jurisdicciones, se dediquen con el mayor celo á perseguir á los referidos desertores, si tuviesen noticia de su paradero, hasta conseguir capturarlos, remitiéndolos en su caso con la seguridad correspondiente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estos reynos, que así lo solicita en oficio de 18 del actual, segun aviso recibido del Sr. Comandante general de la provincia de Jaén; dando conocimiento dichos Alcaldes del resultado á este Gobierno político. Granada 22 de febrero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel Secretario.

### Subdelegacion de rentas.

Se ha señalado para la venta de varios géneros que han sido decomisados, el dia 22 del corriente á las diez de su mañana en la Intendencia y sitio de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que pueda concurrir. Granada 17 de febrero de 1840. — Juan de la Cuadra.

## COMUNICADO

### sobre la representacion de LA HIJA DE CERVANTES.

El drama romántico, que tuvo origen en nuestro suelo bajo la pluma inmortal de Lope de Vega y de Calderon, adoptado por la literatura inglesa y alemana se introdujo en Francia para reproducirse entre nosotros. Ingenioso y brillante en su cuna española; tétrico y sombrío entre los ingleses, como las eternas nieblas del Támesis; ideal y fantástico entre los espiritualistas alemanes; violento y exagerado entre los franceses; — este último carácter debió predominar en los primeros ensayos que hicieron nuestros poetas, porque tal era el de los modelos cuya imitacion se proponian. Pero el pueblo español no se aviene fácilmente á ver ensangrentada la escena, acumulados horrores y crímenes, y desmoronadas por el cimientto sus creencias religiosas y morales. Los cuadros horribles que presentan *Herzani*, *Lucrécia Borja* y *Margarita de Borgoña*, desagradaron generalmente; sin que tuvieran mejor éxito las composiciones originales que se es-

cribieron en el mismo género. El drama debía morir apenas nacido, ó plegarse al genio, á las costumbres, á las opiniones, y hasta á los errores del país. Debía sacudir el extranjerismo, y presentarse ataviado con las galas españolas en el fondo y en la forma. Alguna vez se ha aproximado á ello: ninguna lo ha conseguido tan completamente como en la que motiva este artículo.

LA HIJA DE CERVANTES llena todas las condiciones, satisface todos los deseos que pudieran formarse en esta parte. El asunto pertenece á nuestra historia: las costumbres estan rigurosamente observadas: el lenguaje no solo es puro y castizo, sino que, sin mezcla de un pedantismo ridículo, corresponde á la época de la accion. No hay en todo el drama una idea, un giro, una palabra, que tenga el mas ligero sabor á extranjero; y, en fin, la persona del grande hombre, del genio incomparable, de MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, llena la escena desde el primero hasta el último momento arrebatando los sentidos del espectador y colmandole de un entusiasmo sin límites.

Dificultad tremenda era presentar al Público un personaje tan eminente, tan fuera del orden común, y del que cada cual se forja en su fantasía un retrato de tal modo acabado y sublime que el pincel de Velázquez se estreñeciera si hubiese de reproducirle. Acometer semejante empresa parecia obra desesperada: no sucumbir en ella seria título suficiente de gloria: haber triunfado es una dicha tal que debe envanecer al

que lo ha conseguido.

El autor ha tenido la feliz inspiracion de no dar ni un toque siquiera al retrato del héroe, sino es con los colores que el mismo CERVANTES nos dejó en sus escritos como inmortal legado; y he aquí la causa de que nadie le haya desconocido. Noble, generoso, valiente; soportando con melancólica entereza el peso de los infortunios; sacrificándose siempre á sus deberes; con un corazón en el que rebosan los mas altos y los mas tiernos sentimientos; con la conciencia de su inmensa superioridad, pero velada por su virginal modestia; desconocido á su siglo, pero dominándole como domina la palmera del desierto las raquílicas plantas que crecen á su abrigo entre la arena;— el espectador no pudo equivocarse ni un instante. Un grito unánime, un grito que partía del alma, dijo: «ese es CERVANTES: ese es el ídolo de los españoles, que se levanta desde el sepulcro tal como la tierra le gozó; esas son sus palabras, sus ideas y sus opiniones: yo reconozco hasta su accionar magnestoso, hasta el eco de su voz encantadora.» Y, en el calor de un entusiasmo sin término, el Pueblo enternecido confundía al héroe, al que le habia evocado, y al ACTOR SUBLIME que le representaba con tan asombrosa perfeccion.

Pero ¡qué afectos no despertó en nosotros el carácter de CONSTANZA! ¡Esa ideal creacion del poeta, que en nobleza de sentimientos y en todo género de virtudes rivaliza con CERVANTES! ¡Esa alma, la única á quien fuera dado inflamar el

corazón de aquel genio, para eternizar su nombre, porque era la única que le hubiera sabido comprender! ¡Esa mujer tan desgraciada como su amante, pero tan superior y magnánima como él! ¡Esa mujer que le dice: «quiero que mi pasaje sobre la tierra no sea el mismo del humo: quiero que mi nombre, unido al tuyo, sea eterno. En un catalogo de reinas llenaria un hueco solamente: unido al de CERVANTES, revelará un corazón; un corazón que leerán las generaciones futuras, y que sentirán entonces latir todavía!» Cuando reflexionamos sobre esta creacion, dos ideas únicamente se deslizan por nuestro pensamiento: la de admirar al ser, modelo de aquel retrato; y la disposicion singular de la SEÑALADA ACTRIZ que á tal punto sabe comprender al hombre con quien sobresale en la escena.

Ocupados de tan fuertes impresiones, apenas podian discernirse la multitud de bellezas de que, sin un lunar que las desfigure, está sembrado este drama eminentemente español. Juzgar cuando el alma está arrebatada, cuando el corazón siente mil veces mas de lo que la lengua puede expresar: es cosa superior al hombre. El llanto es el único lenguaje que la naturaleza entonces permite; y la fria crítica no halla lugar cuando el ánimo se encuentra bajo el imperio de una completa fascinacion.

Llegar á este punto es lo sublime del arte: el arcano que pocas veces alcanzan aun los mas grandes escritores. ¡Qué hay que pedir á un autor, si

ha logrado hacernos olvidar que existimos, trasladarnos á siglos ya remotos, inspirarnos la conviccion de que tenemos bajo nuestros ojos seres de los que no existen ni aun ceniza!

Sio embargo todavía pudimos notar que en el drama LA RUIA DE CERVANTES, la accion marcha de un modo regular y sencillo: que estando sembrado de escenas de un sin igual efecto, para prepararlas no se ha sacrificado nunca la verosimilitud: que hasta los caracteres mas subalternos estan delineados con valentia y profundidad: que el desenlace, puro de sangre y exento de horrores, tiene la magia necesaria para conmover el alma mas fria; y (como última y principal perfeccion) que el decoro y la moral pública han sido respetados con escrupulosa rigidez: mérito bien poco comun en nuestros dias.

No es necesario nombrar á ROMEA y á MATILDE para inferir que ellos fueron los que representaron á CERVANTES y á CONSTANZA, y que expresamente ha sido escrita para ellos tan bien recibida composicion. ¿Y qué diremos, despues de esto, que toda Granada no sienta y que toda Granada no repita: Que el elogio de uno y de otro está en el llanto que nos hicieron derramar, en los aplausos continuamente sofocados por el ansia de no perder ni una sola palabra, ni una sola de sus acciones; y, por último, que las coronas con que el entusiasmo público adornó sus sienes y las del autor, no las marchitará el tiempo.

Paso de gigante es el que, á los veinte y tres años de su edad, ha dado don Aureliano Fernan-

dez-Guerra y Orbe desde su primer ensayo (LA PEÑA DE LOS ENAMORADOS), que puede considerarse un bello poema, á LA HIJA DE CERVANTES. El Público ilustrado de Granada le alentó entonces con su benignidad, y hasta con su galanteria: ahora le ha dado testimonios de aprobacion y de entusiasmo, que ciertamente no trocaria el don Aureliano por todo el oro de la tierra. Bástale conservarse en la línea en que se ha colocado, para merecer un puesto entre nuestros primeros escritores dramáticos. (\*) = Antonio de Miguel.

(\*) En la segunda representacion ha sido tan numerosa la concurrencia como en la primera, y tan repetidos y generales los aplausos

ALCANCE.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Habiendose declarado vacante por la Direccion general de rentas estancadas, en orden de 23 de enero próximo pasado, el destino de Fiel de aduanas y collector de salar de la playa de Castell de Ferro, dotado con tres mil rs. de sueldo anual, y con la obligacion de presentar veinte mil rs. de fianza en metálico; se hace saber al público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes, en el preciso término de quince dias, en la Intendencia de rentas de esta provincia. Granada 20 de febrero de 1840. — Juan de la Cuadra.

Aviso.

D. Juan García Malo de Molina, profesor de latinidad y música, establece clase en la Calderería-nueva, casa núm. 21 en la cual se enseña el idioma latino con toda extension, historia romana, oratoria, y mitología. Concluidas las horas de esta clase de humanidades, se pasará á la de música, ramo que tanta parte hace de una brillante educacion; y ni en una ni en otra se perdonará medio de adelantar á la juventud. Los que asistan á las dos clases satisfarán 15 rs. mensuales; y los que á una, 10 solamente. Tambien se admiten alumnos internos y medio-internos á precios equitativos.

Imprenta de Puchol.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnos y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 22 de febrero.

PUBUCS.	Trigo: fanega	Cebada: fanega	Mala: fanega	Habichs. fanega	Habas: fanega	Carban: fanega	Carn e libra: Can e Escá arroba.	Fino: arroba.	Aguard. arroba.	Acetia: arroba	Flanque: arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama.....	55 a 58 18	14 a 16	20 a 22	50 a 60	24 a 28	45 a 60	12 es	16	60 a 65	40 a 45	10	4 a 5	Buen tiempo
Albolmof.....	40 a 41	20 a 22	27 a 28	60 a 65	24 a 28	60 a 65	12	5	45	47	7 a 8	1 a 5	Vario y frios
Baza.....	27 a 30	10 a 11	16 a 18	52 a 54	23 a 26	42 a 44	20	8 a 10	56 a 54	56 a 40	7 a 8	5 a 4	Vario.
Granada.....	34 a 38	46 a 47	23 a 30	55 a 68	26 a 28	55 a 70	18	22 a 40	50 a 60	45	12 a 30	4 a 5	Nublado.
Guadix.....	52 a 56	14 a 15	22 a 26	60	20 a 22	55 a 60	11	44	46 a 40	40	12	4	Id.
Huescar.....	30 a 32	10 a 11	15 a 16	60	26	60	16	4 a 6	55 a 40	58 a 40	10	4	Vario.
Iznájar.....	28	12	25	42	26	42	17	16	40	40	40	4 a 5	Buen tiempo.
Lepo.....	32 a 36	15 a 16	22	65	21	47	17	18 a 20	50	52	8	4	Severo.
Motril.....	42 a 45	20 a 24	32 a 34	70 a 90	34 a 56	70 a 100	18	17 a 20	32 es. cl.	50	8 a 10	5	Buen tiempo
Montefrío.....	28 a 32	41	26	55 a 60	20	45 a 50	11	12	50 a 60	56	10 a 11	3 a 4	Vario.
Ogijena.....	40	18	26	55 a 56	24 a 24	45 a 50	9	10 a 12	9 es. cl.	54 a 58	8	5 a 4	Buen tiempo
Sanlúcar.....	52 a 56	18 a 16	24	60	24 a 24	60	15	10	70	40	8	5	Vario.
Utiel.....	40	16	26	60	24	60	15	10	70	55	8	5	Buen tiempo.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular, núm. 315.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península, con fecha 30 de enero último, me dice lo que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. —Convencida de la oportunidad de cuanto me habeis expuesto sobre la necesidad de separar las Pagadurías y Secciones de contabilidad de gobernación de las Administraciones é Intervenciones de correos de las capitales de provincia, en cuyas dependencias se incorporaron á virtud del real decreto de 21 de febrero del año último, y de establecer aquellas oficinas bajo un plan acertado y económico, dando al mismo tiempo á la dirección y gobierno del ramo de correos la necesaria unidad é independencia; he tenido á bien, como Reina Gobernadora, en nombre de mi agusta hija la Reina doña Isabel segunda, decretar lo siguiente. 1.º Se separan los cargos de Comisionados pagadores y Jefes de las Secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos, de los de Admi-

nistradores é Interventores de correos de las capitales de provincia, en que fueron incorporados á virtud del real decreto de 21 de febrero del año próximo pasado. 2.º El cargo de Comisionado pagador de gobernación se desempeñará según se hallaba establecido antes de la publicación del referido decreto, abonándose á los que le sirvan el premio señalado en real orden circular de 24 de febrero de 1838. 3.º Las Secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos, se compondrán de un jefe con el sueldo de nueve mil reales en las provincias de primera clase, ocho mil en las de segunda, y siete mil en las de tercera, y de un oficial con el sueldo de seis mil reales en las provincias de primera clase, y cinco mil en las restantes. 4.º Los fondos de correos continuarán recaudándose por los Administradores del ramo, quedando á disposición de la Dirección general del mismo, á fin de que bajo las reglas y formalidades correspondientes los distribuya según las necesidades del servicio. Con este objeto, la Pagaduría general del Ministerio de vuestro cargo desempeñará, cuando fuere necesario, las funciones de la suprimida Tesorería general de correos respecto del giro de caudales y de su traslación á los puntos á que la Dirección general los destina. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo precedente, la Contaduría de correos continuará bajo la dependencia de la general del Ministerio de la gobernación de la península, en los mismos términos que se estableció por el mencionado decreto de 21 de febrero del año último; y los sobrantes que resulten en los fondos de correos, después de cubiertas las atenciones de este servicio, ingresarán en la Pagaduría general de gobernación para aplicarse á las demás obligaciones del Ministerio. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público. Granada 17 de febrero de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

*Otra, núm. 316.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernación de la península, con fecha 25 del actual, me comunica la real orden que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. Atendiendo á lo que me habeis

expuesto sobre las disposiciones que convendría adoptar para que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las más importantes del reino; como Reina Gobernadora, y á nombre de mi agusta hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente. = 1.º Las Administraciones de correos conservarán á disposición de la Direccion general de caminos, los productos recaudados desde principios del corriente año, y los que en adelante se recauden del sobreporte de un cuarto en carta, impuesto para la construccion de carreteras generales. = 2.º Los Administradores de correos en las provincias, y el del correo general de esta corte, desempeñarán como hasta aquí los cargos de depositarios de caminos, y todos los meses harán la debida separacion de los fondos de este ramo. 3.º Tanto los productos del sobreporte en carta como todos los demas fondos destinados á obras públicas de caminos, canales y puentes, se aplicarán exclusivamente desde este dia á sus propias atenciones. = 4.º El Director general de caminos remitirá todos los meses al Ministerio de vuestro cargo un estado de los fondos existentes en las Depositarias, y propondrá la distribucion oportuna para su examen y aprobacion = 5.º En los casos muy urgentes la Direccion de caminos podrá disponer de los fondos necesarios sin la previa autorizacion prevenida en el artículo anterior, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado. = 6.º Se establece en la Direccion general de caminos una seccion encargada de llevar cuenta y razon, y de intervenir en todas las operaciones relativas al ingreso é inversion de fondos. Esta seccion dependerá del mismo, y en iguales términos

que la Contaduria de correos, de la general del Ministerio de la gobernacion de la península en que se halle centralizada la cuenta y razon. = 7.º La Contaduria general del Ministerio devolverá desde luego á la Direccion de caminos todos los documentos pertenecientes á este ramo, con una relacion circunstanciada de los pagos que haya hechos, de los que se hallen pendientes, y del estado de cobranza de todos los arbitrios aplicados á caminos, canales y puentes. = 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. »

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Granada 21 de febrero de 1840. = José María Cambronero = Antonio de Miguel, Secretario.

#### Otra, núm. 120.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, hasta inquirir el paradero de los individuos que á continuacion se expresan; y descubierto el de cualquiera de ellos, lo remitirán por tránsitos de Justicia con la seguridad correspondiente á disposicion de las autoridades que los reclaman, dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 17 de febrero de 1840. = José María Cambronero = Antonio de Miguel, Secretario.

#### *Nombres y señas de los reos.*

Juan Aguilera: hijo de Manuel y de Ana Fernandez; natural de Granada; edad 26 años; aveciadado en Málaga; de ejer-

cicio marinero; estado soltero; pelo negro; ojos pardos; nariz y boca regular; poca barba; cara larga; color trigueño; estatura 5 pies 4 pulgadas.

Pedro Gomez: natural de Pobo, provincia del Bajo Aragon; edad 36 años; labrador; pelo negro; ojos id.; nariz ancha; boca grande; barba cerrada; cara ancha; color moreno; estatura 5 pies 6 pulgadas.

José Pinilla: natural de Cuel, provincia de Logroño; edad 35 años; alpargatero; pelo y ojos negros; nariz abultada; boca regular; barba poblada; cara larga; color moreno; estatura 5 pies 2 pulgadas.

José Hervas: hijo de Salvador y de María Ana Aspi; natural de Carlet, provincia de Valencia; edad 38 años; pelo y ojos negros; nariz regular; poca barba; cara regular; color trigueño; estatura 5 pies 2 pulgadas.

Salvador Primo: hijo de Vicente y de María Año; natural de Carlet, provincia de Valencia; pelo y ojos negros; nariz ancha; boca regular; barba poblada; color trigueño; estatura 5 pies 2 pulgadas.

Son reclamados por el Sr. Gefe superior político de la provincia de Córdoba.

Antonio Fernandez: natural de Cartageoa, y aveciadado en Vélez Málaga; edad 29 años; estatura 5 pies 2 pulgadas; pelo castaño; ojos melados; nariz regular; barba poblada; cara larga; color moreno; pecoso de viruelas.

Marcelino Garcia: natural del Campillo de Arenas; edad 38 años; estatura 5 pies 3 pulgadas; pelo negro; ojos pardos; nariz regular; color trigueño; cara redonda; quebrado de las fodos ingles.

Son reclamados por el Sr. Gefe superior político de la provincia de Jaen.

Otra, núm. 121.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia redoblarán la vigilancia en sus respectivas jurisdicciones, para inquirir el paradero de los reos cuyos nombres y señas personales á continuación se expresan; y descubierto el de cualquiera de ellos, procederán á su prision y lo remitirán con la custodia correspondiente, á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá la Real, en el que se les sigue causa criminal; dando conocimiento del resultado á este Gobierno político. Granada 24 de febrero de 1840. P. A. D. S. G. P., Antonio de Miguel.— José María del Valle, Secretario interino.

#### *Nombres y señas de los reos.*

Juan Povedano Bravo: vecino de Alcaudete; edad 23 años; estatura 3 pies 2 pulgadas; pelo castaño; nariz regular; barba poco poblada; color blanco; pecoso de viruelas.

Rafael Díaz Jurado: vecino de Alcaudete; edad 21 años; estatura 5 pies y mas de 2 pulgadas; pelo castaño; nariz regular; ojos melados; color moreno claro.

### INTENDENCIA.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 5 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la real orden que sigue. -- Al Sr. Presidente de la Junta principal de diezmos se comunicó por el Ministerio de mi cargo, en 20 de junio de 1839, la real orden siguiente. -- He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Junta principal en 1.º de marzo último, con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de

aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carreteca de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por real orden de 30 de agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar que, con arreglo á la citada real orden, deben continuar los bienes de las Fabricas y del clero secular, como bienes que son del estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun, porque de estos no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco eximia á los clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. -- Y enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion con relacion á las oficinas de Malaga, que dudan si los bienes del clero secular estan exentos del pago de las contribuciones ordinarias, se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la real orden inserta, como lo ejecuto, por resolución de la indicada consulta.

La que traslade á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa provincia, insertándola en el *Boletín oficial*, acusando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1840. -- José María Secades.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para gobierno de los Ayuntamientos. Granada 19 de febrero de 1840. Juan de la Cuadra.

### INTENDENCIA MILITAR.

Intendencia militar del distrito de Granada.—Instruccion que forma la Intervencion militar del distrito de Granada para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. M. en real orden de 17 de enero último, inserta en la Gaceta de Madrid de 27 del mismo, de conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr.

Intendente general militar, al comunicar la expresada real resolución, para que desde 1.º del corriente año se lleve á debido efecto el nuevo sistema de pagos á la clase de pensionistas del Monte pio militar y de ciudadanos.—1.º La mensualidad primera que deberá satisfacerse por esta Pagaduría militar á dicha clase, lo será la del mes de abril de 1837.—2.º Todas las señoras pensionistas que tengan radicado el pago de sus pensiones en este distrito, las percibirán precisamente por dicha Pagaduría militar.—3.º Para que así pueda verificarse, se hace indispensable que á las que no les acomode residir en esta capital, nombren inmediatamente sus apoderados que las representen.—4.º Para recibir la mensualidad que queda indicada, exhibirán en la Intervencion de este ejército, por sí, ó por medio de sus apoderados, la certificacion de su estado y existencia que deberán exigir á los curas de sus respectivas parroquias, expresivas de que desde el mes de abril de 1837 han permanecido y continúan en el estado que les da derecho al goce de su pension, ó la fecha en que cesó por muerte ó casamiento.—5.º Con vista de este documento se les dará por dicha Intervencion, y por solo esta vez, á las que actualmente se hallan inscriptas en las nóminas, una papeleta impresa, la que les servirá de contraseña para identificar la persona, ó legitima perceptor, el del causante de la pension, importe de esta, nómina á que pertenece, y número que ocupa en ella.—6.º Determinado que sea el pago de alguna cantidad, se anunciará en el *Boletín Oficial* de esta capital en los dias que ha de ejecutarse, y á qué clases; y desde luego á las que les corresponda podrán presentarse en dicha Intervencion con la pape-



leta de contraseña, la que dará otra papeleta, previa la firma que deberán prestar en su nómina respectiva á continuacion de su nombre en ella, con la cual se presentarán en la caja de esta Pagaduría, y se les abonará el importe de su pensión = 7.º = La certificacion de que trata el artículo 4.º servirá por las condiciones con que se exige la justificacion de existencia, hasta fin de diciembre de 1839. = 8.º En los meses sucesivos que no sean en fin de trimestre justificarán aquellos por medio de certificaciones que les serán expedidas gratis, por los Sres. Comisarios de guerra de las provincias de este distrito y en defecto de estos en los puntos donde no haya, por los Alcaldes ó Comandantes de armas de los mismos, en el concepto de que los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del presente año y los sucesivos deberán ser las certificaciones dadas por los curas párrocos respectivos. = Granada 13 de febrero de 1840. = Francisco Badán. = Es copia = Rendon.

AYUNTAMIENTO

constitucional de Granada.

Cuenta de los gastos hechos en todo el mes de enero actual en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda (segun se tiene ofrecido) para satisfaccion de los señores suscriptores.

CARGO.

Existencia en 31 de diciembre 1839.	3483	2
Donativo de los señores individuos de la compañía de granaderos del 2.º batallon de milicia nacional de esta capital.	109	

Id. de la 1.ª compañía de id.	51	16
Id. de la 3.ª de id.	105	
Id. de la de cazadores de id.	32	
Por derechos personales que ceden los Sres. individuos de Ayuntamiento, pertenecientes al sumministro de bagages.	1000	
	<u>4780</u>	<u>18</u>

DATA.

De jornales del guarda del Campillo.	93	
Id. á dos oficiales de cantero.	576	
Del Boletín oficial para que sirva de cargo á estas cuentas.	32	
	<u>669</u>	<u>32</u>

COMPARACION.

Importa el cargo.	4780	18
Id. la data.	669	32
Existencia.	4110	20

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de propios, en las casas capitulares; en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, asi como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 31 de enero de 1840. = Juan Nepomuceno Leon Zegri.

Acance.

Diputacion provincial.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hayan recogido hasta el dia los repartimientos de la contri-

bucion de paja y utensilios, que remitieron á la Diputacion provincial para tenerlos presentes en la formacion de las listas electorales; encargarán personas que á su nombre se presenten á recibirlos en la Secretaría de la misma corporacion, como ya lo han hecho muchos á quienes han sido devueltos en el acto de su presentacion. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Granada 22 de febrero de 1840. = El Presidente José María Cambronero. = Por acuerdo de la Diputacion provincial = José María de Aguilar, Secretario.

Aviso.

El dia 24 del corriente se perdió un perro cachorro, como de unos seis meses, mestizo de alano, con la cabeza negra, un poco mas oscuro del pecho y en él un lunar blanco. El que le hubiere encontrado, ó sepa su paradero, se presentará á las ordenanzas de la Capitanía general en donde se dará un buen hallazgo.

CARRUAJES.

El dia tres de marzo salen para Madrid las galeras de Juan Gomez, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta Real, y en el Carril de S. Gerónimo, y en la posada de la Espada, por Francisco Ortiz.

TEATRO.

Hoy 26. = EL PILLUELO DE PARIS. = Baile. = La tonadilla titulada *La venida del soldado*, cantada por D.ª Matilde Diez, D. Julian Romea, D. Mariano Fernandez y D. Pedro Sobrado. = RETAS CON BARBERO Y CONLADRON. = Las mollares.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspección de minas de las provincias de Granada y Almería. Enero de 1840.*

RELACION de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real órden de 17 de junio de 1838.

### DENUNCIOS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de las demarc.
2	D. Manuel Soler, de Cuevas.....	Santísimo - Sacramento.....	Plo- mizo.	Cabello colorado, término de Cuevas.....	Terreso franco.....	Se ignora.....	
2	Juan Salmeron, de Berja.....	Casualidad.....	id.....	Sierra de Gádor, Rebenton, término de Berja... id.....	id.....	id.....	
4	Domingo Felices, de Pechina.....	Desconocido.....	id.....	Sierra id., Cerro del muerto, término de Benadux.....	Santa María, y Franco.....	Indalecio Alvarez, de Pechina.....	
6	D. José Vazquez, de Berja.....	La Mano.....	id.....	Sierra id., Lastras, término de Berja.	Lupiona, Sta. Rita, y S. Mateo....	Cristobal Vazquez, de Berja.	
8	D. Diego Peregrin, de Cuevas.....	N. S. de la O.	id.....	Sierra Almagra, Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	Remedios, y Franco	D. Ildefonso Caparros, de Vers.....	
9	Ramon Almetija, de Almería.....	La Estrella, ántes la Suerte.	id.....	Cerro del poyo, término d Almería	S. Francisco de P. y Franco.....	Antonio Picon, de Gádor.....	

11	José Yañez, de Or- giva.....	Sta. Teresa.....	id.....	Sierra de Lújar, Barranco de la negra, término de Orgiva.....	San Francisco Asis y Fran- co.....	Juan Morillas, de Orgiva....
13	D. Antonio Llorca, de Adra.....	Zurrona.....	id.....	Sierra de Gálor, Lastras, término de Berja.....	Cátmen, Berce- ros, y Lupio- na.....	Pedro Romero, de Berja.....
15	D. Antonio Serra- no, de Cuevas...	Chiripa.....	id.....	Variadero viejo del Cerro bajo, tér- mino de Cuevas.	Terreno franco.	Se ignora.....
20	D. Buenaventura Gris, de Aguilas..	S. Juan.....	Car- bon pie- dra.	Cerro de la Limera, término de Ar- boleas.....	id.....	id.....
22	José Soto Perez, de Berja.....	Higuera, ó Ca- tambur.....	Cabri	20... Barranco de la Cruz, término de Da- lías.....	id.....	id.....

*Se continuará.*

**GOBIERNO POLÍTICO.**

*Circular, núm. 322.*

Por el Ministerio de la gobernación de la península, con fecha 3 de enero último, se me comunica la real orden siguiente.

"El Sr. Ministro de hacienda, en 27 de diciembre anterior, ha comunicado al de la gobernación de la península la real orden que sigue.—La Dirección general de rentas y arbitrios de Amortización, con fecha 18 de mayo último hizo presente á este Ministerio lo siguiente.—Con el fin de que instruida esta Dirección general de la repugnancia y oposición que se observa en el pago á la encomienda del peso real de Valencia de los derechos que la constituyen, pudiese dictar las medidas que creyese oportunas para remediar este abuso tan perjudicial á los

intereses del establecimiento, remitió á la misma el Intendente de dicha provincia, en el año próximo pasado, un expediente á cuya formación habian dado motivo varias ocurrencias acaecidas en aquella capital, en término de haber tenido que intervenir la autoridad gubernativa del Alcalde r.º constitucional para evitar que se alterase la tranquilidad pública.—En él, después de venir detalladas las indicadas ocurrencias, se leía un informe del mismo Alcalde en que, mirando como dudosa en el día la existencia del mencionado peso, manifestaba al Intendente que mientras no resolviere S. M. otra cosa no podja ménos de acoger las quejas de aquellos habitantes y libertarlos de las tropelias de los encargados de la referida encomienda, atendidos los perjuicios que irrogaba al comercio el obbligo al pago de derechos á los

que no se valian del expresado peso: y se veian, por último, los informes y dictámenes que sobre el asunto habian dado así las oficinas del ramo, como el Asesor de la intendencia, con las disposiciones que con su acuerdo acababa de tomar el Intendente, dirigidas á afianzar las emanadas de su autoridad, alejar todo choque y conciliar con suavidad, y en la parte posible, los intereses nacionales con los de los contribuyentes á semejante impuesto.—Visto por la Dirección este expediente y su importancia, quiso ante todo oír sobre él al Asesor general de rentas; á cuyo efecto, habiéndosele pasado, lo devolvió en 23 de octubre último con la respuesta siguiente.—El Asesor se ha enterado de este expediente; y, aun que no consta en él la naturaleza y origen del derecho que se cobra en Valencia con el nombre de *peso real*, se deduce

lo bastante para conocer que es un arbitrio municipal perteneciente á rentas provinciales, que en unas partes se cobra por los mismos pueblos, y se le tiene en cuenta para sus encabezamientos por este ramo, y en otras corresponde á particulares por haber sido enagenado sin duda, y se recauda por los interesados mismos. El de Valencia pertenece á esta última clase, á lo que se infiere del hecho mismo de estar dividido en terceras partes entre una encomienda y otros dos individuos, segun dicen las oficinas. Y bajo esta suposicion no puede ponerse en duda que la resistencia á su pago es absolutamente arbitraria, ó no esta fundada cuando ménos en ningun principio de justicia, porque no hay ley que derogue estos arbitrios, y la poblacion de Valencia no debe ser de mejor condicion que la de Madrid por ejemplo, y las de otros mil puntos donde se cobra este mismo derecho sin que nadie hasta ahora se haya opuesto á su exaccion. Por lo que manifiesta en su informe el Alcalde constitucional, que con sus providencias pretendió entorpecer su cobranza calificándola como de impuesto injusto y vejatorio, hace esta oposicion de que desde la publicacion de la Constitucion de 1812, se ha creído ya abolido; y á la verdad que no deja de ser estraña semejante creencia y presuncion, por que lejos de haberse abolido, desde aquella es desde la que no puede alegar ningun motivo fundado para excusarse de pagarlo.

La Constitucion de 1812 prevenia en su artículo 335 que las Cortes decretasen anualmente las contribuciones directas é indirectas, generales, provinciales y municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion, ó la imposicion de otras: y las Cortes reunidas, en virtud del restablecimiento de es-

ta Constitucion usando, de la facultad que les concede este artículo, acordaron desde luego por la ley de 24 de octubre de 1836, que quedaban subsistentes todas las antiguas, y los pueblos obligados á pagarlas hasta que se publicase su derogacion: por manera que no habiéndose publicado esta todavía, estas mismas disposiciones que emanan de la Constitucion referida, son las que obligan á los de Valencia á pagar este derecho, y á los representantes de la hacienda á no prescindir de su exaccion mientras las Cortes, que es á las que corresponde, no lo declaren abolido. Y en esta consideracion entiende el Asesor que deberá contestarse al Intendente que la Direccion no puede ménos de aprobar las medidas que en este asunto ha tomado por ser conformes á las leyes vigentes y á la real orden de 3 de abril de 1838 (que recayó en otro semejante en que tambien la Diputacion provincial de Cádiz quiso entorpecer el cobro de otro derecho igual de), la que se le deberá acompañar una copia; indicándole al mismo tiempo que la Direccion espera que las sostendrá con el vigor y prudencia que exijan las circunstancias, haciendo entender al Sr. Alcalde constitucional y á cualquiera otra autoridad, que pretenda interrumpir el uso de sus atribuciones, que estando autorizado por la ley para cobrar este derecho no prescindirá de su exaccion hasta que por otra ley se haya espresamente derogado. — Con arreglo á este dictamen, con el cual se conformó la Direccion, se ofició inmediatamente al Intendente de Valencia, acompañándole copia de la real orden que en él se citaba; mas no tardó aquel en dar cuenta de otros nuevos casos de resistencia al pago del citado derecho, diciéndole haberse negado abier-

tamente los pueblos de Alboraya y el Grao á que continuase su exaccion por los pesadores de la encomienda, á quienes habian mandado retirar: refirió las órdenes terminantes que en su consecuencia habia comunicado á las justicias de ambos pueblos para que dejasen expeditas las funciones de dichos pesadores, como tambien los varios oficios que habia pasado á aquella Diputacion provincial (que era la que apoyaba semejante resistencia) con el fin de que ordenase á las expresadas justicias que cesasen desde luego en la recaudacion del derecho en cuestion, y reintegrasen á Amortizacion las cantidades percibidas hasta entonces: y propuso por fin el medio de que se promoviese la oportuna real orden, que previniese á la misma Diputacion se abstuviese de conocer en concesiones de derechos que pertenecen á la Amortizacion, y que no se hallan derogados, asi para evitar altercados, cuanto para precaver que, imitando otros pueblos el ejemplo de los de Alboraya y del Grao, quedase privado el establecimiento de un derecho cuyos rendimientos asegura exceden de cincuenta mil rs. anuales. — Esta medida la ha reclamado últimamente dicho Intendente cuando por la respuesta que al fin ha obtenido de aquella corporacion, y que original ha remitido á esta Direccion, ha visto la inexacta aplicacion que en ella se hace al derecho de la citada encomienda, de la abolicion contenida en los decretos de 6 de agosto de 1811 y 19 de julio de 1813, en virtud de los cuales que dice la misma Diputacion haber sido rehabilitados por la ley de 4 de febrero de 1837, habia autorizado al Ayuntamiento de Alboraya á arrendar aquel derecho en favor de sus propios, pues en su concepto quedaban los pueblos exentos de

este gravámen allí donde existía con carácter de privilegio exclusivo, y podían utilizarle como cualquiera otro arbitrio, creyéndole necesario sus Ayuntamientos. = La Direccion que, por estos nuevos antecedentes, cree haber llegado el caso de recurrir á la medida propuesta por el mencionado Intendente, como único medio de que desaparezca la oposicion que se hace al pago del derecho del peso real con tanto perjuicio de los intereses de la Amortizacion, lo hace presente á V. E. para que elevándolo á la consideracion de S. M. se digne acceder á dicha medida, dictando la oportuna real orden en los términos indicados por el referido Intendente, ó acordar lo que fuere mas conveniente = Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora, se ha servido declarar: 1.º Que aprueba el celo del Intendente de Valencia y las providencias que ha dictado acerca de exigir el derecho del peso real á los que se haya llevado lista de no haberlo pagado, y así mismo el producto que haya rendido el arrendamiento que hicieron de este derecho los Ayuntamientos de Alboraya y Grao. 2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se manifieste á la Diputacion provincial de Valencia el desagrado de S. M. por haberse escedido en sus atribuciones, apropiándose facultades que no le pertenecen y faltando al cumplimiento de las leyes; pues siendo los derechos del peso real de Valencia otros de los arbitrios aplicados á la Amortizacion para cubrir las atenciones que tiene á su cargo por la ley de presupuestos, ni el Gobierno está facultado por sí á hacer la menor innovacion sin el concurso de las Cortes: cesando por lo tanto aquella de mezclarse en semejantes asuntos, dejando expedi-

ta la accion de los empleados de Amortizacion = 3.º Y últimamente que se recuerde á la Diputacion provincial de Valencia y á los demas del reino la real orden de 3 de abril de 1838, de que incluyo copia para su debido cumplimiento y bajo su mas severa y estrecha responsabilidad. = Y de orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. acompañándole copia de la de 3 de abril del año de 1838 que se cita para su inteligencia, la de esa Diputacion, y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Real orden que se cita. = Ministerio de Hacienda = Excmo. Sr. = S. M. la Reyna Gobernadora se ha enterado de una comunicacion remitida á este Ministerio por la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, en la que el Intendente de Cádiz manifiesta la resistencia que el arrendatario del oficio de fiel medidor de Arcos de la Frontera opone al pago de la cantidad del remate, fundándose en que con motivo de haber publicado una circular la Diputacion provincial, concediendo á los propietarios y trageros la libertad de valerse de cualquier medidor en sus contratos, á pretexto de la abolicion de privilegios, habia quedado nulo el producto de dicho oficio. Y convencida S. M. de los perjuicios tan considerables que resultarán al erario, si las Diputaciones provinciales abrogándose facultades legislativas, que de ningun modo les competen, proceden á alterar por sí las bases de los ramos que figuran en los presupuestos, dispensando franquicias que ni dependen de su autoridad, ni estan apoyadas en las leyes vigentes, se ha servido mandar que invite á V. E., como de su real orden lo verifiqué, para que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á las Di-

putaciones provinciales, á fin de que en lo sucesivo se abstengan de toda disposicion que pueda afectar los rendimientos de las rentas públicas tan necesarias hoy para hacer frente á las obligaciones del estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1838. = Mon = Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula. = Es copia = Rubricado. = Es copia = El Subsecretario, Juan Felipe Martinez "

Y se inserta en el *Boletín Oficial* para su puntual observancia por quien corresponda. Granada 19 de febrero de 1840. = José Maria Cambronero.

#### CARRUAJES.

El dia tres de marzo salen para Madrid las galeras de Juan Gomez, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta-real, y en el Carril de S. Gerónimo, y en la posada de la Espada, por Francisco Ortiz.

#### Otro.

Las galeras de los Sres. Ferrer é hijo que estan á cargo de D. Francisco Huete, y paran en la posada del Sol, salen para Madrid el dia 3 de marzo. Los asientos á 120 rs.: las arrobas á 11 rs.

#### TEATRO.

Mañana 29. = Sinfonía. = UN ALMA DE ARTISTA. = Coro, cuarteto y polca de los PUNTANOS. = MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

A las 10 de la noche. = BAILE DE MASCARAS.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En estacapital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria. Enero de 1840.*

Continua la relacion de los denuncios y registros de minas, admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real orden de 17 de junio de 1838.

### DENUNCIOS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y términos.	Linderos.	Ultimoposeedor	Fechas de las demarc.
23	D. Ramon Ecaso, de Vera.....	S. Ramon.....	Plomizo.	Sierra de la Pinada, término de Zuzgena.....	Terreno franco....	Antonio Ponce-dio, de Huércal.....	
23	Francisco Ruiz, de Dalías.....	Topera.....	id.....	Cerro de las minas, término de Dalías.	Orta, y Franco...	Se ignora.....	
24	D. José María Leon, de Alhabia.....	El Caño.....	Alumbre.	Loma del perro, término de Alboloduy.....	Terreno franco....	José Herradas, de Alboloduy.	
27	D. José María Perez, de Adra.....	La Ascencion.....	Plomizo.	Loma de la breva, término del Presidio.....	Cebolla, el Comino y S. Miguel.	Antonio Maldonado de Cojajar.....	
29	D. Cristóbal Villegas, de Dalías.	Toledano.....	id.....	Loma de la parra, término de Berja.....	S. José 4.º, Metal blanco y Franco.	D. José Varquez, de Berja.....	

29	D. Antonio Llorca, de Adra.....	Union de las Animas..... id....	El Campillo, tér- mino de Velez Rubio.....	Terrenos francos. Se ignora.....
30	José Orantes, de Orjiva.....	Sta. Genoveva... id....	Sierra de Lújar, Bar- ranco de la ne- gra, término de Orjiva.....	S. Francisco de Asis y Franco.. Manuel Mori- llas, de Or- jiva.....
31	D. Nicolas Aquino, de Adra.....	Caliente..... id....	Calar de Turon, término de Tu- ron.....	Terrenos francos... Marcos Palomo, de Turon....

## REGISTROS.

2	José Antonio Ponce, de Vera.....	El Sol..... id....	Barranco frances, término de Cue- vas.....	Ntra. Sra. del Cár- men y Franco..
2	Luis Ramirez, de Vera.....	La Gamberra... id....	Pinar, término de Védar.....	Terreno franco....
2	Juan Ramos Ca- parros, de Vera.	Ntra. Sra. de las Huertas..... id....	Sierra almagreta, Barranco jaroso, término de Cue- vas.....	S. Rita, y Espi- ritu-Santo.....
2	D. Manuel Zamora, de Vera.....	La Luna..... id....	Sierra id., Barran- co malo, térmi- no de Cuevas..	Franco.....

*Se continua.*

## DISCURSO

*Pronunciado por S. M. la Reyna Gober-  
nadora, en la solemne apertura de las  
Córtes ordinarias de la Nación espa-  
ñola, el dia 18 de febrero de 1840.*

Señores Senadores y Diputados:

Experimento la mas grata satisfaccion al presentarme en medio de vosotros, acompañada de mi excelsa hija la *Reyna Doña Isabel II*, cuyo trono descansa en el amor y lealtad de los españoles, y en el firme y leal apoyo de las Córtes del reino.

El estado de nuestras relaciones con las potencias signatarias del tratado de la cuadruple alianza, es siempre satisfactorio. La Francia y la gran Bretaña me dan cada dia mayores pruebas de su interes y decision por el triunfo de nuestra causa.

Las demas naciones amigas continuan en el mismo pie de buena y leal correspondencia. El Rey de los paises Bajos ha reconocido los derechos de mi augusta hija: con el reyno de Cerdeña se han restablecido nuestras relaciones comerciales; acaba de firmarse un tratado de paz y amistad con la república del Ecuador, al que en breve seguirá otro de comercio; notándose la misma disposicion á renovar nuestras relaciones interrumpidas en los demas estados del continente americano.

Modelos de lealtad, nuestras posesiones ultramarinas, disfrutan de una paz inalterable, á cuya sombra se aumenta cada dia su prosperidad.

En la peninsula la mayor parte de las provincias disfrutan los beneficios de la paz, reconociendo abundantemente, y con

públicas muestras de gratitud, el fruto del memorable convenio de Vergara.

Gracias á su benéfico influjo, al celo y firmeza de las autoridades, y al apoyo de la benemérita Milicia nacional, que ha correspondido al importante fin de su institucion, el orden y la tranquilidad se han conservado en todo el reino. Y si han tenido lugar no graves excepciones, las providencias de mi Gobierno han bastado á atajar el daño, y el freno saludable de las leyes evitará su repeticion.

El rigor de la estacion ha interrumpido los progresos de nuestras armas. Concentrada la mayor parte de nuestro ejército en el bajo-Aragon, se prepara á nuevos triunfos, que Yo espero de su valor y disciplina y de la decision de su caudillo. Entre tanto han sido pacificadas

las provincias de Galicia, Toledo, y Ciudad-Real; y si otras, con sentimiento mio, no experimentan igual beneficio. Mi Gobierno tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se consiga tan apetecido resultado.

Despues de una guerra desastrosa de siete años, el estado de la Hacienda no es tan lisonjero como seria de desear. Hay todavía sin embargo inmensos recursos que bastan para restablecer el crédito de la Nación, y dejar ilesa su no desmentida buena fe. Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos y las demas leyes que se consideran necesarias y urgentes para el arreglo de la administración, fomento de la riqueza pública, y alivio de los acreedores del estado, así nacionales como extranejos; conciliado todo con el principio de rigorosa economía, que hacen indispensable nuestras circunstancias.

Hallándose tan adelantada la graude obra de la pacificación, es indispensable hacer sentir á los pueblos las ventajas del régimen constitucional por medio de leyes que, estando en la debida consonancia con la Constitución del estado, den fuerza y vigor al Gobierno, prendas y seguridades á la conservación del orden y de la pública tranquilidad.

Con tan importante propósito os serán presentados varios proyectos de ley cuya gravedad y urgencia reconocen todos. Tales son las que deben poner de acuerdo las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con el tenor y espíritu de la Constitución vigente: la que corrija los defectos que la experiencia ha hecho reconocer en la ley electoral: la que dejando completamente á salvo la libertad de imprenta, ponga coto á sus demasías: la que atienda de una á la vez seguridad y dignidad

del culto, y á la suerte del clero, sin olvidar la triste situación de las religiosas y exclaustrados: la que ha de organizar el Consejo de estado para que sirva de luz y guia á la Corona; y ademas las medidas legislativas que reclaman la administración de justicia, la marina nacional, tan digna siempre de la mas solícita atención, y otros objetos de no menor importancia.

Señores Senadores y Diputados: la paz, la union, y la reconciliacion de los españoles son y han sido siempre los votos de mi corazon. La Providencia ha bendecido mis esfuerzos, asegurando el triunfo de nuestras armas: á vosotros con mi Gobierno toca lo demas. Cuento con vuestro apoyo y lealtad, y que unidos todos en rededor del trono de mi exelta hija, bajo la bandera de la Constitución que hemos jurado, bastaremos á superar cuantos obstáculos se opongan á la consolidacion del orden y de la verdadera libertad. Estos son mis deseos: esto aguarda de vosotros la Nación, y tan noble esperanza será cumplida.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Observando la Diputacion provincial que algunos Ayuntamientos de los pueblos en que ejerce su autoridad, no han formado el padron que se previene en el capítulo 1.º de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, ni el alistamiento que se manda practicar en el artículo 9.º de capítulo 2.º de ella; ha acordado se recuerde á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, por medio del *Boletín Oficial*, la obligacion en que estan de practicar estas diligencias para los efectos prevenidos en dicha ordenanza, y demas actos que se designan en la misma en los tiempos que pres-

cribe. Granada 20 de febrero de 1840. = El presidente, José María Cambrónero. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, = José María de Aguilar Secretario.

#### Intendencia de Granada.

En 31 de diciembre último venció una anualidad por el servicio de lanzas, la cual deben satisfacer los señores grandes y títulos de Castilla. Unido este crédito á los ya contraídos por el indicado concepto y el derecho de media anata, asciende á una suma de consideracion que la penuria del erario exige se haga efectiva con toda brevedad. En su consecuencia por la presente invito á dichos señores títulos y sus administradores, para que, hasta el dia 15 de marzo próximo venidero, pongan en esta tesoreria sus respectivos descubiertos, sin dar lugar á los perjuicios y vejámenes consiguientes al odioso medio del apremio; lo cual me lisonjeo no suceda con la nobleza de esta provincia. Granada 22 de febrero de 1840. = Juan de la Cuadra.

#### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital, refrendada del escribano D. Nicolas del Castillo, se ha señalado el lunes diez y seis de marzo próximo venidero, á las 12 de la mañana, para celebrar en las casas de su habitacion el remate de la postura fijada en 7733 rs. 12 mrs. (que cubre con exceso las dos terceras partes de la tasacion) á un cármén con casa y otras tres mas pequeñas lindantes con él, situado todo en la parroquia de San Cecilio, por bajo del suprimido convento de los Már-



tires, sitio de la Antequeruela, de propiedad de los herederos de D. Baltasar Escudero; contra cuyas fincas se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Francisco de Paula Pineda, como administrador de la Fabrica mayor de San Gil de esta ciudad, sobre cobro de réditos de censo, en virtud de lo cual se celebró la correspondiente subasta. Las personas que quieran mejorar dicha postura acudirán al enunciado escribano.

**ANUNCIO.**

En la villa de Ilora se halla vacante la plaza única de cipurano titular, dotada con cien ducados anuales, pagados por el Ayuntamiento de los fondos de propios, sin perjuicio del igualado y visitas sueltas. La expresada villa consta de 1467 vecinos con 70 casas de campo y cuatro cortijadas que son Alomártes, Tocón, Brácana y Escomar, á distancia la mas retirada de tres cuartos de legua. Los que aspiren á dicha plaza dirigirán su solicitud, en el término de 20 dias contados desde el 24 del actual.

**AVISO.**

*Suscripción al suplemento al Diccionario de Hacienda, aplicado á España, por D. José Ganza Argüelles.*

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicación hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el Suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisición es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edición hecha en esta corte. Precio anti-

cipado; 4 rs. cada uno para los señores suscritores, y seis para los que no lo sean.

Se suscribe en esta corte, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas.

A los que se suscriban al Suplemento sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

**Otro.**

D. Mariano Ramos, Agente de negocios en Madrid, calle de Noblejas, núm. 7, ofrece el mas activo y exacto desempeño de cuantos asuntos se le confien, por la módica remuneracion de dos rs. diarios, satisfechos por mensualidad anticipada; y garantizará á los interesados las entregas que le hagan de documentos ó papeles de interes. Tambien aceptará el encargo de administrar fincas, frutos y efectos en la misma corte ó su provincia, ó confinantes á ella, sin exigir asignacion que exceda del 10 por 100, ni baje del 4, segun los ajustes convencionales que se hagan, habida consideracion á lo que haya de recaudarse y distancias á que se halle; todo sin perjuicio de dar las fianzas y seguridades necesarias.

**Otro.**

MM. Pellice, hermanos y compañía, jardineros-botistas, miembros de la sociedad de agricultura de Paris, tienen el honor de anunciar á los amantes de la horticultura, que acaban de llegar á esta ciudad con una coleccion de plantas de la nueva Holanda; no conocidas en este pais, como son: la camelia, acelia, metosideros, pistóporom, andrómeda, magoilla, grandiflora, kalmia, pivoine (árbol) muy rara, rododindrum, hortensia, etc. etc., y mas de 200 especies de rosales muy raras y que hace muy poco que se conocen, un gran surtido de árboles frutales de la mejor calidad, de todas las especies conocidas con el nombre greffée; 50 especies de cebollas de jacintos muy dobles, venidas de Holanda, ruli-panes y junquillos, 300 especies de remi-

nulos dobles y sencillos, 150 anémonas esmaltadas, y toda especie de granos, flores, granos de hortaliza. Se responde del éxito de las plantas. Sus raíces estan pegadas en terrones de tierra, de manera que conservan la misma frescura que en los jardines. Todo se encontrará en el mejor orden y buen estado, enumerado ó por colecciones segun catálogo, con la indicacion de los colores.

Los Señores que gusten hacer alguna adquisicion, se servirán presentarse cuanto antes á los Sres. Pellice, hermanos y compañía, porque su estancia en esta capital será de pocos dias. La coleccion es escogida y los artículos se dan á precios moderados. Vive en el Zacatin, mas arriba de la callejuela del Cañuelo, núm. 21.

*Nota.* Se explicará el modo de cuidar las plantas y plantarlas. Bajo este supuesto los señores aficionados á flores verán que nosotros no viajamos mas que para acreditar y hacer conocer nuestro nuevo establecimiento de Paris que se halla en *La Barrière d'infes, núm. 27.* — Paris. Los señores que gusten favorecernos con algun pedido, serán servidos á un precio de 25 por ciento menor del de los otros establecimientos de esta especie.

**Otro.**

Se enseña en cuatro lecciones á dibujar en lapiz y tinta china; á pintar toda clase de adornos, paisages &c. en papel, seda y telas; á hacer flores y frutas de cera sin necesidad de moldes ni herramientas, confundiendo las artificiales con las naturales; y no se exigirá el precio de la enseñanza hasta que el discípulo haya aprendido.

Se dará razon del Sr. Director en la peluquería de Maria en el Zacatin.

**TEATRO.**

**Mañana 3. -- LOS AMANTES DE TERUEL -- Baile.**

**Imprenta de Puchol.**

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este Boletín sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria. Enero de 1840.*

Continua la relacion de los denuncios y registros de minas, admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que yo el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real orden de 17 de junio de 1838.

REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimoposeedor	Fecha de las demarc.
2	D. Antonio Rostan, de Aguilas.....	La Caridad.....	Plo-- miza.	Sierra de Montroy, Cuesta del capitán, término de Pulpi.....	Terrenos francos.....		
4	Miguel de Haro, de Vera.....	Ntra. Sra. del Socorro.....	id....	Sierra almagrera, Barranco jaroso, término de Cuevas.....	Virgen del Mar, y la Union.....		
4	Juan Francisco Cano, de Vera.....	Niño Jesus.....	id....	Sierra id., Barranco del sombrerico, término de Cuevas.....	Terreno franco....		
7	D. Miguel Sanchez Gris, de Huércal Oveca.....	El Convenio....	id....	Calar, término de Lucar.....	id.....		
7	Blas Gisbel, de Vera.....	S. Blas.....	Car-- bon de piedra	Cerro de la gorra, término de Alhanchez.....	id.....		

7 D. Francisco Albaladejo, de Aguilas.....	La Amalia.....	Plamizo.	Sierra almagra, Barranco de Fernandez, termino de Cuevas.....	id.....
7 José Perez, de Cuevas.....	El Fomento.....	id.....	Sierra de Almagro Barranco Fuente álamo, término id.....	id.....
7 D. Diego Casanova, de Cuevas.....	La Creacion.....	id.....	id. id. id.	id.....
7 Francisco Palacios, de Jérgal.....	S. Sebastian.....	id.....	Cerro de los sapos, término del Baegres.....	id.....
7 Francisco Diaz, de Sorbas.....	Ntra. Sra. del Cármen.....	id.....	Barranco de algarrobal, término de Turce.....	id.....
7 José Gonzalez Carmona, de Cuevas.....	Sta. Isabel.....	id.....	Sierra almagra, Cerro-redondo, término de Cuevas.....	El Ruso, y la Muerte.....
7 Juan Garcia, de Dalías.....	Sta. Rita.....	id.....	Solana de la Ballesta, término Felix.....	Terreno franco...
7 D. Vicente Jimenez Granados, de Cuevas.....	Sta. Rita la alta.....	id.....	Sierra almagra, Barranco jaroso, término de Cuevas.....	Purísima y Franco.....

Se continuará.

**GOBIERNO POLÍTICO.**

*Circular, núm. 523.*

El Sr. Intendente militar de este distrito me remite, con fecha 24 del actual, la real orden siguiente, que le ha sido comunicada por la Intendencia general del ejército.

Intendencia general del ejército.—El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra, en 7 del actual, me dice lo siguiente.—El Sr. Secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, con fecha 24 de abril último, me dice de real orden lo siguiente.—He dado cuenta al Rey N. Sr. del oficio de V. E.,

fecha 19 de marzo inmediato, en el que me inserta la soberana resolución de 6 de diciembre de 1829, que prescribe las reglas para asegurar la legitimidad de los pagos que se hagan á los perceptores del M. P. M. y previene el modo y forma con que los Párrocos, Alcaldes y Síndicos personeros de los pueblos deben extender á favor de aquellos las certificaciones que se expresan. Y enterado S. M., se ha servido resolver, traslade dicha soberana resolución de 6 de diciembre de 1829, como lo ejecuto con esta fecha de real orden, al Decano del Consejo supremo de Castilla, para que la circule á quien corresponda y que

de la misma lo digo á V. E. en contestacion á su citado oficio y para los demas efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. = Lo que de real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, en consecuencia de su oficio de 28 de diciembre último.—Lo que transcribo á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1831.—Manuel Antonio Echavariá.—Sr. Ordenador del ejército de Granada.

El Interventor militar del distrito de Granada.—Certifico que la presente real orden es copia á la letra de la original que

existe en esta Dependencia de mi cargo. Y para que conste firmo la presente en Granada á 22 de febrero de 1840. = Francisco Badan.

Número 1.º

D. N. de T., Cura párroco de la villa ó lugar de T., diócesis de T.

Certifico que mi feligresa fulana de T., pensionista del Monte pio militar, existe en este pueblo, y se halla viuda de fulano de T., sin que de los libros parroquiales que estan á mi cargo resulte que haya contraído nuevas nupcias; antes bien me consta que continua en estado de viudez segun es público y notorio; y por ser asi cierto lo firmo bajo mi responsabilidad y para los efectos que convengan á la interesada. Lugar de T. á tantos de tal mes y año. = Firma del Cura párroco.

D. F. de T., Juez ó Alcalde de tal villa, y D. N. de T., Síndico personero de la misma jurisdicción.

Certificamos: que la firma que antecede lo es del Sr. Cura de la parroquia de T., y la misma de que usa en todos sus escritos, á la cual se da y se ha dado siempre entera fé y crédito. Nos consta que fulana de T., de quien trata la precedente certificación, es viuda de F. de T. y continúa en estado de viudez; lo que aseguramos bajo nuestra responsabilidad, quedando obligados á restituir á la Hacienda nacional cualquiera cantidad que se entregue á dicha viuda, si en este aserto hubiésemos faltado, ocultado, ú omitido las condiciones que dan legítimo derecho al goce de la pensión que disfruta Pueblo de T. á tantos de T. mes y año. = Firma del Alcalde = Firma del Síndico personero.

Número 2.º

D. N. de T. Cura párroco de

la villa ó lugar de T., diócesis de T.

Certifico: que mi feligresa fulana de T., hija legítima y huérfana de F. y de T. existe en este pueblo, y se halla soltera, sin que de los libros parroquiales que estan á mi cargo resulte que haya contraído matrimonio, ni tengo entendido que se haya casado en otra parroquia, pues segun la voz pública y general opinion continua dicha H. en estado de soltera; y por ser asi cierto lo firmo bajo mi responsabilidad en el pueblo de T. á tantos de T. mes y año. = Firma del Cura párroco.

D. F. de T. Juez ó Alcalde de T. villa, y D. N. de T. Síndico personero de la misma jurisdicción.

Certificamos: que la firma que antecede lo es del Sr. Cura de la parroquia de T. y la misma de que usa en todos sus escritos, á la cual se dá y se ha dado siempre entera fé y crédito. Nos consta que F. de T. de quien trata la precedente certificación del Sr. Cura de esta parroquia, es hija legítima de F. y de F. de tal y que continua en estado de soltera; lo que aseguramos bajo de nuestra responsabilidad, quedando obligados á restituir á la H. N. cualquiera cantidad que por pensión de M. P. M. se entregue á dicha huérfana, si en este relato hubiésemos faltado, ocultado ú omitido las condiciones que dan legítimo derecho al goce de la pensión que disfruta Pueblo de T. á tantos de T. mes y año. = Firma del Alcalde. = Firma del Síndico personero.

Número 3.º

D. N. de T. Cura párroco de la villa ó lugar de T., diócesis de T.

Certifico: que mi feligresa fulana de T., pensionista del M. P. M. existe en este pueblo, y

es hijo legítimo de F. y de F. de T. ya difuntos, segun resulta de los libros parroquiales que estan á mi cargo; y por cuanto me consta que el expresado huérfano no ha cumplido la edad de veinte y cuatro años, doy esta certificación, asegurando bajo mi responsabilidad la certeza de cuanto dejo manifestado. Pueblo de T. á tantos del mes y año. = Firma del Cura párroco.

D. F. de T. Juez ó Alcalde de tal villa, y D. F. de T. Síndico Personero de la misma jurisdicción.

Certificamos: que la firma que antecede lo es del Sr. Cura de la parroquia de T. y la misma de que usa en todos sus escritos, á la cual se da y se ha dado siempre entera fé y crédito. Nos consta que el pensionista de M. P. M. F. de T. es hijo legítimo y huérfano de F. y de F. de T. como manifiesta la precedente certificación, y lo aseguramos bajo nuestra responsabilidad, refiriendonos en cuanto á la edad del huérfano á lo expresado por el Sr. Cura párroco que suscribió dicho documento. Afirmamos tambien, segun las noticias que hemos tomado, que no resulta que el interesado disfrute otro haber por el real erario, y quedamos obligados á restituir á la H. N. cualquiera cantidad que se entregue á dicho huérfano, si en este relato hubiésemos faltado, ocultado ú omitido las condiciones que le dan legítimo derecho al goce de la pensión que disfruta Pueblo de T. tantos de tal mes y año. = Firma del Alcalde. = Firma del Síndico personero.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que obtenga el mas puntual cumplimiento por parte de las personas á quienes compete su ejecución. Granada 26 de febrero de 1840 = P. A. del S. G. P. = Antonio de Miguel = José María del Valle, Secretario interino.

Otra, núm. 324

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 18 de febrero, me dice de real orden lo siguiente.

Con esta fecha digo á D. Enrique Ortega lo que sigue. = S. M. la Reyna Gobernadora en nombre de su augusta hija la Reyna Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de a Constitución, oído el Consejo de Ministros se ha servido nombrar á V. S. por real decreto de ayer, Senador por la provincia de Granada, en reemplazo del Conde de Almodóvar, De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Granada 28 de febrero de 1840. = José María Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 325.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 18 de febrero actual, me dice de real orden lo siguiente.

Con esta fecha digo á D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo de Córdoba, lo que sigue. S. M. la Reyna Gobernadora á nombre de su augusta hija Doña Isabel II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitución, oído el Consejo de Ministros, se ha servido nombrar á V. E. por real decreto de ayer, Senador por la provincia de Granada en reemplazo de D. José María Perez = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Granada 29 de febrero de 1840. = José María Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

SUBASTA.

D. José María Herreros de Tejada, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad = Hago saber como á la casa situada en la calle de S. Anton, parroquia de N. S. de las Angustias, frente á la puerta del extinguido convento de aquel nombre, tasada en la cantidad de 45000 rs. (que se estaba subastando en este Juzgado) se ha hecho postura en la cantidad de 29.300. rs bajo ciertas condiciones: la cual he admitido y mandado se publique para que las personas que quieran mejorarla lo verifiquen hasta el día 5 del mes próximo venidero por conducto de la escribanía originaria, y en este, en el acto del remate que debe celebrarse como señalado al efecto y hora de las doce de la mañana en las casas de mi morada situas en la plaza de Tovar, en inteligencia que le serán admitidas las que se hicieren siendo arregladas. Dado en Granada á 17 de febrero de 1840. = Herreros de Tejada. = Por mandado de su señoría Mariano Lopez.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales, y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 28 de febrero.

Pueblos.	Trigo fanega.	Cebada fanega.	Maza fanega.	Habichas fanega.	Habas fanega.	Garbanos fanega.	Carne libra.	Vino arroba.	Aguard. arroba.	Avicite arroba.	Finagra arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhama	55 a 38 rs	14 a 10	20 a 22	50 a 60	24 a 28	45 a 60	12 es	16	60 a 66	40 a 46	10	4 a 5	Revolto.
Alhauol	41 a 44	20 a 22	26 a 28	51 a 55	21 a 28	55 a 60	12	51 a 6	45	41	7 a 8	4 a 5	Nublado
Baza	20 a 34	10 a 11	17 a 18	51 a 55	21 a 28	40 a 45	16	7 a 8	36 a 54	38 a 40	7 a 8	5 a 5	Vario.
Granada	51 a 58	16 a 17	28 a 30	55 a 63	26 a 28	55 a 70	18	22 a 40	50 a 60	45	12 a 30	4 a 4	Lluvias.
Guadix	52 a 56	11 a 15	22 a 26	60	20 a 22	55 a 60	11	34	55 a 40	40	12	4 a 4	Revolto.
Huescar	27 a 50	10 a 14	15 a 16	60	20 a 22	60	16	4 a 6	35 a 40	58 a 40	10	4	Vario.
Levillor	28	12	20	70	26	42	17	4	30	40	10	4 a 5	Vario.
Lopez	51 a 56	15 a 16	23	70 a 90	24	47 a 50	17	16 a 17	30	34	8	4 a 5	Sereno.
Montell	41 a 42	20 a 21	30 a 34	70 a 90	31 a 36	70 a 100	18	18 a 20	12 es. ell	50	8 a 10	5	Vario.
Montefrío	28 a 32	14	26	55 a 56	20	45 a 50	11	17 a 20	50 a 60	36	10 a 11	5 a	Revolto.
Orjiva	40 a 42	18 a 20	26	55 a 56	26	50	9	40 a 45	9 es. ell.	35 a 38	8	5 a	Buen tiempo.
Santafé	32 a 36	14 a 16	26	60	21 a 24	80	15	40 a 42	70	40	8	5 a	Lluvias.
Utrera	40	16	26	60	21	80	15	40	55	55	8	5	Humedo.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL

Continua el estado de minas del número anterior.

### REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimoposeedor	Fechas de las demarc.
7	D. Joaquín Giménez, de Granada.....	S. Antonio.....	Plo-- mizo.	Sierra almagra, Barranco jatoso, término de Cuevas.....			
8	D. Diego Abellan, de Cuevas.....	Patriota.....	id.....	Sierra id., Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	Terrenos francos..		
8	D. José Ballesteros, de Cuevas.....	Casualidad.....	id....	Sierra id., Cabezo redondo, término de Cuevas.....	Libertad, Purísima y Franco.....		
9	Gabriel Barrionuevo, de Berja.....	La Esperanza.....	id.....	Sierra de Gádor, Moron de Salmeron, término de Berja.....	id.....	Terrenos francos..	
9	Ramon Almecija, de Almería.....	Las Mercedes.....	id....	Loma de la Fuente, término de Almería.....			
9	D. Francisco de Paula Soto, de Cuevas.....	Once mil Vírgenes.....	id....	Sierra de Almagro, Cabezo del aguilon, término de Cuevas.....	Sto. Domingo y la Alianza.....		
						Terrenos francos.,	

9	D. Pedro Navarro, de Cuevas.....	La Iglesia.....	id.....	id.	id.	id.	id.
9	D. Diego Abellan, de Cuevas.....	Diosa Venus.....	id.....	id.	id.	id.	id.
10	D. Diego Bravo, de Cuevas.....	Santos Reyes.....	id.....	id.	id.	id.	id.
13	D. Manuel Pagan, de Almería.....	El Jabali.....	id.....	Barranco de las cu- charas, término de Almería.....	S. Antonio y Fran- co.....		
13	D. Diego Flores, de Cuevas.....	Santa Bárbara....	id.....	Sierra Almagro, Cerro del aguila, término de cuevas.....	Terrenos francos..		
13	D. Alfonso Albarra- cin, de Cuevas.....	S. Ildefonso.....	id.....	id.	id.	id.	id.
13	Francisco Diaz, de Pulpi.....	Santa María.....	id.....	Cabezo Colleque, término de Pul- pi.....	id.....		

(Se continuará.)

**CAPITANIA GENERAL.**

El Sr. Subsecretario de la guerra, en 15 de febrero último, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice con esta fecha al latente general militar lo siguiente = He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de un expediente promovido con motivo de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que, haciendo presente el mal estado en que se halla la clase de retirados de aquel distrito, propone que se les permita nombrar á los retirados de cada una de aquellas cuatro provincias un Habilitado que los represente para evitar los perjuicios que les resultan de tener un Apoderado general para toda la clase. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por V. E. sobre el particular en 4 de setiembre último, se ha servido resolver que los retirados de cada una de las provincias del distrito militar de Granada puedan nombrar libre y espontaneamente cerca de las oficinas del mismo, un Habilitado que los represente, bien sea de la misma corpo-

racion, ó de las clases particulares; sin perjuicio de que el nombrado tenga su representante en la capital de la misma provincia, ya para hacer efectivas las libranzas que se le den, como para la distribucion á sus poderdantes; debiendo recibir el que se elija las cantidades que se estén adeudando, y las corrientes: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta medida sea extensiva á todas las demas provincias del reyno. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Y de la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del despacho de la guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

En su consecuencia he dispuesto que en las provincias de Almería, Málaga y Jaen se proceda inmediatamente á la eleccion de sus respectivos Habilitados, por la clase de retirados y en su espectacion de retiro, y á fin de que empiezen á ejercer sus cometidos en 1.º de abril próximo; debiendo suceder lo propio por lo que hace á esta provincia de Granada. A cuyo efecto los

Sres. Gefes y Oficiales, existentes en ella fuera de la Capital, me pasarán sus votos para el 17 del actual á favor de la persona que elijan; los que serán vistos en junta que, presidida por el Sr. Teniente de Rey de esta Plaza, se reunirá de los dichos Sres Gefes y Oficiales presentes en las mismas el 22, en el local que se designe en el palacio residencia de la Capitanía general. En cuyo acto se hará el escrutinio de los votos de aquellos y de los causantes, extendiéndose acto continuo el acta, y el poder que se me pasará para mi aprobacion: advirtiendole que el indicado presidente, no admitirá mas votos por escrito que los que se pasen por mi conducto. Y para que llegue á noticia de los interesados he dispuesto dar á todo la debida publicidad por medio del *Boletín Oficial*. Granada 1.º de marzo de 1840. = Aldama.

**INTENDENCIA MILITAR.**

Intendencia general militar. = Circular. = El Excmo. Sr Secretario de estado y del despacho de la guerra, en real orden de 17 del actual, me dice lo siguiente

te.—Excmo. S. —Se ha enterado la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta V. E. en su oficio de 30 de diciembre último, al dirigirme el expediente instruido por la Intervencion militar de Cataluña para mejorar el método que se practica en la contabilidad de la clase de pensionistas de los Montes pios militares y de cirujanos; y para lo cual propone la misma se adopte el de nóminas mensuales y Habilitado que las dichas clases nombren en la forma observada por las demas dependientes de este Ministerio. Lo hice igualmente de otras consultas que, con igual ó análogo objeto, fueron dirigidas á V. E. por algunos Intendentes militares: y con vista de todo, considerando que si bien adolece de algunas faltas el actual sistema adoptado para el pago y contabilidad de aquella clase, no puede decirse fueran menores los inconvenientes que resultarían de la adopcion del que en su lugar se propone; y habiendo examinado S. M. con detenimiento las reflexiones que acerca de este particular hace V. E. en su citado oficio, se ha servido resolver, de conformidad con lo que en él propone, que mientras las circunstancias no permitan se mejore la situacion de esta clase, se continúe haciéndose á las personas que la componen los pagos que se les decreten, en la misma forma que por punto general se hace en el dia; sin nóminas ni habilitados, pero sí bajo un sistema uniforme en todos los distritos; el cual haya de ser precisamente el que se observa en este de Castilla la nueva, preferible por la circunstancia de estar acreditado por una larga experiencia de sus ventajas, y la de ser, como es, el mas seguro y conforme al que se practicaba en las extinguidas oficinas del Monte pio militar: en el concepto de que, para asegurar la debida regularidad de aquel

servicio bajo las indicadas bases, quiere S. M. que V. E. prevenga lo necesario á las oficinas á quienes corresponda, acompañándoles los modelos é instrucciones á que deben arreglarse, así en los requisitos que han de preceder á los pagos, como en el orden de sus cuenta y raxon. Quiere así mismo S. M. que mientras las viudas y demas participes de aquel establecimiento no sean asistidas con la frecuencia que desea su maternal solicitud, y que no permiten los gravísimos apuros del tesoro, presenten solo cada trimestre (á saber, en los meses de marzo, junio, setiembre &c.) las justificaciones prescritas en la real orden de 6 de diciembre de 1829, cumpliendo aquel requisito en los intermedios con sola una certificacion que acredite lo mismo, y se les expedirán gratis por el Comisario de guerra ó por los alcaldes de los pueblos de su residencia en su defecto.—En su consecuencia doy á V. S. traslado de la precedente real orden para que disponga tenga el mas puntual cumplimiento por las dependencias y demas funcionarios de Administracion militar de ese distrito. A cuyo efecto y para que, segun en la misma se previene, las operaciones de contabilidad sean uniformes, y á primera vista demuestren toda la claridad necesaria, hago á V. S. las siguientes observaciones.—1.<sup>a</sup> Dispondrá se forme desde luego relaciones de las viudas y huérfanos acreedores á los beneficios del Monte pio militar, bajo las propias bases y términos que aparece del adjunto modelo señalado con el número 1.<sup>o</sup>; á cuyo respecto y para mayor sencillez se distribuirán en siete clases las á que corresponden los participes del Monte; comprendiendo la primera, á las de gefes generales; la segunda, á coroneles y brigadieres efectivos; tercera, tenientes coroneles pri-

meros y segundos comandantes; cuarta, capitanes; quinta, tenientes y subtenientes; sexta, las clases políticas militares desde Intendentes hasta porteros; y séptima, las de médicos y cirujanos del ejército, practicantes y profesores de farmacia.—2.<sup>a</sup> A fin de que, en el dia que se abra el pago á esta clase, no ocurra confusion y haya la mayor claridad, la Intervencion, cuando reciba la orden de concesion de pension, entregará á la interesada ó apoderado que, debidamente autorizado, se presente) una papeleta que servirá de contraseña para identificar la persona ó legítimo perceptor; en la cual ha de expresarse su nombre ó el del apoderado, y el del causante de la pension, importe de esta, nómina á que pertenece y número que ocupe en ella, segun se demuestra en el modelo núm. 2.<sup>o</sup>; en la que, y á continuacion, se irá expresando en la misma por la indicada Intervencion el mes por el que hubiese justificado su existencia y estado de pago de viudedad ú horfandad, con la certificacion que previene la preinserta real orden.—3.<sup>a</sup> Determinado que sea por V. S. el pago de alguna cantidad á la clase de que se trata, cuidará de que se anuncie en el papel mas público de esa capital, expresando los respectivos dias en que cada una de las siete nóminas ó relaciones, ha de satisfacerse. Y presentándose las interesadas en la referida intervencion, exhibirán la mencionada contraseña, para que en su vista y la de que justificó su existencia en el mes que haya de satisfacerse, proceda dicha oficina á darles la papeleta que señala el modelo núm. 3.<sup>o</sup>, previa la firma que deberán prestar en su nómina respectiva, y á continuacion de su nombre en ella; con cuya papeleta se presentarán, despues de autorizada, en la caja del dis-



trito, y se les abonará el importe de su pensión = 4.º Concluido definitivamente el pago de las siete relaciones, dispondrá V. S. se expida libramiento formal del importe de todas ellas, que es el que ha de servir de data al pagador en su cuenta: el que podrá hacer la comprobacion de si las papeletas pagadas por la caja es conforme con el total que representa el libramiento, con lo que se obtendrá una mayor exactitud en la operacion y la cuenta. = 5.º Inscriptos en dichas relaciones los nombres y haber de los pensionistas, segun queda demostrado, se for-

marán por la misma Intervencion mensualmente tres ejemplares de cada una de las relaciones, de las que se acompañarán dos á la Intervencion general como comprobantes de la cuenta de haber que todos los meses debe remitirse para su examen; y la tercera quedará en la particular de ese distrito para contestar á las observaciones ó reparos que puedan producirse, ó cualesquiera otras circunstancias que ocurriesen. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de enero de 1840. = José J. de la Fuente. = Sr. Intendente militar de.....

dos á los bienes de D. Alfonso Lopez que fué de este domicilio, para que, dentro del término señalado por la ley, concurran á dicho Juzgado y escribanía á reclamar los créditos que le correspondan contra la testamentaria del mencionado Lopez, con presentacion de documentos justificativos; en la inteligencia de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Está señalado para la primera junta de dichos acreedores el viernes 13 del corriente a las 4 de la tarde en las casas de dicho Sr. Juez.

NÚMERO 1.º

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE

*Nómina. Clase de Mes de*

*Relacion de las viudas y huérfanos del Monte pio militar que perciben sus respectivas pensiones por esta Pagaduria, y son acreedores al cobro de su haber en el presente mes.*

Clase á que pertenecen los		Nombres de los interesados.	Rs.	Mes.
Números	causantes, y reales órdenes.			
1...	Teniente general, } 24 mayo de 1836. }	D.ª Carmen Alonso huer. de D. José. Apoderado D. Lorenzo Peñafiel.	855	11

NÚM. 2.º

Pensionista del Monte pio militar

*Nómina. Número.*

Doña

Viuda de D.

Apoderado D.

Año de 18 Pensión al mes

NÚM. 3.º

Intervencion milltar del dist. de...

*Nómina. Número. Mes de de 18*

Doña

con rs. y mes. en.

Pagador: } Firma la nómina:  
Rubrica del Intr. } Rubrica del oficial del negociado.

NOTA. El pagador podrá poner en esta papeleta la contrasña que estime conveniente para la seguridad del pago en la caja.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 2.º de primera instancia de es-

ta capital, de 11 de febrero último, refrendada del escribano D. Nicolas del Castillo, se convocan todos los acreedores ignora-

ANUNCIO.

D.ª Josefa Burrero viuda del Subteniente retirado D. Isidro Rosique, se servirá acudir á esta Secretaria de la Capitanía general, para recoger todo documento que le es interesante. Granada 28 de febrero de 1840. — M. Acosta. Otro.

Por disposicion de las señoras de la Casa-cuna, consiguiendo á lo resuelto por la Excma. D. P., se substará á las 11 del día 14 del presente mes, el arrendamiento del derecho de 8 mrs. por cada entrada en el Teatro de esta capital; bajo las bases y condiciones que presentará, á la persona que gusto verlas el Rector del referido establecimiento.

AVISO.

Los jardineros floristas franceses que tuvieron el honor de anunciar su establecimiento en el Zacatin, casa número 21, lo hacen de nuevo á los señores aficionados de esta capital, que continuan vendiendo á precios moderados; y que mediante á tener que marcharse dentro de pocos dias, y haber observado, en el corto tiempo de su permanencia, la desconfianza que hay sobre el buen resultado de sus efectos ofrecen garantías á los Sres. que gusten favorecer dicho establecimiento, segun condiciones que podrán establecer con los interesados.

Imprenta de Puchol.

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

Continua el estado de minas del número anterior.

REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Liendros.	Ultimoposeedor de la demarc.
13	Juan Antonio Banao, de Pulpi...	S. Cayetano y S. Antonio....	Plo--mizo..	Cabezo de los gatos, término de Pulpi.....		
13	D. Ramon Camacho, de Lubrin..	S. Ramon.....	id.....	Sierra Montroy, Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	id.....	Terreno franco....
13	Lorenzo Carrasco, de Pulpi.....	S. Luciano.....	id.....	Cerro de Canillas, término de Pulpi.....		
13	Diego Cano, de Pulpi.....	S. Juan.....	id.....	Cerro pelado, término de Pulpi....		La de Cano, y la Purísima.....
13	Francisco Márquez, de Cuevas.....	Benditas Animas	id.....	Barranco de la fuente, término de Cuevas.....		Carmen y Franco.
13	José Mulero, de Cuevas.....	Ntra. Sra. de los Dolores.....	id.....	Barranco del charral, término de Cuevas.....		Santos Reyes y Franco.....
13	José Merata, de Aguilas.....	Dolores de Aguilas.....	id.....	Barranco del algarrobo, término de Cuevas.....		Terreno franco...

13 D. Ramon Eraso, de Vera.....	Santa Obdulia...	Car-	hon		
			pie-		
13 D. Juan Antonio Meca, de Cue-	S. Ildefonso.....	Plo-	Cerro de la gorcea,		
vas.....		mizo.	término de Al-		
			banchez.....	id.....	
14 Francisco Cano, de Pulpi.	Virgen del Cár-		Barranco jaroso,		
	men.....	id.....	término de Cue-		
			vas.....	id.....	
14 Francisco Haro, de Pulpi.....	Virgen del Ro-		Cerro de los hue-		
	saris.....	id.....	vos, término de		
			Cuevas.....	id.....	
			id.	id.	id.....
16 Juan Asenso Hi-	S. Antonio.....	id.....	Barranco del cha-		
gueras, de Cue-			parral, término		
vas.....			de Cuevas.....	Dolores y Fran-	
				co.....	
17 D. Diego Flores, de Cuevas.....	Santana.....	id.....	Barranco de la ca-		
			la, término de		
			Cuevas.....	Terrenos francos.,	
17 Bartolomé Capar-	El Consuelo.....	id.....	id.	Santana y Fran-	
ros, de Vera.....			id.	co.....	

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Señora:

La Diputación provincial de Granada se apresura á elevar á los pies del trono de V. M. los sentimientos de amargura y de profunda indignacion que han escitado en el ánimo de sus individuos los inauditos atentados cometidos contra la representacion nacional en los dias 23 y 24 de febrero último. Como españoles, con ciudadanos, y como fieles y leales súbditos de V. M., consideran deber suyo imprescindible la reprobacion pública de crímenes tan execrables; y, aunque estan convencidos de que el Gobierno de V. M. saldrá hermanar la justicia con el vigor para castigarlos pronta y ejemplarmente, no pueden permanecer en silencio cuando la voz de la opinion se alza solicitando un escarniento saludable que refrene para siempre semejantes demasias.

Las pasadas conmociones políticas sembraron en nuestro suelo la fatal semilla de la anarquía cuyos acerbas frutos estamos cogiendo. Las autoridades han sido despreciadas; holladas las leyes; ha corrido la sangre en los tumultos, derramada por viles sicarios; pero jamas osaron profanar con su impuro hábito el sagrado recinto del Congreso nacional; pero ja-

mas se atrevieron á insultar á la nacion en la persona de sus Diputados. Las instituciones, Señora, esa Constitucion garantia del trono de V. M. y de las libertades públicas, es ya el objeto de sus ataques: sea este tambien el último de sus delitos. Tiempo es ya de que se consolide el edificio social, de que renazcan la seguridad y el orden, de que el Gobierno recobre su fuerza. Para conseguirlo, V. M. se hallará sostenida por la mayoría inmensa de la nacion que detesta esos excesos, y que solo anhela la paz y el sosiego, inseparables de la verdadera libertad, é incompatibles con la anarquía en que un corto número de malvados pretende sumirnos.

Dígnese V. M. acoger benignamente los sentimientos de esta Diputacion, cuyos individuos tendrian á gloria hacer hasta el sacrificio de sus vidas para secundar los maternales deseos de V. M. contribuyendo á la ventura de un pueblo digno por sus virtudes y lealtad acrisolada, de los altos destinos que V. M. le prepara.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Granada 4 de marzo de 1840.—Señora.—A. L. R., P. de V. M.—Jose Maria Cambronero, Presidente.—Juan de la Cruz, Vicepresidente.—Jose de Tolosa y Muñoz.—Ma-

nuel M. Ruiz.—Jose Ruiz Cachupin.—Manuel Rosales Garcia.—Estévan José Perez.—P. A. de la D. P. José Maria de Aguilar, Secretario.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habitantes de la provincia de Granada.

La ciudad de Baza se encontraba en la mayor anarquía y consternacion: un puñado de hombres viciosos, vagamundos y perdidos, apoyados por enemigos ocultos de vuestra prosperidad, disponian á su gusto del sosiego, de la fortuna y hasta de la existencia de las personas honradas. Comenzaron la carrera de los delitos en primeros de agosto de 1836 por el cobarde asesinato del Comandante de carabineros D. Antonio Honorati, comisionado por la Intendencia para la conduccion de fondos públicos. Los asesinos armados salieron en busca de aquel á la vista de la ciudad entera, habiéndole alcanzado á corta distancia de la misma y herido en las recientes llagas contraidas por su Reyna y la libertad de su país en los campos de Navarra, y se volvieron á las poeas

hojas con los despojos de su víctima, sus armas, caballo, alhajas y dinero, haciendo gala y ostentacion de tan vil como horroroso crimen. La inexplicable impunidad y olvido de este primer atentado, alentó á los malévolos; siguieron los asesinatos alevosos y como por diversion se ejecutó el de un soldado del regimiento de Málaga, y el de otras personas pacíficas, siendo comunes las heridas, los apaleos, los insultos, los muertas y canchales injuriosas. Desgraciado de aquel que no se guarde en su casa despues de anochecer: si no era robado, era herido; y si no, injuriado ó apaleado. En vano la autoridad local se afaná alguna vez por reprimir tamaños desórdenes: la voz de los alcaldes era desoída y escarnecida; sus rondas despreciadas, y hasta la fuerza armada, las patrullas del ejército y sus oficiales han sido recientemente insultados y acometidos. De las personas principales, unas se ausentaban, otras se preparaban á lo mismo, y todas preguntaban si este pueblo pertenecía á la comunión española y si regia en el país un sistema liberal y protector.

En efecto, la gente miserable y perdida habia cubierto su oprobio con la máscara del patriotismo: estaba pronta á prestar su asquerosa cooperacion para el triunfo de un partido, presentándose armada y resuelta en las elecciones y en los actos públicos, para los que su mediacion era solicitada, exigiendo en cambio de sus servicios tolerancia y condescendencia que obtuvieron para mengua y eterno baldon de sus protectores y de sus cómplices. Pero la hora de la justicia debia llegar á mi autoridad ha tocado por fin cumplir tan augusta mision. En pocas horas han sido presos los principales autores de tantos crímenes; sumariadas y entregadas al rigor de los tribunales las autoridades débiles ó cómplices; reorganizada, con hombres de bien y de arraigo, la milicia nacional casi disuelta desde las excursiones facciosas; colocadas conforme á la ley al frente del pueblo, autoridades de prestigio y energía; y en una palabra, restablecida la paz y asegurada la tranquilidad de una ciudad que excede de doce mil almas. Desde este momento ha variado el aspecto de la poblacion; ha sido posible cruzar las calles de noche para visitar á sus amigos y parientes, ó para buscar auxilio á un moribundo, lo que

antes y ni mengua de la ilustracion española no podía hacerse sin riesgo de la fortuna ó de la vida. Oh pueblos, aprended! la libertad es una metotica donde una docena de revoltosos gobiernan por el terror que inspiran sus puñales; y aprended tambien que los enemigos del reposo público desaparecen como el humo al simple aspecto de una autoridad vigilante y resuelta. La mia está pronta á renovar las disposiciones legales y vigorosas, adoptadas en Baza, en cualquiera pueblo de la provincia, donde levante su ominosa cabeza la desorganizacion y la anarquia. Baza 26 de febrero de 1840.—El Geefe superior político, José María Cambronero.

### Señora :

Al volver de la ciudad de Baza de restituir á la autoridad y á las leyes el vigor perdido, recibí en el camino la real órden de 25 del pasado y las demas noticias concernientes á los deplorables sucesos que en esa corte han afligido el ánimo de V. M. y de todos los buenos españoles, los dias 23 y 24. Convenido íntimamente por una larga experiencia de que una porcion de hombres ilusos ó malvados aspiran á dominar el país, valiéndose de los medios terribles de la revolucion francesa, tiemblo por la libertad y hasta por el trono de la inocente Isabel cada vez que se realiza uno de estos atentados, demasiado repetidos por desgracia y poco costosos hasta ahora á sus indignos causantes. Uno por uno han sido rotos ó manchados en sus manos los objetos mas sagrados de la veneracion española. Faltaba la representacion nacional que hollar y escarnecer, y ya lo ha intentado esa turba frenética impulsada por los agentes eternos de la sedicion, y por los autores de todos los males que deplora este desdichado país. Con efecto, una fraccion impotente por su número, auxiliada por unos pocos hombres de valer á quienes ofuscan brillantes aunque falsas teorías, ha crecido

en artojo, en proporcion que ha observado débil y recelosa la espada de la justicia; y solo esgrimiéndose con prontitud y severidad verá la nacion aseguradas unas instituciones regadas y fecundadas ya con tanta sangre preciosa. El Gobierno de V. M. ha acreditado su celo y energía desplegando los medios que las mismas ponen á su arbitrio, para prevenir y castigar tan enormes atentados; y todos los que nos gloriamos de ser fieles súbditos de V. M. nos congratulamos por ello, ofreciéndole nuestra sincera cooperacion. De iguales sentimientos está poseida la Diputacion de esta provincia, como lo demuestra la adjunta exposicion, que ha votado por unanimidad, de sus individuos presentes; animando iguales deseos al Secretario y oficiales y demas dependientes de este Gobierno político: pudiendo asegurar á V. M. que no difieren en lo mas mínimo del voto de todas las personas honradas que llenas de indignacion se lamentan del insulto soez y feroz, dirigido á ellos mismos en las personas de sus representantes. Quiera Dios que este tristísimo suceso sea el último que debamos llorar, y el principio de una era de vigor y de justicia, sin la cual en vano clamaremos por paz, por trono y por libertad.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Granada 4 de marzo de 1840. — Señora, A. L. R. P. de V. M. — José María Cambronero.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pitres en las Alpujarras, á su nombre y en el de los vecinos de la misma, cree cumplir con uno de sus mas sagrados deberes al exponer el dolor é indignacion con que ha sabido los asquerosos insultos é infames amenazas de que ha sido víctima el Congreso de los diputados de la nacion, en los dias 23 y 24 del pasado febrero por

una turba de viles asesinos. Única institución que fué respetada en 35 y 36, la representación nacional es hollada hoy!...; Hoy que estamos regidos por la Constitución de 37 y la guerra civil toca su término! De que han servido los tesoros y sangre prodigados por los pueblos en defensa de su Reyna y de su libertad? Que libertad puede gozar un país, en el que un puñado de malvados se atreven á vituperar con el mayor descaño el Congreso nacional, primera columna de la libertad? La justicia, el orden, la libertad y dignidad de la Nación, exigen un ejemplar castigo de tamaño escándalo; la libertad y dignidad de la Nación hollada en sus Diputados. Tales son los sentimientos de esta población, de que tiene el honor de ser intérprete y elevar al Congreso nacional el Ayuntamiento constitucional de la misma. Pítes 2 de marzo de 1840. = El Alcalde presidente, José Antonio Vazquez. = Regidor primero, Manuel Alonso. = Regidor segundo, Antonio Rodríguez. = El Procurador Síndico, Francisco González Lopez.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, dictada el 7 de febrero último en la causa seguida contra Agustín Osuna, José Pelegrín, José de Márto, reos presentes, y José María Lizana, prófugo, vecinos de esta ciudad, sobre haber apedreado á la ronda del término alcabalarorio de la misma, y atribuirseles ejercitarse en la introducción fraudulenta de carnes; se declaran comprendidos en el real decreto de indulto de 10 de octubre último los expresados reos Osuna,

Pelegrín y Márto, á quienes se condena en las tres comitas partes de costas mancomunadamente para cuando mejoren de fortuna, apercibiéndolos de que de reincidir en semejantes excesos serán castigados con mayor rigor. Asimismo se condena al prófugo Lizana á seis meses de prisión redimibles por 240 rs., y al pago de la otra cuarta parte de costas bajo igual apercibimiento, sin perjuicio de ser oído si se presentase. Por último mereciendo ejecutoria esta providencia, se manda pasar testimonio de ella al Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad por lo respectivo á lo acordado en cuanto al Osuna, insertándose este auto en el *Boletín oficial* y remitiéndose el correspondiente ejemplar á la Superioridad.

Por otra del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, de 26 de febrero último, refrendada del escribano D. Francisco Mevnero y Nava, en causa criminal seguida en la escribanía de D. Salvador Ruiz, á instancia de D. Francisco Gutierrez contra María Callejas, muger de Andrés García Doncel, vecinos de Pulanillas, sobre palabras injuriosas; se han sacado á pública subasta para pago de costas las fincas siguientes, de propiedad del Doncel. Una haza de tierra calma de riego, término de dicho lugar, pago de la Alberca, su cabida 4 marjales, que linda por levante y medio día con tierras del convento de S. Antonio Abad, y por el norte con el callejon que baja al camino real, tasada en 2.000 rs. Un trance de tierra, tambien de riego, poblado de viña majuelo, en el propio terreno, pago de los Huertos, de extensión de 3 marjales, lindante por mediodía con la acequia real, por levante con el saltador del molino, por norte con el rio, y por poniente con el callejon que baja al mis-

mo, valorada en 1500. rs.

El remate se verificará el 16 del actual á las doce de la mañana en la casa de dicho Sr. Juez calle de la Duquesa, en donde presentarán los licitadores sus proposiciones.

### CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez llegan de Madrid el dia 10 del corriente y salen para el mismo punto el 18, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta Real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo.

### Otro.

Los carruajes de los Sres. Ferrer é hijo, que transitan para Madrid, Málaga y Almería, estan á cargo de Francisco Huete, para en la posada del Sol calle de la Alhondiga. Salen para Madrid el dia 18 del corriente.

*Advertencia.* Teniendo noticia que Francisco Ortiz, (conocido por Francho) ha recogido y recoge cargamento para Madrid y otros puntos á nombre de los Sres Ferrer, dándolo en seguida á otros conductores, se hace presente al público que el verdadero y único encargado de la casa mencionada es el expresado Huete.

### AVISO.

En la calle de Párraga, núm. 5, casa horno que fué del Americano se vende una fabrica de fideos, con usillo, tuerca, campana de bronce, linterna de fierro, catorce moldes de diferentes clases, y demas artefacto correspondientes. Tambien se avisa que la fabrica de fideos de la calle de Lucena se traslada á la misma casa del referido Americano.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

Continua el estado de minas del numero anterior.

### REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fechas de las demarc.
17	Juan Ramon Carror, de Vera..	Niño Dios.....	Plo-- miza..	Barranco jatoso, término de Cuevas.....	Santa Rita y Franco.....		
17	D. Vicente Sanchez Rubio, de Huércal.....	Sta. Bárbara.....	id.....	Barranco de Manuela, término de Cuevas.....	La Soledad y Franco.....		
17	El mismo.....	Ntra. Sra. de las Mercedes.....	id.....	Cabezo gordo, término de Cuevas.....	Terrenos francos..		
17	Antonio Sanchez, de Sórbas.....	Sta. Rita.....	id.....	Cerro de la cruz, término de Torre.....	id.....		
18	D. Luis Cano, de Antas.....	Esaltacion.....	id.....	Collado de don Raimundo, término de Antas.....	id.....		
20	D. Diego Flores, de Cuevas.....	S. Buenaventura.	id.....	Barranco de Fernandez, término de Cuevas.....	id.....		
20	D. Diego Castro, de Cuevas.....	Sta. Prisca.....	id.....	Barranco de Triguerras, término de Cuevas.....	id.....		

20	Sebastian de Castro, de Cuevas.....	Sta. Catalina....	id.....	Barranco chico de la torre, término de Cuevas.....	Maravillas y fran- co.....
20	D. Francisco Daza, de Vera.....	S. José.....	id.....	Almansa, término de Vedar.....	Terreno franco...
20	Pedro Cintas, de Cuevas.....	S. Antonio Abad.	id.....	Barranco chico de Feroandez, tér- mino de Cuevas..	Soledad y Fran- co.....
20	D. Pascual Acuña, de Aguilas.....	Progreso.....	Car- bon pie- dra.	Cerro de la limera, término de Ar- boleas.....	Terrenos francos..
21	D. Juan Antonio Meca, de Cuevas.	Bilhao.....	Plo- mizo.	Barranco del hos- pital, término de Cuevas.....	Los Dolores, y Franco.....
21	Marcos Lopez, de Mojácar.....	S. Joaquin y Sta. Ana.....	id.....	Barranco de Fer- nandez, término de Cuevas.....	Terrenos francos...

(Se continuará.)

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Siendo insuficientes los ingresos de las rentas y arbitrios concedidos á la Casa de expositos de esta capital para cubrir las sagradas obligaciones que tiene á su cargo; y habiendo llegado por esta razon á constituirse en el mas lamentable estado de apuro, se vió la Diputacion provincial en la necesidad de ocurrir en la parte posible al remedio de estos males. Y, como único recurso que podia adoptar, se sirvió resolver en sesion de 21 de diciembre de 1838, que se ejecutase un repartimiento de sesenta y dos mil rs. entre todos los pueblos de este arzobispado y por la base de su vecindario, para atender á las insinuadas obligaciones. Asi practicado, se comunico á los mismos pueblos en circular de 8 de enero de 1839, inserta en el *Boletin Oficial* del día 12 del propio mes núm. 478, haciendo las prevenciones oportunas para su pago. Y mediante á que las causas que motivaron

esta medida, léjos de haber desaparecido, son hoy quizá mas graves, no ha podido méenos la Diputacion detomar en consideracion de nuevo este interesante asunto; y á su consecuencia ha tenido á bien determinar que continúe por ahora el insinuado repartimiento en los términos en que fué formado; debiendo pagar los pueblos en el corriente año las mismas cuotas que en el anterior, y son las que en aquellos resultan marcadas: poniéndolas en la Depositaria de la citada Diputacion en todo el presente mes bajo cominacion de apremio, y comprendiéndolas en los presupuestos de gastos municipales para su correspondiente abono, segun se dispuso en la referida circular, la cual deberá tambien observarse en cuanto á las demas prevenciones que contiene.

Lo que, de acuerdo de S. E. se hace entender á los ayuntamientos de dichos pueblos, para su inteligencia y cumplimiento. Granada 4 de marzo de 1840. = El

Presidente, José María Cambro-  
nero. = Por acuerdo de la Dipu-  
tacion provincial, José María de  
Aguilar, Secretario.

**Otra.**

Debiendo los pueblos de esta provincia contribuir en el corriente año con las mismas cuotas que en los tres anteriores para acudir á los gastos de la Subinspeccion de la milicia nacional, conforme á lo mandado en la real orden de 14 de enero de 1837, ha acordado la Diputacion provincial se haga entender á los ayuntamientos de dichos pueblos que en el preciso término de un mes pongan en la Depositaria de la misma, las insinuadas cuotas, satisfaciéndolas de los fondos de la citada milicia, segun se les previno en las circulares de 13 de abril de 1837, y 24 de enero de 1839, insertas en los boletines oficiales núm. 116 y 487, bajo cominacion de apremio.

Lo que de acuerdo de S. E. se comunica á dichos ayunta-

mientos para su inteligencia y puntual observancia. Granada 4 de marzo de 1840.—El Presidente, José María Cambronero.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

#### Otra.

Con repetición tiene prevenido la Diputación provincial á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la exactitud en la remesa de los estados de nacidos, casados y muertos de cada uno, para con ellos formar el general que, á fin de cada trimestre, debe ir la superioridad. Con bastante sentimiento, esta Corporación provincial tuvo que adoptar disposiciones contrarias á su sistema, en el penúltimo trimestre del año anterior, para que se cumpliera con un deber, de suyo tan fácil de ejecutar; y sentiría sobre manera tener que usar de nuevos medios de coacción para que tuviese efecto este servicio por los del cuarto trimestre. En esta atención, ha acordado la Diputación provincial se invite á los ayuntamientos de los pueblos, anotados á continuación, al cumplimiento de la remesa de los citados estados, en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 8 días, pasará comisionado, á costa de los Secretarios de estas corporaciones, que por apremio los recoja y presente en la Secretaría de la misma. Lo que se comunica á los respectivos ayuntamientos por medio de el *Boletín Oficial*, para su inteligencia y cumplimiento. Granada 6 de marzo de 1840.—El Presidente, José María Cambronero.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar Secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido los estados de nacidos casados y muertos.

*Partido de Granada.* = Beas. Cájar. Calicasas. Cogollos. Dílar. Dúdar. Gójar. Guevéjar. Huétor Santillán. Jun. Maracena. Pulianillas.

*Id. Albuñol.* = Almegíjar. Cádiar. Jubiles. Pórtugos.

*Id. Alhama.* = Cacin y Turro. Santa Cruz. Venta de Zafarraya. Zafarraya.

*Id. Baza.* = Caniles. Córtes.

*Id. Guadix.* = Alamedilla. Alicun de Ortega. Aldeire. Dehesas. Dílar. Ferreira. Fonelas. La Calahorra. La Peza. Purullena.

*Id. Huéscar.* = Castril. Galearra.

*Id. Iznalloz.* = Darro. Domingo Pérez. Moclin. Montillana.

*Id. Loja.* = Salar. Villanueva. Mesia.

*Id. Montefrío.* = Montefrío. Illora.

*Id. Mocil.* = Guájar alto.

*Id. Orgiva.* = Orgiva. Cáñar. Cosbíjar. Niguelas. Saleres.

*Id. Santafé.* = Santafé. Ambros. Belicena. Excúsar. Gabia grande. Híjar. Otura.

*Id. Újjar.* = Újjar. Cherin. Cojáyar. Jorairátar. Mecina. Tedel. Válor. Yégen.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

*Circular núm. 326.*

Habiendo sido robadas la noche del 17 del actual por cinco hombres desconocidos, las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Pedro Leon y Navarrete, vecino de la Villa del río; los alcaldes constitucionales de esta provincia procurarán inquirir su paradero; y descubierto, las remitirán con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de la justicia de la expresada villa, dando conocimiento en su caso del resultado á este Gobierno político. Granada 25 de febrero de 1840.—P. A. del S. G. P., An-

tonio de Miguel. = José María del Valle, Secretario interino.

#### Caballerías robadas, y sus señas.

Una yegua baya obscura, carente cerrada; con este hierro  $\bar{n}$

Otra negra lucera cuatralba, con mas de la marca; cerrada con este hierro  $\bar{v}$

Otra negra toda, de tres años; su hierro como la anterior.

Un potro de tres años, castaño obscuro; calzado de un pie y arañado de una mano; con un lunar entrepelado en el hígido derecho; su hierro como el anterior.

Un muleto de año y medio, rojo obscuro; herrado en la nalga derecha: con el mismo del anterior.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### Comisión principal de rentas y arbitrios de Amortización.

El día 2 del mes de abril próximo desde las 12 de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Merinero; con citación del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

##### Al caudal de las monjas Carmelitas descalzas.

Una haza de tierra de riego de 1.ª calidad, de cabida de 22 marjales, en término de esta ciudad, pago del Fresno; tasada en 11000 rs.: gana de renta anual 315 rs. 22 mrs. por contrato verbal.

Otra haza de tierra de riego de 2.ª calidad, en término de Santafé, pago del camino del Jau, de cabida de 25 marjales



capitalizada en 1039 rs. 23 mrs.; gana de renta anual 344 rs. 11 mrs. por contrato vencido.

*Al de las monjas de Sta. Paula.*

Un olivar en término de Albuñuelas, en el pago del Monjon, de cabida de 5 marjales 40 estadales, con 30 olivos campales en regular estado de producir, tierra de riego de segunda calidad; capitalizado en 3600: gana de renta anual 120 por contrato vencido.

Una haza de tierra de secano, dividida en varios pedazos, de cabida de 10 fanegas, en término del lugar de Albuñuelas, pago de las Brillas calvas ó Sartenilla; capitalizada en 2100 rs.: gana de renta anual 70 por contrato vencido.

Varios pedazos de tierra de secano, nombrados el Pozuelo de Almuñécar, en término de Albuñuelas, y en distintos pagos; capitalizados en 6200 rs.: ganan de renta anual 200 por contrato vencido.

*Al de las monjas del Angel*

Una haza de cabida de 2 marjales de tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad, en término de la villa de la Zubia, pago del Lavadero; capitalizada en 1042 rs. 3 mrs.: gana de renta anual 34 rs. 25 mrs. por escritura cumplida.

Otra haza en el expresado término y pago, de cabida de 4 marjales y 50 estadales, de tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad; capitalizada en 3338 rs. 17 mrs.: gana de renta anual 111 rs. 4 mrs. por escritura cumplida.

Otra haza en el mismo término, pago del Horno, de cabida de 3 marjales, 75 estadales de tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad; capitalizada en 3124 rs. 14 mrs.: gana de renta anual 104 rs. 5 mrs. por escritura cumplida.

*Al de las Comendadoras de Santiago.*

Una casa sita en esta ciudad, calle del Conde; núm. 1.º, capitalizada en 800 rs.; gana de ren-

ta anual 360 por contrato verbal.

Otra casa sita en esta ciudad, calle del Ataud núm. 5, capitalizada en 10800 rs., gana de renta anual 480 por contrato verbal.

Otra casa sita en esta ciudad, calle de Santiago núm. 3, capitalizada en 27000 rs., gana de renta anual 1200 por contrato verbal.

*Al de las monjas Bernardas.*

Una casa sita en esta ciudad, calle de Panaderos núm. 3 Parroquia de S. Ildefonso, capitalizada en 9720 rs., gana de renta anual 432 por contrato verbal.

*Al del suprimido monasterio de S. Geronimo.*

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Azacaya núm. 52 de la antigua numeracion, entre el 19 y 20, capitalizada en 3500 rs. gana de renta anual 240 por contrato verbal.

Otra casa sita en esta ciudad, calle de la Azacaya núm. 20 capitalizada en 5400 rs., gana de renta anual 240 por contrato verbal.

Sobre las fincas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas, cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20000 rs. Granada 23 de febrero de 1840.—P. H. Fernando Moreno y Bernedo.

#### MONTE DE PIEDAD.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de Ahorros en el próximo mes de febrero.

Domingo 2 de febrero, por 3 imposiciones y 27 agregaciones. 4570

Domingo 9 de id., por 9 imposiciones y 20 agregaciones. 4356

Domingo 16, por 2 imposiciones y 16 agregaciones. 2000 7

Domingo 23, por 3 imposiciones y 26 agregaciones. 5046

Total..... 13972 7

Total ingresado en la Caja, en todo el mes de febrero: por diez y siete imposiciones y ochenta y nueve agregaciones, quince mil novecientos setenta y dos rs. siete mrs. Al mismo se han devuelto en dicho mes treinta rs. á un interesado que ha retirado su imposición. Granada 1.º de marzo de 1840.—El Gefe político, José María Cambronero.—El Tesorero, Fernando Zegrí y Abril.—El Contador, Joaquín Carranzo.

#### ANUNCIO

La patria ha hecho una adquisición interesante y preciosa en el *Pequeño de ordenanzas municipales*, que ha dado á luz el Dr. D. Vicente Molino, Exprocurador de Cortes y Gefe político cesante. Difícil es encontrar un libro en que se reúnan tantas riquezas sociales. Halláuse en él copiosa y estrechamente asociadas la moral, la política, la religión, la economía pública y privada, y el españolismo más acendrado; y para que nada le falte, está escrito en un lenguaje que, á par de natural y castizo, es fluido, armonioso y correcto. Los municipales encontrarán en él los medios más adecuados de administrar rectamente la justicia, proteger la inocencia, conservar la paz de las familias, mantener el orden interior de los pueblos, y fomentar la prosperidad pública: los hacendistas hallarán las mejores teorías económicas: los funcionarios públicos, los padres de familia, los poderosos, los pobres, y hasta el bello sexo, todas las clases en fin de la sociedad, placer y provecho en su lectura. Puede por lo mismo decirse que es el mejor catecismo civil, y una obra clásica, que vivirá perpetuamente, y que así se encuentra colmada en los ostantes del saber como en los bufetes de los oficialistas, en el hogar de los labradores, en el taller de los artesanos y aun en los estanteros de las señoras. Felicitamos pues al Sr. Molino por tan recomendable servicio, y deseamos que no sea este el último fruto de su patriotismo y vigilias.

Imprenta de Puchol.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

Continua el estado de minas del número anterior.

REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de las demarc.
21	D. Alfonso Albaracin, de Vera..	La Esperanza.....	Plo--mizo..	Sierra cabrera, Risco del águila, término de Carboneras.....			
21	D. Alfonso Bañón, de Carboneras....	S. Joaquin.....	id.....	Sierra id., Rambla del cajon, término de Carboneras.....	id.....	Terrenos francos...	
22	Francisco de Mula, de Cuevas.....	Dulce nombre....	id.....	Barranco del chapparral, término de Cuevas.....	id.....		
22	José Mulero, de Cuevas.....	S. Agustin.....	id.....	Barranco jaroso, término de Cuevas.....	id.....		
22	Juan Francisco Flores, de Vera....	Todos Santos....	id.....	Barranco frances, término id.....	S. Diego y Franco.....		
22	D. Miguel Molina, de Cuevas.....	La Estrella.....	id.....	Sierra Almagro, Barranco Martín Peres, término de Cuevas.....	S. Isidro y Franco.....		
22	Bias Mellado, de id.....	S. Cayetano.....	id.....	Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	id.....	Terrenos francos..	

22	Juan Mellado, de Cuevas.....	Santísima Trinidad.....	id.....	Torre de la Bayahona, término de Huéreal.....	id.....
23	D. Ramon Orozco, de Vera.....	S. Adrian.....	id.....	Barranco jaroso, término de Cuevas.....	id.....
23	D. Francisco Martinez, de Antas..	Los Pobres.....	id.....	Pago del Saur, término de Antas..	id.....
24	Antonio de Torres, de Vera.....	S. Joaquin.....	id.....	Barranco jaroso, término de Cuevas.....	Niño Dios, y Sta. Rita.....
24	José Jimenez, de Dalias.....	Escorpion.....	id.....	Barranco Anacor, término de Dalias.....	Terreno franco....
24	D. Alonso Toledo, Cuevas.....	Sta. María del Mar.....	id....	Barranco de Puerto coche, término de Cuevas.....	id.....
24	Francisco Diaz, de Pulpi.....	Sta. Olaya.....	id....	Cabezo collogue, término Pulpi...	Santa María y Franco.....
	D. Juan Antonio Nuñez, de Cuevas.....	Sta. Ines.....	id.....	Barranco de la torre, término de Cuevas.....	Maravillas, y Franco.....
24	José Antonio Gomez, de Huércal Overa.....	S. Antonio y Esperanza.....	id.....	Loma - colorada, término de Huércal Overa.....	Terrenos Francos.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular núm. 327.

Una dilatada experiencia me ha hecho conocer el abuso que generalmente se comete por los vecinos de los pueblos de esta provincia de salir de sus casas para otros puntos sin el correspondiente pase ó pasaporte, segun la distancia á que se dirijan, llevando tambien escopetas como arma comun de los viajeros sin haber obtenido la competente licencia; y que los Alcaldes constitucionales encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, léjos de evitar semejante falta, la toleran, en menoscabo de su autoridad y perjuicio de los mismos vecinos que por ignorancia ú otras causas no se proveen de dichos documentos, quedando sujetos á

las penas impuestas. Para cortar de raiz semejantes males y que las reales órdenes expedidas sobre tan importante asunto tengan exacto cumplimiento, he venido en mandar: 1.º Que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, en el momento que reciban esta circular, hagan entender a los vecinos que no deben salir de su domicilio sin obtener el pase ó pasaporte prevenidos, ni usar de armas sin la respectiva licencia, bajo las penas que se dirán. 2.º Todo viajero que pernocte en un pueblo, está obligado á presentar al Alcalde dichos documentos para su refrendo; y careciendo de este requisito por los dias anteriores, exigirá á cada uno de los contraventores la multa de diez ducados, en el concepto que de no hacerla efecti-

tiva en el acto, sufrirán arresto por tres dias. 3.º Las personas á cuyo cargo se hallan las pasadas públicas y secretas, no podrán admitir en vila á pasajero alguno que no lleve el correspondiente pase ó pasaporte; los cuales deberán presentar al Alcalde constitucional para ser refrendados ó que permita la permanencia de sus portadores por el tiempo que estime conveniente, debiendo en uno y otro caso dar parte á dicha autoridad de su llegada y salida. 4.º En el mismo caso se encuentran los vecinos particulares que admitan en sus casas á forasteros sin los referidos documentos, hallándose constituidos en igual deber de dar parte á la autoridad, de las personas que reciben, bajo la multa de diez ducados de irremisible esaccion por la

primera falta, y si reinciden sufrirán las demas penas á que se hagan acreedores. 5.º Ningun vecino, sea de la clase que fuere, está autorizado para usar de escopeta bien para su resguardo ó bien para cazar, sin la competente licencia; pues que ademas de defraudar los derechos del ramo de proteccion, resulta que semejante tolerancia acarrea males de la mayor consideracion. Por lo tanto, á las personas que desde la publicacion de esta orden, la contravengan, se les decomisará la escopeta y ademas pagarán la multa de diez ducados, quedando inhabilitados, en lo sucesivo para obtener licencia de armas. 6.º Siendo muchos los vecinos que solicitan de este Gobierno político las licencias para el uso de armas, manifestando que en los pueblos de su domicilio no se les facilitan por los respectivos Alcaldes, á causa de no haberlas pedido á la Seccion de contabilidad al mismo tiempo que lo han hecho de los demas documentos (apesar de que se les ha prevenido con reiteracion que se provean de cuantos expresa la tarifa, y solo piden de muy pocos ramos y aun estos con una considerable baja); ordeno de nuevo á los mismos Alcaldes que en el término de 15 dias soliciten cuantos documentos y licencias se esen para el servicio del corriente año, remitiendo al mismo tiempo una matrícula general de los vecinos obligados á obtenerlas; en el concepto que no verificándolo con la exactitud que requiere este asunto sufrirán las penas que merezcan segun la circunstancia de la falta; teniendo entendido que he adoptado ya las medidas convenientes para evitar en esta parte todo género de fraude. 7.º Desde el día 15 del presente mes se exigirán en las puertas de esta ciudad los documentos necesarios para transitar, á los forasteros, imponiéndose las

penas indicadas á los transgresores. 8.º Y finalmente, los Alcaldes constitucionales encargados exclusivamente de este ramo, vigilaran bajo de su mas estrecha responsabilidad, sobre la exacta observancia de estas disposiciones, dándome cuenta puntualmente de cuantas novedades ocurran, para mi conocimiento y ulteriores disposiciones. Granada 5 de marzo de 1840 = José María Cambronero = Antonio de Miguel, Secretario.

Otra, núm. 328.

Siendo indispensable el que se realicen á la mayor brevedad los fondos respectivos a *Boletín Oficial* para cubrir con ellos los gastos perentorios de este período; prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que lo reciben, satisfagan en el término de ocho dias contados desde la fecha, en la depositaria de la Exema. Diputacion provincial, la cuota que se les ha cargado por dicho concepto correspondiente al presente año. Espero que las corporaciones municipales, persuadidas de la urgencia que reclama este servicio, lo dejarán cubierto dentro del término prefijado; evitándome de este modo el sensible compromiso de tener que adoptar otras medidas que lo hagan cumplir si así no se verificase. Granada 12 de marzo de 1840 = José María Cambronero = Antonio de Miguel, Srío

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el día 22 del actual, de 11 á 12 de su mañana, para celebrar en los estrados de la comision principal de Amortizacion, ante los señores contador y comisionado principal de Arbitrios de la provincia, y escribano D. Francisco de Paula Ruffo, el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de

cuatro fanegas de tierra de riego y dos y media de secano, término de Iznalloz, cuya finca perteneció á las monjas Carmelitas descalzas de esta ciudad. Las proposiciones serán admitidas siempre que cubran los 600 rs en que está valuada la renta de dicha finca, y se hallen conformes con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la contaduría de Arbitrios de esta capital.

Por otra del mismo señor se han fijado el propio dia horas y lugar para verificar el remate de la subasta de arrendamiento por tres años del cortijo de Paules, término de Guéjar-sierra, que fué de las monjas de Sta. Isabel de esta ciudad. La renta de esta finca está tasada en 27 fanegas de trigo, las cuales deberán cubrir las posturas que hagan los licitadores, arreglándose ademas al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la expresada contaduría.

Por otra del mismo señor, se han destinado el enunciado dia horas y lugar para que se efectue el remate de la subasta de arrendamiento, por tres años, de quince marjales de tierra, término de Purchil, que pertenecieron á las Tomasas de esta capital. La renta de la finca se ha valuado en cinco fanegas de trigo que deberán cubrir las proposiciones de los licitadores, siendo ademas arregladas al pliego de condiciones que se manifestará en dicha contaduría.

Por otra del enunciado señor, se han señalado el mencionado dia horas y lugar para celebrar la subasta de arrendamiento, por tres años de diez y ocho marjales de olivar, término de los Ojijares, pago de Justidiana, que fueron del suprimido colegio de S. Gregorio de esta ciudad. La renta se ha graduado en 270 rs. que deberán cubrir para ser admitidas las proposiciones que se presenten, siendo asi-

mismo conformes con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la expresada contaduría.

Por otra del mismo señor, se han destinado el propio día horas y lugar para que tenga efecto el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de 27 marjales de tierra, pago de Zárate, y osce por separado, término de Maracena, que pertenecieron á las monjas del Angel de esta ciudad. Las proposiciones serán admitidas si cubren 172 rs. y 6 mrs. en que está graduada la renta de estas fincas, debiendo además arreglarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la contaduría de Arbitrios.

Por otra del mencionado señor, se ha fijado el mismo día, desde las 12 de la mañana hasta la una de la tarde, para que se verifique en los estrados de la Intendencia, bajo su presidencia y en union con los señores contador y comisionado principal de Arbitrios de la provincia, y el escribano D. Francisco de Paula Rufo, el remate de la subasta de arrendamiento por dos años de la dehesa de Díchar y el cortijo y huertos en Sierra Nevada, término de Monachil, cuyas fincas pertenecieron á los Gerónimos de esta ciudad. La renta asciende segun tasacion á 10300 rs. cantidad que deberán cubrir las proposiciones que se presenten, siendo además arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduría de Arbitrios.

Por otra del mismo señor, se han fijado el propio día horas y lugar para que se efectue el remate de arrendamiento por tres años del cortijo de Casa blanca con 3000 fanegas de tierra, monte, olivar, viña, varios colares y dos casas ruinosas, en Cruztorneada en Andaral, término de esta ciudad, que perteneció al convento de San Antonio Abad de la mis-

ma. Las proposiciones serán admitidas siempre que cubran las 70 fanegas de trigo en que está graduada la renta de dicha finca, debiendo además arreglarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha contaduría.

Por otra del expresado señor, se ha destinado el mencionado día, desde las 11 hasta las 12 de la mañana, para que se practique el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de una parte del cortijo de la Dehesa término de Alhama, que fué de las monjas de Sta. Clara de la misma. El acto se verificará en Loja ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador síndico, comisionado subalterno de Amortizacion y escribano que elija dicho Alcalde. Las posturas serán admitidas siempre que cubran los 170 rs. y las 14 fanegas de trigo en que se ha valorado la renta de la finca, hallándose además arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha ciudad.

Por otra del enunciado señor, se han fijado el mismo día y horas para celebrar en la ciudad de Alhama, ante aquel Alcalde constitucional y con asistencia del procurador síndico, el delegado que elija el comisionado subalterno de Arbitrios de Loja y el escribano que nombre dicho señor Alcalde, el remate de la subasta de arrendamiento por 3 años de una haza en Jurtiga, término de dicha ciudad, que fué de las monjas de Santa Clara de la misma. La renta está graduada en 8 fanegas de cebada y una de garbanzos, la cual debe áu cubrir las proposiciones que se presenten, estando además conformes con el pliego de condiciones que se manifiesta en dicha ciudad.

Por otra del mismo señor se celebrará el expresado día y hora en la ciudad de Guadix, el rema-

te de la subasta por tres años de 5 fanegas de tierra en el Runtan del Chiribaile término de dicha ciudad, que pertenecieron á las monjas de la Concepcion de la misma. El acto tendrá lugar en los estrados de aquella Subdelegacion. Las proposiciones serán admitidas con tal que cubran las 10 fanegas de trigo en que está graduada la renta de esta finca, debiendo además conformarse con el pliego de condiciones del que podrán informarse los licitadores en la Subdelegacion de dicha ciudad.

Por otra del enunciado Sr. se verificará el propio día y hora en la ciudad de Loja ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado subalterno de Amortizacion, el remate de la subasta de arrendamiento por tres años, de dos aranzadas de tierra de riego Vega de Vilanos, término de Huétor Tájar que pertenecieron á los Franciscos observantes de Loja. Las proposiciones son admisibles siempre que cubran los 240 rs. en que está graduada la renta de esta finca y esten conformes con el pliego de condiciones del que podrán informarse los licitadores en dicha ciudad.

#### AVISO.

El día 17 ó 18 del corriente llegará á esta ciudad, procedente de Sevilla, un birlocho cubierto que volverá á salir el 19 para el mismo punto con la escolta de migueletes que trae, invitando en su regreso cinco dias y medio. Este caruaje es cómodo, y solo se admitirán en él cuatro personas para que vayan con desahogo, llevando no mas que seis duros por cada asiento y una arroba de peso. Parará en la posada de la Espada.

#### Otro.

Quien supiere el paradero de una burra rucia mediana, con el pelo pelado, aparejo redondo, y su hozal; con un desollon en el pecho; que se perdió el día 5 en la calle de la Alhondiga, se servirá entregarla, en la referida, á D. Juan de Castro; en donde se darán 160 rs. de gratificacion.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lúnes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

Continua el estado de minas del número anterior.

### REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de la demarc.
25	Juan de Cintas, de Cuevas.....	Encarnacion.....	Plo-- mizo..	Barranco del chapparral, término de Cuevas.....	S. Antonio de Padua, y S. Antonio Abad.....	Fortuna y Traslacion.....	
25	Francisco Galvez, de Almería.....	S. Rafael.....	id.....	Llano de flores, término, de Almería.....			
25	D. Pedro Jodar, Torre.....	Virgen de Dolores.....	id.....	Cerro de Fains, término de Torre.....	Franco.....		
25	Francisco Lopez, de Adra.....	S. Ramon.....	id.....	Cortijo Saeti, término de Lubrin.....	id.....		
25	D. Andres Marquez, de Cuevas.	La Perdiz.....	id.....	Majada de Silva, término de Cuevas.....	id.....		
25	D. Pedro Sanchez, de Cuevas.....	La Paloma.....	id.....	id. id.	id.....		
25	D. Diego Bravo, de Vera.....	Mediterraneo....	id.....	id. id.	id.....		

25 D. Francisco Go-	Ntra. Sta. Ma-				
meza, de Cuevas..	ría del Mar....	id.....	id.	id.	id.....
25 Gonzalo Perona, de	La Serpiente.....	id.....	Barranco pinalbo,		
id.....			término de Cue-		
			vas.....	id.....	
25 D. Andres Muñoz,	Virgen de Re-				
de Aguilas.....	gla.....	id.....	Barranco de la tor-		
			re, término de		
25 D. Andres García,	S. Joaquín.....	id....	Barranco jaroso,		
de Cuevas.....			término de id.....	id.....	
27 D. Antonio Rome-	Ntra. Sra. de				
ro, de Aguilas...	Virtudes.....	id....	Solana del monte,		
			término, de Ar-		
27 José Morata, de	Ntra. Sra. de los				
id.....	Remedios.....	id.....	Barranco de la tor-		
			re, término de		
27 D. José Ballesteros,	S. Reimundo.....	id.....	Cabezo Chacon,		
de Cuevas.....			término de id....	id.....	
27 Antonio de Meca,	N. S. Remedios, id.....		Barranco jaroso,		
de Cuevas.....			término de Cue-		
			vas.....	S. Juan Evange-	
				lista y Fran-	
				co.....	

(Se continuará.)

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comisión principal de rentas y arbitrios de Amortización.*

El día 13 del mes de abril próximo, desde las 12 de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco de Paula Rufo, con citación del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mía ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Al caudal de las monjas de la Concepcion.*

Una haza en término de la

ciudad de Motril, pago de la Guardia, de cabida de 20 marjales de tierra de 3.ª calidad, tasada en 8000 rs.; gana de renta anual 260.

Otra haza en dicho término y pago, de cabida de veinte marjales de tierra de riego de 4.ª calidad, capitalizada en 6000 rs.; gana de renta anual 200.

Otra haza en el mismo término y pago, de cabida de 10 marjales de tierra de 4.ª calidad, capitalizada en 3000 rs.; gana de renta anual 100.

Otra haza en el expresado término y pago, de cabida de 10 marjales de tierra de riego de 4.ª clase, capitalizada en 3000 rs.; gana de renta anual 100.

Otra haza en el mismo término, pago del Jaul, de cabida de 6 ½ marjales de tierra de riego,

capitalizada en 3900 rs.; gana de renta anual 130.

Sobre las tierras expresadas no gravita carga alguna de Justicia justificada hasta el día.

*Al de las monjas de Sta. Clara de Almeria.*

Una cortijada, llamada del Turro, en término de la ciudad de Alhama, de cabida de 373 marjales 78 estadales, tierra calma de riego: de estos, la mitad de 3.ª clase y lo restante por iguales partes de 1.ª y 2.ª disfrutan de agua en abundancia, y arraigan en su terreno 113 álamos blancos. Además comprende dicha cortijada 1483 fanegas de tierra de secano, de las cuales 608 son de tierra de labor, y 875 de monte bajo, con una cor-

ta porcion de pinos pequeños; y 5 casas, un horno, una Iglesia, y una nave que sirve de pajar. Tasada en 230420 rs.: gana de renta anual segun quinquenio 4656 rs. 28 mrs.; no teniendo carga alguna de Justicia justificada hasta el dia.

*Al del suprimido convento de Trinitarios descalzos.*

Una casa situada en el lugar de Churriaza, calle Real, capitalizada en 4500 rs.: gana de renta anual 200.

Otra casa sita en dicho pueblo calle del mismo lugar, capitalizada en 1800 rs.: gana de renta anual 80.

Sobre las casas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendole que con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas, cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20000 rs. Granada 3 de marzo de 1840. = Vicente Moreno y Bernedo.

Conforme al real decreto de 19 de febrero, reglamento de 1.º de marzo de 1836 y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la nacion y aplicadas á la estincion de la deuda pública.

*Al caudal de las monjas carmelitas descalzas.*

Una haza de tierra de riego de 2.ª calidad, en término de la ciudad de Santafé, pago del camino de Ullar, de cabida de 11 marjales; tasada en 3000 rs. y capitalizada en 3034 rs. 13 mrs.:

gana de renta anual 101 rs. 5 mrs. por contrato vencido.

Otra haza en el expresado término y pago, de cabida de 17 marjales de tierra de mediana calidad, tasada en 4500 rs. y capitalizada en 4413 rs. 18 mrs.: gana de renta anual 147 rs. 4 mrs. por contrato vencido.

Otra haza en el mismo término y pago, de cabida de 12 marjales de tierra de mediana calidad, tasada en 3350 rs. y capitalizada en 3310: gana de renta anual 110 rs. 12 mrs. por contrato vencido.

Otra haza en término de dicha ciudad, pago de los álamos negros, de cabida de 4 marjales y 50 estadales de tierra de mediana calidad, tasada en 1.250 rs. y capitalizada en 1.241 rs. 16 mrs. gana de renta anual 41 rs. 13 mrs.: por contrato cumplido.

*Al del suprimido convento de la Victoria de Loja.*

Una haza compuesta de cinco aranzadas de tierra, en término de la villa de Huéctor Tajar en el partido de Vilanos, dividida en dos piezas á saber.

1.ª Pieza: consta de dos y media aranzadas, tasadas en 7500 rs. y capitalizadas en 6.482 rs. 28 mrs.: gana de renta anual 214 rs. 10 mrs. por contrato vencido.

2.ª id consta de dos aranzadas y media, tasadas en 6.500 rs. y capitalizadas en 5.571 rs. 6 mrs.: ganan de renta anual 185 rs. 24 mrs. por contrato vencido.

*Al de las Nazarenas de Motril.*

Una casa sita en la ciudad de Motril, calle del Jurado Medina ó de Pueche, tasada en 15.500 rs. y capitalizada en 13500: gana de renta anual 600 por contrato verbal.

Otra casa sita en dicha ciudad y calle nombrada de Cucu-

rucho, tasada en 8.050 rs. y capitalizada en 8100: gana de renta anual 360 por contrato verbal.

Sobre las fincas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo de las fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta dichas fincas; bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo se considerará la omision como renunciada. Granada 3 de marzo de 1840. = Vicente Moreno y Bernedo.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el dia 22 del actual de 21 á 22 de su mañana para celebrar en los estrados de la comision principal de Amortizacion, ante los Señores Contador y Comisionado principal de arbitrios de la provincia y escribano D. Francisco de Paula Ruffo, el remate de la subasta de arrendamiento por tres años de un pedazo de tierra, partido de Maremonta, término de la ciudad de Alhama, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma. Las proposiciones serán admitidas siempre que cubran las 4 fanegas de trigo en que está graduada la renta de la finca, conformándose además con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha ciudad.

Por otra del mismo señor, se



verificará, el propio día y horas en la villa de Moclin, el remate de la subasta de arrendamiento por 3 años de 14 fanegas de tierra de secano, término de dicha villa, que pertenecieron á las monjas de San Bernardo de Granada. Las proposiciones deberán cubrir los 100 rs. en que está valorada la renta de esta finca, siendo además conformes con el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la enunciada villa.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, de 24 de febrero último, referendada del escribano D. Mariano José Ortega, se ha ampliado á 15 días mas el término de 30, ya finalizado, que se decretó convocando á las personas que se crean acreedoras á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Felipe Arze, vecino que fué de Maracena, á fin de que en el expresado término de 15 días se presenten á mostrarse parte en los autos que contra dichos bienes se siguen á instancia de D. José Gadea, de este vecindario.

**EDICTO.**

D. José María Herreros de Tejada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Granada y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos á solicitud de D. José Morates, de esta vecindad y comercio, contra Pedro José Muñoz, que lo es del lugar de Dilar, sobre pago de cierta cantidad; los cuales se hallan en estado de apremio. Y para hacer pago al acreedor, del principal y costas que se reclaman á su instancia, he mandado sacar á subasta por término de 15 días las fincas siguientes.

Ocho marjales de tierra de riego con parras, álamos y almeces, parri-

zas y arboles frutales, en cuatro bancales, en el pago de la Refacion, término de dicho lugar de Dilar, que lindan con tierras de los herederos de Ana de Prados, otras del mayorazgo de Doña Josefa Perez, otras del Capellan de Benamejí y ramal del pago, tasados en. 2400

Un molinoharnero de una parada, y sitio para otro empiedro, en dicho término y pago, linde por todas partes con tierras de Pedro José Muñoz, que con todos sus pertrechos resulta tasado en la cantidad de. . . . . 10480

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quisiesen hacer postura á las enunciadas fincas, lo verifiquen por dicha escribanía dentro del expresado término; pues siendo arregladas, le serán admitidas. Dado en Granada á 10 de marzo de 1840. — Herreros de Tejada. — Por mandado de dicho Sr., Francisco de Paula Pareja.

**Aviso.**

En la ciudad de Motril estan de venta las piezas de cobre y de hierro que se expresan á continuación, de las que dará raxon y convenirá en su ajuste D. Juan Moreu, de aquel comercio, y en esta D. Manuel Moreuo Ruiz, que habita calle del colegio Eclesiástico, núm. 12, esquina á la de la Carcel baja; y son á saber

Una caldera de cobre de 70 arrobas de cabida. Otra id. de 40. Otra id. de 20. Otra id. de 12. Una rosca y varios cañones de id. Doce calderos y un mortero de hierro colado, y en barras para hornillas unas 40 á 50 arrobas.

Se advierte que aunque dichas piezas estan usadas, se hallan en muy buen servicio.

**Otro.**

El Ayuntamiento que desee establecer en su pueblo la educación pública con la mayor brillantez, podrá conseguirlo por medio de un profesor de primera clase de mediana edad, el que además de obtener el real título y otros documentos fehacientes que acreditan su suficiencia y buena conducta, puede enseñar latinidad con muy conocidas ventajas. En la Imprenta de D. Juan Maria Puchol darán las noticias que se pretendan del dicho profesor; en donde se manifestará el número de vecinos del pueblo, la dotacion fija, y demas garantías que la corporacion ofrezca.

**ANUNCIO.**

La Patria ha hecho una adquisición interesante y preciosa en el Proyecto de ordenanzas municipales que ha dado á luz el Sr. D. Vicente Molino, Exprocurador de Cortes y Gefe político cesante. Difícil es encontrar un libro en que se reúnan tantas riquezas sociales. Hallanse en él copiosa y estrechamente asociadas la moral, la política, la religion, la economía pública y privada, y el españolismo mas acendrado; y para que nada le falte, está escrito en un lenguaje que, á par de natural y castizo, es fluido, armonioso y correcto. Los municipales encontrarán en él los medios mas adecuados de administrar rectamente la justicia, proteger la inocencia, conservar la paz de las familias, mantener el orden interior de los pueblos, y fomentar la prosperidad pública: los hacendistas hallarán las mejores teorías económicas: los funcionarios públicos, los padres de familia, los poderosos, los pobres, y hasta el bello sexo, todas las clases en fin de la sociedad, placer y provecho en su lectura. Puede por lo mismo decirse que es el mejor catecismo civil, y una obra clásica, que vivirá perpetuamente, y que así se encontrará colocada en los estantes del sabio como en los bufetes de los oficinistas, en el hogar de los labradores, en el taller de los artesanos, y aun en los costureros de las señoras. Felicitamos pues al Sr. Molino por tan recomendable servicio, y deseamos que no sea este el último fruto de su patriotismo y vigiliat.

Se vende en la Libreria de D. Juan Gomez Moreno, calle de Librerías, esquina al Sagrario.

**Imprenta de Puchol.**

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las *cartas, reclamaciones y anuncios*, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

Continua el estado de minas del número anterior.

### REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó reg-istrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mi-neral.	Paraje y término.	Líderos.	Ultimoposeedor	Fechas de las demarc.
27	Antonio Meca, de Cuevas.....	Serafina de los años.....	Plo-mizo..	Majada chaparral, término de Cuevas.....			
27	D. Vicente Jimenez, de id.....	S. Jacinto.....	id.....	Collado del Valadríco, término de Cuevas.....	id.....	Terrenos francos...	
27	D. Francisco Albaladejo, de Aguilas.....	S. Francisco.....	id.....	Cerro redondo, término de id.....			
27	D. Antonio Lisa, de Cuevas.....	S. Joaquín y Santana.....	id.....	Blanquizares, término de Antas.....		Ruso, Sta. Isabel..	
27	D. Antonio María Ortega, de Huércal.....	S. Rafael.....	id.....	Barranco del obispo, término de Huércal.....		Terrenos francos...	
27	D. Antonio Martínez, de Cuevas..	Sta. Bárbara.....	id.....	Puerto del coche, término de Cuevas.....	id.....		
27	D. Antonio Campoy, de id.....	N. S. de Caridad.....	id.....	Barranco del chaparral, término de Cuevas.....		S. Antonio, Dolores, y Dulce nombre....	

- 27 Diego Miralla, de  
id..... Ntra. Sra. de la  
Paz..... id..... id. id. S. Antonio, Do-  
lores, y Fran-  
co.....
- 28 D. Cristóbal Gar-  
cia, de Almería.. La Union..... id..... Loma de la fuente,  
término de Al-  
mería..... Santana y Fran-  
co.....
- 29 Juan Antonio Me-  
llado, de Cue-  
vas..... S. Juan Bautista. id..... Barranco del hospi-  
tal, término de  
Cuevas..... Terreno franco...
- 29 Juan Arroyo, de  
id..... S. Isidro labra-  
dor..... id..... Barranco de la tor-  
re, término de  
id..... Sta. Ines y Fran-  
co.....
- 29 Juan Rodriguez, de  
Sorbas..... S. Gregorio..... id..... Loma de enmedio,  
término de Vé-  
dar..... Terreno franco...
- 29 D. Antonio Rostan,  
de Aguilas..... S. Juan..... id..... Pilaneones, térmi-  
no de Pulpi..... id.....
- 29 D. Antonio Rostan,  
id..... Santana..... id..... Cerro de la Linca-  
ra, término de  
Arboleas..... id.....

(Se continuará.)

**GOBIERNO POLÍTICO.**

**Exposiciones dirigidas á S. M.**

Señora. — Los desagradables sucesos que, en los días 23 y 24 de febrero anterior, tuvieron lugar en la capital del reino, y en los que una fracción de miserables anarquistas, órgano ciego de ambiciosas pasiones pretendió hollar el santuario de las leyes, y amenazó de muerte la Representación nacional, saltando con escándalo la valla de su inviolabilidad; han llamado sensiblemente los ánimos de los buenos españoles, y excitado su atención al término de que la cuchilla de la ley descargue inflexible sobre los culpables. El Ayuntamiento constitucional, autoridades, y ciudadanos que suscriben de la de Baza en la provincia de Granada, faltarian á una obligación sagrada si en esta ocasión, reconocidos á lo que deben á la augusta madre de los españoles, respetando, como en sí es, la Constitución de 1837, y prestando el homenaje debido de

veneración á los cuerpos colegisladores, no diesen esta muestra inequívoca de sus sentimientos, hijos de la lealtad y expresión sincera de su amor y adhesión al trono de la inocente Isabel.

Uniformados ya los votos de la mayoría nacional, ofrecen el mas poderoso apoyo al Gobierno de V. M.; y solo resta que este con firmeza y carácter combata el vuelo de la revolución, mientras que el invicto caudillo de los ejércitos, luchando en los campos hasta el exterminio de la rebelion, prepare así la paz suspirada por esta nación tan trabajada y magnánima. De esta suerte los pueblos todos bendecirán un día la mano que los conducirá á la felicidad, de que con velo seductor procura alejarles; y, sustituido el imperio de la ley á la tolerancia, gozarán la calma y seguridad que actualmente disfrutan estos habitantes. Dignese V. M., entre sus bondades, dispensarles de la acogida del débil acento que les dirijen los que piden al ser supremo guarde la vida de V. M. por dilatados años. Baza 10 de

marzo de 1840.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde 1.º constitucional, Manuel Requena y Fernandez.—Joaquin de Medina, Comandante de armas.—Rafael Aguayo, Subdelegado de rentas.—Manuel Santolalla, Alcalde 2.º.—Antonio Manzano, Regidor 1.º.—Matias Gavilan, Regidor 3.º.—Gregorio Ruiz, Regidor 7.º.—Francisco Vigil, Regidor 5.º.—Juan María Villavicencio, Sindico 1.º.—Juan del Campo, Sindico 2.º.—Juan Nepomuceno Triptana, Secretario.—Antonio Negro.—Isidro Alvarez, Contador de rentas.—Andrés Ruiz de Mendoza, Oficial 1.º de la contaduría.—Antonio María Marquina, Oficial 2.º de la contaduría.—Juan Antonio de la Torre, M. N.—Francisco Serrano, Capitan retirado.—José Yaquez Gomez, hacendado.—Bernabé Morcillo, propietario.—Joaquin Fernandez Ginez, Escribano de rentas.—Mariano Morcillo, Cura párroco.—Francisco Moreno, labrador.—Fernando del Caspio, Fiscal de rentas.—Manuel de la Plaza Cosio, propietario.—Eugenio de Avila, Tenien-

te retirado.—José Zamora, propietario.—Pedro María de la Plaza y Cosío, Teniente de caballería retirado.—José de Ibarábal y Palacio, Promotor fiscal.—Francisco Montoro, M. N.—Juan José Arredondo, cirujano.—Juan de Campos, labrador.—Antonio Morcillo, propietario.—Agustín Fernandez, labrador.—Manuel de Navas Gonzalez, M. N.—José María Navarrete, hacendado.—Francisco Santolalla, hacendado.—José de la Plaza, propietario.—Marcos Guillen, propietario.—Juan Bautista Cosío, M. N.—Antonio Iznardo Sanchez, M. N.—Ramon Polaino, labrador.—Mariano Morenate, labrador.—Meliton Clavijo, propietario.—Antonio Gomez, labrador.—Ramon Nieto, labrador.—Felipe Moreno, labrador y M. N.—Cecilio Valverde, M. N.—Vicente Polaino, labrador.—Juan Cepero, M. N.—José Marin, labrador.—Nicolas Juan de Dios Aguayo, M. N.—Matias Polaino, labrador.—Nicolas Lopez del Hierro, propietario.—Francisco Yaquez.—José Setraro, Teniente retirado.—Vicente de la Plaza.

#### Otra.

El Ayuntamiento constitucional de Ferreñola, provincia de Granada, tiene el honor de dirigirse al Congreso nacional para manifestar el sentimiento que le ha causado la noticia del atentado cometido contra los elegidos del pueblo español por una pandilla de alborotadores y malvados. Los que suscriben creen que sería fatal por demás á la verdadera libertad de la nacion el dejar impune tamaño escándalo; lo cual no es de esperar de los principios conservadores de los Ministros de S. M., ni de la noble entereza y valor cívico mostrado por el dignísimo Congreso en los momentos difíciles de los dias 23 y 24. Todo lo cual es del deber de este Ayuntamiento elevar en desagravio del mismo respetado cuerpo. Ferreñola 5 de marzo de 1840.—El Alcalde presidente, Antonio José de Sámos.—El Regidor 1.º, Vicente Alvarez.—El Regidor 2.º, Carlos Mendoza.—El Procurador Síndico, Antonio Rodríguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Márquez.

#### Otra.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Pórtugos, provincia de Granada, tiene la honra de dirigirse al Congreso de Diputados de la nacion, manifestando el sentimiento y amargura que le han causado los escandalosos

atentados ocasionados por una turba de asesinos y malvados contra los elegidos del pueblo en los dias 23 y 24 del mes próximo pasado. Y como los que suscriben están persuadidos que faltarian al mas sagrado deber sino alzasen la voz contra tamaños crímenes, por lo tanto acuden á la Representacion nacional manifestando que, esperan que unida al Gobierno de S. M., disponga se verifique un eemplar castigo que aterre á los perturbadores del orden público y ponga á cubierto á los pueblos de sus maquiabélicos planes.—Así lo espera este Ayuntamiento de los dignos Representantes de esta nacion y del Gobierno de S. M.—Pórtugos 9 de marzo de 1840.—Felipe Perez.—José Ruiz, Síndico.—José Rodríguez.—José Jesus de Castro.—José Navarro, Secretario.

#### Otra.

Los acontecimientos escandalosos de los dias 23 y 24 de febrero, verificados en la capital del reino, y en contra de la Representacion nacional, no han podido menos, de conmovir y llenar de indignacion aun á las personas y clases que por su situacion y circunstancias se hallan mas retiradas de negocios políticos y mas del espíritu de partido que por desgracia divide á los españoles. El Ayuntamiento del lugar de Trévez en la Alpujarra, amante como el que mas de la consolidacion de la paz y del orden pública, bases sobre que estriva la verdadera felicidad de los pueblos, cree de su deber en tan críticas y azarosas circunstancias, acudir á la Representacion nacional hollada y vituperada por una turba de malvados y sicarios, para si es posible en parte desagraviarla de tales insultos por la manifestacion del odio y desprecio con que este Ayuntamiento y pueblo ha mirado semejantes acontecimientos; y al mismo tiempo expresar la esperanza que le asiste de que tales demasias serán sofocadas para siempre, si se considera el valor y entereza manifestada por los dignos Representantes de esta Nacion heroica, y la energia desplegada por el Gobierno de S. M. al adoptar las medidas de salvacion que sofocaron el atentado. Este Ayuntamiento, al hacer semejante manifestacion, y al expresar el sentimiento que como á todo buen español le cabe al considerar tales crímenes cometidos contra uno de los cuerpos del estado, no puede menos de acudir á esta misma Representacion

nacional á que siguiendo con el valor y entereza manifestada hasta el dia, presen con ello la fuerza y apoyo que necesite el Gobierno de S. M. para que por medidas enérgicas y de reprension soloquen para siempre la anarquía, y consoliden la Constitucion del estado, el trono de nuestra excelsa Reina D.ª Isabel II y la Regencia de su augusta madre. Así lo espera este Ayuntamiento de la virtud, valor cívico y patriotismo de los Dipatados de la Nacion y de los Consejeros que merecen la confianza de S. M. Trévez 4 de marzo de 1840.—El Alcalde Presidente, Antonio Ruiz.—El Regidor 1.º, Antonio Garcia.—El Regidor 2.º, Salvador Martin.—El Regidor 3.º, Francisco Narvaez.—El Regidor 4.º, Julian Corra.—El Síndico, Ramon Perez.—El Secretario, Francisco Lopez.

#### Otra.

El Ayuntamiento constitucional del lugar de Mecina Fondales, en las Alpujarras de Granada, cumpliendo con una obligacion tan sagrada, y como fiel intérprete de los sentimientos de su leal veciadario, acude á la Representacion nacional manifestando el sentimiento que ha recibido por el escándalo ocurrido en esa Corte en los dias 23 y 24 del expresado febrero, por una turba de asesinos y sicarios que, conmoviendo el trono de nuestra angelical é idolatrada Reyna y la Constitucion del estado, han tratado de hollar la Representacion nacional apoyo y garantia de los pueblos. Este Ayuntamiento espera que caiga la cuchilla de la ley sobre los culpables para desagraviar de este modo los poderes vilipendiados, y que desaparezcan para siempre los enemigos del trono y de las leyes, cooperando al efecto en unio del Gobierno de S. M. los dignos Diputados de la Nacion.—Mecina Fondales y marzo 8 de 1840.—El Alcalde Presidente, Francisco Estévez.—El Regidor 1.º, Francisco Rodríguez Estévan.—El Regidor 2.º, Juan Alvarez.—El Procurador Síndico, Alfonso Aragon.—El Secretario, José Rodríguez Estévez.

#### Intendencia de Granada.

La direccion general de aduanas y resguardos, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 11 del actual, la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matias Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fué permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1840.—Pablo Massa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines indicados, Granada 27 de febrero de 1840.—Juan de la Cuadra.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.

El dia 20 de febrero último se subastaron para su venta las fincas que se expresan; y no habiéndose presentado licitadores á las mismas, continua abierta la subasta por término de 15 dias con arreglo á lo prevenido en el artículo 43 de la

Instrucion de 1.º de marzo de 1836, los cuales principiaron á contarse desde el en que se anunció en el Boletín Oficial de esta provincia; y llegado el dia que correspondia, se continuará la expresada subasta, que se verificará en las casas consistoriales desde las once de su mañana hasta la una de su tarde por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, y escribania de D. Francisco Merinera, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente.

Al caudal de las monjas de S. Clara de Loja.

Una casa sita en la ciudad de Loja, cuesta de las Monjas núm. 1, capitalizada en 4.455 rs. por la renta anual de 198 rs.

Otra id. en dicha ciudad, cuesta de las Monjas núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286 rs.

Otra id. en dicha ciudad, cuesta de las Monjas núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286 rs.

Otra id. en id. id. núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra casa en dicha ciudad, cuesta de las Monjas, núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286 rs.

Otra id. en id. id. núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286.

Otra id. en id. id. núm. capitalizada en 6.435 rs. por la renta anual de 286 rs.

Otra id. sita en dicha ciudad calle de Cant, núm. 176, capitalizada en 8.910 rs. por la renta anual de 396 rs.

Sobre las causas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta. Granada 12 de marzo de 1840.—Vicente Moreno y Berredo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza por término de 15 dias contados desde el en que se publique esta en el Boletín Oficial, á D. Rodrigo Mora, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional de Cacin en el año de 1838, para que se presente en dicha Subdelegacion á ser oido y juzgado en la causa que

Imprenta de Puchol.

se le sigue sobre haber cubrado cierta contribucion no siendo ya tal Secretario, y suplantado la firma del Alcalde en el recibo que franquó; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Otra.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza por término de 15 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial á Salvador Ruiz Rodriguez, Francisco Rivas, y Francisco Angel y Gonzalez, cubo y torrereros de la de Archiena, para que se presenten en esta cárcel nacional á ser juzgados como inculcados en causa que se sigue sobre averiguacion de los autores, complicados y auxilia-dores del alijo fraudulento perpetrado por dicha torre la noche del 20 de abril del año anterior; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se encarga á las autoridades, á cuyos oficios llegue este emplazamiento, procedan á la captura de dichos reos haciéndolos poner á disposicion de dicho Sr. Subdelegado.

ANUNCIO.

En virtud del presente, he determinado convocar á todos los propietarios de casas que gusten concurrir á una junta que ha de celebrarse el dia 20 del corriente á las 5 de la tarde en el gran salon del Liceo, para dar impulso á la Sociedad de seguros mutuos contra incendios, tan recomendada por el Gobierno, y tan útil para la conservacion de los edificios y mejora del ornato público, Granada 16 de marzo de 1840.—José María Cambronero.

AVISO.

Las galeras de Juan Gomez llegaron de Madrid el dia 10 del corriente, y salen para el mismo punto el 18, reuniéndose en Bailen con el combuy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta-real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo.

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	<i>Un mes.</i>	<i>Tres.</i>
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

**PARTE OFICIAL.**

Concluye el estado de minas del número anterior.

**REGISTROS.**

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor de las demarc.
29	D. Antonio Rostan, de Aguilas.....	Angel de Guardia.....	Plo-			
			mizo..	El Cerron, término de Arboleas..	Terreno franco...	
29	Antonio Garcia, de Lubrin.....	Las Niñas.....	id....	Barranco jaraso, término de Cuevas.....	id.....	
29	Gabriel Sanchez, de Cuevas.....	Virgen de la Cabeza.....	id....	Barranco de la cala, término de id.....	Sta. María y Franco.....	
29	D. Pedro Gasquez, de Almería.....	S. Leonardo....	id....	Cañarete, término de Enix.....	S. Márcos y Franco.....	
29	D. Antonio Pastorido, de id.....	S. Cayetano y Animas.....	id....	Loma de la fuente, término de Almería..	Terrenos francos...	
30	Antonio Caparros, de Vera.....	S. Juan Crisóstomo.....	id....	Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	San Sebastian y Dolores.....	
30	Alonso de Haro, de Vera.....	N. S. del Planto.	id....	Barranco jaroso, término de id....	Cabeza, Socorro y Franco.....	

3o D. Luis Casanova, de Cuevas.....	Emperatriz.....	id.....	Barranco de Triguerras, término de Cuevas.....	Terreno franco.....
3o D. Diego Flores, de id.....	Española.....	id.....	Barranco jaroso, término de id.....	S. Andrian y Franco.....
3o José Collado, de Cuevas, por D. José Ballesteros.	La Abundancia..	id.....	id.	id.
3o Gerónimo Ortega, de Huércal Ove- ra.....	Esperanza.....	id.....	Barranco Almagro, término de Huércal.....	id.....
3o Francisco Lorenzo, de Aguilas.....	S. Francisco.....	id.....	Barranco de las palomas, término de Cuevas.....	id.....
3o Alonso Gomez, de Pulpi.....	S. Antonio.....	id.....	Aguilon, término de Pulpi.....	id.....
3o Juan Garcia, de Lorca.....	Desamparados....	id.....	Barranco mediodía, término de Cuevas.....	Terrenos francos.....
3o Alonso Martinez, de Pulpi.....	La Trinidad.....	id.....	Barranco de palomas, término de id.....	id.....
3o D. Francisco Mar- tinez, de Antas..	La Pérdida.....	id.....	Riscas coloradas, término de Antas....	id.....

Adra y febrero 5 de 1840. — V.º B.º Pedro María Zubiaga.—Pedro Julian Contreras.

## GOBIERNO POLÍTICO.

### Circular núm. 329.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, en real orden de 12 de febrero último, recibida por el correo de ayer, me dice lo siguiente.

«El apoyo mas poderoso de los Gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes y disfrutar de instituciones constitucionales. Los Gobiernos representativos son útiles y vigorosos, cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad; al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos, degenera en desenfrenada licencia, y en funesto gérmen de inquietud y anarquía.— Á la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura; pero la ma-

no que destruyó aquellas, sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia. Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados; pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atraso, sirviendo frecuentemente por esta causa, de instrumento de opresion y de venganza. El Gobierno constitucional de 1812 proclamó la necesidad de la instruccion pública, y dictó algunas medidas para promoverla; mas sus conatos fueron por lo general ineficaces, ó no proporcionaron todas las ventajas que prometian, á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el Gobierno delictó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto; pero la corta duracion de aquel régimen se opuso igualmente á su consecucion. Al abrirse en 1833 una era nueva de orden y de libertad bajo los auspicios de la au-

gusta madre del pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes y á veces violentos en la direccion de los negocios del estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el Gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto, si bien, á despecho de tamaños entorpecimientos, se han formado reglamentos, y dictado en diferentes ocasiones medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion y confirmado la experiencia. El Gobierno carecia de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las autoridades que debian proporcionárselos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios

del momento, de cuyo buen despacho dependiera acaso la seguridad de una provincia, ó la salvacion de la patria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, porque, sujeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones, no ha podido ejercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó exigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos. A pesar de tantos y tan graves obstáculos, se ha dado el impulso; y el Gobierno de S. M., ansioso de promover la enseñanza pública, está resuelto á superarla con vigor y constancia cuanto se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad, del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios. Las Corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa, y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para ejercer con acierto sus importantes derechos, y no ser víctimas inocentes de la seducion y la malevolencia. La ley de 21 de julio de 1838 autorizando al Gobierno para establecer el plan de instruccion primaria, es el principal cimiento de tan importante mejora. El Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha expedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal ejecucion. Solo falta que lo prevenido así en unos como en otros, se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paraliquen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de agosto del año anterior trató el Gobierno de hacer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las Corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido todas aquella disposicion, y conviniendo adoptar otras que podían producir muy ventajosos resultados, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente. 1.º Los Jefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de agosto último, lo verificarán en el preciso término de un mes, remitiendo á este Ministerio las noticias que en ella se pedia acerca de lo actuado por las Comisiones de ins-

truccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de julio de 1838. 2.º En lo sucesivo las Comisiones provinciales de instruccion primaria remitirán mensualmente á la Direccion general de estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes vencido hayan hecho en sus respectivas provincias, en desempeño de su encargo. Estas relaciones se sujetarán al modelo que les remitirá la misma Direccion. 3.º Si la Direccion general de estudios notare omision ó retraso por parte de las Comisiones provinciales en remitir las expresadas relaciones, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la oportuna resolucion de S. M. 4.º Cada tres meses la Direccion general de estudios remitirá á este Ministerio, con presencia de aquellos datos, un informe en que manifieste lo que resulte de ellos respecto de cada provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las corporaciones encargadas del ramo de instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la ejecucion completa de la ley, creando nuevas escuelas ó mejorando las que existen. 5.º Con arreglo á los estados cuyo modelo hará y circulará inmediatamente la Direccion de estudios, se procederá á formar una nueva estadística general de las escuelas existentes en todo el reino, fondos con que se mantienen, número de maestros, niños concurrentes, y demas relativo á la instruccion primaria. 6.º A fin de que los Jefes políticos puedan remitir al Gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de diciembre de 1835, las Comisiones provinciales y de pueblo se ocuparán muy especialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas ó que puedan aplicarse en cada provincia. 7.º Los Jefes políticos, como presidentes de las Comisiones provinciales, cuidarán de que estas corporaciones cumplan exactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las del pueblo con el mismo objeto; excitarán el celo de los Ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas, conforme á lo prevenido en la ley; y removerán en cuanto esté de su parte los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin,

acudiendo al Gobierno cuando su autoridad no alcance á conseguirlo. 8.º Para cada provincia nombrará el Gobierno, á propuesta de la Direccion, Inspectores de escuelas encargados de visitarlas y examinar su estado cuidadosamente, con sujecion á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios se pagarán de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este Ministerio para el ramo de instruccion primaria. 9.º Finalmente -S. M. se propone premiar á los maestros que mas se distinguen por su celo y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las Comisiones provinciales le indiquen aquellos que se hiciesen acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benéfica clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados.º

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Comisiones de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia, previniéndoles que en el preciso término de diez dias remitan á la Comision provincial de dicho ramo cuantas noticias se piden en la referida real orden; bien entendido que de no verificarlo les exigiré la mas estrecha responsabilidad.—Granada 18 de marzo de 1840.—José María Cambonero.—Antonio de Miguel, Secretario.

## Intendencia de Granada.

La Direccion general de rentas provinciales me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de hacienda, con fecha 12 del actual, comunica á esta Direccion la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no permitan que los empleados de rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M., ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las reales órdenes de



2 de mayo de 1837 y 20 de octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la gobernacion de la peninsula de las dos resoluciones mencionadas. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las reales órdenes de 2 de mayo de 1837 y 20 de octubre de 1839, que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Sr. Secretario del despacho de hacienda con esta fecha dice al de la gobernacion de la peninsula de real órden lo que sigue:—Excmo. Sr. La Diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Huencastal, y por sus resultados se tomó expediente que fue remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputacion estan limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar las indicidas rentas. S. M. la Reyna Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuidar, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos estén surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que pueden dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las

oviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los Propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que se dirija al aumento de esta cantidad, si nó únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduria de provincia, y por esta causa no sería difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E. como de real órden lo ejecuto, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme, para que mientras subsista el actual sistema de rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les estan cometidas.—Y de la misma real órden comunicada por el expresado Sr. Secretario del despacho de hacienda, he trasladado V. SS. para su inteligencia.—El Subsecretario, Cesáreo María Sáenz.

—Sres. Directores generales de rentas. He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la real Instruccion de 6 de julio de 1828 á las Oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo expuesto por esta Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar: que la expresada real Instruccion está vigente, y de ningún modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823; porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comu-

nes, ó lo que es lo mismo, de los de Propios y Arbitrios, como se previene explícitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las Oficinas de hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9, título 2.º de la mencionada real Instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia real Instruccion. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—San Millán.—Señor Director general de rentas provinciales.

Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del *Boletín oficial*; acusando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1840.—*José María Secades.*

Y en cumplimiento de lo mandado por dicha Superioridad, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento, gobierno y respectiva observancia por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Granada 27 de febrero de 1836.—*Juan de la Cuadra.*

DILIGENCIAS GENERALES DEL REYNO.

La Empresa de diligencias generales de España ha determinado restablecer el servicio de sus góndolas en la carrera de Andalucía, cuyos viajes seran en los mismos términos que cuando ce-ó.

Las salidas de Sevilla se verificarán todos los lunes y jueves, y de Madrid los miércoles y domingos.

La Compañía tiene la satisfaccion de ofrecer una rebaja en el precio, que hubiera sido mayor si pudiera prescindir de los grandes gastos que le ocasionan las escoltas que tiene que costear en esta carrera.

Aunque la Compañía hará lo posible para que se haga bien el servicio no puede dejar de prevenir que el mal estado material de los caminos quizá ocasionará algunas molestias que no estan en manos de la Compañía el evitar.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo tomado en consideracion la Diputacion provincial, invitada por el Excmo. Sr. Capitan general de este reino, el estado de inseguridad en que se encuentran las Oficinas de la hacienda militar, establecidas en el edificio del extinguido convento de S. Francisco de esta ciudad, por la parte que ocupan los escombros procedentes del derribo de la iglesia del mismo convento, y la urgente necesidad de acudir á su remedio; ha acordado la Diputacion que por la Comision de su seno que entiende en este asunto se saque á su hasta la obra necesaria para extraer los referidos escombros del templo derribado de S. Francisco, y tambien los del Cármen, y dejar limpios los locales que ocupaban, señalándose para su remate el dia 2 de abril próximo á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Diputacion, bajo el pliego de condiciones que al intento forme dicha Comision, el cual se manifestará á las personas que quieran verlo, dos dias antes del remate, para su conocimiento. Lo que se anuncia al publico por medio de la presente en el *Boletin oficial* á los efectos

indicados. Granada 18 de marzo de 1840.—El Presidente José Maria Cambronero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

### Otra.

No habiendo hasta ahora remitido á la Diputacion provincial los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, las listas nominales que se les pidieron por circular de 9 de agosto de 1839, inserta en el *Boletin oficial* del lunes 12 del mismo núm. 599, de las personas contribuyentes á los fondos de la Milicia nacional y sus cuotas, con expresion del estado de su cobranza y motivos que la tuviesen entorpecida; ha acordado la Diputacion que se repita la presente á dichos Ayuntamientos, previniéndoles que, en el preciso término de ocho dias, remitan las expresadas listas en los términos que les está mandado, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, pasarán comisionados á su costa á recogerlas, y de que, transcurrido este término sin verificarlo, se verá la Diputacion en la necesidad de adoptar otras providencias, hasta la de suspension de estos pagos, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos. Granada 14 de marzo de 1840.—El Presidente José

María Cambronero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Circular núm. 33o.

El Sr. Subinspector de la M. N. de esta provincia me dice lo que sigue.—«Estando próxima la estacion en que por superiores órdenes han de remitirse los estados generales de la fuerza de que se compone la Milicia nacional de todas armas de esta provincia (con expresion del armamento, correaje, municiones, y demas efectos que hayan exhibido de los almacenes nacionales) correspondiente al primer tercio del corriente año; se hace indispensable se dignen V. S. determinar lo verifiquen á la Subinspeccion de mi cargo los pueblos comprendidos en la relacion que al efecto tengo el honor de acompañar, morosos en todos conceptos: pues ni por las infinitas reclamaciones que por conducto de V. S. se han hecho en el *Boletin oficial* de esta capital para que lo realicen, ninguna ha bastado á su cumplimiento, dando lugar por este medio á la inexactitud de aquellos. Y no siendo justo tolerar

por mas tiempo este envejecido abuso y falta de obediencia á las autoridades superiores, lo elevo al conocimiento de V. S., rogándole encarecidamente tenga la bondad de hacerles cumplir con la remision de los parciales de los suyos respectivos, y corregir por cuantos medios esten á su alcance los males que ocasiona la paralización de ellos. Y aunque se hace preciso lo verifiquen todos los demas Ayuntamientos, no son de tanta necesidad, en razon á existir los correspondientes á cada uno del tercio anterior, por la premura del tiempo en la formacion y remision de dichos estados generales. »

— Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, remitan para el dia quince del actual los estados que en la misma se reclaman; en el concepto de que no verificándolo se procederá sin otro aviso á lo que haya lugar. — Granada 5 de marzo de 1840. — José Maria Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Reacion de los pueblos morosos en la remision de los estados de la fuerza de que se compone su Milicia nacional respectiva.

Viznar. Dúdar. Nívar. Zúñi. — Calicasas — Monachil. — Ieligros — Almejjar. — Notáez. — Sorbitan. — Arenas del Rey — Cacin y Turro — Ventas de Zafarraya. — Chimeneas — Játar. — Ventas de Huelma. — aniles. — Alamedilla. — Exilian. — Jérez. — Alquile. — Fonelas. — Lanteira. — Domingo Perez. — Guadajor una. — Montillana. — Modli. — Montejícar. — Galera. — Salas. — Villanueva Mesa. — Algariño. — Murril. — Lobres. — Guajaralto. — Oajiva. — Sopontújar. — Cañar y Buja. — Alhenín. — Caparacena. — Cijuela. — Excúsar. — Hjar. — Lácnar. — Mlá. — Otura. — Pinos Puente. — Pur-

chil. — Cojáyar. — Turon. — Nelchite. — Yégen.

Otra núm. 331.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procuraran inquirir en sus respectivas jurisdicciones el paradero de las cinco bestias asuales, y otros efectos robados á un sirviente de D. Juan de Dios de la Cortina en Marchena, por dos hombres y una muger cuyas señas á continuacion se estampan; y descubierto cualquiera de los autores de dicho robo ó caballerías, marcadas estas con una J y una C enlazadas, los remitiran á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Marchena, dando conocimiento en su caso á este Gobierno político.

Asimismo procederán á la busca y captura de Carlos Gualda, hijo de Jacinto y de Rosalia Alcalde, natural; y vecino de Mecina Bombaron, desertor del regimiento infanteria cazadores de Luchana 9.<sup>o</sup> ligero; y verificándose, lo remitiran con la seguridad correspondiente á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos. Granada 4 de marzo de 1840. — José Maria Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Señas de los dos hombres y la muger.

Uno como de 25 años, y el otro como de 30, cerrados de barba, ambos con patillas, camisas listadas de encarnado, pantalones de color y manta al hombro.

La muger pequeña de cuerpo, joven, con los labios gruesos, y vestido de coco blanquecino rayado, bien parecida y morena.

Otra núm. 332.

La Direccion general de estudios me dirige, con fecha 25 de febrero último, la circular siguiente.

«Las repetidas dudas á que continuamente da lugar la ignorancia de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el modo y forma de hacer las incorporaciones de cursos académicos de segunda enseñanza en las Universidades del reino, han obligado á la Direccion general á declarar que de ningun modo se admitiran á incorporacion en aquellas, los cursos de segunda enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de la misma de 5 de noviembre de 1836 y real orden de 12 de agosto de 1838.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público. — Granada 4 de marzo de 1840. — José Maria Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

### Intendencia de Granada.

La Direccion general de rentas provinciales, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de hacienda, con fecha 26 de febrero próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S., é informado por la Contaduría general de valores en 23 de agosto y 22 de octubre últimos, se ha dignado mandar que desde luego se aumente al valor de los encabecamientos de los pueblos el de la refaccion que antes gozaba el clero, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver sobre el modo de resarcirse la Hacienda de los perjuicios que se le han causado con no haberse hecho dicho aumento desde la publicacion de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cum-

plimiento; á cuyo fin dispondrá V. S. que por esas Oficinas se aumente á los encabezamientos de estas provincias como mas valor la parte que en ellos se rebajaba por la refaccion de los eclesiásticos que en cada pueblo existian; dando aviso á las Justicias, despues de verificado, para que cuiden de su recaudacion y pago en Tesorería desde 1. de enero del presente año; remitiendo V. S. al mismo tiempo á esta Direccion una relacion nominal de los pueblos de esa provincia, en cuyos encabezamientos se haya hecho el precitado aumento, expresiva de lo que respectivamente les haya correspondido y su total en toda ella; y en el interin aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1840. = José Maria Secades.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Granada 11 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

Otra.

El Sr. Administrador de rentas de esta provincia con fecha 10 de este mes me dice lo que sigue. = Habiendo recibido en los almacenes de la Administracion de esta provincia 40 libras de susas de Gontenala, y determinada la venta por real orden de 31 de agosto último al respecto de 100 rs. cada una; lo hago presente á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletín* de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los consumidores que deberán surtir de la tercera situada en el local de la Administracion donde han de expendirse exclusivamente en los términos que apetezcan, bien por piquetes, onzas ó libras; sin que por esto

exceda de los cien rs designados por la indicada real orden con objeto de excitar la venta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Granada 27 de febrero de 1840. = Juan de la Cuadra.

CARGO

Otra.

La Contaduría y Administracion de provincia con fecha 12 del actual me dicen lo que sigue.

» Al examinar estas Oficinas de provincia varios repartimientos que por las contribuciones de provinciales y paja y utensilios han formado para el presente año los Ayuntamientos de los pueblos, y que V. S. les ha pasado con dicho objeto en diferentes fechas, han observado que por ninguna corporacion municipal se ha dado cumplimiento á la real orden de 16 de julio de 1839 que fue comunicada á las mismas en el *Boletín oficial* de 12 de agosto siguiente número 599, preventiva de que al reparto de contribuciones ordinarias existan en cada pueblo dos de los mayores contribuyentes de los hacendados forasteros ó sus apoderados. Con objeto á que no se entorpezca la recaudacion y pronto ingreso en Tesorería de las contribuciones de este año, hemos examinado los mismos repartimientos, propendiendo á que V. S. se sirva aprobarlos, sin perjuicio de que tenga cumplimiento lo prevenido en dicha real orden Y para que este extremo se lleve á efecto, sería conveniente se sirviese V. S. circular su orden por medio del *Boletín oficial*, previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan formado sus repartimientos, lo verifiquen inmediatamente en los términos que se disponen en la citada real orden, y á los que los hubiesen ya forma-

do, que procedan á nombrar dos de los mayores contribuyentes de hacendados forasteros que hayan de examinarlos, y despues de hecho saber su encargo y aceptacion en debida forma, manifiesten su conformidad con los mismos ó expongan los reparos que crean convenientes, subsanándose en seguida los defectos que pudieran aparecer y remitiendo de todo el correspondiente testimonio para que en estas Oficinas cause sus efectos. A fin de que esta determinacion tenga cumplimiento, prevendrá V. S. á los mismos Ayuntamientos que si en el término de un mes, despues de recibido el *Boletín*, no cumplen la remision del testimonio que se les encarga, quedarán por el solo hecho incurso en la multa de diez ducados de irremisible exaccion, sin perjuicio de que pase comisionado á su costa á recogerlo; cuya disposicion será extensiva igualmente á todas las corporaciones que el presente mes no remitan á la aprobacion los respectivos repartimientos.»

Lo que de conformidad he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para inteligencia, gobierno y respectivo cumplimiento por los Ayuntamientos de los pueblos de la misma; en concepto de que el que faltare á lo propuesto en el inserto quedará incurso en la expresada multa, y dispondré su exaccion sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar. Granada 17 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

Otra.

No habiendo presentado en estas Oficinas su importe el tenedor de la libranza núm. 1194 de 42000 rs., expedida en 14 de setiembre de 1838 contra productos del diezmo, se empara por término de 15 dias al inte-

resado para que lo verifique; pues de no hacerlo, se procederá al pago de la que sigue su turno. Granada 7 de marzo de 1840.— Juan de la Cuadra.

Otra.

Debiéndose procederse por medio de subasta á la enagenacion de los granos de trigo y cebada pertenecientes á la Hacienda nacional en la anticipacion del medio diezmo de 39, los que pretendan interesarse en la referida venta concurrirán á esta Intendencia á las 12 de la mañana del 30 del actual; en el concepto de haberse fijado de precio á la 1.<sup>a</sup> especie 28 rs. y 13 á la 2.<sup>a</sup>; pudiendo los licitadores enterarse anticipadamente en la Administracion de decimales del número de fanegas de cada especie que se enagenan, y los puntos donde existen y de las condiciones de dicha enagenacion. Granada 17 de marzo de 1840.— Juan de la Cuadra.

INTENDENCIA MILITAR.

Consecuente á lo resuelto por S. M. en real orden de 17 de enero último, en cuya virtud formó la Intervencion de este ejército la instruccion inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 691; he dispuesto se proceda desde luego al pago de media mensualidad á las pensionistas del Monte pio militar y de cirujanos que se encuentran comprendidas en las clases siguientes.

- 7.<sup>a</sup> Monte pio de cirujanos.
- 6.<sup>a</sup> Administracion militar.
- 5.<sup>a</sup> Tenientes y Subtenientes.
- 4.<sup>a</sup> Capitanes.

Las señoras interesadas, al presentarse al pago, exhibirán la justificacion de existencia, marcada en la expresada instruccion, por ser el mes que va á satisfacerse el de abril de 1837; pero con sujecion al referido documento á lo prevenido en real orden de 24 de abril de 1831 inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 694. Granada 6 de marzo de 1840.—El intendente militar, Rendon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Cuenta de los gastos hechos en todo el mes de febrero actual en la obra del monumento de Doña Mariana Pineda (segun se tiene ofrecido) para satisfaccion de los Sres. suscritores.

CARGO.

Existencia en 31 de enero.....	4110 20
Donativo de los Sres. Gefes y empleados en Administracion de derechos de puertas de esta capital.....	672
Id. la Real Maestranza de esta ciudad	320
Producto de piedra vendida de la existente en el Campillo.....	110
Id. de la funcion de máscaras de la noche del 15 de febrero, en que se invirtió uno de los 3 dias de teatro cedidos por el Excmo. Ayuntamiento para dicho monumento, 5.172 rs.: de esta cantidad se rebajan por abonados á la empresa segun contrato hecho con ella y con la obligacion de que costease todos los gastos 3086, quedando liquido producto.....	2.086
	7298 20

DATA.

A D. Manuel Gonzalez, escultor, por cuenta de su trabajo	2000
De jornales del guarda del Campillo	87
Id. á dos oficiales de cantero.....	494
De aceite para la luz del farol del guarda.....	6 20

Del Boletín oficial para que sirva de cargo á esta cuenta. 32

COMPARACION.

Importa el cargo.	7.298 20
Id. la data.....	2.588 18
Existencia.....	4.710 2

Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de propios en las casas capitulares; en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, asi como en que hagan las observaciones que á bien tengan. Granada 29 de febrero de 1840.—El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.

Juzgado de guerra de la Capitanía general de Granada.

En autos de testamento, que penden en el mismo, formados por fallecimiento del capitán retirado D. Francisco Vivar, vecino que fué de la plaza de Malaga, se cita y emplaza á sus herederos para que en el término preciso de 15 dias ocurran á él á usar del derecho que crean asistirles; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así está decretado por el Excmo. Sr. Capitan general, y Sr. Auditor de guerra. Granada y marzo 14 de 1840.—El Escribano mayor de guerra, Francisco de Pansa Carrillo.

CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez llegaron de Madrid el dia 24 del corriente, y salen para el mismo punto el 3 de abril, reuniéndose en Bailen con el comboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta-real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo.

Precio de cada asiento 120 rs.; cada arroba 11 rs.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentr y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Consignata á lo prevenido por la Diputación provincial á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en su circular de 23 de enero último, inserta en el Boletín Oficial del viernes 24 del mismo, núm. 677, tomó de nuevo en consideración este cuerpo provincial la real orden de 20 de diciembre del año próximo anterior, contenida en dicha circular, que le autoriza para hacer un repartimiento de quinientos mil rs. entre los pósitos de la provincia en proporción de sus respectivos fondos, con aplicación á los gastos de las obras del camino de Granada á Motril, á cuya buena cuenta se hizo y comunicó á los mismos Ayuntamientos la distribución provisional de ochenta mil rs. que se comprende en el expresado Boletín; y tratando de las bases que deberían servir de regla para el repartimiento de toda la cantidad concedida, observó la Diputación que aunque los quinientos mil rs. habían de ser reintegrables á los pósitos y distribuidos en proporción de sus respectivos fondos, era de rigurosa justicia que los pueblos que mas inmediatamente habían de reportar las ventajas de la nueva carretera, contribuyesen con mayor porción en este préstamo, pues aunque no se exigía

este de los vecinos y hacendados, era consiguiente que al menoscabo del fondo del pósito hiciese resentir la agricultura, y perjudicase notablemente á aquellos pueblos que ni ahora ni despues recibían beneficio directo por el referido camino, ni aun por la habilitación del puerto de Motril. Guiada la Diputación por estos principios, acordó que se formase el repartimiento de los quinientos mil rs. clasificado por la escala de proximidad á la nueva carretera, sin perder de vista la mayor utilidad de la ciudades de Granada y Motril, sirviendo de base la cantidad de granos que en la actualidad tienen sus respectivos pósitos, en atención á que si despues no hubiese medios para realizar el reintegro, habrá de verificarse algun dia por repartimiento vecinal, como se ha ejecutado ya en otras ocasiones en iguales casos. En consecuencia de esta determinación se procedió á formar la clasificación para el repartimiento del modo siguiente.

- 1.º Contribuirán con su total fondo existente y en deudas los pósitos nacional, y pio de Motril.
- 2.º Con la mitad de los suyos los de Granada, Alhendin, Armilla, Béznar, Chite y Talará, Dúrcal, Padul, Guálichos, Vélez de Benaudalla, Almuñécar, Guájar alto, Guájar Fondón, Guájar Faragüit, Itrabo, Jete, Motrizar, y Otívar, como mas inmediatos á la nueva carretera.
- 3.º Con la tercera de los suyos los de-

mas de la vega, el Valle y Orjiva, que son: Albolote, Alfacar, Ámbros, Atarfe, Beas, Belicena, Cájtar, Churriana, Cogollos, Cúllar, Dúlar, Dúdar, Gabia grande, Gabia chica, Gájar, Guéjar Sierra, Guéjar, Huétor Santillan, Huétor vega, Jun, Maracana, Malá, Monachil, Nívar, Otívar, Ojijares, Pinos Puente, Pinos Genil, Peligros, Puhil, Pulianas, Pulianillas, Quéntar, Santafé, Viznar, la Zubia, Acequias, Albuñuelas, Cónchar, Cozbijar, Lanjaron, Melejis, Niguelas, Pinos del valle, Restábal, Saleres, Orjiva, Bayacas, Busquitar nacional y pio, Caratunas, Cáñar y Barja, y Soportujar.

4.º Los partidos de Albuñol, Ujijar, Villas, Loja, Alhama, Guadix y Baza completarán el resto hasta los quinientos mil rs. proporcionalmente al fondo total existente y en deudas de sus pósitos con la mas exacta igualdad.

5.º Para la valoración de los granos se fijará por la Secretaría al trigo el precio de 27 rs. á la cebada 12, al centeno 18, y al maíz 25.

6.º A cada pueblo se le admitirá en cuenta del cupo que le corresponda en este repartimiento general, la cantidad que se le ha señalado en el provisional de ochenta mil rs. hecho en 20 de enero último é inserto en el referido Boletín oficial.

Bajo las bases anteriores procedió la Secretaría de la Diputación á ejecutar la liquidación y el repartimiento prevenidos, del modo siguiente.

**LIQUIDACION** de las cantidades con que deben contribuir los pósitos de esta provincia en el repartimiento de 5000 rs. concedidos por real orden de 20 de diciembre último para atender á las obras de la nueva carretera de Motril, con sujeción á las bases y clasificación que ha acordado la Diputación provincial en sesión de 13 del mes anterior, habiendo servido de dato, para venir en conocimiento de los fondos que tienen dichas pósitos tanto en existencia como en débitos cobrables, el resultado de las últimas cuentas que cada uno de ellos tiene presentadas, y valuando el importe de los granos por los precios que también ha fijado la citada Diputación.

Pósitos que deben contribuir con su total fondo en granos.

PUEBLOS.	Años á que pertenece la última cuenta presentada y de que se ha deducido el trigo fondo	Fs. de Cs.	Id. de Cs.	Precio	Su valor.

Motril: pósito nacional. 1837 52 6 27 1417 17.

Id..... id.....	1839	8	25	30741	22
Id. pio..... id.....	1839	7	25	11614	20
<i>Pósitos que</i>					
<i>deben constituir con la mitad del fondo.</i>					
Granada.....	1839	2731	4	27	73746
Alhendin.....	1838	347	1	id.	9371 8
<i>Después de rebajadas 67 faneg. 10 cu- tom. que en las cuentas se colocan como fallidas, sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente para dicha rebaja del total del fondo.</i>					
Arquilla.....	1839	425	5	27	11567 8
Béznar.....	id.....	100	3	id.	2706 16
Chite y Ta- lorá.....	1838	143	3	id.	3867 16
Dúrcal.....	id.....	383	9	id.	10361 8
Padul.....	1839	1338	9	id.	36146 8
Gualchos.....	id.....	235	6	id.	6358 16
Vélez Be- naudalla..	1838	238	10	id.	6448 16
Almóñegar..	1839	381		id.	10287
Guajar alto. id.....		9	7	id.	258 16
Guajar Fou- don.....	1838	68	6	id.	1849 17
Guajar Fa- ragüit, con baja de fa- llidas, se- gún expe- diente.....	id.....	220	2	id.	5944 17
Irabó.....	1839	149	8	id.	4041
Jete.....	1838	6	9	id.	236 8
Molvizar.....	id.....	26	1	id.	434 8
Otívar.....	1839		4	id.	9
<i>Pósitos que</i>					
<i>deben constituir con la</i>					
<i>tercera parte de sus fon-</i>					
Albolote.....	1838	352	8	id.	9522
Alfacar.....	id.....	181	11	id.	4911 16
Ambros.....	1839		10	id.	76 17
Atarfe.....	1837	771		id.	20817
Beas.....	1838	57		id.	1539
Belicena.....	1839	56		id.	1512
Cajar.....	1838	5	8	id.	153
Chucurana..	1839	213	9	id.	5771 8
Cogollos....	1838	237	3	id.	6405 16

Cullar vegz. id.....	1839	1		id.	2945 8
Dilar.....	1839	157	9	id.	4259 8
Dólar.....	1838	23	5	id.	652 8
Gabía gran- de.....	1837	215	7	id.	5820 16
Gabía chica.	1838	67	9	id.	189 8
Guajar.....	1837	161	3	id.	4353 16
Guéjar Sier- ra.....	1838	429	9	id.	11603 8
Guéjar.....	id.....	26	8	id.	720
Huétor San- tillana.....	1837	87	10	id.	2371 16
Huétor vega	1838	36		id.	972
Jun.....	id.....	23	8	id.	639
Maracena..	id.....	391	8	id.	10575
Mala.....	id.....	347	5	id.	9380 8
Monachil, con baja de 292 faneg. gas i cele- min, segun expediente. id.....		158	4	id.	4275
Nívar.....	id.....	63		id.	170
Otúca.....	id.....	223	3	id.	6027 16
Ojibares.....	id.....	666	9	id.	18002 8
Pinos Puen- te.....	1839	654	11	id.	17682 16
Pinos Genil.	1838	66	10	id.	1804 16
Peligros.....	id.....	11	6	id.	310 16
Purcil.....	id.....	59	11	id.	1617 16
Pulianas.....	id.....	17	4	id.	468
Pulianillas..	1837	3	10	id.	103 16
Quéntar.....	1838	194		id.	5238
Santafé, con arreglo a la nota pre- sentada y á la cual de- be estarse por orden de la Di- putacion..		185		id.	4995
Viznar.....	1838	160	8	id.	4138
Zuhia.....	id.....	79	10	id.	2155 16
Acquias.....	id.....	4	9	id.	128 8
Albuñuelas.	1839	137	10	id.	3721 16
Couchar.....	1837	72	10	id.	1966 16
Corbijar.....	1838	49	1	id.	1325 8
Laujaron.....	id.....	112	1	id.	3026 8
Melejis.....	id.....	5	1	id.	137 8
Niguelas.....	id.....	40	0	id.	1202 16
Linos valle. id.....		166	5	id.	4693 8
Restabal.....	id.....	4	8	id.	306
Saleres.....	1839	58	4	id.	1575
Q. J. va.....	1837	36	6	id.	981
Bayarac.....	1839	10	8	id.	228
Buquístar, nacional. id.....		2	10	id.	76 15
Id. pio.....	id.....	9	1	id.	245 8
Caratunas. id.....		20	11	id.	564 16
Cañas.....	1838	67	8	id.	1827

Soportar, id...	75	id.	3059	16
	14239	9	1694	3
			4268	9

Importa lo que deben satisfacer los anteriores pueblos..... 4268 9

Deben exigirse..... 50000

Faltan..... 73171

Premio del Depositario al respecto de 1 y  $\frac{1}{2}$  por 100 con arreglo á lo acordado por la Diputación provincial..... 2500

Total que debe repartirse..... 75671

Distribución que se hace de esta cantidad entre los demás pósitos de la provincia y en proporción de sus fondos, conforme á lo que también tiene acordado la Diputación, habiéndose tomado por base el resultado de las últimas cuentas que respectivamente tienen presentadas.

PUEBLOS.	Años á que pertenece la última cuenta presentada y fondo en que se ha deducido el fondo	Total	CUPO.
Benalúa de las Villas	1837	115	82
Campo téjar.	1838	69	50
Cardela, con baja de las fallidas, según expediente.	1838	669	480
Colomera, con baja de 1035 fanegas 5 celemines fallidas, según expediente.	1838	1962	1407
Guadahortuna.	1837	2163	1551
Illora.	1838	2061	1478
Iznalloz.	1839	718	515
Moclin.	1838	1516	1087
Montejicar.	id.	941	675
Montefrío.	id.	9569	6863
Montillana.	1837	686	492
Piñar.	1838	12	9
Colomera, pio.	1839	839	602
Iznalloz, pio	1838	129	92
Domingo Perez de Animas.	id.	125	90
Id. del Santísimo.	id.	63	45
Moclin, pio.	id.	463	332
Montejicar, pio.	1837	97	70
Loja.	1838	12721	9124
Algarinejo.	id.	3502	2512
Huétor Tajar.	id.	4766	3418
Salar.	id.	2510	1800
Villanueva Mecía.	id.	1691	1213
Alhama.	1936	7925	5684

Arenas.	1838	1237	887
Játar.	id.	638	458
Torbizcon.	1837	125	90
Albondón.	1839	844	603
Alcázar.	id.	16	12
Albuñol.	1836	388	278
Lujar.	1838	125	90
Mecina Tedel.	1839	38	27
Rubite.	1838	160	115
Sorbilan.	id.	210	151
Ujjar, según el repartimiento de 1102 rs.		268	192
Almujjar.	id.	55	39
Valór.	id.	602	432
Bubion.	id.	78	58
Bérchul.	id.	851	610
Cadiar.	id.	403	289
Capileira.	id.	245	176
Cástaras.	id.	146	105
Mieles.	id.	184	132
Cherin.	id.	86	62
Cojáyar.	1837	216	155
Ferreirola.	1839	65	47
Yátor.	1838	246	176
Id., pio.	id.	91	65
Yégen.	id.	604	433
Jorairátar.	id.	327	234
Jubiles.	id.	160	115
Laroles.	id.	648	465
Mairena.	id.	305	219
Id. pio.	id.	33	24
Mecina Alfacar, con baja de fallidos.	1837	380	273
Mecina Bombaron.	1839	2102	1529
Laroles, pio.	1838	144	103
Mecina Fondales.	1839	81	58
Murtas, tiene expediente sobre estincion del pósito.			
Narila.	1838	210	151
Nechite.	id.	207	148
Pampaueira.	id.	306	215
Pitres.	id.	158	113
Nechite, pio.	1837	29	21
Picena.	1838	486	349
Pórtugos.	id.	106	76
Tímar.	id.	90	65
Trevélez, pio.	1839	78	58
Turon.	1838	1101	790
Id., pio.	id.	223	160
Lobras.	id.	160	115
Parchil, pio del Rosario id.	id.	172	123



Id. de los Remedios.	id.	97	70
Notaez.	id.	149	107
Guadix.	1836	4430	3177
Alcudia.	1838	751	539
Aldeire, reducida la cebada y centeno á trigo.	id.	1093	784
Alquife, reducida la cebada á trigo.	id.	575	412
Beas.	1839	278	199
Calaborra, reducida la cebada y centeno á trigo.	1836	1150	825
Diezma.	1838	181	130
Dólar, reducida la cebada á trigo.	1839	728	522
Exfiliana.	1838	312	224
Ferreira.	id.	321	230
Gor.	1839	325	233
Huéneja, con baja de fallidos, segun expediente.	1836	171	128
Lanteira.	1838	236	169
Marchal: bay expediente para extincion del pósito por debitos fallidos; cuyo expediente se remitió al Gobierno.			
Moreda.	id.	37	27
Puruyena, con baja de las que se datan como fallidas.	id.	139	100
Peza, con baja de fallidos.	1837	130	93
Jérez, con baja de 145 fanegas que se conceptuan fallidas, segun expediente.	1838	149	107
Baza.	id.	129	92
Id., pio.	id.	3588	2573
Benamaurel, con baja de fallidos, segun expediente.	id.	2025	1452
Caniles, con baja de fallidos, segun expediente.	1837	927	665
Castilléjar.	1839	249	179
Castril.	1838	398	285
Cortes, con baja de los débitos que se datan como fallidos.	id.	649	465

Cúllar, reducido el centeno y cebada á trigo, y con baja de las que se consideran como fallidas.	id.	3530	2532
Puebla D. Fadrique, reducido el centeno á trigo.	id.	4424	3173
Freila.	1839	429	308
Galera.	1838	1902	1364
Hués-car.	1837	2162	1550
Orce.	1838	981	704
Zújar, con deducion de 896 fanegas de trigo que como perteneciente á 3. <sup>a</sup> parte han debido venderse para su pago.	id.	2095	1503
		<u>105503</u>	<u>75671</u>

Granada 4 de marzo de 1840.— José María de Aguilar, Secretario.— Sesion 7.<sup>a</sup>, núm. 1.<sup>o</sup>.— En sesion celebrada hoy por la Diputacion provincial se dió cuenta de la liquidacion y repartimiento que antecede, y se aprobaron sin perjuicio de que se rectifiquen con arreglo al resultado de las cuentas y reclamaciones que puedan presentarse. Asi resulta del libro de actas a que me refiero Granada 13 de marzo de 1840.— José María de Aguilar, Secretario.

*La liquidacion y repartimiento anteriores han sido aprobados por la Diputacion provincial en sesion de 13 del corriente mes, y de su acuerdo se comunican por medio del Boletín oficial á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que inmediatamente que reciban esta circular procedan á la venta de los granos de sus pósitos, suficientes á cubrir las cuotas que respectivamente les van de halladas, á los precios corrientes, acreditados con el competente testimonio, y entreguen estas en la Depositaria de la Diputacion en el preciso término de 30 dias, bajo apercibimiento de apremio, á fin de darles la aplicacion proveida en la citada real órden de 20 de diciembre del año último; y al mismo tiempo ha acordado que los granos que queden sobrantes en los mismos pósitos, despues de haber sellado cada uno la cantidad que le va señalada anteriormente, los distribuyan los Ayuntamientos á los labradores con las formalidades de instruccion, remitiendo el repartimiento de ellos á la Diputacion para su aprobacion ántes de llevarlo á efecto. Granada 20 de marzo de 1840.— El Presidente, José María Cambronero. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.*

**Aviso.**

Los señores suscritores á la REVISTA ENCICLOPÉDICA, se servirán pasar á la imprenta de Benavides á recoger el primer cuaderno y adelantar el importe del segundo.

Imprenta de Pachel.

**BOLETIN**



**OFICIAL.**

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los *lunes, miércoles, y viernes* de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	<i>Un mes..</i>	<i>Tres.</i>
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentr y fuera de la provincia.....		40.

**PARTE OFICIAL.**

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez 3.<sup>o</sup> de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano D. Francisco Merinero y Nava, se ha señalado el día 29 del corriente para celebrar en las casas de su habitación, calle de la Duquesa, el remate de una casa nú. 3, manzana 34.<sup>a</sup> de la placeta de los Uares, calle del Algibe de D. Rodrigo del Campo, parroquia de Sta. Ecolástica de esta ciudad, tasada en 16.500 rs. y perteneciente á la testamentaria de D. Diego de Piedraita; la cual finca fué subastada para pago de un acreedor, y hechóse postura en 11.000 rs. bajo diferentes condiciones, la que ha sido admitida.

Por otra del Sr. Juez 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, refrendada por el escribano D. Francisco de Paula Rufo en el expediente instruido á instancia de D. Juan Nepomuceno García, vecino de Alfaca, á nombre de sus menores hijos, se ha fijado el día 6 de abril próximo para celebrar en las casas

del dicho Sr. Juez, á las 12 de la mañana, el único remate de la subasta de un molino harinero de una parada, término de dicho lugar, en el parage de la Cruz de S. Marcos, propio de dichos menores, tasado por todo su valor en 8.250 rs., teniendo los mismos menores en la cabeza de aprecio 1250 rs.

Por otra del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, refrendada de su Secretario D. Ramon Lopez Vazquez, se ha determinado se celebren en las casas capitulares, el 7 de abril próximo á las 12 de la mañana, los primeros remates de la subasta de arrendamiento por 3 años que principiarán en 15 de agosto próximo y concluirán en igual día de 1843, de los 32 manjales de tierra calma de riego que posee dicha Municipalidad en los pagos de Naujar, Calá y Cambea; y de la de los 7 alhorís bajos de la Alhondiga de granos de la misma pertenencia, que ha de verificarse por término de un año contado desde primero de julio del presente hasta 30 de junio de 1841. Las posturas que quieran hacerse á dichos arrendamientos, serán presentadas en la Secretaría de la dicha corporacion y su Seccion

de contabilidad, donde podrán los licitadores instruirse de las condiciones de la subasta por el pliego de las mismas que estará de manifiesto.

El Ayuntamiento de la villa de Osuna hace saber: que son absolutamente libres de derechos las ferias que se celebran en dicha villa, tanto la de ganado menor, que tiene lugar por Resurreccion, como la general concedida á la misma en los días 13, 14 y 15 de mayo, sin otro gravámen que el de 4 rs. vn. que pagará cada puesto por el arbitrio señalado para la casa de expositos, y del que se exceptúan los ganados de todas especies; siendo de advertir á los concurrentes que esta poblacion disfruta de un extenso ejido contiguo á ella, donde se coloca el mercado de ganadería, en el que hay el correspondiente abrevadero.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza, por término de quince dias contados desde el 16 del actual, á D. Gonzalo Royin y Miguel de la Torre, cabo é individuo que han sido de carabineros de Ha-

cienda de esta provincia, para que se presenten á ser juzgados en la causa que á ellos y otros consortes se sigue sobre cambio por géneros de menor valor de los que aprendieron entre una carga de paja en el Fielato de S. Isidro de esta ciudad la tarde del 22 de octubre último. Asimismo se les invita á que en el término de 3 días conteste cada uno á la acusacion fiscal de que se les ha conferido traslado, en la que se pide se les imponga en definitiva cuatro años de presidio mancomunado en costas con los demás; parándoles, caso de no presentarse, el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, refrendada de su Secretario D. Ramon Lopez Vazquez, se ha sacado á pública subasta, para su arrendamiento por un año que principia en primero de abril próximo y concluye en 32 de marzo de 1847, el impuesto sobre cada cabeza de ganado lanar cabrio y vacuno que se introduce en esta ciudad para su consumo, en lugar de los 6 mrs. y libra de carne y renta llamada de despojos que estaba anunciada para el día 30 del actual; cuyo remate se verificará en este día á las 12 de su mañana en las casas capitulares. Los licitadores acudirán á la Secretaría de la citada corporacion y su Seccion de contabilidad, donde estará de manifiesto el expediente formado al intento.

Por otra del Sr. Intendente militar del distrito de Granada, refrendada del escribano D. Mariano Lopez, dictada á consecuencia del fallo pronunciado por el Supremo Tribunal de guerra y marina en causa que se siguió en este Juzgado sobre reintegro á la Hacienda militar de las responsabilidades que con sus bienes debe cubrir D. José Antonio Araque, Contador y Go-

bernador interino que fué de Carolina, se sacan á pública subasta por término de 30 días contados desde el 14 del actual las fincas siguientes de propiedad del Araque. Una hacienda con su cerca de piedra, casa cortijo, 2400 matas de olivar, alguna parte de viña y árboles frutales, nombrada *el cerro de la Luna*, término de la Real Carolina, tasada por todo su valor en 35 038. Una casa en la aldea del postazgo de Sta. Elena, que es la 3.<sup>a</sup> de su manzana, apreciada en 6 132. El remate de la expresada subasta se verificará el 23 de abril próximo en las oficinas de esta Intendencia militar, á donde se presentarán las proposiciones por la escribanía citada.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Chica, se emplaza por término de 15 días contados desde el 16 del actual á Rafael Miguel, vecino de Melejis, para que se presente á ser juzgado en la causa que se le sigue sobre habersele aprehendido tabaco y un cuchillo de uso prohibido, con que hizo resistencia; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se invita á las autoridades á fin de que capturen á dicho reo, poniéndolo en esta cárcel nacional á disposicion del enunciado Sr. Subdelegado.

Por otra del mismo señor, refrendada del propio escribano, se ha señalado el día 23 del actual á las 12 de su mañana para celebrar en la casa administracion de diezmos atrasados el remate de una casa sita en Sopontújar, demarcada con el núm. 13, calle Real, barrio bajo, lindando con otras de José y Antonio Martín, y Luis Correa. Esta finca está tasada de último

estado en 2689 rs., habiéndole hecho postura en la misma cantidad á pagar en dos plazos, mitad de punto y el resto en fin de agosto de este año; cuya finca fué adjudicada á los Sres. partícipes del diezmo para cobro de lo que adeudaban Antonio Tovar y consortes, vecinos de dicho pueblo.

La Junta diocesana ha determinado sacar á subasta, bajo el presupuesto de 361 rs., la obra que ha de practicarse en los tejados de la Iglesia parroquial de la Zubia. La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Junta el juéves 9 de abril próximo á las 1 de la tarde, hallándose de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Junta.

Por providencia del Sr. Juez 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad, refrendada por el escribano D. José Beltrán, se ha señalado el vienes 17 del corriente á las diez de la mañana, para celebrar en la casa habitacion de dicho Sr., placeta de Tobar, el remate de la postura en 4000 rs. libres de todo gasto (que son 400 rs. mas de la tasacion de las 4 partes de la 10 de la finca), hecha á 4 partes de una suerte de poblacion compuesta de 7 fanegas de tierra de riego y secano con el solar de una casa canal y huerto, vega y término de Larcira, que pertenece á los cuatro menores hijos de D. Antonio Romero, de esta vecindad, á instancia del cual se ha promovido este expediente. Los que quieran hacer mejora á dicha postura, que está admitida, presentarán sus proposiciones en el referido Juzgado y escribanía.

## Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Mes de marzo de 1840.

RELACION del número de libranzas giradas por la Direccion general del ramo, á cargo de esta Dependencia, y pendientes de pago en fin de febrero ultimo, que, con expresion de su número, fecha de la expedicion, dia de sus vencimientos, é importe de cada una, es á saber.

N.º de las libranzas.	Fecha de la expedicion.	Id. del vencimiento.	Su importe.
En el mes anterior se dieron 1202 rs. por resto de la libranza n.º 762 y por completo de la del n.º 912.			
960.....	30 de octubre de 1838	29 de marzo de 1839.	40000
991.....	id. id. id.....	28 de abril de id. ....	33000
211.....	18 de abril de 1839.	2 de junio de id.....	40000
233.....	id. id. id.....	17 de id. id.....	40000
15.....	5 de enero de id.....	4 de julio de id.....	75000
41.....	id. id. id.....	2 de setiembre de id..	75000
88.....	13 de febrero de id....	1.º de octubre de id...	35000
89.....	id. id. id.....	id. id. id.....	40000
128.....	2 de marzo de id.....	28 de id. id.....	80000
129.....	id. id. id.....	id. id. id.....	70000
179.....	9 de abril de id.....	25 de noviembre de id.	80000
180.....	id. id. id.....	id. id. id.....	70000
252.....	25 de id. id.....	10 de diciembre de id.	70000
308.....	5 de junio de id.....	20 id. id.....	100000
340.....	10 de id. id.....	26 de enero de 1840.	80000
341.....	id. id. id.....	id. id. id.....	70000
379.....	id. id. id.....	25 de febrero de id....	80000
380.....	id. id. id.....	id. id. id.....	70000
127.....	15 de febrero de 1840.	16 de marzo de id....	3700
441.....	4 de julio de 1839....	31 de id. id.....	70000
442.....	id. id. id.....	id. id. id.....	30000
708.....	9 de setiembre de id..	9 de abril de id.....	30000
709.....	id. id. id.....	id. id. id.....	33000
710.....	id. id. id.....	id. id. id.....	35000
147.....	15 de febrero de 840.	15 de abril de id.....	3700
478.....	4 de julio de 1839....	30 de id. id.....	70000
479.....	id. id. id.....	id. id. id.....	30000
167.....	15 de febrero de 840.	15 de mayo de id.....	3700
371.....	8 de agosto de 1839..	30 de id. id.....	80000
572.....	id. id. id.....	id. id. id.....	20000
187.....	15 de febrero de 1840.	14 de junio de id.....	3700
654.....	3 de setiembre de 839.	30 de id. id.....	80000
655.....	id. id. id.....	id. id. id.....	20000
207.....	15 de febrero de 1840	14 de julio de id.....	3700
811.....	5 de octubre de 1839.	31 de id. id.....	80000
812.....	id. id. id.....	id. id. id.....	20000
84.....	7 de febrero de 1840.	23 de diciembre de id.	42000
85.....	id. id. id.....	id. id. id.....	35000
			1833500

Lo que se anuncia al público según está prevenido por real cédula de 11 de abril de 1839. Granada 6 de marzo de 1840.—V.º B.º, Cuadra.—Esta conforme — P. I. D. S. C., Gabino Gaitia.—Vicente Moreno y Bernedo.

## BOLETIN

de la Academia de ciencias naturales y artes de Barcelona.

Utile, non subtile legit.

Aunque verdaderamente doloroso, es no obstante preciso confesar que las ciencias naturales y exactas no están en el grado de perfeccion al se cultivan en España de un modo tan extenso como se hace en otras naciones. Mas este atraso no debe atribuirse, como falsamente se ha hecho por algunos, á la desidia, inaplicacion y abandono de los españoles; pues no faltarian razones para probar que otros países, aun en mejores circunstancias, no pueden presentar hombres que hayan hecho tanto como ellos. Las ciencias naturales, sin duda utilísimas por sus consecuencias, no producen siempre inmediatamente una utilidad tan pronta como exige algunas veces el estado de penuria en que se encuentra una nacion decaída: son una rica y fecunda mina que se halla á una enorme profundidad y que necesita largo tiempo y grandes desembolsos para producir algun fruto; y cualquiera tacha de loco ó extravagante al que gastase en beneficiarla los medios mas precisos para su subsistencia. Apesar de esto, ha habido siempre en España hombres dotados de talento superior, que, arrebatados por el entusiasmo que inspiran las ciencias naturales, se han dedicado á ellas con el mas acendrado celo y ahinco, despreciando quizá los mas inminentes peligros personales, abandonando sus intereses y los de sus mas caras familias; y sumiendo á estas y á sí mismos en la indigencia; pues ó no se ha podido ó no se ha querido premiar el fruto de sus afanes y estudios. Penetrada de estas razones la Academia de ciencias naturales y artes de Barcelona, y convencida plenamente de que uno de los medios que mas han afirmado y extendido el espíritu de asociacion, del cual tan opimos frutos se deben esperar, es la casi infinita circulacion que por medio de la imprenta han adquirido los conocimientos humanos; ha hecho los mayores esfuerzos, y cree haber logrado ya sus deseos de poder publicar un periódico,

que, aunque por de pronto no pueda competir en mérito con otros de su clase que hace ya tiempo salen a luz pública, no dejará de ofrecer a la Nación un positivo interés, y facilitará a la corporación los medios de llegar al nivel de las mas adelantadas en la carrera de las ciencias naturales y exactas, que es uno de los objetos mas importantes que se propone.

De este periódico, que se titulara *Boletín de la Academia de ciencias naturales y artes de Barcelona*, y que constará de dos pliegos de impresion en treinta y dos columnas, por ahora no se tirará mas que el número de ejemplares suficientes para los socios residentes y los corresponsales, así regnicolas como extranjeros, y para remitir a aquellas Sociedades que se ocupen de las materias que en él se tratarán. Su publicacion será mensual, y se dará al papel mayor extension, ó se hará su publicacion mas frecuente, si el tiempo y la experiencia lo manifestaren necesario.

Sus secciones ó artículos se hallarán por lo comun distribuidos del modo siguiente. En primer lugar se insertará con mayor ó menor extension, segun el interes del asunto lo requiera, el extracto de las actas de las sesiones habidas en la Academia despues de la última publicacion, dando una ligera noticia de las memorias que en ellas se hubiesen leído ó presentado, si por su importancia no mereciesen imprimirse por entero ó en un resumen mas extenso, en cuyo caso solo se indicará el título que llevaran para continuarlas a su debido tiempo en la seccion arguenda que contendrá una ó mas memorias, ya por entero, ya en extracto, segun por acuerdo de la Academia se hubiese determinado al examinarlas. Seguirán en tercer lugar los dictámenes de las secciones ó comisiones especiales que informaren sobre diversos asuntos relativos al objeto del instituto. Se hallarán luego las noticias biográficas concernientes a los socios que hubieren fallecido ó fallerisen en adelante; continuándose despues todo lo relativo a bibliografía, donde hallarán cabida las noticias analíticas de las obras que se presenten al cuerpo, y la indicacion de los títulos de las que, relativas a ciencias naturales y exactas, se publiquen ya dentro ya fuera de la Nación, con la adición de algunas notas y observaciones si se considerase oportuno. Cerrará por último el contenido del *Boletín* un ar-

tículo de *Variadales* ó especies sueltas, para el cual se reservaran todas las noticias de corta extension relativas a nuevos ó útiles inventos y mejoras, y en especial ciertas notas concernientes a secretos de oficios y artes.

La Academia cuenta para llevar a cabo su empresa, con alguna copia de materiales que tiene recogidos ya, y con los trabajos que sus socios, estimulados por tan noble fin, procurarán presentarle en adelante. No se le oculta que por el mero hecho de circunscribir el periódico al carácter de puramente académico, limita extraordinariamente el campo donde debe recoger los frutos que han de servirle para llenar su objeto; y así es que no puede ménos de invitar a todos los literatos, a quienes no sea indiferente el estudio de las ciencias naturales y exactas y el lustre y decoro de su Patria, a que la favorezcan con sus luces, seguros de que la Academia las recibirá de todos con el mayor aprecio, por mas que no tenga la satisfaccion de contarlos en el número de sus individuos.

Lo dicho hasta aqui sería suficiente si este periódico debiese quedar encerrado en los límites de la península; pero como se desea que se extienda mas allá de nuestras fronteras, preciso se hace el dar una razon que pueda excusarnos, manifestando el porqué alguna que otra vez podra su redaccion parecer mas ó menos conducente a algunos extranjeros. Se leerán, por ejemplo, de vez en cuando algunas noticias ó escritos exhumados digámoslo así de los archivos de la Academia, que aunque de un mérito superior en su tiempo, no lo tendrían en el dia por haber pasado ya su oportunidad; pero estas noticias se creen indispensables, y si bien se procurará escasearlas todo lo posible, no dejarán de insertarse siempre que se consideren útiles como documentos históricos. Sucederá tambien que se verán en sus columnas puestos como recientes ó nuevos para nosotros algunos descubrimientos que no se pueden considerar como tales en otros países; pero por una parte debe decirse que el objeto mas principal es ilustrar el nuestro, y por otra se ha advertido ya que no se halla tan adelantado como convenia. A mas de que, no les ha sucedido y sucede lo mismo a otras corporaciones, y no vemos todos los dias disputarse la prioridad y propiedad de los inventos entre las de las na-

ciones mas ilustradas, y lo que es mas extraño aun, entre las que tienen entre sí mas relaciones y se hallan tal vez unidas por sus confines?

No desconoce, pues, la Academia el peso del grave cargo que ha puesto sobre sus hombros; ha visto bien las dificultades de llevarlo cumplidamente a efecto; pero confi que no será imposible. Así es que va a emprenderlo animada de los mejores sentimientos, y se atreve a esperarle todo del celo y laboriosidad de sus socios.

Tal vez no carecerá este periódico de los defectos propios a toda empresa naciente; quizá no se hallará en sus primeros números todo el mérito que se desea; pero esta y otras faltas procurarán corregirse y evitarse a medida que la experiencia vaya amostrando a la Academia en la nueva carrera en que va a entrar; y sin anticiparse a promesas de rutina en los prospectos é introducciones, se li-sonjea de que a medida que una correspondencia mas extensa y bien sostenida le vaya proporcionando nuevos recursos, podrá dar a su *Boletín* un aumento considerable de interes.

NOTA. La falta de fondos ha obligado a la Academia a adoptar un medio muy económico para poder dar a luz este periódico; y mediante a que será muy corto el coste de su publicacion, ha acordado señalar una cuota casi insignificante a los socios que quieran suscribirse para fomentarla y sostenerla. Así es que en este caso, el socio deberá entregar al repartidor, en el acto de recibir el primer número, la cantidad de seis reales vellon, que es el importe de la suscripcion por trimestre, y recogerá su correspondiente recibo. Los socios corresponsales podran hacer pasar las cantidades ó al socio D. José Arrau, profesor de pintura en Barcelona, ó al Dr. D. Mariano de la Paz Graells, catedrático de Zoología del Museo de Historia natural en Madrid.

**AVISO**

La Compañía de diligencias generales del reino se propone restablecer el servicio de la diligencia desde Bailen a Granada; para lo cual llama licitadores que quieran tomar de su cuenta las paradas que la Compañía necesita para el servicio de dicha diligencia, que son cuatro tiros. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán a D. Vicente Esp, Procurador de la Audiencia territorial en la carrera de Genil, núm. 7.

# BOLETIN



# OFICIAL.

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### HABERES MILITARES.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra de este distrito militar.

Mes de febrero de 1840.

RELACION de los individuos que teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1838, deben presentarse en dicha Seccion, por sí ó por medio de apoderado, a prestar la conformidad, ó exponer las razones para la negativa, conforme se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del estado, fecha 12 de julio de 1838.

Clases á que corresponden.

*Pensionistas del M. P. M.*

- D.<sup>a</sup> Maria de las Mercedes V. I. r.
- D.<sup>a</sup> Marta de Jesus y D.<sup>a</sup> Teresa Moreas.
- D.<sup>a</sup> Josefa Aberasturi.
- D.<sup>a</sup> Francisca de Paula Martinez.

*Indefinidos.*

- D. Angel del Pino.
- D. Nicolas de Avila.
- D. Pedro Perez Aranzubia.
- D. Lucas Andujar.
- D. Sabino Argoti.
- D. Manuel de Castro.

*E. M. agregada.*

- D. Juan Luis Beltran.

*Limitados.*

- D. José Arracz.
- D. Antonio Montaner.
- D. Francisco del Aguila.

- D. Manuel Aguirre.
- D. Juan Negro.
- D. Juan Luis Beltran.
- D. José Esfil.
- D. Toribio Celado.

Granada 3 de marzo de 1840. — Es copia: Sotomayor.

## Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas en el presente mes a favor de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion.

N.º Pueblos.	Clase de liquidacion.	Mes á que corresponden los sumin.	Dias de su presentacion.	Id. de su despacho.	Importe en rs. on.
1 Nigüelas....	Especies	Enero de 1840.	10 febre. 840	10 febr. 840	380 8
2 Diezmas....	id.	id.	31 de enero id.	id.	27 29
3 Castil.....	id.	Diciembre 1839,	12 febrero id.	12 id.	288 15
4 Baza.....	id.	Enero de 1840.	id.	id.	579 5
5 Comera....	id.	Diciembre 1839	13 id.	13 id.	35 30
6 Motil.....	id.	Enero de 1840.	10 id.	id.	495 4
7 Hueto Santillan.....	id.	id.	13 id.	id.	82 33
8 Loja.....	id.	id.	14 id.	14 id.	555 10
9 Guadix.....	id.	id.	id.	15 id.	630 9
10 Alhama....	id.	id.	id.	id.	39 33
11 Ujijar.....	id.	id.	17 id.	18 id.	42 12
12 Valor.....	id.	Setiembre 1839.	30 dici. 839.	23 id.	141 6
13 Albuñol....	id.	Enero de 1840.	27 febre. 840	27 id.	343 5
14 Alhendin..	id.	id.	28 id.	28 id.	417 24
15 Nigüelas...	id.	Febrero id.	29 id.	29 id.	369 10
<b>TOTAL.....</b>					<b>4428 29</b>

Granada 29 de febrero de 1840. --- El Comisario de guerra, Juan Mauri. --- El Diputado provincial, Manuel Moreno Ruiz.

*Junta diocesana de diezmos del Arzobispado de Granada.*

El Sr. Intendente de esta provincia, con fecha 27 de febrero último, dice á esta Junta lo que copio.

«La Direccion general de rentas estancadas me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del mes actual la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, en consecuencia de exposiciones de la Junta diocesana de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, manifestando que, previa la autorizacion que por real orden de 17 de octubre de 38 se le concedió para celebrar conciertos particulares con los Ayuntamientos, ajustando en una cantidad alzada el pago del impuesto decimal, puso en práctica esta medida, la cual surtió efecto en los pueblos pequeños, pero no en los de considerable vecindario, que se obstinaron en no satisfacer dicho impuesto: que no obstante esta oposicion, y en puntual observancia de otra real orden de 30 de junio de 1839, intentó todos los medios de conciliacion, y se puso de acuerdo con las autoridades civiles y militares con el fin de que adoptasen los de rigor, vista la insuficiencia de aquellos, mas que desgraciadamente la cobranza no ha tenido efecto, el culto y sus ministros padecen la mas espantosa miseria, y hay el riesgo evidente de que se cierran muchos templos, cuyo mal no es el único que affige al clero, pues, ademas de las privaciones que son consiguientes á la falta del percibo del diezmo, el Ayuntamiento de aquella ciudad, por disposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza,

ha obligado á que las fincas del propio clero y de las fábricas de iglesias contribuyan á los impuestos ordinarios y extraordinarios indistintamente. Al propio tiempo hice presente á S. M. que, advertido el Gobierno de la oposicion que se hizo al pago del diezmo en 1837 en la provincia de Zaragoza, no tuvo inconveniente en condescender con el medio que propusieron la Junta diocesana de aquel Arzobispado y la de la diócesis de Tarazona, autorizándolas para celebrar ajustes con los Ayuntamientos respectivos: que á solicitud de las mismas se expidió la citada real orden de 30 de junio para que el Intendente de aquella provincia, de concierto con las demas autoridades, desplegase todo su celo, y consiguiese el respeto y obediencia de las leyes: que declarados bienes nacionales todos los pertenecientes al clero secular y fabricas de iglesias por la ley de 29 de julio de 1837, y habiéndose suscitado dudas sobre el modo de atender y aplicar la exencion que á aquellos bienes compete, se resolvió lo conveniente por reales órdenes de 30 de agosto de 1838 con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra y por la de 20 de junio de 1839 en cuanto á las ordinarias; y que ademas asiste otra razon á las fincas eclesiásticas para su exencion, porque aplicados sus productos á formar parte del fondo con que se ha de cubrir el presupuesto provisional aprobado por la ley de 21 de julio de 1838, todo cuanto se disminuya de dichos productos para el pago de impuestos se ha de suplir por medio de una contribucion, á no continuar desatendidas las obligaciones eclesiásticas muchas aun de lo que desgraciadamente lo han estado. Enterada

de todo S. M., ha tenido á bien resolver se remitan á V. S. copias de las expresadas reales órdenes de 30 de junio de 1839, referente á la cobranza del diezmo respectivo al año de 1838, y de 30 de agosto de 1838 y 20 de junio del año siguiente relativas á la exencion que está declarada á favor de los bienes del clero secular y de las fábricas de iglesias de los impuestos ordinarios y extraordinarios; con el fin de que V. S. las circule á los Intendentes previniéndoles su observancia y exacto cumplimiento, haciéndole extensivo á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.º de junio de 1839. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.—Las reales órdenes, citadas en la inserta, son las que á continuacion se copian.—1.ª S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son propiedad del estado, y estan comprendidos por este concepto en la excepcion que hace el artículo 5.º de la ley de 30 de junio último sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra; y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada diócesis, con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1838. Sr. Director general de rentas unidas.—2.ª Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa

Junta principal en 2.º de marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por real orden de 30 de agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar que, con arreglo á la citada real orden, deben continuar los bienes de las fábricas y del clero secular, como bienes que son del estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se repartan para obras del comun, porque de esta no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco exime á los clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Junta principal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1839. = Domingo Jimenez. = Sr. Presidente de la Junta principal de diezmos. = 3.º Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion, de 24 de abril último, manifestando que han sido inútiles los medios de excitacion que el Intendente de Zaragoza ha adoptado para la recaudacion del diezmo de 1838 en aquella diócesis y la de Tarazona; se ha servido S. M. resolver que esa Direccion prevenga al referido Intendente que poniendo se de acuerdo con las Juntas diocesanas de Zaragoza y Tarazona y con las respectivas autoridades civiles y militares

apure todos los medios que le sugiera su celo para que tenga efecto, como es debido, la ley de 30 de junio de 1838, y se recaude el impuesto decimal. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga se redoblen los esfuerzos por aquel Intendente á fin de que se realice tambien la anticipacion decimal acordada por S. M. en real decreto de 1.º de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1839. = Jimenez. = Sr. Director general de rentas estancadas. = Y las traslada á V. S. esta Direccion para su noticia y fines que expresa, dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1840. = José María Lopez. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 27 de febrero de 1840. = Juan de la Cuadra. = Sres. de la Junta diocesana de diezmos de este Arzobispado.

Y enterada la Junta, ha acordado en sesion de hoy se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas á quienes corresponda. Granada 5 de marzo de 1840. = El Presidente, Juan de la Cuadra. = Por acuerdo de la Junta, Miguel de Reyes, Secretario.

## ANUNCIO.

### EL GUADALHORCE.

#### Prospecto.

Con este título, y en una serie de cuarenta y cuatro números, se ha publicado en Málaga un periódico semanal dedicado exclusivamente á tratar sobre materias de literatura y bellas artes, y á

describir la historia del país, sus costumbres y monumentos mas notables, en galanando la publicacion con una lámina litografiada que acompañaba á cada entrega. La favorable acogida que ha merecido el *GUADALHORCE* en los pocos puntos del reino donde se dió á conocer hubiera sido mas completa si las personas encargadas de la direccion de este periódico no le hubiesen considerado como un ensayo, reservándose darle la organizacion y latitud convenientes si el éxito correspondia á las esperanzas que respecto de él se concibieron. Felizmente la experiencia ha demostrado que en Málaga existen elementos para llevar á cabo una obra que, impulsada por los esfuerzos de los amigos de las letras y por los artistas de esta capital, puede llegar á ocupar un lugar distinguido en los anales de la literatura contemporánea.

Contando con estos mismos elementos y con los demas posteriormente adquiridos, se ha dado á esta empresa la forma y el impulso que requiere para el mayor lucimiento de esta publicacion. Al ofrecerla á nuestros lectores con todos los atractivos de la originalidad, con todas las galas de la fantasia andaluza, enriquecida ademas con las producciones de algunos distinguidos literatos de Madrid, Zaragoza y otras capitales; nos lisonjamos de que despertaremos la aficion hácia esta clase de lectura tan propia de la buena sociedad como recomendable por sus efectos.

El *GUADALHORCE* traerá artículos de costumbres, de literatura y bellas artes; algun trozo escogido de poesia; un artículo de teatro, cuando el de esta capital nos presente alguna novedad; y una noticia de los adelantos literarios y artísticos de la época.

Principiará á publicarse desde el primer domingo del próximo mes de abril; y saldrá á luz sucesivamente todos los demas domingos. Cada número, encerrado en una elegante cubierta, constará de dos pliegos de impresion de la marca del anterior, acompañadas de una lámina litografiada, en la cual se representarán algunos de los objetos de que en el texto se trata, dando en esta parte preferencia á las vistas, monumentos y costumbres de Andalucía. Ademas, en obsequio de nuestras amables suscriptoras, se repartirá cada mes un figurin y un artículo de las últimas modas de París.



El precio de suscripción será de 24 rs. por doce números en Méjico, y 30 en las provincias fuera de parte.

La Redacción se ha establecido en la plaza de la Constitución, en la casa de pupilos inmediata á la fuente, en donde se admiten suscripciones.

En las provincias se suscribe en todas las Administraciones de correos.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.º instancia de esta capital, refrendada del escribano don Juan Nepomaceno Camino, se ha señalado el día 3 de abril próximo á las 12 de su mañana, para celebrar en la casa de su habitación, calle de la Duquesa, frente al colegio Miguel, el remate de las fincas siguientes, propias de Francisco Romero y Cayetano Lopez, vecinos de Cogollos, para el pago de las costas originadas en la causa seguida á los mismos.

Una casa en Cogollos, calle del Pilarillo, linda con otras de Francisco Lopez y Silvestre de Torres, tasada en 7188 rs.

Un pedazo de tierra en el término de dicho lugar, pago del Cerro, poblado de olivos, su extension cuatro marjales, tasado en 667 rs.

Otro pedazo de tres marjales de riego, en el mismo pago, su valor 225 rs.

Otro de tierra de viñeda de 4 marjales de los plantados, valuado en 228 rs.

Otro pedazo de tierra en el pago del Soto de viñas, su precio 465 rs.

Las proposiciones se presentarán en la citada escribanía, donde se instruirá á los licitadores en todo lo respectivo á esta subasta.

**Otra.**

Don Dionisio Junco, Alcalde constitucional de esta villa de los Oñjares, &c.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. don José María Herreros de Tejada, Jefe segundo de primera instancia de este partido, se ha mandado sacar a pública subasta por el término de treinta días.

Una haza de tierra de riego con seis cueros en este término, y pago del Cercillo, propia de la testamentaria de doña Matilde Molina, que linda con tierras del ranal del caño y tierras de Joaquín Ruiz y otras de don Candido de Vera, tasada en 2500 rs.

Y el fruto de trigo y mejoras de dicha haza, tasado en 675.

Y otra haza de tres marjales de riego y 17 estacas de olivo en este término, pago del caño de las Peñuelas, de la misma testamentaria, linda tierras de don Joaquín Durán, camino que va á las Gavias y herederos de Francisco Fernandez Salcedo, tasada en 1500 rs.

El fruto de trigo, rejas, escardas y tanquias de dicha haza, tasadas en 83 rs. y 17 mrs.

Las personas que quieran hacer posturas á las referidas fincas, frutos y mejoras, acudan á dicho Juzgado y escribanía de don José Beltran, donde se admitirán siendo arregladas. Dado en los Oñjares á 20 de marzo de 1840.—Herreros de Tejada.—Por mandado del Sr. Alcalde, José Beltran.

*Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 26 de marzo.*

Pueblos.	Trigo: saca.	Cebada: canoa.	Mais: fanega.	Habicha: fanega.	Habas: fanega.	Cachan: fanega.	Cañalillo: canoa.	Fino: arroba.	Aguard: arroba.	Acetle: arroba.	Yungre: arroba.	Pecris: jornales.	Tempora.
Allama	54 a 58 rs.	13 a 10	20 a 22	24 a 28	15 a 60	12 rs.	16	60 a 65	40 a 45	40	4 a 5	Buen tiempo	
Alfomil	40 a 44	25 a 28	25 a 30	22 a 24	55 a 60	12	51 a 6	34	75	40	4 a 5	Va. in y frío	
Buend	28 a 30	9 a 11	17 a 18	22 a 24	46 a 48	21	9 a 10	36 a 54	50 a 40	40 a 12	3 a 4	Va. in	
Camacho	22 a 28	15 a 17	28 a 30	26 a 28	55 a 70	48	22 a 40	50 a 60	45	2 a 50	4 a 5	Buen tiempo	
Camacho	22 a 26	11 a 15	22 a 26	20 a 22	55 a 60	11	34	36 a 40	40	12	4	Va. in	
Camacho	15 a 16	10 a 14	15 a 16	24 a 26	60	16	4 a 6	3 a 05 a 40	38 a 40	10	4	Va. in	
Camacho	24 a 26	11 a 12	24 a 26	24 a 26	40	17	46	30	55	8	4 a 4 1/2	id.	
Camacho	24	11 a 15	26	24	48	18	48 a 20	42 es. ell.	72 a 54	8	4 a 6	id.	
Camacho	28 a 30	20 a 21	28 a 30	31 a 36	70 a 100	13	47 a 20	50 a 60	50 a 54	8 a 10	5 a 10	id.	
Camacho	21 a 24	18 a 20	21 a 24	20	43 a 50	11	10 a 12	9 es. ell.	55	40 a 11	7 a 8	id.	
Camacho	24	14 a 16	24	22 a 24	55 a 56	9	30 a 12	70	1	8	3 a 4	id.	
Camacho	24	16	24	24	60	11	40	70	55	8	5	id.	

# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este Boletín sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentr y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Las personas que quieran interesarse en la venta de seis mil quinientas varas de creñuela de hilo para pantalones, y tres mil doscientas cincuenta de la misma clase para camisas, se presentarán en la sala de sesiones de la Diputación provincial, situada en el edificio del Colegio real extinguido, calle de la Duquesa, el martes próximo 7 de abril á las 12 de la mañana, con muestras que señalen el ancho de dicha tela y su calidad, para hacer las proposiciones que les convengan en la subasta que ha de celebrarse de las referidas prendas en el citado día y hora. Granada 31 de marzo de 1840.—El Gefe político Presidente, José María Cambrónero.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Circular núm. 330.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia pasarán á mis manos con toda brevedad certificación de los valores de propios y arbitrios en el corriente año, sin omitir la quinta parte de la renta del aguardiente en lo que les corresponda, expresando las

contribuciones que deben satisfacer á la Hacienda pública, á fin de que con estos datos pueda la Sección de contabilidad de este Gobierno político proceder á la liquidacion del 20 por ciento que les corresponda satisfacer; cuyo importe remitirán á la comision Pagaduria conforme se egecute la cobranza de los plazos estipulados, bajo la responsabilidad impuesta á los individuos de Ayuntamiento en el artículo 45 de la ley de 3 de febrero de 1823 si dejan de cumplir con esta disposicion.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su puntual observancia. Granada 17 de marzo de 1840.—José María Cambrónero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 321.

El Exmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península, con fecha 23 de febrero último, comunica á este Gobierno político la real órden circular siguiente.

“Por el Ministerio de gracia y justicia se ha comunicado, en 17 del corriente, á este de mi cargo una real órden para que se prevenga á los Alcaldes constitucionales no den pasaportes á los Jueces de pri-

mera instancia, ni á los Promotores fiscales, sin presentar real licencia, y, en su caso, la de los Regentes de las respectivas Audiencias. De órden de S. M. lo digo á V. S. para que haga á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las prevenciones conducentes al cumplimiento de la expresada real determinacion.”

Y se inserta en el *Boletín oficial* para su mas exacta y puntual observancia por los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Granada 10 de marzo de 1840.—José María Cambrónero.—Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 332.

Habiendo desertado de este presidio peninsular, en 23 del actual, el confinado Juan Perez, hijo de Manuel y de Mari del Amo, vecino de Sta Cruz de Mudela, de estado soltero, oficio del campo y señas del márgen; ruego á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y, si se consiguieren, disponer su conduccion por tránsitos de Justicia con la seguridad correspondiente á este presidio; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de marzo de 1840. = José María Cambroero. = Sr. Gefe político de Ciudad-real.

*Señas.*

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño.

### Intendencia de Granada.

La Direccion general de aduanas y resguardos, me dice lo que sigue.

“Por el Sr. Subsecretario de estado y del despacho de hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 20 de febrero último, la real orden siguiente.

Por el Ministerio de estado se ha comunicado á este de hacienda, en 18 del actual, la real orden que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el día de ayer el real decreto siguiente. = Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador, y deseosa yo no ménos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos países que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del consejo de Ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel 2.<sup>a</sup>, lo siguiente: Artículo 1.<sup>o</sup> Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la península, y los na-

turales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones. Artículo 2.<sup>o</sup> Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3.<sup>o</sup> Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adendarán otros ó mas altos derechos que los que adenden ó adendaren los frutos, géneros y efectos de otros estados del continente americano. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendo que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del día de hoy, número 1927. = La traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. Ministro de hacienda, para su inteligencia y efectos convenientes.

*El decreto que se cita en la real orden anterior es el siguiente.*

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: Artículo 1.<sup>o</sup> La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantías que gozan los de las otras naciones. Artículo 2.<sup>o</sup> Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Artículo 3.<sup>o</sup> Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las produccio-

nes ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de marzo de 1839. = Signen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1840. = Pablo Massa.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para noticia del Comercio, segun se previene. = Granada 24 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

*Otra.*

Cuando todas las clases del estado se afanan porque tenga término la lucha que hace siete años allige á nuestra desventurada nacion; cuando en su consecuencia no solo se han satisfecho las contribuciones ordinarias sino que hasta las extraordinarias lo han sido en su mayor parte; y cuando en fin, por mas insoportable que sea á los pueblos el hacer efectivas las actuales cargas, en ninguno de los de esta provincia se ha faltado al respeto que merecen las providencias de la autoridad; - veo con sentimiento que en esta capital muchos de los contribuyentes del subsidio, haciendo ostentacion de merecer el epíteto de morosos, y dando lugar á que se les apremie, han insultado á los comisionados, llegando algunos, olvidados de que hay leyes, hasta el extremo de maltratarlos físicamente. Sin perjuicio de que estos sufran el condigno castigo á que los juzgue acreedores el tribunal de Justicia, he resuelto á peticion de la Administracion de provincia, como parte fiscal de la hacienda, suspender los apremios ordinarios que la experiencia ha

demostrado son ineficaces, apelando á la autorizacion que concede á las Intendencias la real orden de 10 de octubre de 1838, sustituyendo á estos los apremios militares si para el 30 del corriente no hubiesen satisfecho los contribuyentes al subsidio de comercio las cantidades que adendan hasta el día. Granada 28 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

Otra.

El Administrador de rentas de esta provincia, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente. = Pudiendo ser muy bien que en la provincia haya calderas de fabricacion de jabon que no tengan la cubicaion de 120 pies, que son las menores que se admiten por ley, y que contra esta se esté elaborando en calderines; conviene al servicio de la hacienda pública que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, incluso el de esta capital, presente en esta Administracion una certificacion que acredite el número de calderas de jabon con distincion del duro y blando que hubiese en ellos, su cabida y pies cúbicos de cada una. Por consiguiente ruego á V. S. se sirva preceptuarles, por medio del *Boletín oficial*, que á correo seguido de recibir su orden remitan bajo su responsabilidad la certificacion en los términos indicados ó negativa sinó existiesen, advirtiéndoles que de notar la mas mínima omision en ejecutarlo, pasará comisionado á su costa para que tenga el debido cumplimiento aquella disposicion." = Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para que remitan á la Intendencia el testimonio ó certificacion que se indica, en el preciso término de 25 dias = Granada 20 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

Otra.

Habiendo concluido el término señalado por el bando del Exmo. Ayuntamiento de esta capital para la entrega de las relaciones que en él se pedian, he acordado, de conformidad con el parecer del Sr. Administrador de provincia, ampliar dicho término por quince dias mas contados desde hoy, para que cumplan aquel servicio los propietarios, colonos ó inquilinos de fincas rústicas y urbanas de esta ciudad y su término alcabalarío que no lo hayan verificado hasta la fecha; en inteligencia de que, fenecido este último plazo, se llevarán á debido efecto las penas impuestas en el citado bando á los morosos, con arreglo á reales instrucciones. Granada 23 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

Otra.

Noticias la Intendencia militar y la de mi cargo de que la necesidad habia obligado á la benemérita clase de retirados á negociar con una casa de comercio, á un interes crecido cierto número de libranzas que se habian expedido á su favor contra las depositarias de partido; de acuerdo las oficinas de ambas dependencias, celosas de su buen nombre, determinaron suspender todo pago hasta que se verificase, como se verificó, la anulacion del contrato. Lo que pongo en conocimiento de la referida clase á fin de que sepan todos los individuos que la componen tienen derecho al descuento que hubiesen sufrido. Granada 26 de marzo de 1840. = Juan de la Cuadra.

#### INTENDENCIA MILITAR.

El Exmo. Sr. Intendente ge-

neral militar, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la guerra, con fecha 14 del actual, me dice de real orden lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 22 de enero próximo pasado, al que acompaña copia de la circular que en virtud del escrito que incluye del Intendente militar de Castilla la nueva haciéndole presente las dificultades que ofrece la liquidacion de suministros hechos por los pueblos, en razon de los defectos ó inexactitud de los recibos que presenten, ha creido deber dirigir nuevamente á fin de que por medio de los *Boletines oficiales* reproduzgan los Intendentes de distrito la real orden de 8 de abril de 1838 para conocimiento y gobierno de los mismos pueblos interesados. Y S. M. teniendo presente la propia circular y modelos á ella adjuntos, se ha servido resolver provenga V. E. á los mismos Intendentes que al dar cumplimiento á su indicada disposicion omitan comprender el modelo relativo á las prestaciones en dinero por los mismos pueblos, advirtiéndoles expresamente no ser de su cargo los auxilios de esta especie á las tropas transeuntes, sino atencion privativa de las Pagadurias militares de los distritos, y en casos excepcionales de absoluta necesidad ó urgencia, de las cajas de rentas, en virtud de las gestiones que á este fin deberán practicar con los Intendentes de provincia ó sus subalternos los Comisarios ministros de hacienda militar en el canton, y en su defecto los Gefes militares respectivos. Tambien quiere S. M. que el modelo relativo á la suministracion de la cebada se reforme y corrija en cuanto á la omision que en el circulado se advierte de no expresar el número de raciones que compongan las fanegas y celemines del suministro, ni si aquellas son de las ordinarias de á seis cuartillos

ó si de las extraordinarias de 4 ocho ó sean dos celemines. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines correspondientes, en el concepto de que debe suprimirse el modelo que trata del percibo de dinero, por las razones que se indican en esta real orden; y por lo que respecta al otro modelo de fanegas de cebada, se sustituirá la expresion de raciones ordinarias, que quiere decir de á celemin, y medio cada una, y cuando á consecuencia de lo mandado en real orden de 10 de agosto de 1837, se esté en el caso de suministrar dos celemines por cada racion, se especificará en los recibos segun lo previene la regla cuarta de la citada circular de 8 de abril de 1838.»

Granada 29 de febrero de 1840.—  
Joaquin Rendon.

*Otro.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 26 del anterior, me dice lo que sigue.

»Por real orden de 19 del presente mes se ha servido S. M. disponer que por las Juntas de gefes de administracion militar de los distritos se proceda á calificar á los empleados de este ramo que se han acogido al convenio de Vergara y se hayan presentado con pasaporte de autoridad competente, con el fin de examinar y discernir segun los documentos que presenten, 1.º la legitimidad del empleo que hubiesen obtenido en el disuelto ejército de que proceden, y 2.º si se hayan comprendidos en alguno de los casos que expresan los artículos del citado convenio. Para realizar dicha clasificacion tendrá V. S. presentes las reglas establecidas en las reales ordenes circulares de 26 de setiembre y 25 de octubre del año proximo pasado y las generales dictadas para todos los demas empleados de la carrera que se les sujeta á dicha clasificacion, y despues de instruidos los oportunos expedientes me los pasará V. S. con su dictamen para los efectos correspondientes; en el

concepto de que S. M. ha señalado el plazo improrrogable de tres meses para que los interesados se presenten á solicitar sus clasificaciones y que no percibirán haber alguno hasta que las intenten, y solo una tercera parte del que corresponda al empleo que obtengan desde la fecha en que acrediten haber presentado las oportunas instancias al efecto indicado; sin perjuicio de abonarles despues de aprobada su clasificacion la diferencia que resulte hasta el sueldo que les pertenezca en la situacion de cesantes. Finalmente, no podrá ser empleado activamente ningun individuo que no se halle previamente clasificado. Del recibo de esta orden espero el correspondiente aviso, así como de haberla dado publicidad en extracto para que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para los mismos fines. Granada 3 de marzo de 1840.—  
Joaquin Rendon.

#### HABERES MILITARES.

*Seccion de liquidacion de créditos de guerra de este distrito militar.*

RELACION de los sujetos á quienes por habérseles expedido las láminas de deuda sin interes, se encuentran en el caso de presentarse en la oficina de liquidacion de la deuda del estado á recogerlas, y extender el recibo al pie de sus liquidaciones, bien por sí ó por medio de persona que competentemente las represente.

#### Nombres.

- D.ª Catalina Bianchi.
- D.ª Catalina Sixta Cebollino.
- D.ª Antonia Zuto.
- D.ª María Teresa Aguado, por sí y como tutora de D. Pedro Nolasco Ramos su menor hijo.
- D.ª Bárbara Rest.
- D.ª Ines Blak y Joyes.
- D.ª María del Carmen Vila.
- D.ª María del Amparo Montaño.
- D. Juan de Dios Gallo.
- D.ª María Paris.

Granada 9 de marzo de 1840.—  
Eduardo Alcaez de Sotomayor.

#### ANUNCIO.

En las administraciones de correos de esta ciudad, Almu-

ñegar, Albuñol, Alcalá, Alhama, Baza, Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Padul y Ugijar se admiten suscripciones á los periódicos que se publican en Madrid cuyos titulos son los siguientes.

El Correo nacional.—El Correo español.—El Correspondiente.—El Castellano.—El Católico.—El Eco del comercio.—El Fray Gerundio.—El Mensajero.—El Boletín de medicina.—El Boletín de M. N.—La Revista de Madrid.—La Crónica jurídica.—El derecho penal.—El Piloto.

El encargado en admitirlas, Francisco Garcia.

*Otro.*

A voluntad de su dueño se vende el cármén nombrado de S. Miguel, junto á Torres Bermejas con una casita á su inmediacion. D. Manuel Arriagaeta dará razon de su precio y circunstancias.

*Otro.*

El Viérnes santo 17 de Abril á las 3 de su tarde, saldrá del monasterio de Sta. Paula con la magnificencia debida, el Sto. entierro de Cristo; el que hará estacion desde dicho monasterio por las calles de la Azacaya, de Elvira, pilar del Toro, Plaza nueva, Zacatin, Plaza de la Constitucion, calle de Mesones, Capuchinas, Placeta de las pasiegas, Sta. Iglesia Catedral, calle de la Cárcel baja, Placeta de Villamena, S. Agustin y Tendillas para entrar en dicho monasterio.

Se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales y á los Sres. Curas párrocos que den la mayor publicidad posible á este anuncio.

#### CARRUAJES

Las galeras de Juan Gomez llegaron de Madrid el día 24 del corriente, y salen para el mismo punto el 3 de abril, reuniéndose en Bailen con el combuy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta-real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los días miércoles y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	30rs.	28.
Dentr y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 323.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 13 del corriente, se ha comunicado la real orden circular siguiente.

«El Juez de 1.ª instancia de Arenas de Mar dijo al Sr. Ministro de la gobernacion de la península, con fecha de 15 de febrero último, lo que sigue.—En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patofolls el primer día de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora por que andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo, á los Sres. Gefes políticos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respectivos Alcaldes que, dado caso de parecer dichas madres y hermanos en su jurisdiccion, les manden conducir á este juzgado ó detener en la poblacion donde se halla ren, dando aviso para dar lugar á expedicion de exorto con comision para hacerlos declarar allí mismo. Y como esta diligencia no ha surtido efecto, espero que V. V., en subditio de justicia, se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Sres. Gefes políticos del reino, para que manden otro tanto á los respectivos Alcaldes ó Justicias de su provincia. Y de real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sujetos expresados en los términos que en el exorto se indican.»

Y se inserta en el Boletin oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento por los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, previniéndoles que en el caso de aprehender á los individuos referidos, lo participen sin pérdida de momento á este Gobierno político. Granada 30 de marzo de 1840.—José Maria Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 334.

Las corporaciones y personas que por oficios expedidos por la Secretaria del Gobierno político de mi cargo, han sido invitadas para la inscripcion de los edificios de esta capital que esten á su cuidado en la Sociedad de seguros mutuos contra incendios, á que se dá nuevo impulso en la actualidad, cumpliendo con lo prevenido por S. M. en real orden de 6 de junio de 1835, se servirán concurrir para verificarlo en el término de quince dias á la casa que habita el Secretario de dicha sociedad, D. Juan Pedro Abarrategui, calle de la Duquesa, frente á estas oficinas. Granada 31 de marzo de 1840.— José Maria Cambronero.

### MONTE DE PIEDAD DE GRANADA.

Estado demostrativo de las operaciones de la Caja de ahorros en el próximo mes de marzo.

Domingo primero de marzo por dos imposiciones y veinte y dos agregaciones. . . . . 2588

Domingo 8 de marzo por una imposicion y veinte y una agregacion.. 2904

Domingo 15 de id: por cuarenta y tres agre-

gaciones. . . . . 4836

Domingo 22 de id: por cuatro imposiciones y diez y siete agregaciones. . . . . 3416

Domingo 29 de id: por veinte y dos agregaciones. . . . . 3456

Total. . . . . 17200

Total ingresado en la caja en todo el mes de marzo, por siete imposiciones y ciento veinte y cinco agregaciones, diez y siete mil doscientos reales. Al mismo tiempo se han devuelto doscientos ochenta y ocho rs. diez y ocho mrs., inclusos sus réditos, de siete interesados que han retirado sus imposiciones. Granada 1.ª de abril de 1840 — El Gefe político, José Maria Cambronero.—El Tesorero, Fernando Zegit y Abril.—El Contador, Carranza.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Subdelegado de rentas de esta capital, refrendada del escribano mayor del ramo D. Felipe de la Cueva, se emplaza por término de 15 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, á Francisco Gallardo, patron de la Barca de S. Antonio, para que se presente en esta cárcel nacional á ser juzgado en la causa que se sigue

sobre alijo fraudulento perpetrado por la torre de Melicena la noche del 20 de abril del año anterior; bajo el concepto de que, no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Asi mismo se encarga á las autoridades la captura de este reo y su remision por transitos hasta ponerlo á disposicion de dicho Sr. Subdelegado.

Por otra del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Mariano José Ortega, en atencion á haber pasado los dos términos señalados convocando á los herederos y acreedores de D. Felipe Arce, vecino que fué de Maracena, se ha señalado el último término preciso è improrrogable de ocho dias contados desde el 26 del actual, para que useu de su derecho los que juzguen tenerlo á los bienes que han quedado pertenecientes al referido Arce; bien entendido que de no presentarse en dicho plazo, se procedera á la subasta de dichos bienes, no contándose para su distribucion con los que no se han mostrado parte.

Por otra del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Nicolas del Castillo, y dictada en autos ejecutivos de apremio, se sacan á pública subasta por término de 30 dias que corten desde el 27 del actual, las fincas siguientes.

Una casa sita en Molvizar, en el corralon de la calle Real, propia de Francisco de Joya, su valor 3.214 rs. 17 mrs.

Una viña, propia del mismo Joya, de cabida de seis obradas, pago del Cerrillo en dicho término, su valor 2.040 rs.

Cuatro obradas de viña, en el mismo término, pago del llano de Bilbao, correspondiente á Santiago Garcia, su valor 2.200 rs.

Una casa, en la calle Real de dicho lugar, que posee Salvador

Alonso, apreciada en 3500 rs.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta, presentarán sus proposiciones en este Juzgado ó ante la Justicia de Molvizar.

Por providencia del Sr. Intendente militar interino del distrito de la Capitanía general de Andalucía, y en virtud de orden superior, se ha señalado el día 23 de abril próximo á las 12 de su mañana, para celebrar en los estrados de aquella Intendencia (Sevilla) el único remate que debe efectuarse de la subasta del servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz por tiempo de dos años, que dará principio desde el día en que merezca la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego de condiciones formado por la Intervencion de aquel ejército. Las proposiciones se presentarán en las oficinas de aquella Intendencia.

#### ANUNCIO.

El Ayuntamiento de la ciudad de Montilla hace saber que ha convocado á oposiciones para la provision del Magisterio de enseñanza elemental superior de aquella ciudad, señalando para la celebracion del acto, que se efectuará en las casas consistoriales el 30 de abril próximo á las 10 de la mañana. Esta plaza se halla dotada con quinientos cincuenta ducados anuales, pagados del caudal de Propios, ademas de la retribucion que, segun la ley de 21 de julio, deben pagar los alumnos pudientes. Los maestros que opten á la expresada plaza, deberán probar la idoneidad suficiente para su desempeño. Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento.

#### Intendencia de Granada.

Ministerio de la guerra. — Circular. — Con esta fecha digo al Intendente general militar

lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la guerra en 9 de febrero último instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban; ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar y por la Junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes.

1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero, exigidos por las tropas y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito unicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe.

2.ª Todos los recibos que desde 1.º de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa recorrida, como está prevenido

en el artículo 2.º de la real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicación.

3.ª De ningún modo resistirán las oficinas militares la admisión de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas, por su continua movilidad, sigilo y rapidéz en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz.

4.ª Como por la real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por ración cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la ración ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica *raciones*, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada.

5.ª y última. Para mayor rapidéz y facilidad en la ejecución de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos con arreglo á los seis adjuntos modelos; y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operación que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. = De Cañas. = Sr... = Es copia: Rendón.

Provincia de		Partido de	
Regimiento infantería	Batallon	Compañía	
Recibí de la Justicia de este pueblo		raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan.—Pueblo de tal.—Fecha.	
Son <i>raciones de pan.</i>		El Teniente de tal Batallon de tal cuerpo.	
V.º B.º			
Del Comisario de guerra ó Alcalde.			

Provincia de		Partido de	
Regimiento caballería	Escuadron	Compañía	
Recibí de la Justicia de este pueblo		raciones ordinarias de cebada de á seis cuartillos cada una (ó extraordinarias de á dos celemines) que hacen fanegas y celemines para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.	
Son <i>raciones ordinarias de á seis cuartillos (ó raciones extraordinarias de á dos celemines de cebada).</i>		El Teniente de tal cuerpo.	
V.º B.º			
Del Comisario de guerra ó Alcalde.			

Provincia de		Partido de	
Regimiento caballería	Escuadron	Compañía	
Recibí de la Justicia de este pueblo		raciones de carne de tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan.—Pueblo de tal.—Fecha.	
Son <i>libras y onzas de carne.</i>		El Alférez de tal cuerpo.	
V.º B.º			
Del Comisario de guerra ó Alcalde.			

Provincia de		Partido de	
Regimiento infantería	Batallon	Compañía	
Recibí de la Justicia de este pueblo		cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan.—Pueblo de tal.—Fecha.	
Son <i>cuartillos de vino.</i>		El Sargento 2.º de tal cuerpo.	
V.º B.º			
Del Comisario de guerra ó Alcalde.			

Provincia de		Partido de	
Regimiento caballería	Escuadron	Compañía	
Recibí de la Justicia de este pueblo		arrobos de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.—Pueblo de tal.—Fecha.	
Son <i>arrobos de paja.</i>		El Cabo 1.º de tal cuerpo.	
V.º B.º			
Del Comisario de guerra ó Alcalde.			



AVISO,

Obras nuevas publicadas por el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo,

En la librería de Sabatel se hallan en comision, con todas las del mismo autor, las siguientes:

Memoria sobre algunos puntos relativos al sistema del mundo y formacion del globo terrestre que habitamos, con aplicacion á investigar nuevos procedimientos para la separacion y aprovechamiento de la plata que contiene el plomo, y determinacion de los parajes en que hay mas probabilidad de que existan minas de plata en la Sierra nebada de Granada, y cualesquiera otros metales en el resto de la península: un tomo, cuarto rústica, veinters. = Explicacion del sistema decimal ó métrico, un real. = Foblas de id. para ponerlas en la pared á estilo de almanaque, seis cuartos. = Ortografia metódica para las escuelas de primeras letras, un real. = Definiciones de la aritmética para los niños, un real. = Cartilla simplificada para id., cuatro cuartos.

Otro.

A voluntad de su dueño se vende una casa, en la calle del Escudo. Quien quisiere tratar de ella, acudirá á D. Francisco Gonzalez Olmo, Procurador de este número.

CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez llegaron de Madrid el dia 24 del corriente, y salen para el mismo punto el 3 de abril, reuniéndose en Bailen con el combay. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta-real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo.

Imprenta de Puchol.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

ADVERTENCIA

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras y ménos de otros cuerpos.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 335.

Por el Ministerio de la gobernacion de la peninsula se me ha comunicado la real orden siguiente. «Las Sres. Diputados Secretarios del Congreso dicen al Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula, con fecha de ayer, lo que sigue. Conformándose el Congreso con lo propuesto por la Comision de examen de actas electorales de Diputados, ha aprobado las de la provincia de Granada tomando en consideracion la del distrito de Cástaras, desechada por la Junta general de escrutinio; y como con esta alteracion resulta que la totalidad de electores que han tomado parte en la votacion de la provincia es ochu mil setecientos ochenta, y la mitad mas uno cuatro mil trescientos noventa y uno, resulta tambien que solo han obtenido mayoría absoluta para Diputados los Sres. D. Miguel de Roda, D. Restituto Gutierrez de Ceballos, D. Joaquin Marin, El Sr. Duque de Eor, D. José Guillen y Roida, D. Juan José Fonseca, y D. Francisco Martinez, de la lista, dejando de serlo D. Domingo Vela y D. Francisco de Paula Villalobos.» Lo que, de real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Granada 31 de marzo de 1840. — José María Cambrano. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 336.

Para cumplir con la regla primera de la real orden circular de 26 de enero del corriente año, inserta en el Boletin oficial de 17 de febrero, núm. 687, se previene á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia manifiesten á este Gobierno político si los Alcaldes de sus respectivas cárceles desempeñan sus cargos por concesion gratuita de la corona ó nombramiento de los propietarios, expresando al propio tiempo las circunstancias que concurren en los que actualmente ejercen dichos destinos; y en el caso de que los Alcaldes no sean de la clase indicada, remitirán testimonio que lo acredite, y por quienes estan nombrados. Granada 30 de marzo de 1840. — José María Cambrano. — Antonio de Miguel, Secretarie.

REGENCIA

de la Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se han hecho notorias las tres reales órdenes siguientes.

» Ministerio de gracia y justicia. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que algunos Jueces de primera instancia se han creido autorizados á proceder judicialmente contra los Alcaldes constitucionales que no les han dado los correspondientes avisos sobre el paso y

los movimientos de los facciosos, poniéndolos así en la imposibilidad de cumplir con lo que sobre este punto les está prevenido en varias circulares de este Ministerio, y considerando por una parte que la autoridad de los Alcaldes es independiente de la de los Jueces de primera instancia en todo lo que no tenga relacion con la administracion de justicia, siendo solo dependientes en estos casos de los Gefes políticos que son sus inmediatos superiores en todos los negocios de gobierno; y, por otra, que es contrario á todos los principios de buena administracion que, cuando se eleva un conflicto entre autoridades independientes, ejerza una de ellas jurisdiccion sobre la otra; se ha dignado mandar que cuando los Alcaldes no den puntualmente aviso á los Jueces de primera instancia sobre el paso y movimiento de las facciones, en vez de formarles causa por ello, reclamen los Jueces el apoyo de los Gefes políticos, y, siendolo negado, lo pongan en conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio, que reclamará del de gobernacion lo que convenga: siendo la voluntad de S. M. que los Jueces levanten mano desde ahora en las causas formadas, que remi-

tirán á los Gefes políticos como comprobantes de la falta cometida por los Alcaldes.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de gracia y justicia. = Enterada S. M. la augusta Reyna Gobernadora de una consulta de la Audiencia de Sevilla sobre si la substitucion que establece el artículo cuarenta y cuatro del reglamento provisional para la administracion de justicia para los casos de muerte, enfermedad ó ausencia de los Jueces de primera instancia, debe solo entenderse para aquellos pueblos ó partidos en que no haya mas que un Juez, trasladándose entónces la jurisdiccion al Alcalde ó teniente de Alcalde, ó si debe entenderse tambien para aquellos en que haya varios Jueces de primera instancia; se ha servido resolver, para que se tenga por regla general, conformándose con el parecer manifestado por el supremo Tribunal de justicia al elevar la consulta de la Audiencia, que la inteligencia del artículo cuarenta y cuatro del reglamento debe ser limitada á aquellos pueblos y partidos donde no haya mas que un solo Juez de primera instancia.

Lo que comunico á V. S. de real orden para inteligencia de ese Tribunal y para su exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de gracia y justicia. = Enterada S. M. de una consulta de la Audiencia de Puerto-rico sobre si deberán ó no abonarse en las causas criminales los testigos muertos ó

ausentes, cuando las partes no estan conformes con sus declaraciones; se ha servido declarar, conformándose con el parecer manifestado por el supremo Tribunal de justicia al elevar la consulta de la Audiencia de Puerto-rico, que es necesaria la informacion de abono en el caso de que los procesados no se conformen con las declaraciones de los testigos muertos ó ausentes.

Lo que comunico á V. S. de real orden para inteligencia de ese Tribunal y para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1840. = Arrazola. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

En su vista se ha acordado su cumplimiento, y para que lo tengan en todas sus partes, se circulen por medio del *Boletín oficial* de las respectivas provincias á los Jueces de primera instancia del territorio.

En su consecuencia lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Granada 22 de marzo de 1840. = D. Damian Serrano y Diaz. = Sr. Juez de primera instancia de...

#### INTENDENCIA MILITAR.

Consecuente á lo resuelto por S. M. en real orden de 17 de enero último, en cuya virtud formo la Intervencion de este ejército la instruccion inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 691, he dispuesto se proceda al pago de media mensualidad á las pensionistas del Monte pio militar que se encuentran comprendidas en las clases siguientes.

- 3.<sup>as</sup> Tenientes coroneles primeros y segundos comandantes.
- 2.<sup>as</sup> Brigadieres y coroneles efectivos.
- 1.<sup>as</sup> Gefes generales.

Las Sras. interesadas, al presentarse al pago, exhibiran la justificacion de existencia, marcada en la expresada ins-

trucccion, por ser el mes que va á si-  
facerse el de abril de 1837. Granada  
27 de marzo de 1840. = Joaquin Reu-  
don.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Cuenta de los gastos hechos en todo el mes de marzo actual en la obra del monumento de D.<sup>a</sup> Mariana Pineda (segun se tiene ofrecido) para satisfaccion de los señores suscritores.

#### CARGO.

Existencia en 29 de febrero.....	4710 2
Producto de las tres funciones de títeres dadas por el Sr. Jimenez en la plaza de los toros...	593
Id. de las funciones ejecutadas por la empresa del teatro cómico, deducidos los gastos y mitad de utilidades.....	1619
	<hr/>
	6922 2

#### DATA.

De jornales del guarda del Campillo.	93
Id. á dos oficiales de cantero.....	436
Gastos en descubrir la cantera donde se han de sacar las piezas de piedra negra para el pedestal de la estatua.....	182
De aceite para la luz del farol de dicho guarda.....	14 20
Del <i>Boletín oficial</i> , para que sirva de cargo á esta cuenta..	32
	<hr/>
	746 18

COMPARACION.		Las personas que tengan á bien instruirse de esta cuenta y de sus documentos justificativos, podrán presentarse en la Oficina de administracion y contabilidad de propios en las casas capitulares, en la inteligencia que en ello tendrá la Comision el mayor placer, así como en que hagan las observaciones que á bien tengan = Granada 31 de marzo de 1840 = El Depositario de la Comision, Juan Nepomuceno Leon Zegri.
Importa el cargo.....	6922 2	
Id. la data.....	746 18	
Existencia.....	6175 18	

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

Nota de las liquidaciones de suministros practicados en el presente mes á favor de los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Núm.	Pueblos.	Comisionados ó apoderados que han presentado los suministros.	Clase de los suministros.	Meses á que corresponden.	Días de su presentacion.	Id. de su despacho.	Importe en rs. vn.
1	Salar.....	El apoderado D. Cayetano Segura y Cañavate.	Especies	Febrero de 1840.	3 de marzo	3 de marzo	172 32
2	Padul.....	id. id.	Id.	Enero é id.	id.	id.	143 23
3	Otura.....	El Alcalde D. Juan Roldan.	Id.	Dbre. de 39 id. id. id.	1.º id.	4 id.	1265 19
4	Baza.....	El apoderado D. Cayetano Segura y Cañavate.	Id.	Febrero id.	5 id.	6 id.	1040 1
5	Lebres.....	id. id.	Id.	Agosto y Sbre. de 839	27 de nbre.	8 id.	240 10
6	Alhama.....	id. id.	Id.	Febrero de 1840.	9 de marzo.	9 id.	44 33
7	Guadix.....	id. id.	Id.	id.	11 id.	12 id.	606 8
8	Diezma.....	Id. D. Lorenzo Rodriguez.	Id.	id.	29 de fro.	id.	131 19
9	Dúrcal.....	Id. D. Cayetano Segura y Cañavate.	Id.	Nbre. y dbre. de 839 Diciembre id., enero y marzo de 840.	id.	id.	6 22
10	Orjiva.....	id. id.	Id.	Febrero 840.	12 de marzo	id.	78 10
11	Alhendin.....	id. id.	Id.	id.	id.	13 id.	938 4
12	Motril.....	id. id.	Id.	id.	16 id.	16 id.	430 21
13	Loja.....	id. id.	Id.	id.	id.	id.	83 14
14	Huétor Santillan	id. id.	Id.	id.	17 id.	18 id.	167 9
15	D. Padrique.....	id. id.	Moviliz.	id.	28 id.	28 id.	333 18
16	Montejicar.....	id. id.	Especies	id.	30 id.	30 id.	58 31
TOTAL.....							6742 1

Granada 31 de marzo de 1840.—El Comisario de Guerra, Juan Mauri.—El Diputado provincial, Moreno.

La Junta de gobierno de la Sociedad de seguros mutuos de incendios, al público de Granada.

Persuadidos muchos propie-

tarios de casas en esta ciudad de las incalculables ventajas que les reportaria el formar una Sociedad de seguros mutuos contra incendios, á ejemplo de las que

con igual objeto existen ya en casi todas las ciudades considerables de Europa, y en la mayor parte de las de la península, se reunieron en el año de 1835

bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y formaron un reglamento que elevado á la consideracion de S. M., mereció ser aprobado por real orden fecha 6 de junio del mismo año. Invitados de nuevo todos los propietarios de casas á Junta general bajo la misma presidencia, eligieron los individuos que, conforme al reglamento, habian de componer la de gobierno de la Sociedad, cuya organizacion y arreglo les fueron confiados: dedícase desde luego la junta á llenar su cometido realizando la inscripcion que el Gobierno de S. M. habia mandado, de los establecimientos y edificios del estado y públicos de la provincia que se prestaron á ello, y la de muchas casas de particulares, hasta reunir un capital aproximadamente de siete millones de reales; que es el que hasta el dia se halla inscripto en la Sociedad. Los sucesos que despues sobrevinieron, y el texto del artículo 9.º del reglamento, en el cual con el objeto de hacer lo ménos gravosas posible las prestaciones que puede originar la Sociedad, se previno que esta no empezaria á producir sus efectos hasta que se reuniese un capital asegurado de 25 millones de reales; han inutilizado por mucho tiempo los esfuerzos de la Junta, hasta el punto de hacerla desesperar de la realizacion de su proyecto. Insistiendo sin embargo en él muchos de los propietarios inscriptos, y acogidos sus laudables deseos con el celo y benevolencia que era de esperar, por el Sr. Gefe político de esta provincia; se ha citado por edictos á todos los dueños de casas, y tenido efecto en el dia 20 del corriente una Junta general, en la que con vista de los antecedentes, y para allanar las dificultades que ofrece el establecimiento de esta asociacion, se

determinó hacer una modificacion interina en la cuota de los veinte y cinco millones designada para que tenga efecto la Sociedad, y constituir esta definitivamente luego que su capital asegurado ascienda á la suma que conceptue bastante una nueva Junta general, que al efecto se convocará; determinando asimismo que los individuos de la de gobierno elegidos en 1835 continuen desempeñando sus funciones, y encargados muy particularmente de activar por todos los medios posibles el completo arreglo de la Sociedad.

Deseosa la Junta de llenar su encargo á satisfaccion de sus comitentes, entre otras medidas que ha adoptado, ha creído conveniente hacer pública la sencilla relacion de los hechos que antecede, acompañada de una copia literal del reglamento de la Sociedad, é invitar á todos los propietarios de casas á que inscriban en ella las suyas. Los que determinen hacerlo concurrirán en casa del infrascripto Secretario, calle de la Duquesa, esquina á la de Triana, núm. 19 donde se entregará á los que se presenten ejemplares del reglamento, y se les darán cuantas instrucciones y conocimientos desea acerca de la Sociedad y sus efectos.

Inútil cree la Junta recomendar á los ilustrados propietarios de Granada el que concurren por su parte á realizar un proyecto que por sí solo se recomienda. Si se considera que de él se halla desterrada toda idea de especulacion: que sus gastos estan reducidos á los indispensables de administracion en un encargo gratuito: que esta administracion y todos los actos de la Sociedad se hallan sujetos á la fiscalizacion y censura de los socios; y que estos, aventurando una cantidad insignificante,

aseguran un capital de importancia, facilísimo es convencerse de las ventajas innegables que promete esta asociacion verdaderamente fraternal, y la mas propia de un pueblo civilizado. Granada 26 de marzo de 1840. El Director, Pedro Caamaño y Sierra. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario Juan Pedro de Abarrátegui.

## ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Guadaira hace saber que por real orden de 10 de setiembre anterior se verificará en los dias 29 y 30 de abril y 1.º de mayo últimos la feria que se celebró en aquella villa el año próximo pasado el 20 21 y 22 de agosto. La localidad del pueblo, sus abundantes pastos y ahrevaderos y la estacion elegida presentan las mayores ventajas á los concurrentes.

Otra.

La Junta diocesana de diezmos de este Arzobispado hace saber ha señalado el jueves 9 de abril para celebrar en su sala de sesiones, á la una de la tarde, el remate de las obras que van á practicarse en las Iglesias de S. Juan y S. Nicolas de esta ciudad, siendo el presupuesto de la primera 247 rs. y el de la segunda 276. El pliego de condiciones se manifestará en la secretaría de dicha Junta.

Imprenta de Puchol.

# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redaccion, francos de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almería. 5 Febrero de 1840*

RELACION de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que ya el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real orden de 17 de junio de 1838.

### DENUNCIOS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de las demarc.
1	D. Francisco Blasco, de Almería..	Albelda.....	Plomizo.	Cabo de Gata, término de Níjar..	Terreno franco.....	D. Bernardo Campos, de Almería.....	
1	D. Antonio Lopez, de Velez Rubio..	Castellon.....	id.....	Canete, término de Velez.....	id.....	Pedro Perez, de Velez.....	
1	D. Antonio Lopez Diaz, de Vera..	Las Animas.....	id....	id. id.	id.....	id.....	
3	D. Martin Alarcon, de Cuevas.....	S. Bartolomé.....	id....	Sierra almagra, Barranco de la raja, término de Cuevas.....	id.....	Se ignora.....	
3	D. Nicolas Sanchez, de Berja....	Molineros.....	id....	Loma de la higuera, término de Berja.....	Santa Rita y Franco	Gabriel Amat, de Berja.....	
3	Juan Martin, de Mecina.....	S. José Oyonarte.....	id....	Sierra de Gádor, Loma de casas, término de Berja.	Ohanes, la Iglesia y Franco.....	D. Juan Arame, de Lanjar....	
3	D. Vicente Fornieles, de Dalías..	Gaditano.....	id.....	Sierra id., Loma de la parra, término de Berja.....	El Cármen, el Médico y Franco...	D. Juan Lainez, de Dalías.....	

5	Don Vicente Jimenez Granados, de Cuevas.....	El Valiente.....	id.....	Sierra almagra, Cerro de churrinchinas, término de Cuevas.....	Terreno franco.....	Se ignora.....
7	Don Miguel Sanchez Gris, de Huéscal.....	S. Antonio.....	Cobre	Cabezo minado, término de Huéscal.	Terranos francos.....	Id.....
7	Don Caudilo Blasco, de Adra.....	Ntra. Sra. de Gracia.....	Plom.	Sierra de Gádor, Cañada de guijarales, término del Presidio.....	S. Antonio de Padua, S. Cirilo y S. Manuel.....	D. Juan Francisco Carbonell de Alhabia.....
8	Francisco Pastor, de Dalías.....	El Neco.....	id.....	Sierra id., loma contigua a Rebeque, término de Dalías.....	Terranos francos.....	Se ignora.....
7	Diego Medina, de Guejar.....	S. Antonio.....	Hier.	Sierra Nevada, término de Guejar.	id.....	Se ignora.....
9	Pablo Castillo, de Cuevas.....	Espíritu Santo.....	Plom.	Barranco largo, término de Cuevas.	id.....	Juan Piqueras de Cuevas.....
9	Don Andres Alarcon, de Cuevas..	S. Andres.....	id.....	id. id.	id.....	D. Andres Jimenez, de Cuevas.....
11	Don José Moreno, de Ragol.....	Illar.....	id.....	Sierra Gádor, loma del Vicario, término del Presidio.	Payanes, Moya y Banderas.....	D. Ramon Ramirez, del Fondon.....

(Se continuará)

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 337.

Indicándose por reciente real orden ser la voluntad de S. M. procure por cuantos medios estén á mi alcance se despache y difunda la obra publicada por el Sr. Canga Arguelles con el título de Suplemento al Diccionario de Hacienda aplicado á España; ha acordado en debido cumplimiento á dicha real determinacion, y convencido de la utilidad que puede prestar su lectura, recomendar su adquisicion á todos los Ayuntamientos y demas corporaciones dependientes de este Gobierno político. Granada 4 de abril de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 338.

Los Ayuntamientos de los pueblos que

no hayan satisfecho en la Depositaria de la Diputación provincial las cuotas que se les señaló en el repartimiento ejecutado de las existencias de granos de los pósitos de esta provincia, inserto en el Boletín oficial núm. 703 del miércoles 25 de marzo anterior, para gastos de la carretera de Motril; lo verificarán en el término de 8 dias. En la inteligencia que de no ejecutarlo se les declara incurso en la multa de 50 ducados, que para á comisionado de este Gobierno político á exigir, como la cantidad que se les ha repartido. Granada 6 de abril de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Secretario.

Otra núm. 339.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz y el que se crea con derecho á una multa cuyas señas se anotan á continuación, que fue encon-

trada en 26 de marzo último por la partida de seguridad pública, para que en el término de 30 dias comparezca á justificar la propiedad de aquellas; pues así lo tengo mandado en el expediente gubernativo que tengo instruido ante el infrascripto de este Gobierno político. Granada y abril 1.º de 1840. — Cambronero. — Ante mí, Juan Nepomuceno Camino.

Resúña.

Cerrada, pelo castaño oscuro, con la corona heicha, pinta en negra, bozo castaño y entre los ojos mohino, y por encima de esto, marcada con un yerro de esta figura + y su talla mediana.

Otra núm. 340.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la península con fecha 21 de marzo próximo pasado me comunica la

real orden siguiente. "Habiendo solicitado de S. M. la Reina gobernadora el coronel D. Blas Barreiro, retirado en Castilla la vieja, y otros militares de su clase, la gracia de exención de alojamientos y bagajes, y anhelando su material e economía proporcionar algún alivio á tan benemérito como de gratuita parte del ejército, habiendo á bien mandarme de V. S., como de real orden lo ejecuto, que recomiende á los Ayuntamientos y demas autoridades locales de las pueblas de su provincia, tengan con los militares retirados todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribución de alojamientos y demas cargos concejales. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas que correspondan. Granada 3 de abril de 1840.—José María Cambonero.—Antonio de Miguel, Secretario.

### Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almería.

Don Pedro María Zubiaga, Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería.

A los mineros del distrito de mi cargo, hago saber: que para llenar en un todo los requisitos prevenidos por la inspeccion provisional y Direccion general del ramo en la formacion de expedientes de denuncias y registros de minas, se hace indispensable el cumplimiento de los artículos siguientes.

1.º Que en los escritos de registros ó denuncia se exprese el nombre, naturaleza, vecindad y ejercicio del interesado, y los de los compañeros si los tuvieran; paraje, término y nombre de la mina; sus linderos y clase de mineral; si se halla en terreno de dominio particular; el nombre y vecindad del dueño; y caso, de ser denunciado, el último poseedor, y representantes de las coludan-

tes, teniendo presente, cuando soliciten mas de una pertenencia, lo dispuesto en el artículo 13 del real decreto de 4 de julio de 1825 y el 205 de la inspeccion provisional.

2.º Que los mismos escritos se firmen por los registradores, ó denunciadores, y caso de no saber hacerlo, por una persona á su nombre.

3.º Que si los interesados no pudieren comparecer por si en la Inspeccion á presentarlos, autoricen en el mismo escrito y bajo su firma, al individuo que lo haya de hacer.

4.º Que precisamente dentro del término de los diez dias siguientes á la admision, han de designar la pertenencia, manifestando el punto en que tengan abierta la primera boca de la mina, y la extension que con respecto á ella quieran tomar por cada lado, ó por uno solo de las doscientas varas que le corresponden al rumbo ó direccion del criadero, firmándose dicho escrito por el interesado, ó por la persona encargada en el primero.

5.º Que en el término que falte para los noventa dias, han de habilitar la labor de diez varas de pozo ó caño, prevenida en el artículo 7.º del real decreto orgánico, de que deberán dar aviso, y solicitar al mismo tiempo la demarcacion y posesion correspondiente.

Queda prevenido el escribano del ramo, para que no admita ningun escrito que carezca de cualquiera de los requisitos ordenados, y la falta de ellos parará al interesado todo perjuicio.

Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Granada. A dia 1.º de Abril de 1840.—Pedro María Zubiaga.—Por mandado de dicho Sr., Pedro Julian Contreras.

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta ciudad, refrendada del escribano D. Mariano José Ortega, se emplaza perentoriamente por término de 9 dias contados desde el 26 de marzo último á José Aranda vecino de esta ciudad para que se presente en dicho Juzgado y porta escribania propia de D. Juan Negandino Camiño á ser oído en causa que se le sigue en complicidad con Joaquín David de la Cruz sobre sustraccion de varios efectos hecha en la casa del Sr. marques de Bogaraya el dia 4 de octubre último, parándole, caso de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Por otra del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Albuñol se emplaza por término de 9 dias contados desde el 26 de marzo último á Francisco Rodríguez Granadas, vecino de Albuñol para que se presente por si ó por medio de apoderado á evacuar el traslado de cierta demanda deducida por Doña Maria del Martiño Jimenez, vecina de Torvizcon, sobre el cumplimiento de un traspaso que hizo á esta de los frutos del cortijo de Carin.

Por otra del Sr. Intendente militar del distrito de Granada, refrendada de su Secretario D. Juan Luis Beltran, se saca á pública subasta el suministro de pan á las tropas y pienso á los caballos del ejército estantes en este distrito y que tran iten por él, por tiempo de un año que principiara en 1.º de octubre del presente y concluirá en 31 de diciembre del de 1841, bajo las condiciones aprobadas por S. M., habiéndose señalado para el único remate el 15 del próximo junio, el cual se verificara en el despacho del Sr. Intendente, sito en el exconvento de S. Francisco de esta ciudad, á las 12 de la mañana. Las proposiciones se presentarán en la secretaria de la renunciada Intendencia donde estará de manifesto el pliego de condiciones. Los comisarios de guerra de los cantones ó plazas de este distrito se hallan tambien autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten, en poder de los cuales se encuentra el pliego de condiciones de la subasta. Las proposiciones que se hagan por este conducto deberán obrar en poder del Sr. Intendente 12 ó 15 dias antes del prefijado para el remate.



EDICTO.

D. José María Herreros de Tejada, Juez segundo de primera instancia de esta capital, y D. Pedro Casamaño y Sierra, Alcalde segundo constitucional presidente interino de su Excmo. Ayuntamiento etc. — Hacemos saber: Que, estando siguiendo causa criminal de oficio y á instancia de D. Diego de Mendoza de esta vecindad, contra el escribano de diligencias Francisco de Paula Serrano y Carrion en su rebeldia, y como presentes contra otros consortes, entre ellos José Maglione, de nacion italiano y vecino de esta capital, por el delito de falsedad de una escritura de protesta atribuida á Doña Maria Josefa Duran; y habiéndose solicitado por el actor y promotor fiscal pena de presidio contra todos los procesados y mandado en su consecuencia deducir á prision al Maglione y demas testigos que estaban sueltos al fiado, bajo el concepto de enfermos, dedujeron recurso de alzada que se les admitió; y, subidos los autos á la sala y vistos, les fue denegado el recurso y se confirmó en todos sus extremos el auto apelado, dirigiéndose carta orden reservada al Juzgado para que inmediatamente se redujesen á prision á los susodichos; y cumplimentada en debida forma, no tubo efecto la del José Maglione por haberse fugado. En cuya vista y de ser transcurridos algunos términos dados á su fiador para su presentacion, que aun no ha tenido efecto, hemos prevenido se le cite y emplaze en la forma práctica. En su consecuencia, por el presente, y sin perjuicio de hacer igual convocacion por el *Boletín oficial* de esta provincia citamos y emplazamos al referido José Maglione para que dentro del preciso y perentorio término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que en la causa le resultan, y de la acusacion que obra en contra de él; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo el proceso en su rebeldia y partiéndole todo perjuicio. Y prevenimos á las justicias y dependientes de nuestra jurisdiccion: y exhortamos á las que no lo sean, procedan á practicar las mas activas diligencias para la captura del Maglione, advirtiendo á los vecinos de esta capital y pueblos de la provincia y demas donde se circule el referido *Boletín*, que cualquiera persona que lo encubra para que se sustraiga de la pena de su delito, sera responsable ante la ley; y que por el contrario, capturándolo, ó denunciándolo, cumpliran con sus deberes y harán uno de los mas importantes servicios á la recta administracion de justicia. Dado en Granada á 4 de abril de 1840.— Herreros de Tejada.—Casamaño.—Por mandado de sus señorías, Eustaquio de los Reyes García. — José Beltran.

Otro.

Quien quisiese tomar á su cargo la composicion y adorno de la Plaza de la Constitucion para la funcion del Corpus Cristi en el año corriente, se presentará á hacer proposiciones acompañando un plano ó diseño del altar que se ha de colocar en el centro de dicha plaza y de los demas adornos; en el concepto de que el remate se ha de celebrar el día 14 del actual á las 12 de su mañana en la sala Capitular con sugesion á las condiciones que se han fijado y de las que podrá instruirse el que lo solicite en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento. Granada 5 de abril de 1840.—El Alcalde 4.º Ramon Crooke.—Ramon Lopez Vazquez, Srio.

AVISO.

En la calle de Puentezuelas se ha abierto un despacho de vinos por mayor, á precios muy equitativos. —En la botica del Campillo se vende un específico para quitar las pecas, muy recomendado en Inglaterra y Francia; y en esta capital se ha experimentado su buen exito.

Estado que demuestra los precios de granos, semillas secas, carnes y caldos, el valor de jornales y el temporal, en las cabezas de partido de esta provincia, en 3 de abril.

PUESTOS.	Trigo. fanega.	Cebada. fanega.	Mais. fanega.	Habichas. fanega.	Habas. fanega.	Garban. fanega.	Carnellora. Carra. fanega.	Fino. arroba.	Aguard. arroba.	Acaste. arroba.	Viragra. arroba.	Precio de jornales.	Temporal.
Alhambra	54 á 58 rs	11 á 10	20 á 22	50 á 60	24 á 25	12 á 10	12 cs	16	60 á 66	40 á 45	10	4 á 5	Llave y vien Llave y vien.
Alhambra	40 á 44	20 á 24	28 á 30	51 á 56	22 á 24	53 á 60	12	51 á 6	34	42	10 á 12	4 á 5	id. y vien.
Baza	28 á 30	9 á 11	17 á 18	55 á 68	26 á 28	16 á 48	21	9 á 10	35 á 54	35 á 40	12 á 50	4 á 5	id. y vien.
Granada	52 á 58	16 á 17	24 á 30	55 á 68	26 á 28	55 á 70	18	22 á 40	50 á 60	45	12	4 á 5	Llave y vien.
Guadix	52 á 56	14 á 15	22 á 26	60	20 á 22	55 á 60	11	14	36 á 40	40	12	4	Llave y vien.
Huescar	27 á 30	10 á 11	15 á 15	60	20 á 22	60	16	4 á 6	55 á 60	38 á 40	10	4	Vario
Íñallos	30	11 á 12	21 á 26	70 á 90	24 á 26	60	17	46	30	55	8	4 á 4 1/2	Buen temp Llave y vien.
Íñallos	32 á 56	14 á 15	26	70 á 90	24	48	17	48 á 20	42 es. ell.	52 á 54	8	4	id.
Motril	41 á 42	20 á 21	28 á 30	70 á 90	24 á 26	70 á 100	18	48 á 20	50 á 60	50 á 51	8 á 10	4	id.
Montefrío	28 á 34	14	21 á 24	55 á 56	20 á 22	45 á 50	11	47 á 29	50 á 60	36	10 á 11	5 1/2	id.
Orjiva	40	18 á 23	21 á 24	55 á 56	22 á 20	45 á 50	9	40 á 17	9 es. ell.	55	8	5 1/2	id.
Santillán	52 á 56	11 á 15	24	55 á 56	24 á 21	45 á 50	14	40 á 12	70	55	8	5	id.
Utiel	58	16	24	55 á 56	24 á 21	45 á 50	14	40 á 12	70	55	8	5	id.

# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria Febrero de 1840*

RELACION de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que ya el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real órden de 17 de junio de 1838.

### DENUNCIOS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de las demarc.
12	Don Olayo Morales, de Berja.....	Pajadas.....	Plomizo.	Sierra Gador, Loma del sueño, término de Berja.....			
13	don Márens Espejo, de Berja.....	Santo-Cristo y los Perez.....	id....	Sierra id., Pecho de las lastras, término de Berja.	La Aurora, Sta. Rita, Lopion y Sima.....	D. José Torres, de Berja.....	
13	Agustin Gomez Garcia, de Cuevas....	Virgen del Rosario.....	id....	Sierra almágrera, Barranco del hospital, término de Cuevas.....	Suerte Vista, y las Cruces.....	D. Juan José de Puga, de Adra.....	
13	D. Pedro Lledó, de id.....	Santa Rita.....	id....	Sierra id., Hospital de la umbra, término de Cuevas.....	Terreno franco.....	Gines Navarro, de Cuevas....	
14	Dionisio Sanchez, de Sorbas.....	S. Francisco de Paula.....	id....	Sierra cabera, en los Calares, término de Luve.....	id.....	Gines Ponce, de Cuevas.....	
20	Pedro Lopez Beruoso, de Vera..	Encarnacion.....	id....	Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	id.....	Francisco Bañon, de Sorbas.....	
20	Gabriel Amat, de Berja.....	La Fortuna, antes la Suerte..	id....	Pecho de las lastras, término de Berja.....	Jesus y Franco.....	Pedro Hernandez, de Vera.....	
					Coradino, S. Tesifon y S. José.....	D. José Lopez, de Berja.....	

28	Vicente Fresneda, de Laujar.....	Los Colorados.....	id....	Loma de la breva, término del Pre- sidio.....	S. Nicetas, el Es- pañol, Guada- lupé, y San Ma- nuel.....	
29	D. José Villalo- bos, de Berja....	La Codorniz.....	id....	Pecho de las lastras, término de Ber- ja.....	La Cresta y Coradi- no.....	Don Francisco Valverde, de Ujjar.....
30	D. Pablo Martínez, de Mojácar.....	Virgen de los Do- lores.....	id....	Sierra Cabrera, Bar- ranco de algar- robar, término de Turre.....		D. Antonio Ma- ría Vazquez, de Berja.....
29	Francisco García Alarcon, de Cue- vas.....	Silencio.....	id....	Barranco del som- brerico, térmi- no de Cuevas.....	Terreno franco.....	D. Juan Anto- nio Bonillo, de Uleila.....
						Se ignora.....

### REGISTROS.

2	Fernando Garrido, de Vera.....	Benditas Animas.....	id....	Sierra almagrera, Barranco del hos- pital, término de Cuevas.....	Terrenos francos..	
2	D. Vicente Grana- dos, de Cuevas..	La Reina.....	id....	Sierra id., Rambla de las cuevas del porton, término de Cuevas.....		
3	D. Ignacio Jime- nez, de Múrtas..	Cármén de Ji- menes.....	id....	Sierra id., Barranco de la cala del cristal, término de Cuevas.....		
1	El mismo.....	San Ignacio.....	id....	Sierra id., Barranco Castillarico, tér- mino de Cuevas..		
3	D. Andrés Rodrí- guez, de Cuevas.	La Chacona.....	id....	Barranco franco, término de Cue- vas.....		
3	D. Juan Antonio Meca, de Cuevas.	La Corte.....	id....	Cuesta del Capitan, término de Palpi.		
3	D. Antonio Fabre- gas, de Murcia..	Ntra. Sra. de las Mercedes.....	id....	Sierra Montroy, Bar- ranco del hospi- tal, término de Curvas.....		
3	José Morata, de Aguilas.....	Sin. Cristo de la Portería.....	id....	Barranco de Torre- alta, término de Cuevas.....	Id. y las Maravillas.	
3	D. Antonio Aquino, de Adra.....	La Fortuna.....	id....	Galares de Faina, Sierra Cabrera, término de Turre.	Franco.....	
4	Melchor García, de Vera.....	Ntra. Sra. del Cármén.....	id....	Barranco de la tor- re, término de Cuevas.....	Maravillas y San- tísimo.....	

4	Cristobal Yañez, de Mojácar...	San Antonio de Padua....	id....	Sierra Cabrera, Collado de Cu frias, término de Turre.....	Terreno franco..
4	D Pedro Marti nez Pombo, de Mojácar.....	La Pasion.....	id..	Barranco jaroso, término de Cue vas.....	La Cruz, la Ca bera y Franco.
5	D. Gines de Me na, de Cuevas	San Mena.....	id....	Barranco del duende, térmi no de Huér cal Overa.....	Terreno franco..
5	Andres Marques, de Cuevas...	Las Onzas.....	id....	Barranco del ne gro, término de Cuevas....	Soledad y Franco
5	Doña Josefa Ce res, de Vera..	Las Damas.....	id....	Barranco jaroso, término id....	Terreno Franco.
6	Francisco Navar ro, de id.....	Angel de la Guardia.....	id....	Barranco del som brero, tér mino id.....	Niño Jesus y Franco.....
6	Joaquin Cortes de id.....	La Sierpe.....	id....	Llano de la her radura, térmi no de Cuevas	San Juan de los Terreroy fran co.....

(Se continuará)

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

La Diputación provincial, bajo cuya dirección y protección se encuentran los establecimientos de Beneficencia, en sesión de 6 del actual ha acordado, á petición de parte, se saque á subasta, para la venta á censo reservativo, una casa atarazana en esta ciudad, calle de S. Miguel, núm. 30, manz. 519, parroquia de las Angustias, propia del Hospital general de S. Juan de Dios de la misma, bajo las bases establecidas por la Diputación para la venta á censo reservativo; cuyos pliegos de condiciones, desde esta fecha, se hallarán de manifiesto en las oficinas respectivas, para conocimiento de los licitadores que

gusten interesarse en dicha subasta. Lo que se comunica al público para los efectos oportunos. Granada 7 de abril de 1840.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

**GOBIERNO POLITICO.***Circular núm. 34 e.*

Ignorándose el paradero de José Mendez, hijo de Antonio y Dolores Leal, soldado de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento infantería del Rey, primero de línea, se pone el presente á fin de que acuda al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á recoger la licencia que le ha sido expedida

por inútil. Granada 4 de abril de 1840.—José María Cambronero.—Antonio de Miguel, Secretario.

**Subinspeccion de la Milicia nacional de Granada.**

El Excmo Sr. Inspector general de la M. N. del reino, en oficio primero del actual, me dice lo que sigue.

“Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—Persuadida esta Inspeccion general de la utilidad que debia producir al fomento y esplendor de la Milicia nacional del reino el *Boletín oficial* de la misma, excitó por sus circulares de 22 de febrero y 4 de agosto de

1839 el celo de los Sres. Subinspectores, á fin de que invitasen á los Gefes de la fuerza ciudadana á que se suscribiesen al referido periódico; y efectivamente la mayor parte de las Subinspecciones correspondieron á esta invitacion como era de esperar, estando interesadas en el conocimiento de las órdenes que relativas á la Milicia se publican por medio del Boletín, y en el bien del instituto, al que se dedican las tareas de su redaccion. Mas las reclamaciones que me dirige la empresa, y muy en particular la falta parcial que se nota en el cumplimiento de algunas disposiciones comunicadas por el periódico oficial de esta Inspeccion á que se hace referencia, exigen que, en obsequio al mejor servicio, el Boletín indicado exista siempre en esta Subinspeccion, y que V. S. se sirva invitar nuevamente á los Gefes de la fuerza de su distrito para que lo adquieran desde luego, sirviéndose V. S. entre tanto acusar del recibo de esta circular el oportuno aviso."

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., á fin de que se digna mandar insertar en el Boletín oficial de esta capital la anterior comunicacion del Excmo. Sr. Inspector general, para que llegando á conocimiento de todos los Gefes de la fuerza ciudadana de los pueblos de esta provincia, procedan con el anhelo é interes que le son propios á suscribirse al Boletín oficial de la Milicia nacional del reino, que tan útil y ventajoso es para no ignorar las reales resoluciones como órdenes expedidas por aquel Gefe. En esta atencion y para que no puedan alegar ignorancia, tendrán la bondad dichos Gefes milicianos de suscribirse al citado periódico de la Milicia nacional, en la librería de Sanz, calle de la Montere-

ria; y en su consecuencia les encargo muy particularmente se sirvan contestarme de oficio habiendo ó no verificado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 7 de abril de 1840.—El Coronel subinspector, Fernando Valiñani.

**EDICTO.**

Juzgado 1.º de primera instancia de Granada. Los Alcaldes constitucionales de Maracena, Peligros, Nívar, Pulianas, Polianillas, Jun, Cogollos, Calicasas, Güevéjar, Viznar, Ojijares, Gójar, Dilar, Cajar, Guéjar Sierra, y Huétor Santillan, no han cumplido hasta el día con la remesa de las certificaciones del último trimestre de penas de cámara del año próximo pasado de 1839; y por ello se les previene que si en el preciso y perentorio término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicacion, no cumplen con la remesa de dichas certificaciones á este Juzgado, con el visto bueno correspondiente, se les declarará incurso en la multa de dos ducados á cada uno, que determina se exijan el Sr. Comisionado del ramo, y se dictarán las demas providencias que se estimen necesarias á hacer cumplir lo mandado.

Al mismo tiempo se previene, tanto á los referidos Alcaldes, cuanto á los de los demas pueblos asignados á este partido judicial, que dentro de los ocho días nagan extensiva la remesa á las certificaciones del primer trimestre cumplido del presente año, sin dar motivo á otros recuerdos Granada 4 de abril de 1840.—Reina.

*Academia de medicina y cirugía de esta ciudad.*

Con fecha 27 de febrero último ha recibido esta Academia de la de Barcelona el siguiente anuncio.

Nacional Academia de medicina y cirugía de Barcelona. — Para dar cumplimiento á la dis-

posicion testameitaria y filantrópicas miras de su respetable decano D. Francisco Salvá y Campillo, ha acordado la Academia anunciar nuevo programa para la adjudicacion de dos premios iguales de una medalla de oro de 320 rs. vn. cada una, al autor que mejor desempeñe uno de los puntos siguientes. 1.º Descubrir la puntual y exacta observancia de una epidemia ocurrida en España. 2.º Señalar los casos y circunstancias en que la ketotomia deba practicarse e indispensablemente, y la proporcion en que estan los casos de feliz resultado de la operacion con los desgraciados y con aquellos en los que los enfermos hayan sido tratados con otros medios. Las memorias que se presenten sobre el primer punto deben ser escritas en español; pero las que versen acerca del segundo, las admitirá la Academia en latin, italiano, portugues, alemán, frances é inglés, dirigiéndolas francas de porte, por todo el próximo mes de diciembre, al infrascripto Secretario de gobierno, ó al de correspondencias extrangeras D. Joaquín Gil. Se previene á los profesores, cuya letra puede ser conocida en la Academia, que manden copiar sus escritos de mano ajena, observando las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada y demas estilo academico, y quedando excluidos de entrar en el concurso los socios numerarios, pero no los de las demas clases. Barcelona 31 de enero de 1840.—El Vice-presidente, Ignacio Ameller.—El Secretario de gobierno, José Castells.

Y en su vista ha acordado la Academia que se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los profesores de la provincia. Granada 8 de abril de 1840.—El Vice-presidente, Mariano Portillo.—El Secretario de gobierno, Mariano Lopez Mateos.

Ni  
B  
Esta p...  
cada sen...  
Las...  
laredac...  
Adra...  
Rr...  
de la...  
tud d...  
Fecha D...  
5...  
6 J...  
6 F...  
6 J...  
6 A...  
6 D...  
6 E...  
6 D...

# BOLETIN



# OFICIAL

PROVINCIA

DE GRANADA.

Este periódico sale los lunes, miércoles, y viernes de cada semana.

Las cartas reclamaciones y anuncios, deberán dirigirse á la redacción, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres.
En esta capital.....	10rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....		40.

## PARTE OFICIAL.

*Adra. Inspeccion de minas de las provincias de Granada y Almeria Febrero de 1840*

RELACION de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que ya el escribano del ramo formo en virtud de lo mandado en la real orden de 17 de junio de 1838.

### REGISTROS.

Fecha	Denunciador, ó registrador, y vecindad	Nombre de la mina	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor	Fecha de las demarcadas.
6	Joaquin Cortes, de Vera.....	S. Juan de los Terreros.....	Plomizo.	Llano de la heradura, término			
6	Francisco Diaz, de Pulpi.....	Ntra. Sra. de Monserrate.....	id.	mino de Cuevas. Cabezo de la cueva de la muerte, término de Cuevas.....	franco.....		
6	Francisco Serrano, de id.....	Sma. Trinidad.....	id.	Cabezo de los gatos, término de Pulpi.....	id.....		
6	Juan Diaz, de id..	La Palma.....	id.	id. id.	S. Antonio y Franco.		
6	Alfonso Belmonte, de Pulpi.....	Virgen de la Candelaria.....	id.	Sierra Montroy, Barranco-largo, término de Cuevas.....	Terreno franco.....		
6	D. Gines Carrillo, de Mojácar.....	Santa Rita.....	id.	Calares, término de Torre.....	Cármén y Franco...		
6	El mismo.....	S. Antonio.....	id.	Calares, bajo el tranco, término de Torre.....	Terreno franco.....		
6	D. José Parra, de Huércal.....	S. Isidro.....	id.	Barranco de Fernandez, término de Cuevas.....	Las Mercedes y S. Buenaventura.....		

6	D. Ramon Orozco, de Vera.....	La Hurona.....	id. ..	Barranco pinalbo, termino de Cue- vas.....	Constitucion, S. Mi- guel y Franco....
6	D. Ramon Eraso, de id.....	La Rica.....	id....	id. id.	La Constitucion y Franco.....
6	D. Antonio Marti- nea, de Cuevas...	S. Cirilo.....	id....	Barranco de la pie- dra de M., tér- mino de Cue- vas.....	Terreno franco.....
6	Diego Flores, de Cuevas.....	Is. Isabel.....	id....	Barranco de la es- ta, termino de Cuevas.....	Santana y Franco...
6	Francisco Alarcon, de Cuevas.....	Virgen Guada- lupe.....	id....	sierra almagrera, Cerro-redondo, termino de Cue- vas.....	Casualidad, S. Fran- cisco y Santa Isabel.
6	José Morata, de Aguilas.....	Santa Teresa de Jesus.....	id....	Sierra Montroy, Barranco de gar- rabo, termino de Cuevas.....	Dolores y Franco...
6	Alonso Garcia Alar- con de Cuevas...	Jesus y Maria...	id....	Barranco jaroso del mar, termino de Cuevas.....	S. Joaquin y Franco. Sta. Ana y Spiritu Santo.....
6	D. Andres Már- quez, de Cuevas.	S. José.....	id....	id. id.	Los Remedios y Franco.....
7	D. Felipe Garcia, de Antas.....	Ntra. Sra. Can- delaria.....	id....	Barranco de la tor- re, termino de Cuevas.....	Terreno franco.....
7	D. Cayetano Casta- ño, de Antas.....	S. Roque.....	id....	id. id.	Barranco de las ris- cas coloradas, tér- mino de Antas...
7	D. Luis Lopez, d id.....	Casualidad.....	id....	id. id.	Mina perdida y Fran- co.....
7	D. Francisco Can- Garcia, de An- tas.....	S. Roque.....	id....	Sierra de las palas, Barranco del gar- robillo, termino Antas.....	Terreno franco.....
7	El mismo.....	Corazon de Je- sus.....	id....	Barranco jaroso, tér- mino de Cuevas.	Ntra. Sra. de la Cabeza, San Se- bastian y la Cruz.
7	Francisco Caparros, de Vera.....	Ildefonso.....	id....	id. id.	San Antonio Abad y Franco.....
7	D. Francisco de Mula, de Cue- vas.....	San Francisco de Paula.....	id....	Sierra almagrera Barranco de l morcilla, tér- mino de Cue- vas.....	Terreno franco...

7	Alonso Gonzalez de id.....	Virgen de Dolores.....	id...	Barranco de Manuela, término Cuevas.....	Id.....
7	Juan Antonio Meliado, de Cuevas.....	Sta. Florentina.....	id...	Barranco del chaparral, término de Cuevas.....	San Antonio de Padua y San Anton Abad.
7	Andres Garcia, de id.....	San Manuel.....	id...	Barranco del hospital de la mar, término de Cuevas.....	San Juan Bautista y Franco.
8	D. Jacinto Anglada, de Vera.	La Gabina.....	id...	Sierra almagra, Llano de la herradura, término de Cuevas.....	Franco.....
8	D. Francisco Orozco, de Vera	La Perla.....	id...	Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	Terreno franco.,
8	D. Ramon Orozco, de id.....	La Abundante.....	id...	id id.	Sta Cruz y Franco
8	José Manuel Arrieta, de Mojácar.....	Santa Rita.....	id...	Pago del campo, término de Mojácar.....	Terrenos francos
	D. Nicolas de los Rios, de Almería.....	El Aguila.....	id...	Risco del aguila, término de Mojácar.....	Id.....
9	José Ponce Garcia, de Vera..	Divina Pastora.....	id...	Sierra almagra Barranco y güero, término de Cuevas.....	Serpiente y Franco.....
9	D. Sebastian Parra Benitez, de Huécal.....	San Antonio.....	id...	Barranco del hospital, término Cuevas.....	Terrenos francos San Antonio y Franco.....
9	El mismo.....	Encarnacion.....	id...	id id.	
9	D. Francisco Busafa, de Vélez Rubio.....	San Antonio.....	id...	Cerro de las Animas, Vega de Vélez Rubio.....	Terreno franco.
10	Juan Contreras de Antas.....	Sta. Olaya.....	id...	Sierra Montroy, Barranco pinalbo, término de Cuevas.....	La Fortuna y Franco.....

(Se continuará)



## DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Intendente del ejército de operaciones del centro, con fecha 30 de marzo último, dice á la Diputación provincial lo que sigue. — Excmo. Sr. — Próximas á principiarse las operaciones, se hace indispensable proveerse de los artículos que las mismas harán de primera necesidad; y contándose entre estos las hilas para atender á la curación de los heridos, me ha parecido conveniente dirigirme á V. E. esperando del celo y patriotismo, de que tantas pruebas tiene dadas, se servirá proporcionar el mayor número de aquellas que sea posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 30 de marzo de 1840. — Juan Gomez. — Excmo. Diputación provincial de Granada.

Y en su vista ha acordado la Diputación provincial que se haga notoria la comunicación anterior en el *Boletín oficial*, y que se invite, en virtud de ella, el celo patriótico que distingue á los habitantes de esta provincia para que, persuadidos del importante servicio que hoy reclama la Patria de sus filantrópicos sentimientos, se apresuren á facilitar la mayor cantidad posible de hilas que les sea dable reunir en el preciso término de quince días, entregándolas al Alcalde 1.º constitucional de cada pueblo, para que este sin la mas pequeña detención las remita con las formalidades debidas á la Secretaría de la Diputación, á fin de dirigirlas inmediatamente al ejército del centro por medio del Sr. Intendente militar de este distrito. La Diputación, al hacer esta invitación á los habitantes de su provincia, encarga eficazmente á los Ayuntamientos de los pueblos de ella, que tomen una parte interesada y activa para que este pedido produzca los ventajosos resultados que son de esperar de su acendrado patriotismo, bien demostrado en todas las oca-

siones que como esta han sido necesarios tales recursos, para hacer menos sensibles las penalidades y fatigas de los valientes que derramando su sangre en el campo de la gloria, para afianzar la libertad de su país, el trono de nuestra idolatrada Reina, y la Constitución del estado, son retirados de la pelea cubiertos de heridas al lecho del dolor. Granada 21 de abril de 1840. — El Presidente, José María Cambonero. — Por acuerdo de la Diputación provincial, José María de Aguilar, Secretario.

## COMUNICADO.

Sr. Redactor del *Boletín oficial*.

Una mano oculta que no tendrá jamás la mejor reputación en nuestro suelo, ha querido sorprender el laudable fin de mi comisión, propagando las capciosas proposiciones de que la conducción de reclutas que fué dirigida en 21 de diciembre último á la Habana, había sido naufragada cuando se conducía á tan interesante punto; mas afortunadamente tengo en mi poder dos cartas escritas en la expresada capital de la Habana en 10 de febrero último, una de ellas dirigida por el recluta D. Juan Basabe, hijo de otro vecino de esta ciudad, que tiene su morada en el barrio de S. Cecilio, calle del Plegadero alto, núm. 16, y la otra por Pedro Santos Salazar á su padre D. Salvador Santos, profesor dentista en la calle del Milagro, núm. 5, que desmienten aquellas voces que solo se han querido propagar por una refinada malicia mal intencionada de un hombre ó hombres que son y serán siempre los zanganos de la sociedad, corroborándose mucho mas esta verdad por la carta que á la letra sigue.

»Habana 10 de febrero de 1840. — Querido padre: celebraré se conserve V. bueno igualmente mi Sra. madre y todos mis hermanos: mi viaje ha sido muy feliz: el día 3 de di-

ciembre estábamos en la bahía de Cádiz, y el 22 nos dimos á la vela, y á pocos días dimos vista á las Islas Canarias: el 4 de enero llegamos á Puerto-rico, y el mismo día salimos para la Habana, y el 3 de febrero anclamos en su puerto. Padre, la Habana es enteramente magnífica, pues nos dan muy buen trato; yo estoy muy contento: no siento mas que el no tenerlos á mi lado. Me han destinado á la 6.ª compañía, y yo afeito á todos los sargentos de la compañía; pues como se han corrido voces entre los mismos compañeros de que soy buen maestro, me hacen mas favor que el que yo me merezco, y ademas del buen trato que me han dado, particularmente la comida ha sido muy buena; pues he comido lo mejor que había en el barco y ademas he ganado dinero. En fin hemos llegado toda la conducción de Granada con la mayor felicidad, habiendo recibido una carta por el sargento Morales que salió de esta en la segunda remesa, y llegó á esta el nueve de febrero, sin que haya habido novedad en ninguno.

Esta manifestación se apresura á ponerla en la cordura de este respetable é ilustrado vecindario el Subteniente comandante del banderín de reclutas de la Habana D. Pascual de Lanaja, para que desde este momento quede enteramente dilucidada aquella idea, que nunca tendrá buena acogida en el corazón de los hombres virtuosos amantes de su Patria. — Pascual de Lanaja.

## CARRUAJES.

Las galeras de Juan Gomez salen para Madrid el día 18 del corriente, reuniéndose en Bailen con el camboy. Los billetes se despacharán en la oficina establecida en la Puerta real y en casa de Gomez, Carril de S. Gerónimo. Los asientos á 120 rs. las arrobas 11.

De la posada de la Espada sale una galera para Madrid el día 17 del corriente, reuniéndose en Bailen con el camboy. Asientos 120 rs. arrobas 11.

**BOLETIN**  
DE  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
LA  
**DE GRANADA.**

Este PERIÓDICO sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
Las cartas, reclamaciones y atencions deberán dirigirse á la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	"	40.

**PARTE OFICIAL.**

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.*

Habiendo sido declarados en quiebra los compradores de las fincas que á continuacion se expresan, por falta de pago de la quinta parte del valor de las mismas; se ha señalado, con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, para la nueva subasta en venta perpetua, el dia 11 de mayo próximo desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, en las casas consistoriales, por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital y Escribania de don Francisco Merinero, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente.

*Al caudal del suprimido convento de la Victoria, de Motril.*

Dos suertes de tierra, de cabida una de diez marjales de riego y media fanega de secano, y la otra de diez marjales de riego y cuatro celemines de secano, situadas en término de Guájar Faragüit y pago del Quemado, tasadas en 23.500 reales.

*Al de S. Francisco, descalzos de Albuñuelas.*

Una huerta, de tierra de riego, cercada de tapias, poblada de frutales y siete olivos, sita en el lugar de Albuñuelas, próxima al conven-

to, á quien perteneció, de franciscos descalzos ya expresado, capitalizada en 15.000 rs.

*Al de las monjas de Sti.-Spiritu.*

Una casa, sita en esta ciudad, Placeta-del-agua, n.º 3, m.ª 419, en la parroquia de san Matias, capitalizada en 24.000 rs. Gana de renta anual 1.440; tiene sobre si dos censos, uno de 33 rs. de réditos anuales sobre el agua que disfruta, que se pagaba al suprimido convento de Sto. Domingo de esta ciudad, y otro de 278 rs. 28 mrs. de réditos anuales á favor de la capellania que posee don Rafael Gimenez.

*Al de S. Felipe Neri.*

Tres hazas, de cabida de veinte y siete marjales de tierra, situadas en término de la ciudad de Almuñécar, pagos del Cuarton, Rio-seco y Coz, capitalizadas en 25.000 rs. Ganan de renta anual 1.000 rs.

*Al de las monjas de la Piedad.*

Cuatro suertes de tierra en la vega de Motril, la primera de cabida de doce marjales y cinco estadales, pago de Montaga; la segunda de tres marjales en el de la Acequia-chica; la tercera de cincuenta y seis marjales en el del Hornillo; y la cuarta de veinte fanegas de secano en el sitio que nombran Barriode-alquitranaaderos: tasadas todas ellas en 18.440 rs. Ganan de renta anual 550 rs. por contrato cumplido; no teniendo carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

*Al de las monjas de Sta. Clara, de Alhama.*

Una huerta con casa, en término

de Alhama, pago de la Fuente-del-manco, de cabida de seis fanegas cuatro celemines de tierra de riego, cortas de agua (arraigan en su terreno cuatro nogales, varios árboles frutales, y una hilera de chopos viejos), capitalizada en 21.000 rs. Gana de renta anual 700 por escritura cumplida; sin que hasta el dia resulte carga alguna de Justicia sobre esta finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 1.º de abril de 1840. — P. H. — Fernando Moreno y Bernedo.

El dia 11 del mes de mayo próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el señor Juez 3.º de primera instancia de esta capital y Escribania de don Francisco Merinero, con citacion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Al caudal de las monjas de la Madre de Dios, de Huéscar.*

Una casa, sita en la ciudad de Huéscar, frente al antedicho convento, capitalizada en 3.960 rs. Gana de renta anual 176 rs.

Otra casa, sita en dicha ciudad, que es horno, calle de la Carrera-

de-Baza, capitalizada en 9.360 rs., por la renta anual de 416 rs.

Otra casa-posada, sita en dicha ciudad, Calle-de-la-mona, capitalizada en 29.250 rs., por la renta anual de 1.300 rs.

Alde S. Agustín calz. de Granada

Una casa, sita en esta ciudad, Calle-de-la-verónica, núm. 22, par-

roquia de la Magdalena, capitalizada en 13.230 rs., por la renta anual de 588.

Sobre las casas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las su-

bastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 1.º de abril de 1840. — P. H. — Fernando Moreno y Berredo.

## CONTINUA EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR

### REGISTROS.

Fc.	Denunciador, ó registrador, y vecind.	Nombre de la mina.	Clase de mineral	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
10	Gines de Cuenca, de Pulpi.....	Virgen de Desamparados ...	Plo-mizo	Cabezo de los Muñoces, término de Pulpi.....	Terreno franc.		
10	D. Ramon Eraso, de Vera .....	La Gandula ...	Idem	Barranco-del-chaparral, término de Cuevas.....	Idem .....		
10	Sebastian Segura, de idem.....	Virgen del Carmen.....	Idem	Sierra-cabrera, Piedras-negras, término de Turre	Idem .....		
10	D. Agustin Cortes, de Lubrin.....	La Esperanza..	Idem	Barranco-pinalbo, término de Cuevas.	Idem .....		
10	Don Jacinto Maria Anglada, de Vera.	La Venus .....	Idem	Sierra-almagrera, Hospital-de-la-mar, término de Cuevas.....	Terrenos franc.		
10	El mismo.....	La Sutil.....	Idem	Idem idem.....	Idem .....		
10	El dicho.....	La Suerte .....	Idem	Idem idem.....	Idem .....		
10	D. Ramon Orozco, de idem.....	El Diamante ...	Idem	Barranco-pinalbo, término de Cuevas	Idem .....		
10	El mismo.....	La Peligrosa ...	Idem	Barranco Fernandez, término id.	Idem .....		
10	El dicho.....	San Cirilo.....	Idem	Barranco-del-hospital, término de Cuevas.....	Idem .....		
10	Don José Sanchez Puerta, de Cuevas	La Prudente ...	Idem	Barranco-del-hospital-de-la-mar, término de Cuevas	Idem .....		
10	D. Ramon Eraso, de de Vera.....	La Viuda .....	Idem	Idem idem.....	Idem .....		
10	D. Francisco Orozco, de idem.....	El Fenicio .....	Idem	Barranco de Fernandez, término de Cuevas .....	Idem .....		

10	El mismo.....	La Placeres .....	Plo-		
			mizo	Barranco-del-hos-	
10	Don Vicente Gime-			pital, término	
	nez Fernandez,			de Cuevas.....	Terrenos franc.
	de Cuevas.....	La Inglesa.....	Idem	Idem idem idem ..	Idem ,,,,,,,,,,
10	Don Ignacio Gime-				
	nez, de Murtas..	La Extranjera ..	Idem	Idem idem idem ..	Virgen de la Ca-
10	D. Juan Muñoz Fer-				beza, S. [Juan
	nandez, de Cue-				Bautista ,,,,,,
	vas.....	La Fortuna .....	Idem	Cerron de Lisfona,	
11	Juan de Uribe, de			térn. de Antas.	Terreno franc.
	Huércal-Overa..	Candelaria.....	Idem	Panderon-grande,	
11	D. Baltasar Parra,			térn. de Huércal.	Idem ,,,,,,,,,,
	de idem.....	La Estrella.....	Idem	Barranco-del-hos-	
				pital, término	
				de Cuevas.....	Terrenos franc.
11	El mismo .....	La Loca .....	Idem	Barranco-frances,	
11	El mismo .....	Santa María de'		término idem...	Idem ,,,,,,,,,,
		Nieva .....	Idem	Idem idem.....	Idem ,,,,,,,,,,
11	El mismo .....	Virgen del Ro-			
		sario .....	Idem	Barranco-del-cha-	
				parral, térn. id.	Idem ,,,,,,,,,,
11	Diego Céspedes, de				
	Vera.....	San Rafael.....	Idem	Barranco-del-hos-	
11	D. Antonio Navar-			pital, térn. id..	Las Animas y S.
	ro, de idem.....	Meteoro.....	Idem	Barranco-del-can-	Juan Bautista
11	Antonio Nuñez, de			tal-blanco, t.º	
	Cuevas .....	Santa Rita-la-		de Cuevas.....	Terreno franc.
		baja .....	Idem	Barranco-de-la-	
				torre, term. id..	S.ª Ines, Franco
11	D. Manuel Fernan-	Séneca.....	Idem	Barranco-del-poyo,	
	dez, de Almería..			t.º de Huércal.	Fortuna, Sta.
12	Francisco Molina,				Rita, S. Már-
	de Cuevas .....	San Benito de			cos, Dos-ami-
		Palermo.....	Idem	Barranco-pinalbo,	gos, S Adrian
12	D. José Ballesteros,			t.º de Cuevas.	Serpiente, y Fr.
	de idem.....	El E fugio.....	Idem	Puerto-bajo-pinalb	
12	D. Francisco Flo-			térn. de Cuevas	Terreno franco.
	res, de idem.....	Hércules .....	Idem	Cuerda-de-yegüe-	
				ros, t.º de Cuev.	Idem ,,,,,,,,,,
12	Don Enrique Alar-	Los Amigos ....	Idem	Barranco-jaroso-	
	con, de Cuevas..			del-mar, t.º id.	Idem ,,,,,,,,,,
12	D. José Manuel Flo-	Anibal .....	Idem	Barranco-del-som-	
	res, de idem.....			brero, t.º idem.	El Niño Jesus
12	D. José Ballesteros,	Santa Marta....	Idem	Bar.º-jaroso-del-	y Franco,,,,,
	de idem.....			mar, t.º de Cuev.	Terrenos franc.
12	D. Gregorio Ague-	El Leon.....	Idem	Barranco-pinalbo,	
	sa, de idem.....			término de id.	San Francisco y
12	D. José Manuel Flo-	Aquíles .....	Idem	Cuerda-de-yegüe-	la Serpiente.
	res, de idem.....			ros, t.º idem..	Terreno franco.
12	Bartolomé Mulero,	Sta. Angela....	Idem	Puntal-de-Mora,	
	de Cuevas.....			término de id..	S. Juan y Fran-
12	D. Diego Avellan,	El Progreso....	Idem	Majada-del-chapar-	co ,,,,,,,,,,
	de id.....			ral, término id.	La Soledad y
12	D. Miguel Soler,	Poderosa -envi-			Franco,,,,,
	de id.....	diada .....	Idem	Bar.º y Cala-del-	
				cristal, t.º id.	Terrenos fran-
12	José Gomez, de Bé-	Dolores .....	Idem	Barranco-de-las-	cos ,,,,,,,,,,
	dar.....			minas-del-pinar,	
12	Manuel Torreblan-	Fábrica de fier-		t.º de Bédar, ,,,	Idem ,,,,,,,,,,
	ca, de Seron....	ro.....	«	Sierra de Seron,	
				paraje los Sapos.	
				térn. de Seron.	Idem ,,,,,,,,,,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del señor Juez 2.º de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos judiciales en la Escribanía que corre á cargo de don Mariano Lopez, se ha mandado sacar á subasta por término de treinta dias, contados desde esta fecha, una casa situada en la villa de los Ojijares, paraje nombrado Ojijares-altos, en la Placeta-del-barrio-bajo; señalada con el núm. veinte y siete; la cual tiene 368 pies cuadrados superficiales de labrado, y ademas 283 varas del corral y patio, y ha sido valuada en la cantidad de 1.651 rs. Y una haza de tierra calma de riego, de cabida de diez marjales, puesta de olivar, situada en término de dicha villa, que riega con el Caño-de-la-higueruela, y linda con tierras de la vinculacion de don José Fernandez Cortacero y otras que fueron de las monjas de Santi-Spiritu de esta ciudad, valuada en 1.800 rs.; propias ambas fincas de Salvador y Francisco Molina, vecinos de dicha villa. Las personas que quieran hacer posturas á dichas fincas, lo verificarán dentro del expresado término; bajo la inteligencia que les serán admitidas las que hicieren, siendo arregladas. Granada 3 de abril de 1840.—Mariano Lopez.

Por otra del Sr.º Juez 3.º de esta ciudad, re-frendada del Escribano don Mariano José Ortega, se emplaza por término de nueve dias, contados desde el 7 del actual, á José Aranda, de esta vecindad, para que se presente en dicho Juzgado por la Escribanía propia de don Juan Nepomuceno Caminos, á ser juzgado en la causa que, en complicidad con Joaquin David de la Cruz, se le sigue sobre sustraccion de varias colgaduras y otros efectos de propiedad del señor Marques de Bogaraya: si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTA.

Por providencia del señor don Francisco Javier Maureta, Superintendente de las fábricas nacionales de tabacos de esta ciudad, se ha mandado sacar á subasta la vena que en el tiempo de un año produzcan las labores de dicho establecimiento, contado desde 1.º de julio del de la fecha, hasta 30 de junio del que vendrá de 1841; habiéndose señalado para el primer remate el 30 del corriente abril, y para el segundo y tercero el 21 del próximo mes de mayo y el 11 del siguiente junio á las once de sus mañanas en el despacho de dicha Superintendencia: en cuyo actº se publicarán las condiciones con que se celebra este contrato; y ántes estarán de manifiesto en la Escribanía mayor de mi cargo, por si algunas personas quisieren instruirse de ellas. Sevilla y abril 3 de 1840.—José Mercier de Espinosa,

AVISOS.

Por la testamentaria de D.ª Maria Joaquina Monroy, y para el pago de varios acreedores, se venden las fincas siguientes, que han sido tasadas en 7 del corriente mes de abril; á saber:

FINCAS.	MARJALES.	ESTADALES	OLIVOS.	PAGOS.	VALOR DE CAD. MADR.
Una viña, conocida por Viña-grande.....	40	59	23	Zárate.	375
Otra, viña conocida por la de Morentino.....	5	98	13	Idem.	375
Otra id., conocida por la de Paco-y-hermanos....	2	20	4	Idem.	350
Otra id., conocida por la de Carretero. Esta, de 2 marjales y 92 estadales, con otra viña de 3 marjales y 11 estadales, por estar unidas las lindes, componen juntas.....	6	9	11	Idem.	300
Otra viña, conocida por Majuelo-tinto.....	2	92	49	Idem.	160
Otra pieza de tierra calma, conocida por la de Almendrica.....	5	59	34	Idem.	425
Otra id. id. id., conocida por Majuelo-de-Zurita.	1	8	8	Idem.	300
Otra viña, conocida por D.ª Maria Medel y D. Andres Fernandez.....	13	97	„	Palomares	450
Otra id., conocida por la de Paco-Majuelo.....	3	60	13	Zárate.	425
Otra id., conocida por Majuelo-de-era-alta.....	5	16	13	Era-alta.	500
Otra pieza de tierra calma llamada Noda.....	7	28	15	Noda.	450
Otra id. id., llamada Brocey	9	65	10	Palomares	400
Otra id. id., conocida por Careclera.....	4	92	„	Tobares.	300
Otra id. de viña, conocida por de Joaquin Lopez.	5	78	27	Zárate.	260
Otra id. id., conocida por la de Geromo.....	1	50	6	Idem.	375
Otra viña, conocida por la del tio Bruno.....	6	14	„	Joya.	300

Las personas que quieran hacer postura á estas fincas, que se hallan todas situadas en el término del lugar de Maracena, acudirán á las casas de don Agustín de Reyes, Placeta-del-Hospicio de esta ciudad, en donde se celebrará el remate en el mejor postor el dia 22 del corriente mes de abril á las 12 de su mañana.

El dia 18 del corriente salen las galeras de Juan Gomez para Madrid: admite arobas y pasajeros.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE  
**PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.*  
*Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse á la Reduccion, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	«	40.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO POLITICO.**

CIRCULAR, NUM. 342.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia redoblarán su vigilancia á fin de lograr la captura de José Maria de la Torre, natural de Cartagena, sus señas pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz corta, boca regular, barba poca, color trigueño, estatura mas de la marca, y edad veinte y nueve años; poniéndole á disposicion del Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta capital, que lo reclama. Granada 14 de abril de 1840. — José María Cambroneiro. — Antonio de Miguel, Secretario.

**INTENDENCIA DE RENTAS.**

Vencido en 31 de marzo último el primer trimestre del corriente año, por contribuciones ordinarias; he acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que se hallen en descubierto, ingresen inmediatamente en la Tesorería y respectivas Depositarias de su partido, las cantidades que adeuden, para atender con ellas á las urgentes necesidades del estado; en concepto de que para el día 15 del actual me será forzoso, á pesar mio, usar de las medidas coactivas que ordenan las instrucciones, contra las

corporaciones morosas: á lo que espero no darán lugar, apresurándose á cumplir con aquel importante deber. Granada 11 de abril de 1840. — P. A. — Fernando Alvarez de Sotomayor.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de hacienda me comunica, con fecha 28 del corriente, la real orden que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S., de 8 de febrero anterior, consultando las providencias que á su juicio conyendra adoptar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas giradas por las dependencias del estado, y deseando evitar se repita el caso que V. S. expresa de haberse reintegrado por todo su valor una libranza que habia sido pagada en parte, lo cual no pudo observarse por hallarse tachado cuanto contenia en su respaldo; se ha dignado mandar—

- 1.º Que desde esta fecha cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del estado, debiendo constar la cesion de ellas aun en el caso de retroceso por nuevos endosos.
- 2.º Que en adelante no se admita letra ni libranza alguna de las expedidas hasta el dia, que tenga tachaduras tales que imposibiliten leer sin dificultad lo testado.
- 3.º Que no se pongan en las libranzas los decretos para pagos á buena cuenta de su importe.
- 4.º Que se respalden las mis-

mas libranzas con la nota ó notas expresivas de las cantidades pagadas á cuenta, puestas por letra y sin enmienda; á no ser que se hallé salvada la misma.

Y 5.º Que los empleados sean personalmente responsables de las cantidades que aparezcan satisfechas á cuenta de las libranzas y no constaren respaldadas en ellas; asi como del total de las que admitieren con tachaduras que hagan ininteligible lo que contenian. — De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; avisándome de haberlo ejecutado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1840. — José Ferraz. — Sr. Intendente de la provincia de Granada.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el Sr. Director general, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su mayor publicidad. Granada 13 de abril de 1840. — P. A. — Fernando Alvarez de Sotomayor.

**SECCION DE LIQUIDACION**

DE CREDITOS DE GUERRA  
DE ESTE DISTRITO MILITAR.

Haberes militares. — Mes de marzo de 1840. — Relacion de los individuos que, teniendo fenecidos sus ajustes de haberes por atrasos hasta fin de junio de 1828, deben presentarse en dicha seccion, por sí, ó por medio de apoderado, á prestar la conformidad, ó exponer

las razones para la negativa, conforme se previene en circular de la Junta de liquidacion de la deuda del estado, fecha 12 de julio de 1838.

*Vudas y pensionistas en el Monte pio militar.*

Doña Florentina Osseti.  
Doña Maria Orosia Estrandi.  
Doña Maria Ignacia de la Rosa.  
Doña Catalina Pacheco y Padilla.

*Ilimitados.*

Don Joaquin Martel.  
Don Manuel Canga Argüelles.  
Don Benito Carbajales.

*Indefinidos.*

Don Pascual Corbi.  
Don Francisco Quesada.

Granada 3 de abril de 1840. —  
Fernando Alvarez de Sotomayor.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por una del Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta capital se

cita á José Maria de la Torre, de esta vecindad, para que se presente en dicho Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en una causa que en el mismo se sigue.

Por otra del Sr. Juez 2.º de primera instancia se ha mandado sacar á subasta, á instancia de su dueño, una huerta nombrada Rias, situada en término de esta ciudad, pago de Jaraguit-alto, de cabida de treinta marjales y cuarenta y seis estadales, con inclusion del sitio que ocupa la casa, y linda por levante con tabla de la huerta de don Torcuato de Martos, por medio-dia con camino de la Acequia-gorda y con la acequia del Jaque-delviernes, por poniente con el callejon nombrado de Gracia, y por el norte con huerta de las vinculaciones de don Juan Leon y con otra que administra doña Maria del Rosario Fuentes: valuada en la cantidad de 60.920 rs.; libre de toda

carga ó gravámen. Y á mas se incluye con la finca un pequeño capital de censo, que corresponde al dueño de ella. Las personas que quieran hacer postura á ambas propiedades, lo verificarán en el término de treinta dias, contados desde el 2 del actual; en inteligencia que le serán admitidas las que hicieren, siendo arregladas, y se señalará dia para el remate.

En el Juzgado de guerra de la Capitania general y por su Escribania mayor se sigue causa contra Francisco Barlonga, soldado que fué de las Compañias de migneletes de esta capital, sobre la muerte que infirió á Miguel Palacios; en cuya causa se cita y emplaza al tratado como reo Francisco Barlonga, señalándole el término preciso de quince dias para que se presente á usar de su derecho, bajo apercibimiento que, pasado sin verificarlo, por su rebeldia le parará el perjuicio que haya lugar.

**CONTINUA EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.**

**REGISTROS.**

Fechas.	Demarcador, ó registrador, y vecinal.	Nombre de la mina.	Clase de mi Paraje y término, y vecinal.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fechas de las demarcadas.
12	Francisco Rivas, de Adra.....	La Violeta.....	Plo-			
			mizo Barranco - de - la - torre, término de Cuevas.....	S. Isidro.....		
12	Ramon Hernandez, de id.....	San Adrian.....	Idem Idem idem.....	Violeta y Franc.		
13	Pedro Rodriguez, de Vera.....	La Estrella.....	Idem Cerro-del-cortijico, término de Cuevas.....	Santana y Franco.....		
13	D. José Joaquin Navarro, de Vera..	Desconfianza...	Idem Barranco-de-la-caja, término de Cuevas.....	El Ruso y Santana.....		
13	Juan Garrido, de id.	La Vigilancia...	Idem Cerro-de-los-garrobos, término Pulpi.....	Maravillas y Fr.		
13	José Benítez, de Huércal.....	San José.....	Idem La Perulera, término Zurgena.,	Terreno franc.		

13	D. Salvador Segura, de Lubrin....	La Necedad....	Cobre.	Barranco-de-las-minas, término Lubrin.....	Terreno franc.
13	Juan Lopez, de Antas .....	San Gabriel....	Plo-	Cala-del-cristal, t.º de Cuevas..	S. Joaquin, Niño Dios y el Ruso.....
13	D. Ramon Orozco, de Vera.....	La Raposa.....	Cobre.	Barranco-de-las-minas, término de Lubrin.....	Terrenos franc.
13	D. Ramon Eraso, de idem.....	La Urci.....	Idem	Barranco-de-las-minas, término de Lubrin.....	Idem.....
13	Juan Antonio Gonzalez, de id.....	Sma. Trinidad.	Plo-	Barranco-del-hospital, término de Cuevas.....	Idem.....
13	Diego Orozco, de Vera.....	Jesus.....	Idem	Cerro-del-sombri-	Niño Jesus y Fr

## ANUNCIOS.

### DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.

POR EL BARON DE GERANDO,

*miembro del Instituto y par de Francia. — Obra traducida al castellano con notas y un apéndice por D. Sebastian de Medina.*

La Beneficencia es el ramo que mas llama en el dia la atencion de todos los Gobiernos de Europa y de los hombres mas sabios y honrados del siglo. Todos se afanan por el bien de la sociedad; habiendo hecho tales progresos, que la han elevado al grado de ciencia, dejando de ser ya una mera práctica rutinaria ó monopolio de la intriga, de la adulacion, de la lisonja y de la hipocresia.

Para dirigir cada una de las diferentes partes en que se divide, es necesario haber recibido de la naturaleza disposiciones particulares; haber adquirido muy singular instruccion en varias ciencias; perfeccionándose con muchos, buenos y repetidos ejemplos; y observado muy de cerca las miserias y dolores de las clases pobres, pero con talento, con discrecion, con verdadera honradez y con ánimo de aliviar sus miserias, para ser en verdad útil á la humanidad.

La Beneficencia principia á hacerse cargo del infante desde el momento en que nace; de la desgraciada joven seducida, ó que la miseria de sus padres ó el frio amor

filial ha abandonado, hasta el en que la ancianidad, á la puerta ya del sepulcro, clama á la humanidad se compadezca de su desgracia. Asi es que, para aliviar esta clase de las miserias inherentes de la vejez, establece mil asociaciones, en las que, depositando algunos ahorros en la carrera de la vida, sienta ménos los últimos instantes de su existencia; ó funda hospitales de inválidos y ancianos. Para colocar á los expósitos como merecen, dispone casas de lactancia; despues escuelas de educacion; y por último talleres en donde aprendan á ganarse la subsistencia en lo futuro. Tambien establece escuelas de párvulos, niños y jóvenes indigentes, y aun hasta para adultos. Y por último, considerando que todos los esfuerzos humanos no podrán evitar las desgracias de las enfermedades en las clases pobres, erige y dota hospitales de todo genero de enfermedades para todas las edades y sexos, juntas parroquiales, socorros domiciliarios y asociaciones diferentes, hasta para el transeunte y para el viajero que quedó elado: de modo que extiende su cuidado á todas las desgracias que pueden ocurrir á la humanidad, ya en particular ya en general, siendo la verdadera y única madre y hermana del hombre, pues por todas partes cuida de él.

Son tales los trabajos, los adelantos que ha hecho la Beneficencia, y tantas las mejoras que ha conseguido, que es imposible enu-

merarlas; pero, por desgracia de la España, estamos tan atrasados, y son tantas las dificultades que se le oponen á que progrese aquí esta nueva ciencia humanitaria, que desfallece el ánimo y faltan las fuerzas aun para reflexionar, y hasta hace apartar con frecuencia la vista de las miserias que remediar no se pueden. Sin embargo no nos desconsolamos, pues ya ha principiado á oirse en esta corte la voz de Beneficencia por boca del benemérito Sr. La-Sagra: se ha formado una sociedad de párvulos indigentes, y otra para la mejora de las cárceles, abriendo escuelas para la infancia, una cárcel correccional, y el asilo de San Bernardino.

Mas para que todo esto produzca los buenos efectos que se desea y necesitamos, es indispensable estudio, talento, ejercicio y buenas disposiciones naturales. Sin estudio, sin talento y sin conocimientos teóricos y prácticos, poco ó nada progresaremos.

La obra que ofrezco traducida, es la del verdadero y único progreso social. Su lema es la *Beneficencia pública* en toda su extension: su objeto es la mejora de las clases pobres; y su fin el procurar la mayor perfeccion posible á la humanidad. Hablen unos en la tribuna, escriban otros en los periódicos, discurren los demas en diferentes materias: si no los guia la Beneficencia, todo será perdido; sofistas ó gramáticos del pórtico, que entretengan á la muchedum-



bre en Atenas, podrán llamarse, que mas extravian que ilustran y enseñan.

El Barón de GERANDO es bien conocido en toda la Europa por sus vastos conocimientos en la educación, en la moral y en la Beneficencia, consignados en las varias obras que ha publicado: pero la que ahora acaba de dar es superior á todas por lo vasto y completo de su plan, escrito con una admirable erudición. En ella abraza todos los ramos de la Beneficencia, aun los mas minuciosos, con la mayor extensión: por lo tanto la ofrezco al público español traducida en tres tomos en cuarto con notas y un *apéndice* sobre los establecimientos de Beneficencia de España, extractado de los trabajos que sobre este asunto tengo hechos y que publicaré algún día.

Solo con formarse una ligera idea de lo que es la Beneficencia, se conocerá que la obra del virtuoso y sabio Barón de GERANDO es provechosa, interesante, y aun necesaria á toda clase de personas que quieran ser útiles á su país, y en especial es indispensable para los señores Diputados y Senadores, para los Ministros y demas gefes del Gobierno, como Gefes políticos é Intendentes, señores del Tribunal supremo y Audiencias, para los Diputados de provincia, individuos de los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia, para los señores Obispos y Curas párrocos, Jueces de primera instancia, médicos, abogados, maestros de escuela, catedráticos de universidad y colegios, y, en una palabra, para todos los que directamente puedan ó deban influir en el bien de la sociedad; y hasta para el bello sexo es de suma utilidad y provecho, encargado especialmente de la educación de la infancia y de varios establecimientos piadosos, como inclusas, escuelas de niñas, &c.

La obra se divide en cuatro partes. La 1.<sup>a</sup> se subdivide en tres libros, y cada uno de estos en diferentes capítulos y artículos. El libro 1.<sup>o</sup> trata de la indigencia considerada en sus relaciones con la economía social, extendiéndose, cuando habla de la estadística de la indigencia, á recorrer todos los países de Europa y Estados-unidos. El libro 2.<sup>o</sup> está dividido igualmente que el anterior: se exponen en él las causas de la indigencia y de la

riqueza social, recorriendo en uno y otro sentido todas las clases de la sociedad. El 3.<sup>o</sup> está consagrado á exponer los deberes de la Beneficencia pública y los derechos de la indigencia.

La 2.<sup>a</sup> parte consta de tres libros, divididos lo mismo que los de la 1.<sup>a</sup> El libro 1.<sup>o</sup> comprende la historia, origen, progreso y mejoras de las instituciones cuyo objeto es prevenir la pobreza, en primer lugar, de los niños de los pobres; 2.<sup>o</sup> de los desamparados ó huérfanos; 3.<sup>o</sup> de los expositos: el modo de atender á la manutención y educación de todos en general, y en especial de los expositos; y el modo y forma como se hallan estos establecimientos en toda Europa. El 2.<sup>o</sup> libro está dedicado á las diferentes asociaciones establecidas á prevenir la indigencia en las clases pobres de jóvenes y adultos, por medio de instituciones diferentes, como montes-pios, cajas de ahorros, socorros mutuos, &c. &c. El libro 3.<sup>o</sup> se destina á los medios generales y propios á mejorar la condición de las clases medianas, mejorando sus costumbres, y á demostrar el influjo y la importancia de la moral y religion en la prosperidad de los pueblos, &c. &c.

La parte 3.<sup>a</sup> trata de los socorros públicos. Se divide en tres libros. En el 1.<sup>o</sup> se trata de los diversos modos de facilitar trabajo é instruccion á los indigentes en los talleres y casas de reclusion, &c.

El libro 2.<sup>o</sup> es de enfermerías y asistencia domiciliaria y socorros. El libro 3.<sup>o</sup> de hospitalidad, &c.

La parte 4.<sup>a</sup> pone las reglas generales de la Beneficencia pública, considerada en general. Se divide en dos libros: el 1.<sup>o</sup> de la legislación de los pobres, su origen, y legislación actual de Europa, &c. El 2.<sup>o</sup> de la administracion de los socorros públicos, &c. &c. &c.

Para que sea fácil la adquisicion de esta obra se publicará por cuadernos, bajo las siguientes bases.

CONDICIONES Y PUNTOS DE SUSCRICION.

El precio de cada cuaderno es 4 rs. en Madrid para los señores suscritores, y lo mismo en las provincias, siendo de su cuenta el porte; ó 5 rs. en las provincias para el que lo quiera recibir franco.

Se publicarán por lo ménos dos cuadernos cada mes de buen papel,

excelente impresion, y el número de páginas suficiente para que no exceda cada tomo de 10 entregas: por manera que la obra vendrá á tener de costo á los suscritores 120 rs. poco mas ó ménos. Concluida su publicacion, se venderá 150.

A los suscritores, que lo sean desde el primer cuaderno en adelante, se les dará gratis el *apéndice*, y á los señores del comercio de libros ó particulares que se suscriban por mas de diez ejemplares, se les hará una rebaja de 25 por 100; es decir que les saldrá cada entrega á 3 reales.

Las suscripciones se admiten desde luego, *sin pagar nada adelantado*, en Madrid en el Gabinete de lectura de la Calle-del-Principe, y en Granada en la librería de Sanz.

ALCANCE.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Las personas que quieran interesarse en la corta, por entresaco, de cinco ó seis mil pinos de sierra en los montes de la ciudad de Huéscar y otros inmediatos, que no pertenecen á dominio particular, se presentarán en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, situada en el edificio del Colegio-real extinguido, Calle-de-la-Duquesa, el sábado 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, para hacer las proposiciones que les convengan en la subasta que se celebrará en dicho día, de los expresados pinos, bajo las condiciones de que serán enterados en el acto de ella. Granada 15 de abril de 1840. — El Presidente, José Maria Cambronero. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Maria de Aguilar, Secretario.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,

Calle-de-Elvira.

**BOLETIN**  
DE  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
LA  
**DE GRANADA.**

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	α	40.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO POLITICO.**

CIRCULAR, NUM. 343.

El Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula, con fecha 17 de marzo próximo pasado, me comunica la real orden siguiente. «S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de hacienda á este de la gobernacion de la peninsula, y promovido por la Junta de liquidacion de la deuda del estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los Prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas que, mancomunadamente con otros particulares, ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M., en su vista y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sujetos respetables que se han reunido en dicho expediente, y conformándose con los emitidos por las Juntas consultivas de los citados Ministerios de hacienda y de este de mi cargo, se ha servido resolver= 1.º Que en el ejercicio de los derechos de patronato colectivo de memorias y obras pias, á que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus Prelados ó individuos, no deben suplirse estos ni ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos que desempeñen su respectivo cargo. = 2.º Que en el caso de haber quedado reducido á un solo individuo el ejercicio del patronato colectivo por la extincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministe-

rio una persona idónea que desempeñe el cargo de compatrono. = Y 3.º Que proceda V. S. desde luego tomando las noticias convenientes, á proponer los sujetos que considere á propósito para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que existan en esa provincia y se hallen en el caso expresado en el párrafo anterior, á fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados. = Lo que comunico á V. S. de real orden, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de quien correspondia. Granada 15 de abril de 1840. = José Maria Cambronero. = Antonio de Miguel, Secretario.

**INTENDENCIA DE RENTAS.**

CIRCULAR, NUM. 19.

En 8 de febrero último invitó esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para que remesasen á la misma los expedientes de subasta de ramos arrendables, con el fin de que fuesen examinados por estas oficinas principales; y no habiéndolo verificado las corporaciones respectivas á los pueblos que á continuacion se anotan, he acordado, de conformidad con las mismas oficinas, prevenir á los Ayuntamientos morosos que, si dentro del término de diez dias no realizan la remesa de los indicados expedientes, ó testimonio de no haber habido licitadores, quedaran incurso en la pena señalada por el artículo 176 de la instruccion de 14 de noviembre de 1831,

y dispondré se lleve á efecto su exaccion. Granada 14 de abril de 1840. = P. A. = Fernando Alvarez de Sotomayor.

*Pueblos.*

Atarfe, Cañar, Cacin y Turro, Cúllar-vega, Guájar-Fondon, Guájar-Faragüit, Guájar-alto, Chite y Talará, Jun, Lobres, Mondújar, Purchil, Salobreña, Ujijar, Valor, Cástaras y Nieles, Yégen, Timar y Lobras, Beas de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Esfiliana, Fonelas, Huélago, Marchal, Villanueva-de-las-torres, Benamaurel, Caniles, Castril, Freila, Oree y Puebla-de-Don-Fadrique.

OTRA, NUM. 20.

Estando nombrado arrendador del derecho de bolla de naipes en las ocho provincias de Andalucía D. Manuel Sabio, vecino y del comercio de Cádiz, este ha apoderado, con poder bastante, á D. Manuel del Aguila, para que lo represente en esta de Granada. En su consecuencia se hace indispensable que todos los expendedores de barajas y fabricantes de ellas presenten los cuatros de copas de las que tengan existentes, y de las que en lo sucesivo obtengan ó fabriquen, al referido D. Manuel del Aguila, en su casa Calle-de-la-cárcel-alta, frente del postigo de la antigua Chancilleria, para que sean rubricados por el referido apoderado, en el término de veinte dias desde la publicacion de este anuncio; pues así está dispuesto en las órdenes que se comunicaron á esta Intendencia al hacerse el arriendo de la expresada renta. Granada 14 de abril de 1840. = P. A. Fernando Alvarez de Sotomayor.

CONTINUA EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

REGISTROS.

Fe- chas.	Denunciador, ó re- gistrador, y vecind.	Nombre de la mina.	Clase de mi- neral	Paraje y término.	Linderos.	Último po- secor.	Fechas de las demar- cadas.
13	Don Gines Cervan- tes, de Turre..	Sto. Cristo de la Salud. . .	Plo- mizo	Barranco-del-sapo, t.º de Cuevas.	Terreno franc.		
13	Juan Diego Soler, de Cuevas. . .	Nuestra Sra. del Triunfo. . .	Idem	Barranco-de-tor- re-alta, t.º id.	Idem. . . . .		
13	Francisco Lopez, de Vera. . . . .	S. Pedro Rega- lado. . . . .	Idem	Barranco-puerto- coche, t.º id.	Idem. . . . .		
13	Juan Ramon Capar- ros, de idem. . .	San José. . . .	Idem	Barranco-yegüero, término idem.	Divina Pastora y Franco.. .		
13	Bartolomé Cazora, de idem. . . . .	Vénus. . . . .	Idem	Barranco-frances, término idem.	Todos-Santos y Franco.. .		
13	Juan Alonso Ber- rueso, de Vera.	S. Gines - de-la Jara. . . . .	Idem	Idem, idem. . . .	S. Isidro y Fr..		
13	Blas Guibel, de id.	La Poderosa. .	Idem	Paraje-del-sombre- rico, término			
13	Manuel Torre-blan- ca, de Seron.. .	Remedios. . . .	Fier- ro.	Id. - de- los-sapos, t.º de Seron . .	Terrenos franc.		
13	Francisco Navarro, de Cuevas. . . .	S. Francisco de- Paula. . . . .	Plo- mizo	Rambla-lucera, t.º de Cuevas. . .	Idem. . . . .		
14	Gines Ponce Navar- ro, de idem. . .	Ntra. Sra. del Rosario. . .	Idem	Cerro-alto, t.º de idem. . . . .	Idem. . . . .		
14	D. Antonio Rostan, de Aguilas. . . .	San Antonio 3.º	Idem	Cuevas - del - pon- ton, t.º de id.	Idem. . . . .		
14	El mismo, . . . .	San José 1.º . .	Idem	Id. id. id. . . .	Idem. . . . .		
14	Fernando Piñero, de Vera. . . . .	San Cleofas. . .	Idem	Rambla - cala - del- cristal, t.º Cuev.	Tierras-del-po- zo-de-la-ser- piente. . . .		
14	José Pinar Rico, de idem. . . . .	Señor de Mise- ricordia. . . .	Idem	Barranco - de - las yeguas. . . . .	Terreno franc.		
14	Don Pedro Useros, de idem. . . . .	Buen-Suceso. . .	Idem	Cerro-del-águila, t.º Carboneras.	Idem. . . . .		
15	Don Diego Avellan, de Cuevas. . . .	San Diego. . . .	Idem	Barranco-del-som- brerico, t.º de Cuevas. . . . .	Niño Jesus y Franco.. . .		
15	Diego Miralles, de idem. . . . .	Ntra. Sra. del Socorro. . . .	Idem	Barranco-del-hos- pital, término de Cuevas. . . . .	Animas, En- carnacion y Franco. . . .		
15	Juan Antonio Go- mez, de idem. . .	Como-tú. . . . .	Idem	Barranco - de - la- torre, t.º id. . .	Virgen de Regla y el Sol. . . .		

17	Alonso García, de Vera . . . . .	Esmeralda . . .	Plo- mizo	Paraje de la oyi- ca, término de Mojácar . . .	Terrenos franc.
17	Francisco Castro, de idem . . . . .	La Virtud . . .	Idem	Barranco de la ca- bañica, término de Turre . . .	Idem . . . . .
17	Antonio Caparros, de idem . . . . .	Ntra. Sra. de los Dolores . . .	Idem	Barranco del som- brerico, térm. de Cuevas . .	Angel de la Guar- dia, Jesus y Misericordia.
18	Don Alonso García, de Cuevas . . . . .	Sta. Mónica . .	Idem	Barranco de Ava- los, término id.	Terrenos franc.
18	D. Miguel Sanchez Gris, de Huércal- overa . . . . .	El Vesubio . . .	Idem	Barranco - frases, térm. idem . . .	Idem . . . . .
18	Andres García Alar- con, de Cuevas . .	S. Laureano . .	Idem	Barranco - jaroso- del-mar, t.º id.	Idem . . . . .
18	Don Juan Salcedo, de Ujijar . . . . .	S. Rafael . . . .	Idem	Barranco - jaroso, término id. . .	La Observacion y Franco . . .
18	Don Antonio Aquino, de Adra . . . . .	La Union . . . .	Idem	Idem idem . . . .	Observacion, S. Vicente y Co- rona . . . . .
18	Juan de Mena, de Huércal . . . . .	Ntra. Sra. del Cármen . . .	Idem	Loma-larga, térm. Huércal - overa.	Terreno franco.
18	Don Pedro Martínez Pombo, de Turre . .	S. Pedro . . . . .	Idem	Barranco-pinalbo- del-mar, térm. de Cuevas . .	Idem . . . . .
18	Don Ramon Orozco, de Vera . . . . .	Los Niños . . . .	Idem	Barranco - jaroso, Puntal-de-Mora térm. de Cuev.	Idem . . . . .
19	Diego Bravo Ave- llan, de Cuevas . .	Dulce Nombre .	Idem	Piedra-de-enmedio térm. idem . . .	Idem . . . . .
19	Don Antonio Aquino, de Adra . . . . .	Dolores . . . . .	Idem	Barranco - jaroso, térm. idem . . .	Idem . . . . .
19	Don Diego Antonio Flores, de Cuevas .	Eloisa . . . . .	Idem	Barranco - frances, térm. de idem .	Idem . . . . .
19	Don José Manuel Flores, de idem . .	Encarnacion . .	Idem	Cabezos-colorados térm. de Cuev.	Franco . . . . .
19	Don Miguel Flores, de idem . . . . .	S. Miguel . . . .	Idem	Barranco - jaroso, térm. idem . . .	Idem . . . . .
19	D. Francisco Alar- con Barrera, de idem . . . . .	Abelardo . . . .	Idem	Id. frances, t.º id.	Idem . . . . .
19	Don Bartolomé Bra- vo, de idem . . . . .	S. Torcuato . . .	Idem	Puntal-de - Mora, término idem . .	Idem . . . . .
19	Don Antonio Aquino, de Adra . . . . .	S. Márcos . . . .	Idem	Barranco-pinalbo, térm. id. . . . .	Idem . . . . .
19	El mismo . . . . .	El Perú . . . . .	Idem	Barranco-molinera término id. . . .	Id. y S. Fran- cisco . . . . .
19	Don Clemente Her- man, de Cuevas . . .	Cuevas . . . . .	Idem	Barranco-frances, término id. . . .	Terrenos franc.
20	Don Rodrigo Gime- nez, de Huércal . .	S. Miguel . . . .	Idem	Barranco - blanco- del-rincon, t.º de Huércal . .	Idem . . . . .

20	Don Pedro Grima, de Mojácar. . . . .	La Esperanza. . .	Plo- mizo	Barranco-pinalbo- del-mar, térm. de Cuevas. . . .	Pozo de Aguilas y Ruso. . . . .
20	Don Luis Lopez Za- mora, de Antas.	Virgen del Pilar	Idem	Barranco-del-cabe- zo-de-la-torre, térm. de Cuev.	Providencia, Candelaria y Franco. . . . .
20	Bartolomé Grima de idem. . . . .	S. Ant.º Abad.	Idem	Centinares, térm. de Antas. . . . .	Terreno franco.
20	Diego Gallardo, de Vera. . . . .	Sma. Trinidad.	Idem	Barranco-de-las- yeguas. . . . .	Misericordia y franco. . . . .
20	Francisco Navarro, de Cuevas. . . . .	S. Francisco de Paula. . . . .	Idem	Barranco-del-agua- amarga, térm. de Cuevas. . . .	Terreno franco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*El Intendente militar del distrito de Extremadura*

Hago saber: que, en virtud de orden superior, se saca á pública subasta la asistencia y curacion de los enfermos del ejército, que ocurran en el hospital militar de esta plaza. En su consecuencia, y para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en este servicio, he mandado se publique por medio de este edicto; advirtiéndole que el único remate se ha de celebrar el día 13 de mayo próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demas órdenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, el cual en todo caso quedará sujeto á la resolucion del Gobierno de S. M. Despues de fenecido el acto del remate, no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 4 de abril de 1840. — Antonio Gutierrez de Tovar. — Secretario, el oficial 5.º de la Administracion militar, Manuel Felix Rodriguez.

*El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia*

Ha señalado el día 20 del actual á las doce de su mañana para celebrar, en los estrados de aquella Intendencia, el remate

de la subasta del servicio de hospitalidad militar de dicho distrito, pudiéndose hacer el contrato por término de dos años cuando menos, ó de cuatro cuando mas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha dirigido el de Zaragoza la comunicacion siguiente. — Excmo. Sr. — Para solemnizar este Ayuntamiento constitucional el 2º aniversario de la heroica defensa que hizo esta capital el memorable día 5 de marzo de 1838 contra la faccion que la invadió, dispuso la ejecucion de varias funciones con destino sus productos, deducidos gastos, á beneficio de la Milicia nacional, Casa-hospicio-de-misericordia, viudas, huérfanos y padres pobres de los nacionales que sucumbieron, é inutilizados de resultados de las heridas que recibieron en aquella gloriosa jornada; y aunque en el programa de esta corporacion anunciando dichas funciones y la aplicacion de sus productos liquidos, no se hace mérito de los individuos pertenecientes al ejército, ha resuelto sinembargo esta corporacion, á virtud de una reclamacion que se le ha dirigido, comprender en la distribucion de los indicados fondos á la familia de Francisco Medina, soldado que fué del regimiento de caballeria 6.º ligero, que murió defendiendo esta capital el expresado 5 de marzo de 1838, dándole en ello una prueba del aprecio que tiene este Ayuntamiento á las familias de los que valerosamente mu-

rieron en las calles combatiendo á los enemigos de la patria. Y descansando por tanto obtener un dato positivo de la existencia, en esa ciudad de Granada, de los parientes de Medina, de donde se le ha manifestado era natural, se dirige á V. E. lleno de confianza en que aceptará gustoso el encargo de hacer la competente averiguacion de si efectivamente residen en ella y si son personas que carecen de facultades, y que al merecer de V. E. su contestacion, siendo afirmativa, tendrá la bondad de indicar el medio ó conducto mas expedito por el cual puedan recibir los parientes del difunto Medina el socorro de 870 rs. 14 mrs., que tienen consignado en la precitada distribucion, que se encuentra en deposito. — En su consecuencia el Excmo. Ayuntamiento de esta capital invita á los parientes del enunciado Medina á que se presenten al mismo, con los documentos que justifiquen su derecho al percibo de dicho socorro.

EPIGRAMA.

*La Fortuna (en rigor  
mas justa que se alcanza)  
al rico da el temor;  
al pobre la esperanza.*

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,  
Calle-de-Elvira.

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
DE LA **PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

*Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	«	40.

**PARTE OFICIAL.**

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.*

El dia 25 del mes de mayo próximo, desde las once de su mañana hasta la una de su tarde, por ante el señor Juez 1.º de primera instancia de esta capital y Escribania de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Al caudal del suprimido convento de la Victoria de Loja.*

Una haza, compuesta de cinco aranzadas de tierra, en término de la villa de Huétor-Tájar, en el partido de Vilanos, dividida en dos piezas, á saber—

1.ª pieza: consta de dos y media aranzadas, tasadas en 7.500 rs. Gana de renta anual 214 rs. 10 mrs., por contrato vencido.

2.ª id.: consta de dos aranzadas y media, tasadas en 6.500 rs. Gana de renta anual 185 rs. 24 mrs., por contrato vencido.

*Al de las monjas Carmelitas descalzas.*

Una haza de tierra de riego de 2.ª calidad, en término de la ciudad de Santafé, pago del Camino de-Ullar, de cabida de once mar-

jales, capitalizada en 3.034 rs. 13 mrs. Gana de renta anual 104 rs. 5 mrs., por contrato vencido.

Otra haza, en el expresado término y pago, de cabida de 17 marjales de tierra de mediana calidad, tasada en 4.500 rs. Gana de renta anual 147 rs. 4 mrs., por contrato vencido.

Otra haza, en el mismo término y pago, de cabida de doce marjales de tierra de mediana calidad, tasada en 3.350 rs. Gana de renta anual 110 rs. 12 mrs., por contrato vencido.

Otra haza, en término de dicha ciudad, pago de los Alames-negros, de cabida de cuatro marjales y cincuenta estadales de tierra de mediana calidad, tasada en 1.250 rs. Gana de renta anual 41 rs. 13 mrs., por contrato cumplido.

*Al de las monjas de Sta. Clara de Loja.*

Una casa, sita en la ciudad de Loja en los Callejones-del-rio, núm. 173, capitalizada en 4.702 rs. 17 mrs., por la renta anual de 209 rs.

Otra id., sita en Loja y en los Callejones-del-rio, capitalizada en 5.940 rs., por la renta anual de 264 rs.

Otra id. en dicha ciudad y en los expresados callejones, capitalizada en 5.940 rs., por la renta anual de 264 rs.

Una casa, sita en Loja, en los Callejones-del-rio, capitalizada en 5.940 rs., por la renta anual de 264 rs.

Otra id., sita en Loja, en los Callejones-del-rio, capitalizada en 5.940 rs., por la renta anual de 264 rs.

Otra id., sita en Loja, en los Callejones-del-rio, núm. 176, capitalizada en 3.960 rs., por la renta anual de 176 rs.

Otra id., en dicha ciudad y en los expresados callejones, capitalizada en 3.960 rs., por la renta anual de 176 rs.

Otra id., en Loja, en los Callejones-del-rio, capitalizada en 3.960 rs., por la renta anual de 176 rs.

Otra id., en Loja, en los Callejones-del-rio, núm. 175, capitalizada en 3.960 rs., por la renta anual de 176.

Otra id., en Loja, en los Callejones-del-rio, capitalizada en 3.960 rs., por la renta anual de 176 rs.

Otra id., en Loja, en los Callejones-del-rio, capitalizada en 2.970 rs., por la renta anual de 132 rs.

Otra id., en Loja, en los Callejones-del-rio, núm. 180, capitalizada en 2.970 rs., por la renta anual de 132 rs.

*Al de las monjas de Sta. Paula.*

Una casa-tienda, sita en esta ciudad, en el Puente-del-carbon, parroquia del Sagrario, núm. 1 y 2, capitalizada en 10.800 rs., por la renta anual de 480 rs.

*Al de las adjudicadas por debitos.*

Una casa, sita en esta ciudad, en las Eras-del-Cristo, Fielato-de-Fajalauza, capitalizada en 5.400 rs., por la renta anual de 240.

Sobre las fincas que quedan expresadas no gravita carga alguna de Justicia, justificada hasta el dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que, con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion llegue ó exceda de la cantidad de 20.000 rs. Granada 15 de abril de 1840. — Vicente Moreno y Berredo.

CONTINUA EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

REGISTROS.

Fe- chas.	Denunciador, ó re- gistrador, y vecind.	Nombre de la mina.	Clase de mi- neral	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo po- seedor.	Fechas de las demar- cadas.
20	José María Llerena, de idem.	Sto. Domingo.	Plo- mizo	Barranc. de la ins- tancia, t.º Cuev.	Terreno franco.		
20	Mannel Serrano, de idem.	La Saeta.	Idem	Barranco de arte- cica, término id.	Idem.		
20	Don José Morata, de Aguilas.	Ntra. Sra. de Huertas.	Idem	Barranco de la tor- re, término id.	Idem.		
20	Don Francisco Go- mez Gil, de Cue- vas.	La Línea.	Idem	Puerto-coche-alto, término idem.	Idem.		
20	Don Diego Bravo, de idem.	Cristina.	Idem	Barranco de torre- alta, término id.	Idem.		
20	D. Francisco Anto- nio Flores, de Mojácar.	La Flor.	Idem	Cerrada del bar- ranco del jaral, t.º de Turre.	Terrenos franc.		
20	D. Bartolomé Car- rillo, de idem.	S. Guillermo.	Idem	Barranco-pinalbo, término Cuevas.	Id. y Sto. Cristo de la Salud.		
20	Francisco Diaz, de Pulpi.	S. Juan Baut.º	Idem	Solana de Jaravia, término de Pulpi.	Terreno franco.		
20	Lúcas Mateo, de id.	Desamparados.	Idem	Cerro de la Cruz, término de id.	Idem.		
20	Andrés Pérez, de id.	Virgen de Huer- tas.	Idem	Puerto de los pei- nes, término id.	Idem.		
20	Diego Rodríguez, de Cuevas.	Ntra. Sra. del Triunfo.	Idem	Majada del chapar- ral, t.º de Cuev.	La Soledad y Franco.		
20	D. Pedro Lledó, de idem.	Sta. Rosa de Li- ma.	Co- bre.	Barranco del cabe- zo de María, t.º de Antas.	Terreno franco.		
21	D. Francisco Cer- vantes, de Turre.	Formalidad.	Plo- mizo	Barranco de la tor- re, término Cuev.	Idem.		
21	D. Antonio Ruiz, de idem.	S. Antonio de Padua.	Idem	Barranco inmedia- to al de la torre, término de Cuev.	Idem.		
21	D. Dámaso Callao, de Cuevas.	La Culebra.	Idem	Barranco-Mairenu término idem.	Idem.		

22	Juan Parra, de Huércal. . . . .	Las Angustias..	Plo- mizo	Paraje-del-magro, t.º de Huércal.	Terreno franc.
22	D José Manuel Requena, de Olula.	Sma. Trinidad.	Idem	Loma-de-la-cueva-hermosa, término de Olula. . . . .	Idem. . . . .
22	D. Benito Perier, de Lorca. . . . .	Asension. . . . .	Idem	Barranco - jaroso, término de Cuevas	Estrella, Union y Aguila. . . . .
24	D. Antonio Aquino de Adra. . . . .	Compromiso. . . . .	Idem	Barranco-pinalhodel-mar, t.º id.	Sta. Irene y S. Pedro. . . . .
24	D. Nicolas Aquino, de idem. . . . .	Empeño. . . . .	Idem	Idem, idem. . . . .	Compromiso y Union. . . . .
24	D. Ramon Orozco, de Vera. . . . .	Lealtad. . . . .	Idem	Barranco-del-negro, t.º de Cuev.	Terreno franc.
24	El mismo . . . . .	San Baldomero.	Idem	Idem, idem. . . . .	Idem. . . . .
24	D. Jacinto Anglada, de Vera. . . . .	Vesubio. . . . .	Idem	Idem, idem. . . . .	Idem. . . . .
24	D. Francisco Orozco, de idem. . . . .	La Fulminante.	Idem	Idem, idem. . . . .	Idem. . . . .
24	D. Juan Fernandez Ortega, de Huércal. . . . .	Cuatro-amigos.	Idem	Loma-pinada, t.º de Zurgena. . . . .	Idem. . . . .
24	José Gimenez Garcia, de Huércal.	Sma. Trinidad.	Idem	Barranco-del-frances, t.º de Cuev.	Idem. . . . .
24	Salvador Escobar, de Dalías. . . . .	Sta. Isabel. . . . .	Idem	Barranco-de-cueva-de-cinco-bocas, t.º de Dalías. . . . .	Idem. . . . .
24	Antonio Garcia, de Vera. . . . .	S. Antonio. . . . .	Idem	Barranco - jaroso, término de Cuevas	La Cabeza, el Aguila y la Union. . . . .
24	D. Juan Salcedo, de Ujijar. . . . .	Belen. . . . .	Idem	Idem, idem. . . . .	Purísima y S. Gabriel. . . . .
24	D. Diego Flores, de Cuevas. . . . .	Buen-consuelo.	Idem	Barranco derramador al pinalbo, t.º de Cuev.	Ntra. Sra. de la O. . . . .
24	Andres Rodriguez, de idem. . . . .	Santa Lucia. . . . .	Idem	Cabezo-del-chaparral, término de Cuevas. . . . .	Serafina-de-los-Angeles. . . . .
24	El mismo. . . . .	Virgen de Huertas . . . . .	Idem	Barranco-frances, término de Cuev.	La Chacona, S. Isidro y la Mónica. . . . .
24	D. Francisco Flores, de Cuevas.	Ntra. Sra. del Pilar. . . . .	Idem	Barranco-lucero, término de id.	Terreno franc.
24	Don Juan Antonio Nuñez, de id.	Raja-del-vapor,	Idem	Barranco-de-la-torre, término idem. . . . .	Idem. . . . .



24	Salvador Artero, de Huércal. . . . .	Los Desamparados. . . . .	Plo-	Barranco-del-hospital, t.º Cnev.	Terreno franc.	
24	Francisco Castaño, de Antas. . . . .	Virgen del Mar. . . . .	Idem	Barranco-de-la-torre, t.º idem.	Sto. Cristo, la Regla y Candelaria. . . . .	
24	Juan Contreras, de Antas. . . . .	Ntra. Sra. del Socorro. . . . .	Idem	Entre la Torre y collado de la Muerte, término de Cuevas. . . . .	Terrenos franc.	
24	D. José García, de Cuevas. . . . .	Virgen del Socorro. . . . .	Idem	Barranco-de-majada-de-rib.º, t.º de Cuevas. . . . .	Idem.	
25	Juan Asencio, de Huércal. . . . .	Virgen del Carmen. . . . .	Co-	Cerro-minado, t.º de Huércal. . . . .	Idem. . . . .	
25	Marcelino Franco, de Aguilas. . . . .	Virgen de las Huertas. . . . .	Plo-	Barranco que va á los Chespes, t.º de Pulpi. . . . .	S. Juan y Fran.	
25	Blas Guibel, de Vera. . . . .	La Luna. . . . .	Idem	Barranco-chico, t.º de Cuevas. . . . .	Maravillas, el Carmen y Santísimo. . . . .	
25	Don Diego Gomez Gil, de Cuevas. . . . .	La Victoria. . . . .	Idem	Barranco-de-las-tierras-rojas, t.º de Cuevas. . . . .	Terrenos franc.	
25	Luis Ramirez, de Vera. . . . .	La Larga. . . . .	Idem	Barranco-largo, t.º de idem. . . . .	Idem. . . . .	
25	D. Ramon Orozco, de idem. . . . .	La Pluma. . . . .	Idem	Idem, idem. . . . .	Idem. . . . .	
25	D. Jacinto Anglada, de idem. . . . .	La Cachucha. . . . .	Idem	Idem, idem. . . . .	Idem. . . . .	
25	D. Francisco Orozco, de idem. . . . .	La Italiana. . . . .	Idem	Id. id. . . . .	Idem. . . . .	
25	D. Pedro Juan Lorca, de Adra. . . . .	Pichona. . . . .	Idem	Id. id. . . . .	Idem. . . . .	

**EDICTO.**

Por acuerdo de la Comision de ornato y comodidad pública, en observancia de lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento, se ha mandado subastar en el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, la fabricacion de los azulejos que han de servir para la nueva numeracion de los edificios de esta ciudad y su término.

Lo que se hace saber al público

para que las personas que quieran tomar á su cargo esta empresa, se presenten en dicho dia y hora en las casas capitulares; advirtiéndoles que para su instruccion estará de manifiesto, desde la fecha, en la Secretaria de la misma corporacion, el pliego de condiciones aprobado por ella, y se recibirán las proposiciones que se hagan. Granada 13 de abril de 1840. — El Alcalde constitucional Presidente, Francisco Javier Baena. — Ramon Lopez Vazquez, Srio.

**EPIGRAMA.**

*Hasta que á la muerte fria  
pague yo el fatal tributo,  
de mis trabajos el fruto  
no verá la luz del dia.  
La discrecion, Blas, te sobra;  
eres hombre muy prudente.  
¿Sabes que estoy impaciente  
por ver impresa tu obra?*

**TEATRO.**

A las siete y media de la noche se ejecutará en el de esta capital EL PILLUELO DE PARIS. — Bailo. — A LAS ZORRA CANDILAZA.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,  
Calle-de-Elvira.

**BOLETIN**  
DE  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
LA  
**DE GRANADA.**

Este PERIÓDICO sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Reduccion, francos de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	«	40.

**PARTE OFICIAL.**

CONTINUA EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

**REGISTROS.**

Fe- chas.	Denunciador, ó re- gistrador, y vecind.	Nombre de la mina.	Clase de mi- neral	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo po- seedor.	Fechas de las demar- cadas.
25	D. Pedro Juan Lor- ca, de Adra. . . .	La Ayuda. . . .	Plo- mizo	Barranco-largo, t. <sup>o</sup> de Cuevas. . . .	Terrenos franc.		
25	D. Antonio Llorca, de idem. . . . .	La Culebra. . . .	Idem	Idem, idem. . . .	Idem. . . . .		
25	D. Ramon Eraso, de Vera. . . . .	La Garbosa. . . .	Idem	Idem, idem. . . .	Idem . . . . .		
25	D. Patricio Mere- guer, de Almería	El Sultan. . . . .	Idem	Barranco - jaroso, tér. de Cuevas	Mina-de-Huér- cal-Overa....		
25	El mismo. . . . .	El Trueno. . . . .	Idem	Barranco-pinalbo, tér. de idem..	La Muerte y Sta. Isabel. . .		
26	Cristóbal Campoy, de Cuevas. . . .	Divina Pastora.	Idem	Barranco-chico-de- la-torre, t. <sup>o</sup> id.	Los Remedios y Virgen de Huer- tas. . . . .		
26	Don Antonio Cam- poy, de idem. . . .	La Justicia. . . .	Idem	Loma-del-chapar- ral, tér. id. . . .	Franco. . . . .		
26	Don Juan Picó, de idem. . . . .	La Fe. . . . .	Idem	Barranco-del-hos- pital, t. <sup>o</sup> idem.	Terreno franc.		
26	Don Antonio Soler, de idem. . . . .	La Prudencia. . .	Idem	Derrames-del-cha- parral, tér. id.	Idem. . . . .		
26	José Molero, de id.	Fortaleza. . . . .	Idem	Barranco-del-pi- ñon, tér. id..	Idem. . . . .		
26	D. Alejo Campoy, de id. . . . .	Templanza. . . .	Idem	Barranco - jaroso, tér. idem. . . .	Idem. . . . .		

26	Baltasar Gil, de id.	Tres Marias.	Plo-	Barranco-de-Ava-		
			mizo	los, término idem.	Sta. Mónica.	
26	Juan Flores, de id.	Pichon.	Idem	Barranco-palomos,	S. Juan y Fran-	
				término idem.	co.	
26	D. Agustín Melero,	La Violeta.	Idem	Idem, idem.	Pichon y Franc.	
	de Adra.					
27	Gines Flores, de Ve-	La Expectativa.	Idem	Barranco-de-las-		
	ra.			yeguas, t.º id.	Sr. de Miseri-	
					cordia y Tri-	
					nidad.	
27	Gines Garcia, de id.	El Lucero.	Idem	Idem, idem.	Trinidad y Fr.	
27	Juan Ramon Capar-	S. Antonio.	Idem	Cantal-blanco, t.º		
	ros, de idem.			idem.	Meteoro y Fr.	
27	D. José de la Torre,	La Reserva.	Idem	Cerro-de-los-gar-		
	de idem.			robos, t.º Pulpi.	Vigilancia y Fr.	
27	El mismo.	Ntra. Sra. Des-	Idem	Barranco-del-som-		
		amparados.		brerico, término.		
27	Gines Garcia, de Ve-	Beneficencia.	Idem	Cuevas.	Terrenos franc.	
	ra.			Idem, idem.	Idem.	
27	Pedro Useros, de id.	El Destino.	Idem	Barranco-del-som-		
				brero, término id.	Niño Jesus.	
27	D. Gines Martinez,	Atrevimiento.	Idem	Idem, idem.	Terreno franc.	
	de idem.					
27	D. José Moreno Vil-	S. Eleuterio.	Idem	Cuesta-de-las-te-		
	lalba, de Almería			jas, término de		
27	D. Felipe Viciano,	S. Felipe.	Idem	Barranco-cala-del-	Tres-amigos y	
	de idem.			crystal, término	la Lobera.	
				de Cuevas.	Terreno franco.	
27	D. Juan Mas Bean,	S. Juan.	Idem	Idem, idem.	Franco.	
	de idem.					

**GRANADA 22 DE ABRIL.**

El convertir los lugares de expiación en asilos de consuelo, y en escuelas donde el hombre tal vez mas dañoso á la sociedad reforme sus costumbres y se haga digno de si y de sus semejantes, - es sin disputa la obra mas grande de la verdadera ilustración y del verdadero amor á la Patria; y ningún testimonio mas solemne de esta verdad que el espectáculo que, en 20 del actual, se ofreció en el Liceo artístico y literario de Granada á la consideración de la concurrencia mas brillante y numerosa. Tantas

y tan bien acabadas muestras de adelantos en las artes; la sentida expresión con que varios confinados recitaron un MANUAL DE SUS DEBERES; y el desembarazo con que la extraviada juventud que habia ya puesto el pie en el primer escalon del cadalso y que estaba dolorosamente condenada á la estupidez y á la infamia, ostentó sus progresos, en el corto espacio de tres meses, en Religión, lectura y caligrafía; - produjeran un general enagenamiento sobre que ningún influjo ejercian las cadenas del crimen. No siendo posible el ocuparnos con la extensión que quisiéramos de la idea que dió este acto, del

presidio peninsular, nos limitaremos á insertar lo mas notable.

*Discurso pronunciado por el Profesor de primeras letras D. Miguel Gámez y Urbina.*

SEÑORES. — Sí, como es cierto, el hombre nacido en la ignorancia, pero no en el error, adquiere por medio de la educación todos los conocimientos, que engrandecen su alma y lo elevan sobre los demás seres de su especie; deduzcamos que es igual el precio de la enseñanza al de la ilustración y las luces. Cuando yo considero las costumbres de un pueblo, y veo en ellas que la educación se fomenta, que se difunde entre todas las clases del estado, - yo no

dudo afirmar que gozará de felicidad, y que será respetado de sus vecinos. Si, Señores, tal es la suerte a que la ilustración conduce a las naciones por medio de una educación arreglada. Destinadas a vivir sobre la tierra, todas tienen iguales obligaciones, iguales derechos. Conservarse y perfeccionarse, ayudar y socorrer a sus semejantes, he aquí los deberes de las naciones, como también los de los hombres. Pero no todas las llenan de una misma manera. Algunas cumpliendo con ellos prosperan y florecen, y otras por el contrario sufren el castigo de haber quebrantado las leyes que la naturaleza les impuso.

¿Y podía ser de otra manera? Las leyes de la naturaleza, eternas e inmutables, han condenado los pueblos ignorantes a ser el foco de la bajeza y de los vicios, de la exterminación y del desorden, de los desastres y las calamidades. Que se destruya la ignorancia, decía el sabio Læcke, y entonces se destruirán todos los gérmenes del mal moral.

Por la ignorancia, un pueblo sin ideas de justicia confunde el valor con la violencia, la ferocidad con el heroísmo, la crueldad con la fortaleza, y se hace devastador y sanguinario.

Por la ignorancia, las naciones divididas y enemigas por la variedad de sus principios, por la contradicción de sus ideas, hacen sus guerras eternas e implacables. Cada cantón, cada provincia tiene una creencia distinta, una moral diversa, diferente interés. No hay candillo que no encuentre partido, impostor que no halle proselitos; y la discordia se embriaga con la sangre de los hombres.

Por la ignorancia, un pueblo fiero en su indolencia y en su ocio, desdeñará las artes y los conocimientos. Sus vecinos se ilustrarán y adquirirán ascendiente; y pronto o tarde recibirá de ellos la ley.

Por la ignorancia, un pueblo sin ideas de moral ni de gobierno, es turbulento y faccioso. Un baja se ha hecho respetable y ha juntado tesoros; bien pronto comprará la muchedumbre, y el pueblo miserable correrá a inmolarse bajo sus banderas sediciosas.

Por la ignorancia, un pueblo alterará la moral y los dogmas santos de la Religión. Que un cometa aparezca sobre su horizonte, que un fanático exalte su imaginación y bendiga sus cuchillas: este pueblo va a cometer sin remordimientos todos

los delitos. O, al contrario, que un hombre impio hable en medio de una nación corrompida e ignorante. La ley eterna se verá mofada en sus labios; y la muchedumbre licenciosa, contenta por haber oído las ideas propias de sus vicios, abrigará en su seno todos los elementos de su disolución y muerte.

¿Mas quién numerará los males que produce la ignorancia? Un pueblo ignorante es un pueblo sin dignidad y sin virtudes. Oprimir u oprimido, conquistador o conquistado, supersticioso o impio, esclavo o tirano, jamás tiene decoro ni opinión. Sus leyes, siempre parciales, siempre el producto del acaso ó de la fuerza, ó respiran ferocidad, ó son lánguidas como la inercia misma. Sus costumbres son siempre bárbaras, y llenas de preocupaciones odiosas. Todas sus riquezas, todos sus recursos estan en la invasión ó en el pillage; y el hierro que en manos de las artes abre la tierra y prepara las mieses, en las suyas, vuelto contra los hombres, ensangrienta los campos y ultraja la naturaleza.

O, Señores! sin salir de nuestra historia, ni de nuestros gobiernos, por la última prueba recorred conmigo los siglos tenebrosos; cuando la Europa sometida al yugo de los barbaros era la tierra de la devastación y de la fuerza; cuando sus fértiles regiones componian el imperio de la superstición y la ignorancia; cuando por el delirio de un hereje se degollaban cien naciones; cuando no se conocian mas causas de los sucesos naturales, que los prodigios y la magia, y los físicos eran quemados en las plazas; cuando aquellos horribles procesos, que una legislación abominable llamaba juicios de Dios, decidian de la inocencia de los hombres; cuando los delitos mas atroces se expiaban con violencias mas atroces aun; cuando la justicia residía en la fuerza, y el furor de los duelos era el terror de los endebles. Repasad aquellos tiempos, en que todas las semillas de la razón estaban corrompidas, todos los principios de la moral alterados, todos los derechos inciertos; aquellos días en que los pueblos vacilantes entre la anarquía de sus gefes, devorados por guerras intestinas, confundidos los límites del sacerdocio y del imperio, hollados todos los oficios y todos los deberes, el rey, el clero, la nobleza y el pueblo todos eran enemigos..... Y la Europa, teatro continuo de discordias, de guerras y de cismas, os hará ver distintamente que el imperio de

la ignorancia es el imperio de los escándalos y de los delitos.

Descendiendo hasta nuestros días, nosotros hemos visto desencadenarse todos los vicios y todas las pasiones. La historia de nuestro siglo presenta quizá mas catástrofes y mas revoluciones que todas las edades juntas. Jamas los hombres han llorado unas lágrimas tan tristes. Una generación entera de sabios ha sido víctima de las discordias populares, y la flor de la España ha perecido en las batallas. Mas la última injusticia de este siglo sería atribuir a las ciencias estas desgracias asombrosas. Culpad, Señores, la ignorancia, cuyas funestas reacciones han humillado tantas veces la energía de la virtud: culpad al egoísmo y la impiedad que, disfrazados con varias actitudes y apariencias, han trastornado todos los principios saludables: culpad el maquiavelismo de los gobiernos que ha soplado la discordia; culpad en fin, los vicios y las enfermedades de los siglos pasados, que habian ya preparado de antemano las desgracias que hoy lloran tantos pueblos.

Mas corramos un velo a estos acontecimientos, y no acibarcemos un acto de beneficencia que hace saltar las lágrimas de alegría a nuestros ojos. Si buscamos la causa de los delitos de estos infelices confinados, encontraremos que la ignorancia, el abandono, la falta de educación los han traído a las cadenas que arrastran, con dolor de la sociedad que se ha visto obligada a condenarlos. La ignorancia es causa de todo mal moral: el hombre sin educación es un monstruo: la buena enseñanza suaviza las costumbres, y los forma virtuosos y aun héroes. ¿Quién duda que la educación privada y pública es un medio eficazísimo para disminuir el número de delinquentes? Así lo han conocido todos los políticos, interesados mas en precaver el crimen que en castigarle: y así lo conoció también nuestra augusta REINA Gobernadora, cuando, con su memorable decreto de amnistía, abrió las puertas del saber, que habia cerrado el mas cruel despotismo, y cuando sus maternales deseos son que se propague la educación primaria a todas las clases del estado.

Ideas luminosas que abundando en el digno Gefe político de esta provincia, le hicieron concebir el benéfico proyecto de establecer una escuela en el presidio peninsular.

Me comisionó para plantearla; y li-  
songeado mi corazón, como buen  
patriota y amigo de la humanidad  
con esta idea, dediqué el tiempo  
que me fuera dado para el descan-  
so, despues de las asiduas tareas  
de mi establecimiento, en llevar a  
cabo un objeto tan útil y benéfico:  
y en efecto, Señores, en muy corto  
tiempo, con el método del Sr.  
Vallejo, que tanto immortaliza su  
nombre, con el continuo trabajo y  
cámera de los dos confinados Basset  
y Faustino, que muy pronto se pu-  
sieron en estado de enseñarlo, y  
con la aplicación de estos desgra-  
ciados, - tengo el placer de que hoy  
manifiesten sus conocimientos, con-  
fiados en la indulgencia de un pú-  
blico tan sensato, y de que vayan  
morigerando sus costumbres de tal  
modo que de unos miembros cor-  
rupidos de la sociedad llegará día  
en que se hagan hombres útiles a  
su patria.

Loor eterno á las autoridades  
que saben sacar un partido útil  
hasta del malo, y que se desvelan  
en bien de la humanidad.

Y vosotros, confinados, bendecid  
mil veces el nombre de ese Cefe  
amable que tanto se interesa en  
vuestro bien y que os ha trazado  
una nueva senda que os conduce  
á la felicidad: entonad mil him-  
nos de gratitud en su obsequio; gra-  
bád en vuestros corazones el mas  
sincero agradecimiento á esta ilus-  
tre asociacion que no se ha des-  
deñado de admitiros en su seno, y  
que generosamente os ha socorrido;  
tened presente que estos beneficios  
solo se consiguen en un Gobierno  
constitucional, y que los descono-  
ce el infame despotismo; no os ol-  
videis jamas de la virtud y de la  
memoria de este día; y repetid  
contigo: viva la CONSTITUCION: viva  
la REINA constitucional: viva la  
augusta REINA Gobernadora; y vi-  
van las autoridades benéficas.

*Diálogo que deben recitar los jó-  
venes de la escuela del presidio  
peninsular todos los días, despues  
de concluidas sus lecciones.*

P. Decidme: ¿por qué os halláis  
castigado en este lugar de miseria?

R. Por mis excesos.

P. ¿Y qué pudo induciros á co-  
meterlos?

R. La fatalidad de una educacion  
descuidada.

P. ¿Sabeis lo que es educacion?

R. La enseñanza que se debe dar  
á los hombres para hacerles cono-  
cer sus obligaciones y deberes, ins-

pirándoles el amor á la virtud y  
el odio al vicio.

P. ¿Cuáles son los principales de-  
beres del hombre?

R. Reconocer y adorar al Ser su-  
premo, autor de todo bien; amar  
a nuestros semejantes; é instruir-  
nos para ser útiles á los demas y  
á nosotros mismos.

P. Habiendo pues faltado á esos  
deberes, ¿estimareis justa la pro-  
videncia que os separa de la so-  
ciedad, y os condena al encierro y  
penalidades del confinado?

R. Si, señor; porque no tene-  
mos derecho para hacer daño á los  
demas, y en nuestra cabeza arrear-  
mientan otros; pudiendo arrepen-  
tirnos de nuestros delitos.

P. ¿En que os ocupais, para re-  
parar vuestro yerro, y ser útil algun  
día á vos y vuestros semejantes?

R. En aprender un oficio, y en  
ilustrarme.

P. ¿Qué oficio aprendeis?

R. *(El que fuere.)*

P. Como os ilustrais?

R. Aprendiendo á leer, escribir  
y contar.

P. Y ¿qué mas se os enseña?

R. La Religion de Jesucristo, esa  
Religion consoladora que nos hace  
esperar el perdón de nuestras fal-  
tas y nos promete una felicidad  
eterna.

P. ¿A quién debeis agradecer la  
educacion que recibis, y el con-  
suelo y alivio de vuestras penas?

R. En primer lugar á Dios, que  
ha tocado el corazón de los hom-  
bres, para que nos compadezcan  
y se olviden de la ofensa que la  
sociedad ha recibido de nosotros:  
en segundo lugar á mis Gefes, por  
la caridad que con nosotros ejer-  
citan; y en tercero á nuestro Di-  
rector y Maestro, que se desvela  
por nuestro bien, convirtiéndonos,  
de seres degradados y envilecidos,  
en hombres útiles y laboriosos.

P. ¿Y á nadie mas debe extenderse  
vuestra gratitud?

R. Si, señor: á las personas que  
con mano benéfica socorren nues-  
tras necesidades, y á nuestra ino-  
cente REINA, y á su bondadosa  
Madre, que dicta reglas y dispo-  
siciones para mejorar nuestra triste  
situacion.

P. Decidme: ¿cual es vuestro pro-  
pósito?

R. Mi propósito es, despues de  
concluido el tiempo de mi condena,  
consagrarme al cuidado de mis an-  
cianos padres, si viven, indemni-  
zándolos, con mi trabajo y cariño,  
de las penas y tormentos que les he  
hecho sufrir, observando una con-

ducta irreprochable y timorata.

P. ¿Y recordareis esta mansion?

R. Si, señor; porque en ella he  
abierto los ojos á la luz; he com-  
prendido toda la extension de mis  
delitos; he aprendido á estimar el  
trabajo; y sentido la necesidad de  
ser religioso y honrado. ¡O com-  
pañeros! No olvidemos nunca que  
la laboriosidad, el sosiego y tran-  
quilidad del ánimo, la observan-  
cia de los preceptos de nuestra Sta.  
Religion, y el amor á nuestros se-  
mejantes, constituyen una vida pro-  
vechosa y honrada, bendecida de  
Dios y de los hombres.

*Artefactos que se hallaban de ma-  
nifiesto al público en uno de los  
salones del Liceo.*

*Herreria.* = Varios útiles para  
los trabajos de agricultura y albañi-  
leria. — Una cerradura de porton,  
con pestillo de tijera. — Un candado.

*Carpinteria y ebanisteria.* = Un  
velador de nogal, con embutidos de  
madera de naranjo. — Una mesa-  
camilla. — Varias rinconeras de no-  
gal. — Una mesa de juego.

*Obra prima.* = Botas, y zapatos  
de baile, para hombre, cosidos á la  
inglesa. — Botas de merino y zapa-  
tos para señora.

*Esparteria y alpargateria.* =  
Ruedo y pletitas de colores y blancos.  
Y algunos otros útiles ya conoci-  
dos, trabajados con estos materiales.

Además se hallaban otros jugu-  
etitos, propios de confinados.

Estos efectos se hallan de venta en  
el mismo presabio; de cuyo produc-  
to se destina una tercera parte á sus  
elaboradores, y el resto para el fon-  
do económico. Asimismo se trabaja  
para los que gusten encargarse al-  
guna cosa.

## TEATRO.

Hoy 24. = La tragedia, en cinco  
actos: MARIA ESTUARDA. — *Baile y  
sainete.*

Sábado 25. = El drama nuevo, en  
cuatro actos: ROSMUNDA.

Domingo 26. = La comedia, en dos  
actos: EL DOMINE CONSEJERO. — *Baile  
nacional.* — EL AMANTE PRESTADO. —  
LA NOCHE DE NOVIOS.

IMPRESA DE GOMEZ Y COMPAÑIA,  
Calle de Elvira.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este PERIÓDICO sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

*Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redacción, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes.	Tres.
En esta capital..... 10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	40.

## PARTE OFICIAL.

### CONCLUYE EL ESTADO DE MINAS INSERTO EN EL NUMERO ANTERIOR.

#### REGISTROS.

<i>F.- Denunciador, ó re- chas. gistrador y vecindad</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Clase de mi Paraje y término.</i>	<i>Linderos.</i>	<i>Ultimo po- seedor.</i>	<i>Fechas de las demar- cadas.</i>
27 D. Felipe Viciano, de Almería.. . .	S. José.. . . .	Plo- mizo	Barranco-hospital, térn. de Cuevas	Terreno franc..	
27 D. Cristóbal Arque- ro, de Sorbas. . .	S. Agustin. . .	Idem	Pinar, término de de Bédar. . .	Mina-grande, y S. Gregorio.	
27 Juan Surano, de Pulpi. . . . .	Sta. Maria. . .	Idem	Barranco-cala-del- cristal, t.º de Cuevas. . . .	Terreno franc.	
27 Diego Gruna, de Mojácar. . . . .	Abundancia. . .	Idem	Era-del-moral, t.º de Turre. . . .	Idem . . . . .	
27 Baltasar Benitez, de Huércal. . . . .	S. José.. . . .	Idem	Barranco-del-hos- pital, t.º Cuev.	Idem . . . . .	
27 D. Bartolomé Fer- nandez, idem.. . .	Divina Pastora.	Idem	Idem, idem. . . .	Idem. . . . .	
28 D. Antonio Serra- no, de Cuevas. . .	La Sarmienta. .	Idem	Barranco - de - la- instancia, térn. de idem. . . . .	Idem. . . . .	
28 D. Vicente Sanchez Rubio, de Huér- cal-Overa. . . . .	Sta. Catalina. .	Idem	Cueva-colorada, t.º idem. . . . .	Idem . . . . .	
28 Don Gerónimo Ba- llesta, de idem. . .	Sta. Ninfa. . . .	Idem	Barranco-de-la-ra- ja, térn. id. . . .	Idem. . . . .	
28 D. Pedro Rubio, de idem. . . . .	S. Juan. . . . .	Idem	Derrame-del-pun- tal-de-Mora. . . .	Idem. . . . .	

28	Fernando Sanchez, de idem.	El Capricho.	Plo- mizo	Barranco-de-Fer- nandez, término Cuevas.	Terreno Franc.
29	Francisco Alarcon, de Bédar.	La Fortuna.	Idem	Barranco-pinalbo- del-mar, t.º id.	Idem.
29	D. Francisco Cer- vantes, de Turre.	S. Francisco de Paula.	Idem	Barranco inmedia- to al de la Torre, t.º de Cuevas	San Antonio de Padua y Fran
29	D. Salvador de So- to, de Carbone- ras.	Ntra. Sra. del Pilar.	Idem	Sierra-cabrera Cer- ro-del-Marques, t.º Carboneras.	Purísima y Fran
29	Miguel Alonso Ro- driguez, de Arbo- leas.	Virgen de los Desamparados	Idem	Cerro-de-la-lime- ra, t.º de Arbo- leas.	Terrenos franc.
29	D. José Ballesteros, de Cuevas.	La Fama.	Idem	Barranco-jaroso, térm. de Cuevas	Union, Virgen- del-mar y S.
29	D. Diego Márquez, de idem.	La Singular.	Idem	Loma-de-la-piedra de-M., t.º id.	El Dulce y Fran
29	Andres Garcia, de idem.	S. Clemente.	Idem	Barranco-jaroso- del-mar, t.º id.	Jesus, María y Franco
29	D. Juan Cayuela, de idem.	S. Higinio.	Idem	Barranco-pinalbo, térm. de idem.	Constitucion y Franco
29	D. José Ballesteros, de idem.	Trinidad.	Idem	Idem, idem.	S. Antonio, la Fortuna y An- gustias.
29	Francisco Garcia Alarcon.	Como-tú-que- ras.	Idem	Barranco-jaroso- del-mar, t.º id.	San Joaquín y Franco.
29	D. José Ballesteros, de idem.	La-mejor-de-to- das.	Idem	Cabezo-redondo, término de id.	Casualidad y Franco.
29	D. Francisco Pique- ras, vecino de Car- boneras.	Ntra. Sra. del Cármen.	Idem	Cerro-del-Marques t.º de Carbone- ras.	Terrenos Franc.

Adra y marzo 1.º de 1840.—Pedro Julian Contreras.—V.º B.º—Pedro María Zubiaga.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Por disposicion de la Exema. Di- putacion provincial se ha mandado sacar a subasta, para su venta a cen- so reservativo, varios pedazos de tier- ra, situados en término de la villa de Camillas-de-Aceituno, provincia de Málaga, de la propiedad del Hos- pital-real-de-dementes, incorpora- do al Hospicio-nacional de esta ca- pital, y señalado su remate para

el día 30 del actual, desde las doce del día a las dos de la tarde, en el salon donde celebra sus sesiones, situado en el extinguido Colegio-real Calle-de-la-Duquesa.

Lo que se anuncia para conoci- miento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; advir- tiendo que los pliegos de condicio- nes y demas noticias necesarias, es- tarán de manifiesto en las oficinas de Beneficencia, establecidas en el mismo edificio. Granada 19 de abril

de 1840.—Por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial, José María Aguilar, Secretario.

**GOBIERNO POLITICO.**

CIRCULAR, NUM. 344.

Por el Ministerio de la gover- nacion de la peninsula, con fecha 3 de marzo próximo pasado, se

me comunica la real orden siguiente.

«Por resolución de 9 de enero último, expedida por el Ministerio de la guerra, á consecuencia de un expediente promovido por la Diputación provincial de Lugo, en solicitud de que se liquidasen los recibos dados á los pueblos por los caballos que se les requisaron con anterioridad al decreto de las Cortes de 27 de febrero de 1837 y con destino al escuadrón franco de Galicia, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que el pago del valor de los caballos requisados, así en Galicia como en las demas provincias del reino, ó de los comprados con aplicación á los cuerpos francos por disposiciones especiales, hasta fin de diciembre de 1835 que corrió aquella fuerza á cargo de la Hacienda civil, debe verificarse por las oficinas de este ramo, previas las formalidades correspondientes, pasándose despues los mismos recibos á la Administración militar, con el objeto de que tengan lugar en los ajustes que está prevenido se formen para conocer con toda exactitud el gasto que han causado la organización y sostenimiento de cuerpos francos, con arreglo á la real orden de 16 de diciembre del citado año de 1835.»

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda. Granada 16 de abril de 1840. — José María Cambronero. — Antonio de Miguel, Srio.

OTRA, NUM. 345.

Adición al Diario Mercantil, n.º 709, del sábado 18 de abril de 1840. — Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia. — El Sr. Brigadier gefe de estado mayor general del ejército del centro, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El fuerte de Aliaga está en nuestro poder desde las cuatro de la tarde, habiéndose rendido á discrecion. Trescientos prisioneros, cuatro piezas, muchas provisiones y algunas mu-

niciones, son el fruto de esta victoria, que liberta á mucha parte de Aragon de la dominacion enemiga y nos franquea la entrada en la sierra. Lo que me apresuro á manifestar á V. E., de orden del Excmo. Sr. General en gefe, para que se dé publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento al frente de Aliaga, 15 de abril de 1840, á las ocho de la noche.

—El Brigadier gefe del estado mayor general, Narciso Claveria. — Excmo. Sr. General 2.º Cabo de Valencia.»

Publiquese en los periódicos de esta capital por extraordinario para satisfaccion de los leales habitantes de este distrito. Valencia 17 de abril de 1840. — El General 2.º Cabo, Fermin Iriarte.

—Ademas del parte que antecede, nos ha parecido no disgustará á nuestros lectores la insercion de los siguientes detalles, remitidos por nuestro corresponsal del ejército.

*Campamento al frente de Aliaga 14 de abril de 1840, á las diez de la mañana.*

En mi última decia á V. salíamos el 11 para este punto, y efectivamente llegamos é hicimos la embestidura.

En la noche del 11 y todo el dia 12 se construyeron las baterías, y ayer por la mañana se rompió el fuego con cuatro piezas de á 24, cuatro de á 16 y dos morteros de á 10, al mismo tiempo que por la parte opuesta habia 16 obuses de montaña de á doce. Aunque la obra es muy sólida, se destruyeron durante el dia las comunicaciones de un recinto á otro, el coronamiento de las baterías, y con las bombas se incendió y destruyó un cuartel; el fuego siguió toda la noche hasta las once, y ha vuelto esta mañana al amanecer, ocupándose en destruir dos torreones del

primer recinto para colocar un hornillo: el enemigo se ha reducido á la parte opuesta á las baterías de batir, haciendo solo fuego de fusil: si no se entregan, perecerán entre las ruinas: la bandera negra cayó de un balazo. Las tropas, á pesar de lo yermo de los campamentos, han sacado todo el partido posible, y estan contentas: no nos falta nada, y solo nos sobra frio ó insomnio.»

Cuya plausible noticia he mandado publicar para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Granada 24 de abril de 1840. — C. G. P. I. — Antonio de Miguel.

OTRA, NUM. 346.

El Sr. Secretario del Ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 3 del actual, me comunica la real orden que copio.

«El Sr. Ministro de la gobernacion de la península dice, con fecha de hoy, á D. Joaquín Manuel de Alba, Gefe político de Toledo, lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora, por real decreto de esta fecha, ha tenido á bien nombrar á V. S. Gefe político de la provincia de Granada. — De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público. Granada 22 de abril de 1840. — E. G. P. I. — Antonio de Miguel. — José María del Valle, Secretario interino.

OTRA, NUM. 347.

En este dia me he encargado del mando de esta provincia, cuyo Gobierno político me fué conferido por S. M., en real orden fecha 3 del corriente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma. Granada 25 de abril de



1840. — Joaquín Manuel de Alba.  
— Antonio de Miguel, Secretario.

#### HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

ENCARGADO por el Gobierno de S. M. del mando político de vuestra bella provincia, acabo de tomar posesión de él, y os dirijo mi voz para hacer público el honor que empiezo á disfrutar.

Si es para mi desgracia conocida sustituir la administracion laboriosa é inteligente con que se ha ilustrado mi digno predecesor, la aurora de la paz que ya colora nuestro horizonte político; vuestras virtudes; el sentimiento de la union y del orden, presagio seguro del fomento que necesitáis y adquiriremos en los dias de ventura que nos esperan; y mi vehemente deseo de corresponder á la confianza de la mejor de las Reinas, podrán suplir en parte las dotes de que carezco y codicio con avidez, porque he menester gloria que ni puedo ni quiero cimentar sinó en vuestra felicidad.

Para ocuparme de ella y llenar los importantes deberes del delicado puesto que sirvo, cuento con la cooperacion de todos los hombres hourados, como de las Corporaciones populares y benemérita Milicia nacional.

Incansable en procurar vuestro bien, me dedicaré con preferencia á conocer las necesidades de la provincia: mi despacho estará franco á todas las horas del dia para oír á los que necesiten de mi autoridad, y remediar oficial ó privadamente los males que aquejen á estos leales habitantes, á cuya tranquilidad y ventura me debo sin la menor reserva; teniendo la dicha de unir á mi conviccion mi inclinacion.

Elegó el momento de unirnos sinceramente al trono de la heredera de Isabel la Católica. La ley

fundamental del estado necesita otras que nos hagan gozar de sus consecuencias; pero tened presente que sin orden, sin obediencia á las autoridades constituidas, ofreceremos al Gobierno de S. M. obstáculos insuperables, que servirán de otros tantos argumentos injustos para probar que no hizo el bien que las circunstancias reclaman, y vosotros me dejareis realizar, persuadidos de que es vuestro protector y vuestro padre tanto como vuestro Gefe político. — Joaquín M. de Alba. — Granada 25 de abril de 1840.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

En la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional se hallan las licencias absolutas siguientes.

Una de Salvador de Flores, hijo de Blas y Maria Francisca Tallyera, confinado que fué al presidio peninsular de esta capital.

Otra de Juan Fernandez, hijo de Juan y Micaela Cirri, soldado de la 5.<sup>a</sup> compañía del regimiento caballeria 6.<sup>a</sup> ligero.

Otra de Miguel Cardel, hijo de Simon y Francisca Guzman, soldado de la 5.<sup>a</sup> compañía del regimiento provincial de Alcaraz.

Otra de Joaquín de la Fuente, hijo de Jacinto y Concepcion Romero, soldado de la compañía de carabineros del primero batallon infanteria de Valencia 4.<sup>a</sup> ligero.

Otra de Cecilio Montero, hijo de José y Micaela Gimenez, soldado del regimiento infanteria de inválidos hábiles.

Otra de Pedro Navarro, hijo de Diego y Maria Flores, soldado de la compañía de granaderos del 2.<sup>o</sup> batallon del regimiento infanteria Ceuta 19 de linea.

Otra de José de Luna, hijo de Carlos y Nicolasa Montoza, soldado de la 5.<sup>a</sup> compañía del batallon de cansados del ejército del centro.

Otra de Antonio Fuentes, hijo de José y Nicolasa Sanchez, soldado de la 6.<sup>a</sup> compañía del primer batallon infanteria de marina.

Otra de Antonio Herrera, hijo de Ramon y Teresa Sabán, cabo 2.<sup>o</sup>

de la 5.<sup>a</sup> compañía del primer batallon infanteria de marina.

Otra de Luis Rodriguez, hijo de Antonio y Manuela Contreras, soldado de la 7.<sup>a</sup> compañía del batallon de cansados del ejército del centro.

Los interesados, ó personas que los representen, se presentarán á recoger los dichos documentos en la expresada Secretaria de mi cargo. Granada 22 de abril de 1840. — Ramon Lopez Vazquez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A la huerta nombrada de Rios, que sitúa en término de esta ciudad, pago del Jaragü-alto, de cabida de treinta marcales y cuarenta y seis estadales, con inclusion del sitio que ocupa la casa, que linda por levante con tabla de huerta de D. Torcuato de Martes, mediodia con camino de la Acequia-gorda y con la acequia del Jaque-del-viernes, por poniente con el callejon nombrado de Gracia, y por norte con huerta de las vinculaciones de D. Juan Leon, valuada en la cantidad de 60.920 rs., que se trata de enagenar en subasta pública, con un pequeño capital de censo; se ha hecho postura en la de 51.000, bajo diferentes condiciones: la cual ha sido admitida por el Sr. Juez 2.<sup>o</sup> de primera instancia, en providencia de 25 de abril del año corriente, en la que tambien se ha señalado para su remate la mañana del dia 4 de mayo próximo, á hora de las doce de ella, en las casas de la morada de dicho Sr. Juez, que sitúan en la Placeta de Tobar. Los sugetos que quieran mejorar la citada postura, pueden verificarlo en el acto de dicho remate, ó antes del dia señalado, por conducto de la Escribania del que suscribe. Granada 25 de abril de 1840. — Mariano Lopez.

#### AVISO.

El dia 5 del proximo mayo salen para Madrid las galeras de Juan Gomez admite arribar y pasajeros.

#### TEATRO.

Hoy lunes, en celebridad del cumpleaños de la REXINA Gobernadora: el drama nuevo: *Doña Solla de Sevilla*. — Baile. — *No era á ella!*

Mañana martes: *El desden con el desden*. — Baile. — *El poeta y la beneficiada*.

IMPRESA DE GOMEZ Y COMPAÑIA.

**BOLETIN**  
DE  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
LA  
**DE GRANADA.**

*Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

*Las cartas, reclamaciones y anuncios deberán dirigirse a la Redaccion, francos de porte.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.	Tres.
En esta capital.....	10 rs.	28.
Dentro y fuera de la provincia.....	«	40.

**PARTE OFICIAL.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

No pudiendo esta Diputacion provincial formar y dirigir al Gobierno el estado general de poblacion de toda la provincia, por no haberle remitido en tiempo oportuno los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion, los extractos de sus respectivos padrones, conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, á pesar de lo que se previno á todos en la circular inserta en el **BOLETIN OFICIAL** de 2 de marzo último, núm. 693, y siendo de la mayor urgencia evacuar este servicio; ha acordado se prevenga, por medio del mismo **BOLETIN**, á dichos Ayuntamientos, que, en el preciso é improrogable término de ocho dias, remitan á la Diputacion los extractos de sus padrones; en el concepto que de no hacerlo, pasarán comisionados á recogerlos á costa de sus individuos y Secretario. Granada 22 de abril de 1840.—El Diputado Presidente, Nicolas Bonel y Orbe.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María de Aguilar, Secretario.

*Nota de los pueblos que no han remitido los extractos de sus padrones.*

Granada, Beas-de-Granada, Cogollos, Dílar, Dúdar, Huétor-Vega, Maracena, Monachil, Quéntar, Zubia, Almejijar y Notaez, Pórtugos, Sorvilan, Timar y Lobras, Torvizcon, Trevélez, Alhama, Cacin y Turro, Chimeneas, Fórnnes, Moraleda, Zafarraya, Barrios-de-las-ventas de idem, Caniles, Córtes-de-Baza, Guadix, Alamedilla, Alquife, Chárches, Rambla-del-agua y Raposo, Córtes y Graena, Dehesas, Dólar, Ferreira, Güéneja, Laborcillas, Lúgros, Peza, Polícar, Villanueva-de-las-torres, Galera, Orce, Puebla-Don-Fadrique, Iznalloz, Cardela, Darro, Diezma, Guadahortuna, Montejaicar, Moreda, Trujillo, Orjiva, Albuanelas, Bayacas, Cáñar, Chite y Talará, Izbor, Mondújar, Múrchas, Restábal, Soportújar, Loja y Sagra, Villanueva-Mesia, Montefrío, Motril, Guájar-alto, Guájar-Faragüt, Guájar-Fondon, Lóbres, Zújar, Velez-Benaudalla, Atarfe, Chanchina, Escúzar, Gabia-grande, Gabia-chica, Híjar, Purchil, Romilla, Cojáyar, Jorairátar y Múrtas.

**GOBIERNO POLITICO.**

CIRCULAR, NUM. 348.

El Excmo. Sr. Secretario de es-

tado y del despacho de la gubernacion de la península, con fecha 9 del corriente, me comunica la real orden que copio.

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha de ayer, lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme, con fecha de hoy, el real decreto siguiente.—Como REINA Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi excelsa hija la REINA Doña Isabel II, he tenido por conveniente admitir la dimision que D. Saturnino Calderon Collantes ha hecho del cargo de Secretario de estado y del despacho de la gubernacion de la península, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que le ha desempeñado; y vengo en nombrar, para que le reemplace en dicho cargo, á D. Agustín Almendáriz, Subsecretario que ha sido del mismo Ministerio, y actualmente Diputado á Córtes por la provincia de Navarra.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el **BOLETIN OFICIAL**, para conocimiento del público.—Granada 22 de abril de 1840.—El G. P. I.—Antonio de Miguel.—José María del Valle, Secretario interino.

OTRA, NUM. 349.

Por el Ministerio de la guber-

nacion de la península se ha comunicado á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

«Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de la utilidad que resultará del pronto y exacto cumplimiento de la circular de 26 de enero último, relativa al tanteo de alcaldías del reino; se ha servido resolver que, en el término de quince días, dé V. S. cuenta á este Ministerio, del estado de los trabajos que deben haberse emprendido á consecuencia de dicha circular. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1840. — Calderon Collantes. — Sr. Gefe político de Granada.»

En su virtud, y no habiéndose recibido de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia la referida noticia, mas que de los de Albuñol, Baza, Iznalloz y Loja; las demas corporaciones municipales que se hallen en descubierto, verificarán la remesa de aquellas, bajo la mas estrecha responsabilidad, en el preciso y perentorio término de ocho dias, puesto que no lo han practicado desde que recibieron el BOLETIN OFICIAL de 17 de febrero último, núm. 687, en que se insertaba para los fines expresados la citada real orden circular de 26 de enero del corriente año. Granada 22 de abril de 1840. — E. G. P. I. — Antonio de Miguel. — José Maria del Valle, Secretario interino.

OTRA, NUM. 350.

Por el Ministerio de la gobernacion de la península, con fecha 1.º de marzo último, se ha comunicado á este Gobierno político la real orden circular siguiente.

«S. M. la REINA Gobernadora

se ha servido resolver que remita V. S., con la brevedad posible, á este Ministerio, copia de los aranceles que rigen en las cárceles de las principales poblaciones de esa provincia, haciendo V. S., acerca de ellos, las observaciones que estime oportunas, especialmente sobre cada uno de los derechos que, sin embargo de formar parte de los expresados aranceles, hayan caido en desuso, oyendo previamente al efecto á los respectivos alcaldes.»

Cuya regia disposicion se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos cabezas de partido de la provincia, remitan á este Gobierno político, en el preciso término de ocho dias, la copia de los aranceles de que se hace mérito, con las contestaciones de los alcaldes de las cárceles, para dar el debido cumplimiento á la citada real orden. Granada 22 de abril de 1840. — E. G. P. I. — Antonio de Miguel. — José Maria del Valle, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

El Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, con fecha 6 del actual, dice al de esta capital lo siguiente.

«El escandaloso fraude en la venta de las carnes, por la confabulacion de los abastecedores y la introduccion de reses insalubres, fué un motivo bastante fundado para determinar que se sujete aquella á determinados mercados, segun se enterarán V. SS. por el adjunto reglamento. Y puesto ya en ejecución, como al formarlo se propuso el Ayuntamiento ver realizada la rivalidad entre los abastecedores, lo cual producirá un

conocido beneficio al público por la baja de precios en las carnes, espera se servirán V. SS. dar á esta medida la debida publicidad, tanto en esa provincia como en los pueblos de su comprension, por medio del BOLETIN OFICIAL, con el objeto de que los tratantes en esta especie vean la proteccion y preferencia que se les dispensa, alejándolos del compromiso en que han estado de valerse de un determinado número de personas para la venta de las reses, con perjuicio de sus intereses, y concurren á este mercado: sirviéndose V. SS. acusar el recibo.»

Y dado cuenta á este Ayuntamiento, ha acordado trasmitirlo á V. S. con copia del citado reglamento, para que se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 15 de abril de 1840. — El Alcalde Presidente, Pedro Caamaño y Sierra. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Lopez Vázquez, Secretario.

#### Reglamento para la venta de carnes y establecimientos de mercados.

Artículo 1.º El tráfico, comercio y venta de las carnes es libre; y todo labrador, marchante, vecino ó forastero puede dedicarse á esta industria.

2.º Para el reconocimiento de la salubridad de las reses, y para el pago de los derechos nacionales y municipales, estan obligados los tenedores á practicar las matanzas en la casa destinada al efecto. El caballero Sindico del comun que esté de semana, presenciará y aprobará, á las ocho de la mañana de cada dia, el buen estado de las reses dedicadas al consumo; y si hubiese algunos óbices, oirá á uno ú dos facultativos del arte, y determinará lo conducente, sin otra apelacion sobre ello

que á la Diputacion de sobre-fieles y al Ilustre Ayuntamiento en su caso.

3.º De todo los abusos que cometan los mozos que se ocupan en la matanza de reses; será responsable el alcaide.

4.º Que en cada cuarto de res y en cada uno de los costillares se ponga una marca á fuego, para que pueda ser reconocida su procedencia en el puesto público de su venta.

5.º La conduccion de la res entera ó en cuartos al puesto de su venta se ejecutará con el mayor aseo; y cuando ocurra algun reconocimiento pericial sobre reses sospechosas de enfermedad ó quebradura, se abonarán por el dueño sus derechos al reconocedor, que consistirán en diez reales por res vacuna y cuatro por lanar.

6.º La carne que por su calidad debe venderse como de rastro, se expenderá precisamente en un puesto especial en la Calle-de-carnicerías, entre las dos puertas de su edificio. En dicho puesto habrá una tablilla con el rótulo de «Carne de rastro.» Si hubiese corrida de toros y necesidad de ampliar los puestos del rastro, se acordará lo conveniente por el Tribunal de abastos.

7.º Los precios de venta serán convencionales entre vendedor y comprador; y á la autoridad municipal le incumbe la intervencion sobre su salubridad y cabal peso.

8.º Con arreglo á las facultades concedidas en el artículo 9.º del real decreto citado, y para evitar los perjuicios que se siguen al público en la actualidad; se limita la venta pública de carnes al por menor en los dos mercados del edificio de carnicerías y del interino en casillas con todo aseo en la Plaza-Reina-Gobernadora, cuya medida deberá ponerse en ejecucion desde el día 1.º de abril próximo inmediato. Si se solicitasen algunos puestos ambulantes en dichos mercados, los concederá la Diputacion de sobre-fieles, designando el local.

9.º Se prohíbe la venta de carnes en ningun otro paraje de la poblacion; y la que se encuentre será decomisada como fraudulenta.

10. Toda res que muera en el matadero, pertenece en su totalidad al dueño, incluso las bastas, telas, sebos y las colas, sin que por ningun pretexto se le retenga parte alguna de su pertenencia: de ello será responsable el alcaide.

11. El alcaide del matadero cuidará, bajo sus responsabilidades, de que no se venda allí ménos cantidad de un cuarto de res vacuna, y que en los meses de junio, julio y agosto no se permita matar ovejas, por ser nocivo á la salud pública.

12. Los cortadores sufrirán, por la falta de buen peso en las carnes que expendan, la multa de indemnizar al comprador en el doble tanto de la falta, y además la diligencia del alguacil, que se fija en dos rs. Si el cortador reincidiese, se le recargará la correccion de tres días de arresto; y si volviese á reincidir, se le cerrará su puesto y privará de su ejercicio por un mes.

13. Se llevará el correspondiente libro de multas, con su índice nominal de los carniceros, en el que se pondrá el número del folio en que aparezca multado, para que se tenga presente á primera vista.

14. Si se descubriese expendirse carnes que no fuesen de vaca, ternera, carnero, cabra ú oveja; sufrirá el infractor la multa de mil reales, y se consignará aquel á la autoridad competente, para que lo juzgue.

15. Con el fin de evitar monopolios en la venta de carnes, se establecen, libres de arrendamiento y de todo gasto, tres tablas en carnicerías, con los números 18, 19 y 20, donde los labradores y forasteros puedan detallar las suyas por sí mismos ó sus mozos ú el cortador que con dicha obligacion esté puesto al efecto. Con el mismo fin y objeto estan designadas las casillas núm. 1.º y 2.º en la Plaza-Reina-Gobernadora. La Diputacion de sobre-fie-

les oirá verbalmente todas las quejas que le produzcan los labradores y forasteros, sobre abusos é inercia de los cortadores designados para la venta de estas carnes; y hallándolas justas, separará de su tabla al inobediente, dándosela á otro mas apto.

16. Las tablas de gobierno estan obligadas á expender con preferencia las carnes de las reses de labradores ó forasteros, y entre estos las de los que se cedan á precios mas bajos, sobre lo que cuidará la Diputacion de sobre-fieles.

17. Las diez y siete tablas restantes que quedan libres en carnicerías, se sortearán entre todos los aspirantes á ellas, y á presencia de los mismos, siempre que se conformen á satisfacer al caudal de propios dos y medio reales vellon diarios por cada una de alquiler; y cuatro mrs. diarios para el alcaide responsable del edificio y sus llaves, que lo serán por meses los porteros del Ayuntamiento.

18. Interin se construye un edificio cómodo y decente para mercado público en la Plaza-Reina-Gobernadora, se establecerán limpias y pintadas por el arrendador de las casillas de madera quince de ellas, para arrendarlas á razon de cuatro reales diarios á los fines expresados en el artículo 15. El Ayuntamiento establecerá otras tres de que puede disponer, dos para las tablas de gobierno, y una para la Diputacion de sobre-fieles.

19. Toda carne que se encuentre sin el sello del matadero, se tendrá como de origen fraudulento, y será decomisada, aplicable la mitad al denunciador en su caso y lo restante á Beneficencia.

20. Tanto el sorteo de tablas de carnicerías quanto el de las de la Plaza-Reina-Gobernadora, se practicará el domingo 15 del actual, á las doce del día, ante la Diputacion de sobre-fieles, en carnicerías; y los agraciados para las tablas de gobierno gratis, satisfarán á la misma quinientos rs. cada

uno, para las obras y reparos de ambos mercados y por una vez: de que se dará cuenta circunstanciada al Ayuntamiento, despues de 1.º de abril próximo.

21. Las cinco tablas de gobierno se sortearán entre los aspirantes á ellas.

22. Será obligación del asentista de las casillas de madera, reparar completamente las quince que ha de colocar en el mercado Plaza-Reina-Gobernadora, como el pintarlas.

23. Los tenedores de las tablas de gobierno darán una fianza, al obtenerlas, de seiscientos rs. en metálico; cuyas cantidades se depositarán en el Banco-español de San Fernando, el que las devolverá á los interesados al mes de haber cesado en sus encargos.

24. El establecimiento de las cinco tablas de gobierno se comunicará á los pueblos de la provincia y á los linatroses.

25. Las instancias que se presenten en solicitud de tablas, deberán sujetarse al sorteo de que trata el artículo 17.

26. La Diputación desobrefieles se subdividirá en dos secciones, para atender á los dos mercados que expresa el artículo 8.º, sin perjuicio de que tambien atienda al examen del buen peso y calidad del pan, y á que las pesas, pesos, balanzas, romanas y medidas esten acabadas, y selladas en enero y junio de cada año.

27. A los tenedores del pan solo se pasará la falta de una onceta por la merma que la cocción produce en hogaza, y de dos siendo cuatro rosas: las faltas mayores se castigarán, por primera vez, con la pérdida del pan falto; por segunda, con la de todo el que tenga el panadero; graduándolas despues segun el juicio de la Diputación de sobrefieles. Para la venta de este artículo se señala la Calle-de-panaderos, Puerta-nueva, Plaza-Reina-Gobernadora, y Plaza-de-Montaña.

28. Los mercados para vender fruta y verduras, se situarán en la Plaza-de-puerta-del-mar, Calle-de-carnicerías, Plaza-Reina-Gobernadora, y Plazuela-de-Montaña; sin que se permitan otros puestos ambulantes que no sean dentro de portales y almacenes que no estorben el tránsito del público.

29. La Puerta-nueva, Hoyo-de-esparteros y el Pasillo-de-Santo-Domingo serán los puntos designado para la venta por mayor de los melones, sandias, batatas, alcacerr, cebollas y otros frutos conocidos por Puebla-gruesa.

30. Los pollos, gallinas, huevos y demas de peletería, se colocarán en la plaza nombrada del General, que sitúa en la Calle-de-compañía.

31. El tocino, las carnes de cerdo, y todo artículo de comer, beber y arder, estan sujetos sin distinción de clases ni fueros al examen de su buen peso, calidad y medida, con arreglo al artículo 190 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Visto y aprobado en cabildo de este día, ha acordado el Ayuntamiento se imprima, fije y circule donde y á quien corresponda, para su cumplimiento. Málaga 10 de marzo de 1840.—Antonio Verdejo, Alcalde 1.º—Joaquín Arias, Secretario.—Es copia.—Vázquez.

## ANUNCIOS.

*Manual tecnológico*, periódico de industria, artes y comercio. Sale todos los lunes en esta capital, y se admiten suscripciones á él, á 2 reales mensuales, en la librería de Linares, Calle-de-Elvira.

## AVISOS.

Los acreedores á la masa del difunto D. Pedro Dandeya, se servirán concurrir el domingo 10 de mayo, á las once de su mañana, al despacho de los señores Caballero-hermanos, para tra-

tar de un dividendo y otros particularres con el síndico D. Juan Leon Martinez.

El día 3 del próximo mayo salen para Madrid las galeras de Juan Gomez: admite arrobos y pasajeros.

En dicho día salen para el mismo punto las de los señores Ferrer é hijos: paran en la Posada-del-sol, á cargo de Francisco Hueta.

El día 4 del mismo sale otra galera, tambien para dicha capital. El encargado lo es Francisco Ortiz, y vive en la Posada-de-la-espada.

A la referida posada ha llegado un buen surtido de vinos de Valdepeñas, de la mejor calidad; el que se despacha á precios muy equitativos.

D. Antonio Merino Lopez, Licenciado en medicina y cirujano titular de la ciudad de Loja, opera las cataratas con el mayor primor y ligereza, estando seguro del buen éxito de la operación, por las diferentes veces que la ha practicado: las personas que padezcan dicha enfermedad, y quieran recuperar la vista, pueden acudir al expresado facultativo, que vive en la Callejuela-de-ecmedias, casa núm. 558. Se previene que no percibirá interés alguno de lo que se estipulare por la curacion, si, por algun accidente inesperado, no se consiguiese el resultado que se desea.

Los polres serán operados gratis, con tal que acrediten que lo son, por un documento del Cura de su parroquia. Loja 22 de abril de 1840.

## TEATRO.

Mañana jueves, á beneficio de Doña Joaquina Baus, el drama nuevo, *Doña Isabel de la Paz*.—Baile.—La comedia: *Otro diablo predicador ó el liberal por fuerza*.

IMPRENTA DE GOMEZ Y COMPAÑIA.  
Calle-de-Elvira.